This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.

+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.

+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.

+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Columbia University
in the City of New York

J
241
R7
M45
1892

Library

2 J 241 R7 M45 1892 LAC
2
2

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

MEMORIA

PRESENTADA POR EL

MINISTRO DE JUSTICIA,

CULTO, INSTRUCCION Y BENEFICENCIA

AL

CONGRESO ORDINARIO DE 1892.

LIMA

Imp. de Torres Aguirre, Mercaderes 150.

1892

Digitized by Google

Digitized by Google

THE LIBRARY
THE UNIVERSITY
OF TEXAS

Honorables Representantes:

FIN de llenar el deber especial que la Constitución impone á los Ministros de Estado, al tiempo de la instalación del Congreso ordinario; voy á exponeros el estado de los ramos de Justicia, Culto, Instrucción y Beneficencia que han corrido á mi cargo, durante diez meses, merced á la confianza de S. E. el Presidente de la República.

Seré tan breve como me sea posible para merecer vuestra atención é indulgencia, ciertamente necesarias, una vez que al emprender de nuevo la gran tarea de impulsar y dirigir la marcha administrativa de la República, necesitais partir de bases seguras.

TxU

400249

Digitized by Google

Digitized by Google

THE LIBRARY
OF THE UNIVERSITY
OF TEXAS

JUSTICIA.

Poder Judicial.

Dos son las únicas atribuciones del Ejecutivo para cooperar en la pronta y exacta administración de Justicia, condición indispensable del órden y bienestar interior, así como del crédito exterior: la primera es la de hacer cumplir las sentencias de los Tribunales y Juzgados; y la segunda, la de requerirlos por la demora en el desempeño de su elevado ministerio. En cuanto á la primera, debo aseguraros que es ya una obligacion elemental é ineludible para el Supremo Gobierno y sus dependientes; no sólo tratándose de las sentencias, según el texto constitucional, sino también respecto de cuantas solicitudes tienen necesidad de hacerles los funcionarios del Poder Judicial, para el mejor cumplimiento de su augusta misión. Un sólo caso ha ocurrido en sentido contrario y dió lugar á la resolución del 22 de Enero último; por la que, conforme á la opinión de la Corte Suprema en gran mayoría de sus miembros, se ordenó el enjuiciamiento de la autoridad política responsable, sin perjuicio alguno del reo, Agapito Celis,

Digitized by Google

en cuya persona tuvo lugar tan excepcional abuso de autoridad (*Anexo N.° 1.*) Respecto de la segunda, me es grato declararos, que S. E. el Presidente de la República no ha tenido necesidad de ejercerla ni siquiera una sola vez: porque, si bien es cierto que recibió algunas quejas por demora notable é inmotivada en la administración de justicia, los informes de los respectivos Tribunales fueron suficientemente fundados para desvanecerlas.

Apesar de todo, paréceme conveniente una ley orgánica que determine el modo y forma de requerir á los Tribunales y Juzgados; bien sea sobre la base del proyecto que tengo la honra de presentaros ó sobre cualquiera otra que vuestra sabiduría juzgue más conveniente, para acallar el clamor constante y general de que nuestra administración de justicia es sumamente tardía, perdiendo por lo mismo casi toda su eficácia por recta que ella sea. (*Anexo N.° 2.*)

La pronta y exacta administración de justicia es, sin duda alguna, la necesidad primordial de los pueblos y del Estado; pero su realización depende de tantas y tan arduas condiciones, que solo el progreso gradual del pais podrá llegar á conquistarla. En efecto: el perfeccionamiento de la legislación, la conveniente organización del poder judicial en sus diferentes grados y la competencia de sus miembros, son condiciones tan complejas y delicadas, que no solo dependen de la acción simultánea de todos los poderes públicos; sino principalmente de la cultura nacional y la experiencia de muchos siglos quizá.

Desautorizada, pero íntima convicción personal mía, adquirida en el ejercicio de las funciones mas delicadas de los tres Poderes Públicos; es, que la Legislación actual del país debe sustentarse, con muy pocas modificaciones generalmente

Digitized by Google

reconocidas; que los defectos del personal, en gran mayoría suficiente y honorable, son fáciles de correjir; pero que la organización actual del Poder Judicial es esencialmente defectuosa. Pienso que la celeridad y exactitud en la administración de justicia, irrealizables bajo nuestro sistema de magistrados permanentes y múltiples, llegarian á obtenerse en cuanto es posible, siempre que fuese organizada sobre las tres bases siguientes: 1ª amovilidad de los funcionarios del poder judicial, en períodos de seis, ocho ó diez años, en los que pudieran observarse concienzudamente su competencia y honorabilidad; 2ª ascenso riguroso de sus miembros desde los Juzgados de 1ª Instancia hasta la Corte Suprema, á fin de estimularlos para el fiel cumplimiento de sus deberes; y 3ª magistrados que unipersonalmente fallen en todas las Instancias ó recursos sujetos á una responsabilidad efectiva, del mismo modo que los Jueces de 1ª Instancia. No está en mi propósito la insubsistencia de las Cortes de Justicia, muy convenientes para todos los acuerdos administrativos del ramo, y para el voto consultivo que un magistrado unipersonal y verdaderamente responsable tendria siempre expedito en el seno de sus colegas.

Tribunal de Responsabilidad.

Este alto Tribunal no ha presentado en este año la Memoria que le corresponde, lo que ciertamente no acusa negligencia en su muy ilustrado y laborioso Presidente, sino la falta casi absoluta de trabajo en aquel despacho; pués, es muy cierto, que la responsabilidad de los Vocales de la Corte Suprema, conforme á la organización presente de los Tribunales de Justicia, no pasa de una quimera.

Digitized by Google

Corte Suprema de Justicia.

Apenas reorganizado este respetable Tribunal, conforme á la ley de 8 de Octubre último, perdió tres de sus tan distinguidos miembros, dejando un inmenso vacío que, por ahora, no está en las atribuciones del Ejecutivo poder llenar. De gran conveniencia práctica sería la ley que determinase el modo de nombrar Vocales interinos de la Corte Suprema, hasta la reunión del Congreso anual que debe elegirlos en propiedad. Entre los diferentes medios propuestos con tal fin, desde que se suprimió la Comisión permanente del Cuerpo Legislativo; ninguno parece mas sencillo y correcto que el de proveer interinamente las Vocalías mencionadas, en la misma forma que las de las Cortes Superiores.

En 4 de Noviembre del año próximo pasado, el señor Fiscal de la Corte Suprema, Dr. D. José Aranívar, fué nombrado Ministro Plenipotenciario de la República en Bélgica; y con tal motivo, el Gobierno encargó exclusivamente del despacho administrativo al señor Fiscal menos antiguo, Dr. D. Manuel M. Gálvez, en virtud de que los respectivos adjuntos á la Fiscalía Suprema, debían encargarse del despacho judicial (*Anexo núm. 3*). Atendiendo á la importancia de los servicios que debieran prestar, se acordó á estos la dotación que correspondia al señor Fiscal ausente. (*Anexo núm. 4*).

Para el buen servicio del Tribunal Supremo, el Gobierno no ha vacilado en dar cumplimiento á la ley de 26 de Octubre del año último y á la resolución legislativa de 23 del mismo mes y año, aplicando las diferencias de los sueldos aumentados en ellas, á la partida de gastos extraordinarios de

Digitized by Google

este despacho, una vez que dichas diferencias no estaban consignadas en el Presupuesto General. (*Anexos núms. 5 y 6*)

La Memoria del Presidente de este respetable Tribunal os dará una idea exacta de la marcha que ha seguido durante el último año Judicial. (*Anexo núm. 7*).

Cortes Superiores.

Las nueve Cortes Superiores de Justicia establecidas en la República, cuatro en los Departamentos del Sur, otras cuatro en los del Norte y una de tres salas en esta capital, para el servicio de los Departamentos del Centro; son á juicio del Gobierno, atendidas la extensión territorial y la población de los veinte Departamentos y Provincias Litorales, las únicas necesarias para la más pronta y fácil administración de Justicia; aun cuando, por consideraciones perfectamente demostradas, sea conveniente alterar en algo la comprensión territorial de cada una de dichas Cortes. Las memorias adjuntas de sus Presidentes darán al Congreso una idea clara de sus labores. (*Anexos núms. 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15.*)

El buen servicio Judicial, entre otras muchas causas de gran entidad ya apuntadas, depende indudablemente del servicio puntual de la renta que corresponde á todos los funcionarios encargados de prestarlo; pero, el verdadero defecto que sobre el particular se ha notado, por mucho que se diga, solo es accidental y debe desaparecer muy pronto, en los pocos Departamentos que aun no han llegado á organizarse con estricta sujeción á la ley de descentralización fiscal. Efec-

Digitized by Google

tivamente, los populosos departamentos de Puno, Cuzco, Apurimac, Junin, Lima, Lambayeque y Piura pagan ya á sus empleados Judiciales con la mayor regularidad posible, es decir, aun con preferencia á otros funcionarios públicos; y puede asegurarse que muy pronto sucederá lo mismo en los departamentos, cuyas Juntas han tropezado con dificultades que el Gobierno se empeña en vencer. La Memoria última del Presidente de la Corte Superior de Ancachs no revela otra cosa, respecto de aquel vasto é importante departamento.

Juzgados de 1ª Instancia.

Los Juzgados de 1ª Instancia se encuentran naturalmente en la misma condición de sus respectivas Cortes; de manera que allí donde estas cuentan con los elementos indispensables de subsistencia y buena administración, aquellos disfrutan de iguales ventajas.

Los Jueces de 1ª Instancia son los funcionarios de mas alta importancia social y política; puesto que ellos son el factor principal de la seguridad de todos los derechos civiles, así como de las garantías individuales y públicas; derechos y garantías, cuya integridad constituye el verdadero orden, la paz y el crédito nacional. No hay exageración en el número de los Jueces de 1ª Instancia; pues, con muy raras excepciones, cada Provincia, cuya población excede de quince mil habitantes y una extensión territorial de cincuenta leguas cuando menos en contorno, solo cuenta con uno de dichos Jueces. Dividiendo la población mínima de la República, que es de tres millones de habitantes, por ciento que es el número

TxU

Digitized by Google

de Jueces de 1ª Instancia; resulta también que cada uno de estos corresponde á una población de treinta mil habitantes. Respecto á la comprensión territorial de los Juzgados de 1ª Instancia puede observarse lo mismo que á cerca de la de las Cortes Superiores; sin dejar de advertir que la supresión de ocho ó diez Judicaturas es de un valor insignificante en la economía fiscal.

Si pues algún vacío hay notable y digno de lamentar á este respecto, es que funcionarios de tanta entidad y que deben reunir condiciones muy especiales, no cuenten con mayor renta de la que actualmente disfrutan: razón palpable por la que tan importante cargo se ha renunciado á cada paso por los Abogados de alguna significación, y el Gobierno se haya visto obligado frecuentemente á hacer nombramientos que quizá no satisfagan las legítimas aspiraciones de algunas Provincias.

Para evitar todo pretexto de demora en la prosecución de las causas criminales, privilegiadas con razón por la ley; se ha dispuesto que á falta de Escribanos del Crimen, se pague á los testigos actuarios la dotación destinada á los primeros. (*Anexos núms 16 y 17*).

Juzgados de Paz.

Los Juzgados de Paz tienen relativamente la misma importancia que los de Derecho; por que si bien sólo conocen de juicios é intereses de menor cuantía, estos son en tan gran número, que su conjunto representa en la economía social el elemento quizá más considerable de bienestar. Puesto

Digitized by Google

que las condiciones económicas del país no permiten aún rentar á dichos Jueces, sería de manifiesta utilidad aumentarles siquiera la subvención de que gozan para gastos de escritorio; y que, propuestos en terna por los respectivos concejos distritales, que tienen conocimiento de sus vecinos honorables y suficientes, fuesen nombrados por los Jueces de 1ª Instancia, que pueden apreciar mejor que los Prefectos las aptitudes necesarias para el delicado cargo de Jueces de Paz.

Legislación.

Todo cuanto convenga hacer en este grave y trascendental ramo, es legal y prácticamente de vuestra incumbencia casi exclusiva; sin embargo, me permitireis una ligera indicación.

La legislación positiva del pais es ya tan abundante é inconexa, que pudiera decirse forma un verdadero caos, en el que los derechos más legítimos estan expuestos á naufragar, menos por malicia de los funcionarios públicos y de los mismos interesados, que por la ignorancia y desconcierto de unos y otros.

Compilar y concordar los diferentes ramos de nuestra legislación, entre sí y conforme á los preceptos constitucioles; sería una tarea altamente provechosa para el pais, que por su misma incipiencia demanda una legislación sencilla, clara y uniforme en todas sus partes.

Precisamente hoy que penden de vuestra aprobación, las reformas necesarias de los códigos Civil, Penal, Mercantil y de Minas; es la oportunidad de que una gran comisión codi-

Digitized by Google

ficadora, dividida en secciones y bajo la presidencia de alguno de nuestros más distinguidos jurisconsultos, llevara á término una obra semejante á la de Triboniano, dentro de un perentorio término.

Con este motivo y en apoyo de lo que llevo expuesto, tengo el sentimiento de manifestaros, que ni los juzgados ni los tribunales llenan los importantísimos preceptos del Código Civil, en sus artículos IX, XI, y XII, del título preliminar; y que habiéndoseles pedido, en reiteradas ocasiones, sus respectivos informes á cerca de los proyectos de Código Civil, organización del Poder Judicial y reglamento de tribunales; tampoco han cumplido con las exigencias del Gobierno, excepción hecha de la Corte de Cajamarca, que ha remitido el importante documento, que corre entre los anexos bajo el *número 18*.

Registro de la Propiedad Inmueble.

Sería menester un trabajo especial y extenso, para demostrar que esta nueva institución, sino es palpablemente defectuosa y expuesta á innumerables y graves abusos, en daño de los más consolidados derechos de los propietarios, indisputablemente es, al menos, prematura. Asi lo acredita el hecho solo de que el referido registro, en muy cerca de cuatro años, no haya podido establecerse sino en Lima y el Callao, y últimamente en Arequipa; no obstante los esfuerzos de sus muy distinguidos directores, los señores Manuel S. Pasapera, Juan Luna y Miguel A. de la Lama, y de ser dirigida por la alta ilustración y experiencia de la misma Corte Suprema de Justicia. Entre tanto, el registro de la propiedad

400249 Digitized by Google

con su déficit siempre creciente, ha ocasionado al fisco un desembolso que no bajará de veinte mil soles; aparte del producto del impuesto que ha ascendido á una suma casi igual, y de haber creado en favor de sus primeros directores, créditos cuyo pagos deberá el Congreso sancionar en la presente Legislatura, conforme á los respectivos expedientes liquidados.

Por tales motivos el Gobierno se ha negado á hacer mayores gastos en el sostenimiento del Registro de la propiedad inmueble, sobre los seis mil soles votados con tal fin, en la partida 43 del Pliego 3º extraordinario del Presupuesto general; y dispuesto que la Dirección General del ramo, que realmente no lo es ni podrá serlo sino después de muy largo tiempo, sea organizada en proporción á sus propias rentas. (*Anexo N.° 19.*)

Hay razón para creer que los contratantes sobre la propiedad inmueble, estaban suficientemente asegurados con la parte pertinente de nuestra legislación; pero, si desgraciadamente no fuere así, á pesar de que los acreedores hipotecarios gozan de la doble acción personal y real, sin exclusión de la una por la otra: bastaría evidentemente la modificación de algunos artículos del Código Civil, antes que una doble legislación abstruza, anti-económica y sin condiciones de practicabilidad en la mayor parte del territorio nacional.

Ilustre Colegio de Abogados.

Respecto á esta institución, cuyo incremento y lustre depende de sus propios miembros, el Gobierno no ha tenido más que otorgarle la única protección solicitada, prorrogan-

Digitized by Google

do por el año presente la suscripción á 125 ejemplares de «La Gaceta Judicial», que le sirve de órgano de publicidad. (*Anexo N.° 20.*

Sala de autópsias.

Encargada la reglamentación de esta nueva sala, destinada á practicar las autópsias y reconocimientos médico-legales, á una comisión verdaderamente competente; no ha podido menos de aprobarse el proyecto de reglamento presentado por dicha comisión. (*Anexo N.° 21.*)

Cárceles.

Es sensible, pero conveniente, declararos que el país no cuenta aun con cárceles que, siquiera medianamente, reunan las condiciones legales é higiénicas necesarias, comenzando por la de Guadalupe en esta capital.

No faltan lugares que absolutamente carecen de ellas; y las más de las provincias tienen cárceles tan estrechas é inseguras, que los presos y detenidos de ambos sexos agrupados en ellas, lejos de morijerar sus costumbres, caen fatalmente en la última depravación y miseria, si muy pronto no burlan el imperio de la ley y de la autoridad pública, para amenazarlas de nuevo con mayor audacia y confianza en la impunidad. Las cárceles departamentales son menos malas que las provinciales; pero es seguro que tampoco reunen las condiciones de ley. La falta de cárceles apropiadas, es pues,

Digitized by Google

uno de los más notables defectos de nuestra admitración pública y que merece, por mismo, la preferente atención del Congreso.

La refección y ensanche de las cárceles corresponde legalmente á los Concejos Municipales, y en su defecto al Gobierno; mas, para que éste pueda proveer á tan urgente necesidad, respecto siquiera de las cárceles departamentales, en las que se cumplen las penas mas comunes de «Cárcel» y «Reclusión»: es de premiosa necesidad que voteis anualmente, cuando menos una suma de veinte á treinta mil soles, que empleada prudentemente y prévias las formalidades señaladas por el Reglamento de Tribunales, bastaría en pocos años para remediar una situación que, no me cansaré en repetir, es verdaderamente deplorable.

El Gobierno, en la esfera de sus atribuciones, ha provisto al establecimiento y mejora de varias cárceles departamentales, provinciales y distritales, según lo comprueban los *anexos núms. 22, 23, 24, 25 y 26.*

Algo mas, ha tenido la satisfacción de establecer en el Convento supreso de Santo Tomás de esta Capital, la primera Cárcel de mujeres de la República: cárcel que con todas las formalidades legales y con sujeción al Reglamento y presupuesto correspondientes, funciona desde el 2 de Abril del año en curso, en que se entregó al Poder Judicial de quien legalmente depende. Muy recomendable es la parte que, en este señalado paso de progreso, há tomado la H. Municipalidad de Lima y en especial su digno Alcalde el Señor Juan Revoredo. (*Anexo núm. 27.*)

Digitized by Google

Penitenciaria.

La pena de penitenciaria ha degenerado notablemente de sus primitivos caracteres legales; no sólo, porque numerosos reos penitenciados sufren su condena en la cárcel de Guadalupe, á consecuencia de la falta de celdas en el Panóptico; sinó principalmente, porque de muchos años atras la falta de una dirección y administración convenientes dieron sin duda lugar, á que la alimentación y trabajos de los penitenciados se contratasen con un empresario, que naturalmente se ha convertido en el verdadero director y administrador de la Penitenciaria. Relajadas asi la disciplina y sistema propios de este establecimiento, han tenido lugar en él frecuentes y graves faltas, que radicalmente no podrán estirparse sin restablecer en su plenitud el régimen legal; pero á costa de muy considerables desembolsos, destinados no solo á mejorar la renta exigua de todos los empleados, sino también á la adquisición de los útiles y materiales necesarios para el servicio de los talleres.

En el estado actual de cosas, el Gobierno há celebrado un nuevo contrato, con las formalidades correspondientes, sobre los talleres y alimentación de los penitenciados; bajo condiciones que indudablemente deben mejorar la situación general y en especial la económica del establecimiento; puesto que, á la vez de haberse aumentado la pensión alimenticia de los rematados se ha conseguido también alquilar el trabajo de cien presos mas, que anteriormente, era absolutamente improductivo. (*Anexo núm. 28 y 29.*)

Digitized by Google

Se sigue el juicio criminal corespondiente para la reparación y corrección de los graves delitos ó faltas de que ya he hecho mérito, y se ha restablecido también la comisión inspectora que, según el Reglamento de 31 de Enero de 1870, debe ejercer las más importantes atribuciones para el buen órden y reforma de la Penitenciaria. (*Anexo N.° 30 y 31.*)

Siendo urgente correjir la saltante ilegalidad de que muchos penitenciados permanezcan en la Cárcel de Guadalupe, se ha mandado formar el respectivo presupuesto para la construcción de cien celdas más en la Penitenciaria, cuyo costo no podréis menos de votar en el Presupuesto General del año siguiente. (*Anexo N.° 32.*)

Era notable en la penitenciaria la estrechez é insalubridad de su hospital; y me es grato aseguraros que, á muy poco costo, se ha mandado preparar otro de mejores condiciones. (*Anexo N.° 33.*)

Ultimamente se ha ordenado restablecer y refaccionar la cañería de agua de la Penitenciaria, comprobado el hecho de que ya carecía de ese articulo de primera necesidad. (*Anexo N.° 34.*)

La memoria del Director de este Establecimiento os manifestará con mas exactitud el estado en que se encuentra. (*Anexo N.° 35.*

Digitized by Google

CULTO.

El Gobierno tiene el deber constitucional de protejer la Religión del Estado, y está seguro de haber cumplido fielmente tan imperioso y saludable precepto. Sinceros y recíprocos respetos entre los funcionarios civiles y los más conspicuos representantes de la Iglesia, han mantenido una perfecta armonía entre ambos poderes. Todas las justas solicitudes del R. Arzobispo y Obispos Diocesanos han sido atendidas inmediatamente. Estos por su parte han correspondido con igual interes á la lealtad y solicitud del Gobierno. No dudo de que el señor Ministro de Relaciones Exteriores, á cuyo despacho corresponde la dirección de los asuntos diplomáticos, os dé cuenta del empeño con que los Prelados de la Iglesia peruana pretenden la celebración de un Concordato.

La viudedad en que se encuentra, hace mucho tiempo, la extensa Diócesis del Cuzco, ha dado lugar á que Monseñor Machi, Delegado Apostólico, gestione la conveniencia de elejir en dicha diócesis un Vicario Capitular, extra-diocesano y que pudiera ser mitrado. El Gobierno, con la convicción de no poder ejercer el Patronato Nacional, sino conforme á las

Digitized by Google

leyes del país, se ha abstenido de resolver tan delicado asunto, reservándolo, como era natural y correcto, á vuestra alta sabiduría, mucho más, cuando en la Legislatura anterior no habíais retirado la presentación hecha á favor del Dr. Gamboa y faltaban muy pocos meses para vuestra reunión en la presente. El Gobierno al optar por un camino tan seguro, no pudo menos de tener en consideración que la diócesis de Ayacucho permanece en igual vacancia desde hace más de dos años, á pesar de haberse hecho la correspondiente presentación á Su Santidad.

Los *anexos 2, 3, 5, 6, 7, 8, 10 y 11* os acreditarán suficientemente el vivo interés con que el Gobierno, como llevo dicho, ha protejido la Religión del Estado; pues no solo ha provisto oportuna y debidamente todas las vacantes eclesiásticas, y amainado eficazmente todo género de controversias entre el poder temporal y el espiritual; sino que ha dispuesto y facilitado los medios para la reparación de muchos templos y cementerios católicos, á la vez de ordenar y autorizar para el debido respeto de estos, la construcción de cementerios laicos.

Aranceles eclesiásticos.

Estos aranceles son de la más grave trascendencia social, política y económica; no solo por referirse á necesidades indispensables de un pueblo católico; sino por gravar principalmente sobre la gran porción menesterosa é ignorante de la sociedad, dando lugar en los pueblos apartados ó pequeños, á muy frecuentes abusos que sublevan los sentimientos humanitarios más dormidos y ceden en desprestigio de nuestra religión esencialmente caritativa.

Digitized by Google

Los derechos parroquiales, han sido y son sumamente variados, y tanto por esta circunstancia, cuanto porque los impuestos nunca pueden tener sanción legal y definitiva sin vuestra aprobación; sería menester que los últimos aranceles que os remitió mi antecesor, el señor doctor Chaves, fuesen examinados por comisiones de representantes por cada una de las referidas diócesis y formalmente aprobados por el Congreso. (*Anexo núm. 1.*)

Con fecha 29 de Agosto del año último se concedió el pase á las bulas que instituyen Obispo de Marcópolis á Monseñor Manuel Tovar Dean de la Iglesia Metropolitana, y en 25 de Setiembre del mismo año se hizo igual cosa con las que instituyen Obispo de Lorea al señor José M. Carpenter, Arcediano de la misma Iglesia. (*Anexos números 4 y 9.*)

Finalmente, siendo de universal consentimiento que los insolventes ó pobres de solemnidad estén exentos de todo género de impuestos, el presente de mayor justicia, filantropía y conveniencia social, que el Congreso pudiera hacer á la gran porción desvalida de los pueblos sería sancionar una ley que determinase los caracteres de la pobreza de solemnidad y los medios más fáciles de comprobarla; pues de otra manera, condenados estos á un pauperismo fatal, jamás podrán disfrutar, como debieran de todos sus derechos civiles y políticos.

Digitized by Google

Digitized by Google

INSTRUCCION.

Instrucción Pública.

La importancia fundamental de este servicio y la solemne garantía que le presta la Constitución del Estado, han hecho que el Gobierno despliegue vivo interés en su fomento; no obstante la notoria deficiencia de las rentas fiscales, y la estraña restricción de sus elevadas atribuciones, según la ley y reglamento vigentes de instrucción. Desde luego, comprendereis que, conforme al mandato constitucional citado, el cuidado de la instrucción primaria le ha merecido mayor preferencia.

Encargada la dirección económica y administrativa de las escuelas á los respectivos Concejos Provinciales que las sostienen, era de primordial necesidad conocer el monto de las rentas de dichos Concejos y la proporción en que las emplean á favor de aquellas; pues de otro modo, sería imposible apreciar con exactitud ni lo hecho ni lo por hacer en tan vital ramo. Tal fué el objeto práctico de la circular de 18 de Noviembre del año anterior (*Anexo núm. 1*), en la que se pi-

Digitized by Google

dió á todos los Concejos sus respectivos presupuestos de ingresos y egresos, cuyas partidas referentes á la instrucción me es satisfactorio presentaros en el (*Anexo núm. 2*), para que os puedan servir de punto de partida en la constitución sólida y adecuada de la instrucción primaria. Más, antes de pasar adelante, me es grato haceros notar que, tanto en este importante cometido como en los demás que se han encargado á los funcionarias políticos, han correspondido siempre dignamente á la confianza del Gobierno.

Muy importantes resultados podeis prometeros del detenido estudio de las partidas á que me he referido, en lo que se relaciona con la instrucción primaria.

Escuelas fiscales.

Penosa fué la impresión del Gobierno al ver que en el presupuesto vigente se había borrado la partida de cien mil soles, destinada al fomento de la instrucción primaria en el de 1891. Sin embargo, como el importe de dicha partida no se hubiese empleado en su oportunidad, sin duda por suma deficiencia de las rentas fiscales, tuve cuidado de declararlo en depósito para los servicios del presente año, en el que me ha cabido la suerte de fundar doscientas ochenta escuelas fiscales, en los distritos más escasos de recursos propios en todas las provincias de la República (*Anexo núm. 3*).

La misma previsión me ha valido para emplear en la compra de útiles para las Escuelas de todos los Distritos, no solamente los quince mil soles que á tal fin se habían destinado por resolución de 26 de Mayo del año pasado, sinó la suma de veinte mil soles que han llegado á costar dichos úti-

Digitized by Google

les, á parte de los considerables gastos que ha ocasionado su remisión desde esta Capital á los Departamentos, y los que deberán hacer las Juntas Departamentales para su distribución final en todos los Distritos. La cantidad necesaria para este fuerte pero indispensable egreso, hubo de completarse, de acuerdo con el Consejo de Ministros, con el importe de la partida Nº 288 del Pliego 3º Ordinario del Presupuesto de ese año señalada para los Visitadores de las Escuelas; una vez que tales visitas podrán tener lugar con mejor éxito, después de que las Escuelas estén establecidas y provistas de los elementos posibles. En la grata pero difícil tarea que acabo de referiros, son muy recomendables los servicios que han prestado los empleados de este despacho D. Victor Tezanos Pinto y D. Enrique S. Oyangúren.

No será demás poner en vuestro conocimiento que la subvención fiscal para los Departamentos, fué distribuida entre las diferentes Provincias de cada uno de estos, en proporción al número de sus respectivos Distritos, en virtud de ser el Distrito nuestra verdadera unidad política y administrativa; así como las subvenciones departamentales y provinciales, cuyas rentas proceden en su mayor parte de la contribución personal, se dividieron entre los Distritos, en proporción al monto de la misma contribución de estos.

Como las divisiones matemáticas á que me he referido diesen un pequeño sobrante de útiles para Escuelas, y en la visita que hice de los establecimientos de esta Capital, pude observar que en el «Refugio» y las «Recojidas» se encontraban el mayor número de niñas menesterosas; me fué fácil recabar de S. E. el Presidente la autorización necesaria para otorgarles un continjente proporcionado de dichos útiles, así como también á la Cárcel de mujeres de Santo Tomás.

Digitized by Google

Del ligero estudio que he podido hacer de las condiciones económicas de la instrucción primaria, deduzco que bien se puede establecerla sobre bases sólidas, empleando puntual y sistemáticamente todas las rentas que el Congreso y los Concejos han votado para tan interesante objeto. En efecto, si la instrucción primaria cuenta por hoy con parte considerable de las rentas distritales, con la subvención de los Concejos Provinciales, con la de las Juntas Departamentales y con la fiscal, que en extricta justicia debe ser permanente; fácil y de buena administración sería consagrar exclusivamente una de ellas, tal como la departamental, á la construcción, refacción y mobiliario de las Escuelas; aplicando las restantes á la dotación de los Preceptores. Porque al fin las condiciones esenciales para la subsistencia y mejora de las Escuelas son dos: 1ª locales y mobiliario apropiados; y 2ª puntualidad en el pago de los Preceptores.

¿Con semejantes condiciones podrán faltarnos preceptores relativamente idóneos? de ninguna manera. Los colegios de instrucción media y sobre todo las escuelas mejor dirijidas de esta capital, atestadas ciertamente de alumnos, nos ofrecerán suficientes pedagogos prácticos para toda la República, con gran economía fiscal y ventaja de aquellos.

Visita de las Escuelas de esta Capital.

A pesar de las constantes y múltiples atenciones de los cuatro ramos de este despacho, logré visitar casi todas las escuelas municipales de la ciudad, á fin de observar personalmente el estado de sus locales y mobiliario, grado de adelantamiento y número de alumnos de ambos sexos.

Digitized by Google

Muy gratas fueron las impresiones que recibí en dichas visitas, al ver que la Municipalidad de Lima ha debido emplear mucho afan y cuantiosos recursos en el fomento de la instrucción primaria, para que casi todas las escuelas de su dependencia se encuentren en condiciones de elogio.

Las numerosas escuelas de Lima, principalmente las que funcionan en los locales propios de la Municipalidad son extensas y suficientemente dotadas de mobiliario; pero, es tan considerable el incremento del número de alumnos en esta populosa capital, que tanto los locales como el mobiliario han llegado á hacerse insuficientes. En efecto, hay muchas escuelas con muy cerca de 400 alumnos, y es fácil comprender que tan considerable agrupación de niños, en un clima delicado como el de la costa, demanda urgentemente ó más vastos locales ó un número mayor de ellas, duplicando cuando menos la cifra de las existentes. Más higiénico y conveniente á la instrucción sería el segundo medio; tanto más cuanto que la Municipalidad enagena frecuentemente numerosos lotes de sitios en las avenidas de circunvalación, en las que sería más adecuado se edificasen, á distancias proporcionales, escuelas propias para los niños que residen en las extremidades de esta gran población; y como respecto á los establecimientos públicos, debe consultarse ante todo la salubridad, no deberían dichas Escuelas ser preparadas para un número mayor de 100 ó 150 alumnos.

Es seguro que la Municipalidad, no podrá, en un momento dado, satisfacer tan costosas mejoras; pero votando en su presupuesto lo necesario para la edificación anual de de dos ó tres escuelas, podría en poco tiempo asegurar las mejores condiciones docentes de los alumnos y las higiénicas de éstos y de la ciudad.

Digitized by Google

Instrucción Media.

Este grado de la instrucción pública tiene una importancia especial entre nosotros, por las consideraciones detalladas en la circular inserta bajo el (*Anexo 4.*)

Consecuente á sus convicciones, el Gobierno ha sido solícito, no solo en fomentar los colegios ya establecidos en esta capital y en casi todos los Departamentos, sino que también ha reorganizado é implantado los de Húanuco, Huancavelica, Tarma y Huancayo en cumplimiento de las respectivas leyes expedidas en la última Legislatura y venciendo las dificultades que la práctica y el Reglamento vigente de Instrucción, ofrecen á los establecimientos de este género.

No es posible suponer que dichos colegios hayan nacido con todas las condiciones apetecibles; pero es seguro que una vez establecidos, no podrán menos de desarrollarse gradualmente y adquirir todos los elementos convenientes, si se quiere prestarles el apoyo necesario. Pretender que las escuelas y colegios del interior se pongan inmediatamente al nivel de las de la capital, sería una manifiesta temeridad.

Uno ó dos colegios de instrucción media por cada uno de nuestros vastos y populosos departamentos, es el minimun del legítimo interés que debeis tomar en obsequio de ellos, para no condenar su numerosa juventud á la mas crasa ignorancia. Los numerosos colegios de esta capital, bien lo sabeis, solo pueden utilizarse por muy pocos jóvenes de los departamentos, á costa siempre de incalculables sacrificios, al punto de aniquilar la escasa renta de sus abnegados padres. La descentralización fiscal, al lado de una morosa é indiferen-

Digitized by Google

te centralización de la instrucción media, parece un verdadero sarcasmo que debeis tener presente.

El Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe, único nacional que existe en Lima, sigue su marcha de progreso, gracias al celo de su cuerpo directivo y docente. Aunque reducido á las pensiones de sus alumnos, en punto á entradas, pues no cumple la Junta Departamental con abonarle la subvención que ordena la ley, posee hoy dicho Colegio un material de enseñanza completa, mediante las economías que una rigida Administración ha podido reunir. El local empero es sumamente viejo, poco adecuado al objeto y urge se consagre por el Estado una cantidad aparente siquiera para las refecciones y mejoras que el primer Establecimiento de Instrucción Media de la República reclama de una manera indispensable é inaplazable. La Memoria que su Director leyó al terminar el último año escolar os dará una idea de la marcha que ha seguido tan importante Plantel. (*Anexo núm. 5.*)

Instrucción Superior.

Con sobrada razón el Reglamento vigente de instrucción pública, coloca esta institución bajo la inmediata dependencia é inspección económica y administrativa de sus respectivos Consejos Universitarios; puesto que corporaciones de tan comprobada suficiencia no pueden menos de atender acertadamente á su propia conservación y desenvolvimiento.

El Gobierno cree haber llenado su deber respecto á las Universidades con proveer oportunamente las vacantes de que se le ha dado cuenta, pagar la subvención fiscal que les

Digitized by Google

corresponde según el presupuesto general, y recomendar á su muy escojido personal docente la mas asidua consagración al cumplimiento de sus delicados deberes.

Escuelas Normales.

No contamos más que con una escuela normal de mujeres en esta capital, que dispone de local y mobiliario enteramente satisfactorios, y corre á cargo de una dirección que es de general agrado.

La deficiencia de rentas no ha permitido que la subvención de este establecimiento se pague con la puntualidad necesaria, á pesar de las recomendaciones de este despacho; pero es seguro que el Gobierno cumplirá con tan sagrado deber, á la mayor brevedad.

No juzgo urgente el establecimiento de escuelas normales para varones, en el estado deficiente de las rentas públicas; y no tanto por la decepción que nos ofreció la antigua y muy costosa escuela normal; sino porque, como llevo dicho, las más de las escuelas de esta capital pueden mirarse como otras tantas escuelas prácticas normales, cuyos numerosos alumnos están llamados á dirijir con ventaja las demás de la República, siempre que hayamos mejorado las condiciones materiales de las escuelas y asegurado la renta de sus preceptores.

Escuela de Minas.

Los anexos que corren, bajo el *número 6*, os persuadirán que este importante establecimiento ha merecido la más decidida protección del Gobierno, en obsequio al sólido fo-

Digitized by Google

mento de la industria nacional. No solo se ha cuidado de proveerlo oportunamente de profesores competentes y de un Tesorero que administre su cuantiosa renta; sino también se ha restablecido la sección principal de construcciones civiles; se ha mandado reparar su local y empastar los interesantes folletos de su crecido archivo técnico; y en fin, se ha mandado establecer conforme á la ley la oficina central de pesas y medidas. (*Anexo número 7.*)

Las escuelas de capataces dependientes de la de Minas, continúan sus funciones en los Departamentos de Puno, Junín y Ancahs, debiendo establecerse en el año siguiente la de Huancavelica, con cuyo objeto deberá votarse en el Presupuesto General la correspondiente partida.

Sociedad Geográfica.

Con el vivo anhelo de dar pronto y acertado término á la publicación de la obra «El Perú» y el mapa general anexo, se encargó á la Sociedad Geográfica de los trabajos mencionados, en atención á sus especiales conocimientos en el ramo. En consecuencia se le han proporcionado todos los recursos y facilidades necesarias, con extricta sujeción al Presupuesto General; de manera que debe darse por asegurada la completa publicación de las referidas obras, en que justamente se ha empeñado tanto el Congreso. Los mapas han sido ya pagados hasta el número 16 inclusive. (*Anexo núm. 8.*)

Digitized by Google

Escuelas Talleres.

A principios del año se instaló la escuela taller de varones del Cuzco, conforme á la disposición suprema del 12 de Setiembre último y merced á los esfuerzos del Prefecto señor Coronel Jimenez. No tardará mucho en que se implante la de Cajamarca, para cuyo fin se remitió oportunamente la cantidad votada en el Presupuesto General y se autorizó al Prefecto de aquel Departamento para adquirir el local más conveniente.

Escuelas especiales de talleres en todas las capitales de departamento, subvencionando para este objeto, mejor que para cualquiera otro, á artesanos extranjeros de reconocida competencia, adelantaría con inmensas ventajas la industria manufacturera tan atrasada ó muerta en el país.

En los Departamentos menos apropiados para las Escuelas Talleres y más notables por su ganadería, sería manifiestamente útil y necesario subvencionar profesores competentes de veterinaria.

Biblioteca Nacional.

Esta abundante fuente de instrucción pública ha sido reglamentada, según el proyecto formulado por su ilustrado Director y aprobado por el Gobierno con muy ligeras modificaciones. (*Anexo núm. 9.*) Se han hecho empastar gran número de sus colecciones de periódicos y refaccionado una parte del local.

Digitized by Google

Consejo Superior de Instrucción.

Compuesto este Consejo del más selecto personal, no podía menos que haber llenado sus importantes atribuciones, con tanto empeño como acierto; sin embargo, los defectos propios de su organización central y del reglamento que actualmente lo rije, hacen que su acción sea muy difícil y tardía para el fomento de la instrucción en los departamentos. Urgentes son por lo mismo la reforma de la ley de 7 de Setiembre de 1889 y del reglamento general de 18 de Marzo de 1876, encargando la absoluta dirección y adminstración de los colegios de instrucción media á las juntas departamentales, que són las que los sostienen principalmente y conocen también mejor sus necesidades peculiares.

Estadística.

Para la seguridad y acierto en las disposiciones que se adopten en materia de instrucción, es indispensable se forme la Estadística del Ramo, y comprendiéndolo así, por tercera vez el Gobierno ha comisionado á los empleados de este Despacho D. Victor T. Pinto y D. Enrique S. Oyangúren para la obra que se acometió en 1889.

Oportunamente se os enviará impresa la referida Estadística Escolar, en cuya formación toman positivo empeño los jóvenes comisionados.

Digitized by Google

Digitized by Google

BENEFICENCIA.

El empeño del Gobierno para el incremento y mejor servicio de este sagrado y nobilísimo ramo, no podía ser menor que el que ha empleado en obsequio de la instrucción.

Desde esta capital, hasta las más remotas y humildes provincias, deberán sentirse favorable y paulatinamente los efectos de sus numerosas disposiciones, ya examinando detalladamente y corrigiendo, en caso necesario, sus respectivos presupuestos; ya creando ó reorganizando el personal de muchas sociedades de Beneficencia, que no funcionaban por impedimentos legales ó indolencia de sus antiguos miembros; ya otorgándoles diferentes medios de mayor ingreso en sus rentas; ya procurando el mejor servicio de sus empleados; y ya, en fin, reformando su constitución manifiestamente defectuosa, según los principios del sistema republicano y las reglas más trilladas del derecho administrativo. Así lo acreditan los decretos y resoluciones que para vuestro perfecto conocimiento, corren entre los anexos signadas con el *núm. 1.*

Digitized by Google

Hospitales.

En esta capital de una manera preferente y en las de los departamentos y provincias de un modo exclusivo, los hospitales son los únicos establecimientos en cuya dirección y administración debieran las sociedades de Beneficencia desplegar toda su acción filantrópica; pero, es doloroso confesar que, con raras excepciones y muy en especial de los de Lima, dichos establecimientos se encuentran en peores condiciones que en la época del coloniage.

Contando las sociedades de Beneficencia con rentas de bienes propios y con diferentes ingresos legales, y no teniendo otro egreso indispensable que el sostenimiento de los hospitales, natural era que estos se conservasen en mejores condiciones; pero como los hechos acusan palmariamente el poco celo de aquellas, el Gobierno se ha esmerado en dictar todas las providencias y resoluciones á que ya me he referido.

Junta Suprema de Sanidad.

Sería demás recomendar la alta importancia de esta institución; pero es justo y conveniente reconocer y agradecer debidamente el patriotismo y filantropía de los respetables miembros que la componen. Ellos con su reconocida ilustración y la puntualidad con que siempre han prestado su consejo al Gobierno, en repetidas ocasiones verdaderamente alarmantes, no dudo que hayan salvado y salvarán en adelante la salud de la República.

Digitized by Google

Ya que se trata de salud pública, me permito recomendaros la pronta y justa solución del expediente del Dr. D. Jorge E. Deacon, médico homeopático, quien por la novedad de su escuela en el país, pretende estar exento del Reglamento de nuestra única escuela alopática ó bien que se declare libre el ejercicio de su profesión, merced á títulos auténticos de las Universidades de su especialidad.

El Gobierno ha creído el caso fuera de su competencia y dispuesto elevarlo á la consideración del Congreso, para la resolución más formal y acertada; por no poder desconocer que la escuela homeopática aceptada en los pueblos más cultos del Globo, como Francia, Alemania y Estados Unidos de Norte-América, verifica entre nosotros, día por día, las más sorprendentes curaciones.

Visita á los Establecimientos de Beneficencia

DE ESTA CAPITAL.

Á la vez de visitar los establecimientos de instrucción primaria, tuve también la satisfacción de recorrer los de la Beneficencia de esta Capital y debo sinceramente declararos que, si me fué grato el estado de aquellos, sentí aún más íntima satisfacción con el de los segundos, al contemplar que en la Capital del Perú se ejerza la caridad en tan gran escala y con tanto esmero. Enemigo de utopías y amigo de la bondad relativa de las cosas, creo firmemente que los establecimientos de Beneficencia de Lima, que en parte lo son también de instrucción, deben apreciarse como un verdadero timbre de orgullo de la República.

Digitized by Google

No por esto ha de creerse que tengamos poco que hacer en el ramo; pues la construcción de un gran Manicómio, la de un nuevo Lazareto y la formal refacción del Hospicio de Lactantes, son necesidades que justamente demanda la Sociedad de Beneficencia; con tanta mayor razón cuanto que edificado el nuevo Manicómio, podría trasladarse al actual el Hospital de mujeres de Santa Ana, conforme á la razonable exigencia de la opinión pública.

El 5 de Junio último se inauguró el Hospital italiano, denominado «Victor Manuel,» establecimiento que hace tanto honor y bien al país, como á la colonia extranjera que lo ha fundado, con la mas laudable y elevada filantropía.

Digitized by Google

LEGISLADORES:

A VOSOTROS corresponde abrir nuevos horizontes de progreso á la República, así como al Ejecutivo cumplir fielmente vuestros mandatos; pretender que éste entre en el terreno de innovaciones mas ó menos justificadas, es alejarlo de su verdadero deber y consultar quizá solapadas conveniencias personales.

El espíritu del Gobierno, presidido por S. E. el Sr. Coronel D. Remigio Morales Bermúdez, no há tenido otro sistema que el mejor cumplimiento de la ley; y si por mi parte no he podido realizarlo fielmente en todos los ramos de mi dependencia, es solo porque los elementos administrativos no estaban suficientemente preparados para ello.

La norma segura de un Gobierno constitucional y republicano no debe ser otra; y el país y vosotros espero que tampoco exijireis más de los mandatarios leales de la Nación.

LIMA, JUNIO 30 DE 1892.

Epifanio Serpa.

Digitized by Google

Digitized by Google

JUSTICIA.

Digitized by Google

Digitized by Google

ANEXO Nº 1.

Lima, Enero 22 de 1892.

Apareciendo de este expediente, que ejecutoriada la sentencia impuesta á Agapito Celis, de la pena de cuatro años de Penitenciaría, la autoridad política debió remitir al reo á esta capital para su ingreso al Panóptico: que el Subprefecto de la Provincia de Chachapoyas D. Juan Fajardo, lejos de proceder así, extrajo al reo de la cárcel donde habia permanecido catorce meses, para aprovechar de sus servicios manteniéndolo en condición de doméstico, sin que Celis pudiera sustraerse de la acción de la autoridad política; y que, posteriormente, ha permanecido en la cárcel nueve meses: teniendo en consideración: que no es en manera alguna imputable al penitenciado referido el hecho de no haber compurgado su pena en el lugar de su condena; que si el enunciado Subprefecto hubiese cumplido con la obligación de remitirlo á la Penitenciaría, habria ya vencido desde el 4 de Setiembre de 1891 el término de la pena á que fué condenado; que, por consiguiente y á tenor del artículo 62 del Código Penal, Celis no ha incurrido en el quebrantamiento de la pena, siendo solo de la responsabilidad del Subprefecto Fajardo, que no la haya aquel sufrido en el lugar correspondiente; y que no es justo ni legal que continúe privado de su libertad; de acuerdo con el informe en mayoría de la Corte Suprema de Justicia; se declara vencido el término de la condena impuesta á Agapito Celis, la que no ha quebrantado; y se resuelve, que se inicie el respectivo juicio á fin de que se haga efectiva la responsabilidad del funcionario ó funcionarios que en vez de cumplir una sentencia ejecutoriada la infringieron deliberadamente.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Serpa.

Digitized by Google

ANEXO Nº 2.

El Congreso &.

Considerando:

1º Que según el inciso 7º del artículo 94 de la Constitución del Estado, es atribución del Presidente de la República, requerir á los Jueces y Tribunales, para la pronta y exacta administración de Justicia;

2º Que para el ejercicio de la indicada atribución es conveniente determinar el modo y forma en que deba verificarse:

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º Los expedientes originales de razones de causas á que se refieren los artículos 331 y 332 del Reglamento de Tribunales, inmediatamente después de su publicación en el respectivo periódico oficial, serán remitidos al Ministerio de Justicia por los Prefectos de los Departamentos, en el término máximo de ocho días después de la referida publicación.

Art. 2º En cada uno de los expedientes á que se refiere el artículo anterior, así como en los comprendidos en los artículos 333 y y 334 del mismo Reglamento de Tribunales; el Gobierno; prévia audiencia del ministerio fiscal, resolverá los casos en que deba requerir á los Juzgados ó Tribunales que hubiesen incurrido en notable é inmotivada demora.

Art. 3º La Corte Suprema de Justicia, al fin de cada trimestre, remitirá al Ministerio del Ramo las razones de causas correspondientes á su propio despacho, á fin de que, prévio dictámen del Fiscal de la misma Corte, se resuelva si ha llegado el caso ó nó de requerirla.

Art. 4º Conforme á la resolución que se expida en los diferentes expedientes de razones de causas, el Presidente de la República requerirá á la Corte Suprema por órgano del Ministerio de Justicia, á las Cortes Superiores por él de los respectivos Prefectos, así como á los Jueces de 1ª Instancia por él de los Subprefectos.

Art. 5º Siempre que un mismo Juez ó Tribunal fuese requerido por tercera vez dentro del mismo año, el Ejecutivo dará cuenta al Congreso del hecho, para los fines á que haya lugar.

Art. 6º La demora notable ú omisión en la remisión de las razones de causas, será motivo especial de requerimiento.

Art. 7º En los casos de queja por las partes interesadas en un juicio, se oirá al respectivo Juzgado ó Tribunal; y con dictámen del Fiscal de la Corte Suprema, se resolverá lo conveniente.

Lima, Julio 9 de 1892.

Digitized by Google

ANEXO Nº 3.

Lima, Noviembre 13 de 1891.

Siendo necesario para el buen servicio administrativo y Judicial, determinar el procedimiento que deba observarse durante el tiempo que permanezca fuera de la República el Fiscal de la Corte Suprema Dr. José Aranibar; se resuelve· que el Dr. D. Manuel M. Galvez se encargue exclusivamente del despacho de los asuntos administrativos; y los adjuntos á ese Ministerio, de los de carácter judicial.

Comuniquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Serpa.

ANEXO Nº 4.

Lima, Enero 22 de 1892.

Atendiendo á que por resolución de 13 de Noviembre del año próximo pasado se dispuso que el Fiscal de la Corte Suprema Dr. D. Manuel Maria Galvez, se encargase exclusivamente del despacho de los asuntos administrativos y los adjuntos á la Fiscalía de ese Tribunal, de los judiciales, y siendo justo retribuir los servicios que prestan los mencionados adjuntos; oido el voto consultivo del Consejo de Ministros, se resuelve: que el haber correspondiente al Fiscal Dr. D José Aranibar, que se halla actualmente en Europa en comisión del servicio, asi como los gastos de escritorio asignados al mismo funcionario, y cuyos gastos se votan en las partidas 21 y 28, pliego 3º ordinario del Presupuesto General vigente, se distribuyan proporcionalmente desde el mes en curso, entre los referidos adjuntos al Fiscal de la Corte Suprema.

Comuniquese, registrese y pásese al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento.

Rúbrica de S. E.

Serpa.

Digitized by Google

ANEXO Nº 5.

Lima, Marzo 12 de 1892.

Vista la solicitud del Secretario y Relatores de Cámara de la Corte Suprema de Justicia, para que se designe la partida del Presupuesto General á que debe aplicarse el pago del aumento de veinticinco soles (S. 25) mensuales, que se les concedió por la ley de 26 de Octubre de 1891 por no haberse votado la que correspondia para ese servicio; y atendiendo á que no es justo privar á esos empleados de la mayor retribución que les acordó el Cuerpo Legislativo; con el voto unánime del Consejo de Ministros y de conformidad con lo prescrito en el articulo 3º de la ley de 10 de Noviembre último; se dispone: que la Tesoreria General haga el abono del aumento reclamado por los recurrentes, á partir de Enero del presente año, aplicándose este egreso á la partida Nº 21 Pliego 3º Ordinario del Presupuesto General vigente en la que existe sobrante.

Comuníquese, regístrese y pásese al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento.

Rúbrica de S. E.

Serpa.

ANEXO Nº 6.

Lima, Marzo 12 de 1891

Hallándose los recurrentes en igualdad de circunstancias al Secretario de Cámara y Relatores de la Corte Suprema de Justicia, á quienes por resolución de la fecha se les ha mandado pagar el aumento concedido por la última Legislatura: decláraseles comprendidos en la antedicha resolución; y en consecuencia la Tesoreria General abonará al Portero del Palacio de Justicia y á los Porteros de la Corte Suprema, á partir de Enero último el sueldo que les corresponde á razón de treinta soles (S. 30) cada uno, conforme á la resolucion legislativa de 23 de Octubre del año próximo pasado; aplicándose estos egresos con el voto del Consejo de Ministros y de acuerdo con lo dispuesto en el articulo 30 de la ley de 10 de Noviembre de 1891, á la partida 21 del Pliego 3º Ordinario del Presupuesto General vigente, en la que existe sobrante.

Comuníquese, regístrese y pásese al Ministerio de Hacienda para los efectos consiguientes.

Rúbrica de S. E.

Serpa.

Digitized by Google

ANEXO N.° 7.

MEMORIA

del Presidente de la Excma. Corte Suprema de Justicia Dr. D. José E. Sanchez, leida el día de la apertura de los Tribunales.

Señores:

Obligado por la excesiva benevolencia de mis compañeros á elevar mi voz en esta solemne ceremonia, mis primeras palabras tienen que ser necesariamente el eco del sentimiento profundo que abriga el corazón de los miembros del Tribunal Supremo, por la perdida lamentable que han sufrido con la muerte del eminente jurisconsulto señor Dr. D. Antonio Arenas y del muy laborioso y severo magistrado señor Dr. D. Francisco Javier Mariátegui y Palacios. La desaparición de tan conspicuos magistrados deja un vacio en las curules de la Corte Suprema que no es fácil llenar con ventaja; y su memoria será imperecedera para los que tuvimos la satisfacción de compartir con ellos nuestras delicadas labores, y aprovechar de sus luces y experiencia para el mejor acierto en nuestros fallos.

No ha correspondido ciertamente en el año último el despacho de este Tribunal á las aspiraciones de sus miembros; sin que pueda imputárseles falta de celo en el cumplimiento de sus deberes. Las enfermedades á que en toda edad y condición está sujeta nuestra frágil naturaleza, y la salud achacosa de los que hemos recorrido más de los dos tercios de nuestra probable existencia, han impedido á muchos de los señores Vocales asistir constantemente á desempeñar sus funciones, y algunos se han visto precisados á solicitar licencias por dos ó tres meses para reparar su salud: de manera que una gran parte del año ha tenido que funcionar esta Corte con su personal incompleto, y obligada á llenar el número para la vista de las causas con los Conjueces, quienes se han prestado con interés muy plausible á desempeñar su cargo hasta fines del mes de Octubre.

A tan empeñosa cooperación se debe que el número de las causas despachadas no haya quedado reducido á una cifra muy pequeña, y que el monto de las resoluciones en 1991, en los 249 días útiles, inclusos los de las vacaciones, en que se ha reunido el Tribunal, haya alcanzado á 1,082, como lo manifiestan los estados anexos á esta Memoria, cuyo resúmen es el siguiente:

Empezó el despacho judicial el día 20 de Marzo, con una existencia de 601 causas civiles y 48 criminales, ó sea 649 causas. Han ingresado durante el año 733 causas civiles y 342 criminales, esto es 1075;

Digitized by Google

lo que daba un total para el despacho de 1724 causas. De estas se han resuelto 505 causas civiles y 324 criminales, y se han admitido 253 de sistimientos, quedando una existencia de 642 causas para el despacho del presente año, de las que son criminales 60.

Si no es tan satisfactoria, como lo fué en 1889, la manera como los Tribunales y Jueces inferiores han aplicado la ley á los casos sometidos á su conocimiento, no revela sin embargo poco estudio el modo como han desempeñado su cargo en el último año, pues de las 589 causas en que el Tribunal Supremo ha considerado expedito el recurso de nulidad, solamente ha declarado nulas 141 resoluciones.

Siendo uno de los primordiales deberes de la Corte Suprema velar porque las leyes sean estrictamente aplicades, y requerir á los Jueces para que no prolonguen indefinidamente los juicios; ha celebrado varios acuerdos, entre los cuales los más importantes se refieren á la denegación de los recursos de nulidad por las Cortes Superiores; y á la condena en costas á los litigantes que, persuadidos de la ilegalidad de los recursos que han interpuesto, se desisten en este Tribunal, después de haber causado daño irreparable á sus colitigantes con la demora y el recargo de los gastos judiciales.

La promulgación de los Códigos dejó sin fuerza todas las leyes anteriores relativas al enjuiciamiento, y desde entónces fué obligatoria para los Jueces la aplicación estricta de las disposiciones del Código de Procedimientos; como lo declaran expresamente los articulos 1823 y 1824, derogando las formas judiciales prescritas por otras leyes anteriores, y las disposiciones del Reglamento de Tribunales que estuvieran en contradicción con ese Código, bajo la pena estableci la contra los que abrevien, suspenden ó invierten los procedimientos de los juicios.

Sin embargo de lo terminante de estas prescripciones, las Cortes Superiores se han limitado por largo tiempo á denegar el recurso de nulidad solamente en los casos que designan los articulos 1735 y 1737, esto es, cuando el interés de la causa no pasa de qninientos pesos: ó cuando se interpone el recurso fuera del término legal; en todos los demas casos lo han admitido, ya sea que se tratase de una diligencia preparatoria de exhibición de documentos, ó de un juicio de árbitros, ó de recursos de fuerza, ó en juicios de responsabilidad de Magistrados, con infracción de los artículos 320, 1563, 1774, y 1814 del Código citado; y aun en las recusaciones de jueces, contra lo dispuesto en el articulo 90 del título preliminar del Reglamento de Tribunales.

No tiene otro apoyo ese procedimiento que la ley de 22 de Diciembre de 1847, derogada por el artículo 1823 del Código de Enjuiciamientos, y la equivocada interpretación de la de 10 de Diciembre de 1870 que si en verdad prohibe que las Cortes Superiores sustancien el recurso de nulidad, como lo mandaba el artículo 1740 del Código no dispone que lo admitan precisamente en todo caso, *sino en los casos y dentro de los términos que señale el Código de Enjuiciamientos.*

Apoyado en leyes tan claras, y con el laudable propósito de cortar el abuso de los litigantes temerarios que hácian del recurso de nu-

Digitized by Google

lidad una arma vedada para dañar á sus colitigantes, paralizando el progreso de las causas con la demora inevitable en su despacho por el crecido número de las que existian pendientes en esta Corte, y que no debian ser resueltas sino segun el orden de ingreso, salvo las excepciones contenidas en la ley, dirigió el Tribunal una circular á las Cortes Superiores, recordándole las disposiciones legales que dejo referidas, y previniéndoles que denieguen el recurso de nulidad en todos los casos en que el Codigo veda expresamente aquel recurso extraordinario.

Las Cortes Superiores, dando extricto cumplimiento á ese acuerdo, han denegado ya muchos recursos, notándose el buen resultado de esta medida en la disminución del ingreso de causas civiles que ha sido menor en 127 al del año de 1890, y aunque por consecuencia de la denegación del recurso se han interpuesto 25 quejas, apénas se han declarado fundadas 10: lo que manifiesta, por otra parte, que al aplicar el Tribunal Supremo el correctivo, no ha descuidado la garantia del derecho de los litigantes de buena fé.

El desistimiento de un recurso que no tiene por fundamento un arreglo mútuo entre los colitigantes, manifiesta el convencimiento de la malicia con que se procedió al interponerlo y el propósito que guió al litigante de causar perjuicio á su contendor, retardando la solución de la litis, y recargándolo con el gasto de los honorarios; por eso la ley pena esa separación voluntaria imponiendo al que se desiste la indemnización, á sus colitigante, de los gastos á que lo ha obligado con la interposición del recurso malicioso.

Esto ha motivado el otro acuerdo á que me he referido, por el que deberá ser condenado precisamente en costas el litigante que se desiste del recurso de nulidad, siempre que el desistimiento no provenga de una transacción ó de un allanamiento entre los litigantes. Pero esta medida no producirá el efecto apetecido si no se hace efectiva á la vez la responsabilidad de los encargados de dirigir con sus consejos á los que se lanzan en la contienda judicial. Ellos, que conocen perfectamente la ley, no deben separarse del sendero que ésta les traza; y si no tienen poder bastante para oponerse á las pretensiones avanzadas de su patrocinado: jamás deben autorizar un recurso condenado por la ley: haciéndolo, faltan á un sagrado deber, olvidan el decoro de la noble y augusta profesión que ejercen, y es justo que recaiga también sobre ellos el castigo con que la ley los hiere.

Con el objeto de acelerar el despacho de las causas en la Corte Suprema, sancionó el Congreso la ley de 8 de Octubre último, dando nueva organización al Tribunal y aumentando á once el número de los Vocales; á fin de que dividiéndose en dos Salas, se duplicase, si era posible, la resolución de los asuntos sometidos á su jurisdicción. Cuidó la ley de evitar los inconvenientes que en época anterior habia producido una organización semejante; y al efecto, ha determinado con bastante claridad los recursos de que deba conocer cada una de las Salas, de manera que no se comprometa el principio de la unidad en las decisiones que ponen fin á los juicios, y quede establecida la jurispruden-

Digitized by Google

cia nacional con las resoluciones de los jueces llamados á pronunciar la última en las contiendas judiciales.

La promulgación de esa ley casi al terminar el año judicial, y la inasistencia involuntaria de algunos Vocales, por razón de enfermedad, no ha permitido dejar conocer hasta ahora el beneficio de su aplicación; y la irreparable pérdida que lamenta el Tribunal de dos de sus más conspícuos miembros, dejará incompletas las Salas durante la mitad del año, hasta que el Congreso elija los Magistrados que deben ocupar las vacantes.

Esta situación difícil que tanto perjudica la pronta administración de justicia, deberá ser un poderoso estímulo para que el Congreso dedique sus primeras sesiones á discutir y sancionar el proyecto que el Ejecutivo le tiene presentado, para la provisión interina de Vocales de esta Corte, en las vacantes que tengan lugar durante el receso de las Cámaras.

Conferida por la Carta Fundamental esa atribución á la Comisión Permanente del Cuerpo Legislativo, y suprimida ésta el año 1873, ha quedado desde entonces un vacío que causa serias perturbaciones en el despacho; y deseando el Gobierno Supremo remediar esta falta consultó la opinión de la Corte Suprema en un proyecto de ley para nombramiento de Vocales interinos durante la clausura del Congreso.

Fueron varios los pareceres de los miembros de este Tribunal, y en su virtud se remitieron dos informes al Ejecutivo. Propúsose en uno que el nombramiento de los Vocales ó Fiscales interinos, durante el recesa de las Cámaras, se haga por la Corte Suprema, á propuesta del Poder Ejecutivo; sin perjuicio de autorizar al mismo Tribunal para completar la Sala con Vocales de la Corte Superior, que tengan las cualidades indispensables: el otro informe apoyaba el proyecto en el sentido de que el Ejecutivo presente al Congreso, al terminar cada Legislatura, ternas dobles para la elección de dos letrados que desempeñen interinamente las vacantes que puedan resultar cuando las Cámaras no funcionen, debiendo el Ejecutivo designarlos para ocupar las plazas en el orden en que hayan sido elegidos.

Parece esta última opinión la más correcta y constitucional, porque según ella concurren en el nombramiento de los Vocales interinos, el Ejecutivo propodiendo y el Congreso eligiéndolos, como lo manda el artículo 126 de la Constitución; porque concurriendo en los propuestos los requisitos que exige la ley, nada se opone á que el Congreso haga el nombramiento, designando el orden en que deben ser llamados los elegidos; y por que no existe el inconveniente de las respectivas indefinidas, desde que la propuesta debe renovarse en cada Legislatura.

No se debe olvidar, por otra parte, que el llamamiento de los Vocales de la Corte Superior pedido en algunas de las Memorias anteriores, y otorgado en la citada ley de Octubre último, si satisface con más eficacia las exigencias del pronto despacho, por encontrarse esos conjueces en un mismo local, por su práctica constante de administrar justicia y porque como jueces permanentes se hayan sujetos á las prohibiciones de la ley para no impedirse en las causas en que hayan de co-

Digitized by Google

nocer, y libres de otros inconvenientes que produce el ejercicio de la defensa; no deben ser llamados sino para causas determinadas, y en los casos que la ley señala: su asistencia permanente al despacho de la Corte Suprema, como será necesaria mientras se hallan incompletas las dos Salas de este Tribunal dejará precisamente un vacío en la Corte Superior, con daño manifiesto de las causas pendientes en ella.

Cumpliendo este Tribunal con la atribución que le otorga la Constitución Política del Estado, en la iniciativa de las leyes relativas á la administración de justicia, ha dirigido al Congreso varios proyectos sobre reformas en el procedimiento y enmienda de algunos artículos del Código Civil, que no han recibido aún la sanción de las Cámaras, sin duda porque han dedicado su atención á otros asuntos que han considerado de mayor interes. Mucho ganaría la Administración de Justicia si el próximo Congreso ocupase algunas sesiones en el estudio y resolución de esos proyectos, ya que la actitud del Ejecutivo y la de algunos miembros de las Cámaras deja comprender que los nuevos Códigos no serán formulados en mucho tiempo; no obstante que, compilado ese cuerpo de leyes sobre la base de los Códigos actualmente vigentes, por jueces ilustrados y encanecidos en el ejercicio de juzgar, y por abogados de reconocida competencia quienes despues de un largo y detenido estudio, han consignado las reformas que conviene introducir en nuestra Legislación, de acuerdo con los adelantos del siglo, y con las necesidades de nuestra sociedad; parece que debiera ordenarse su promulgación inmediata, por un plazo limitado, dejando que la experiencia de su aplicación nos haga conocer los lunares que contengan y las enmiendas que sea preciso introducir.

Entre las reformas que exige con urgencia el Código de Enjuiciamientos Civil se halla la detención corporal que se aplica según el artículo 477 á la persona que estando obligada á entregar alguna cosa, ó á presentarla en juicio, se resiste al mandato del Juez, cuya detención no podrá cesar, conforme al artículo 484, sino desde que el detenido afianza á satisfacción del demandante que entregará la cosa, ó desde que esta se encuentre.

Si la cosa mandada entregar ha desaparecido sin mediar acto voluntario del obligado, no está expedito contra este la accion criminal: y por consiguiente no debe procederse á la imposición de guardias y á la detención corporal: sin el esclarecimiento previo de los hechos. Y aún en el caso de culpa por parte del obligado, si la cosa ha desaparecido, y por lo mismo es imposible su entrega, no queda otro modo de cumplir la obligación, conforme á los principios de la Jurisprudencia, que la estimación en dinero de la cosa perdida y su pago como indemnización del daño causado.

Pero aún en el supuesto de que la desaparición de la cosa, ó su destrucción, se haya realizado intencionalmente por el responsable, y contraviniendo á los mandatos del Juez, lo que ya importaría un desacato, nunca podría subsistir la detención corporal en los términos que la consigna el Código; porque siendo la entrega imposible, y no pudiendo el obligado encontrar quien lo fie, no llegaria el caso de poner-

Digitized by Google

lo en libertad, y la detención duraría tanto cuanto su existencia; lo que es opuesto á los preceptos de nuestra legislación penal que no reconoce la prision de por vida.

La indemnización civil al demandante, si hubo culpa en el obligado á entregar la cosa debida; ó la imposición de pena al último, si voluntaria y maliciosamente ha resistido á los mandatos judiciales, practicando actos que revisten el carácter de un delito, es todo lo que se debe sancionar en nuestras leyes; pero de ninguna manera puede conservarse en vigor la detención indefinida.

Insisto en esta idea, sobre la que ya he llamado la atención de mis ilustrados compañeros en una de mis memorias anteriores, porque se repiten los casos de decretar la detención aludida; y someto á su reconocida competencia las lijeras reflecciones expuestas, á fin de que tengan á bien acordar la reforma que convenga pedir á la próxima Legislatura.

Con sobrada razón, y alegando fundamentos irrefutables manifestaba mi ilustrado antecesor, señor Arenas, en la Memoria que leyó en 1890, la necesidad imperiosa de fijar el verdadero sentido del artículo 530 del Código de Enjuiciamientos, relativo al abandono de las Instancias: y como sería muy pálido lo que yo expresara en apoyo de su idea, al lado de los razonamientos concluyentes y de la lucidez con que sostuvo su proyecto, me limitaré á copiar algunas de sus razones.

Decía el sábio jurisconsulto—«Nada hay oscuro; nada que sea opuesto á las reglas de la justicia, ni tampoco de difícil aplicación en la primera parte del artículo citado. Las dificultades, las equivocaciones y las controversias tienen lugar, cuando se trata de dar cumplimiento á la segunda parte, en la cual se declara que vencidos los términos expresados (3 años para el abandono de la 1ª Instancia, y 1 para el de la 2ª), no pueden renovarse ni continuar las instancias. ¿Significa esta disposición legal que si una persona entabla demanda para el pago de un crédito de gran valor, apoyado en sólidos fundamentos y de cuyo éxito pende el bienestar de su familia, pierde enteramente su derecho, si no prosigue con actividad su acción y se abstiene de dar paso alguno sobre ella por el término de 3 años? ¿Significa también que si apela de un fallo desfavorable, y principia la 2ª Instancia se mantiene en la inacción durante un año, la sentencia apelada, aunque sea injusta y ruinosa para el demandante, quedará ejecutoriada, sin que nada sea suficiente para removerla? No es esa la interpretación que el foro francés dá á las disposiciones que en el Código de Francia aparecen sobre el abandono de una Instancia, y que se ven reproducidas en nuestro Código con muy poca diferencia. Tampoco esa interpretación sería conforme á los términos de la ley interpretada y á los principios jurídicos.»

«Una Instancia, según dice Rogron, no es mas que el conjunto de los procedimientos empleados para obtener la respectiva decisión sobre un derecho litigioso; y cuando el abandono se declara, queda sin efecto cuanto se ha actuado en la Instancia abandonada. Las declaraciones presentadas ante la autoridad judicial, los documentos exhibi-

Digitized by Google

dos, las resoluciones ó providencias expedidas sobre algún incidente, nada importan ya y á nada conducen; pero el demandante puede renovar sus gestiones por otros motivos y con distintos medios. Esto es lo que el artículo 530 del Código de Enjuiciamientos expresa, si se medita bien sobre su tenor; y también es el modo de conciliar sus preceptos con las leyes que hablan sobre la prescripción común. Toda la confusión depende, de que se cree que la palabra Instancia es sinónimo de la palabra acción.»

Como complemento de lo que con tanto juicio reflexionaba el eminente Magistrado, me limitaré á citar las disposiciones del Código francés de procedimientos y del Belga, relativas á la caducidad ó prescripción de la Instancia. Dice el primero en el artículo 401—La caducidad no extinguirá la acción. No llevará consigo mas que la extinción del procedimiento, sin que en ningún caso puedan aprovecharse ni oponerse ninguno de los actos del procedimiento extinguido.

El Código de Bélgica, también dispone en el artículo 401 que—La prescripción no extingue la acción, sino únicamente el procedimiento; sin que pueda oponerse en ningún caso, ni prevalerse de acto alguno del procedimiento que ha prescrito.

Debe llamar muy seriamente la atención de nuestros Legisladores, el aumento progresivo de criminalidad en los pueblos de la República, que puede calcularse por el crecido número de recursos de nulidad que se traen al conocimiento de la Corte Suprema, y que según la estadística del último quinquenio, resulta en progresión ascendente, de 183 que ingresaron el año de 1887 hasta la respetable cifra de 342 ingresaron en 1891, que casi dobla el número de las del primer año.

No es de este lugar el exámen de las múltiples causas que producen tal fenómeno; pero es evidente que el principio generador es la falta de instrucción, que priva al hombre de las verdaderas nociones del bien, y lo entrega sin freno al ímpetu de sus malos instintos, que lo conducen á la práctica de todos los vicios. Contribuye no poco la lenidad de algunos jueces, que mirando en menos el daño á la sociedad, y olvidando los principios que rigen la imposición de la pena, se conduelen de la condición del delincuente y tratan de atenuar cuanto puedan sus sufrimientos. Alienta tambien á los criminales el deplorable estado de nuestras cárceles, que llevan el nombre de tales sin tener los elementos más indispensables en los establecimientos de su género; que por su inseguridad prestan libre acceso á la evasión de los presos, y que aun cuando estos no pueden fugar, sobrellevan con marcada complacencia la ociosidad á que se les reduce por el mayor ó menor tiempo de su condena, sin que se les proporcione, salvo rarísimas excepciones, los medios de regeneración que reconoce la ciencia penal, para que convertidos al bien, puedan reingresar al seno de la socidad como miembros útiles, á prestar su concurso para el engrandecimjento de la Nación.

Más de lamentar es todavía la condición de los jóvenes que, apénas salidos de la infancia, sin haber recibido de sus padres las más ligeras nociones de moral, empiezan á recorrer desde los primeros pa-

Digitized by Google

sos de su vida, la carrera de los vicios, y se agrupan en legiones para entregarse al pillaje. Encerrados en una cárcel para el juzgamiento de sus delitos, sin ocupación alguna y sin enseñanza útil de ningún género, aquel se convierte para ellos en escuela de corrupción, en que el roce con los insignes criminales y el ejemplo de sus depravadas costumbres, desarrolla su criminalidad embrionaria; y absueltos en su mayor parte, atendida su corta edad, se lanza de nuevo en el sendero del crímen con más medios de practicar el mal, y más experiencia para eludir su responsabilidad. Se hace por lo mismo inaplazable la necesidad de establecer casas de corrección en donde aquellos desgraciados reciban los rudimentos de los principios morales que han de refrenar sus malas pasiones, y aprendan un oficio que les proporcione los recursos necesarios para satisfacer las necesidades de la vida; á fin de que restituidos á su libertad, después de haber purgado sus delitos, con el vigor de la edad juvenil y curados de la lepra de los vicios, sean ciudadanos útiles que coadyuven á la felicidad de la Patria.

Establecido en la ley de 2 de Enero 1888 el Registro de la Propiedad Inmueble, bajo la dirección y reglamentación de la Suprema, dictó esta el Reglamento respectivo, y aprobado por el Supremo Gobierno se procedió á instalar en esta capital las oficinas de la Dirección y Registro, que funcionan con la irregularidad consiguiente á la marcha de las instituciones de nueva creación, sin producir hasta hoy todos los resultados que son de esperar cuando sus labores se rea icen con la tranquilidad y acierto que da la experiencia.

Hasta hoy no ha podido establecerse el Registro sólo en Lima, Arequipa y Callao, por los inconvenientes para su implantación en los demás Departamentos de la República, entre los que se cuentan la nimiedad del sueldo de los Registradores, á quienes se prohibe el ejercicio de su profesión; la falta de pretendientes para las propuestas en terna, y el poco movimiento de la propiedad en algunos de esos Departamentos para poder sostener la Oficina.

Estos inconvenientes, á juicio del laborioso é ilustrado Director General, podrían obviarse señalando á los Registradores un tanto por ciento de las entradas, en lugar de un sueldo, permitiendo que las propuestas fuesen de uno ó dos, cuando después de llamamiento por los periódicos no hubiese tres pretendientes; y ordenando que en unos Departamentos se llevase libros especiales para otros, mientras estos pudiesen tener oficina propia. Sobre estos y otros puntos de reforma del Reglamento tiene formulado el Director General un Proyecto de ley reglamentario que está estudiando la comisión respectiva, y de cuya discusión deberá ocuparse próximamente el Tribunal para someterlo al Congreso, porque importa mucho la implantación del Registro en toda la República, á fin de que el sistema hipotecario no esté sujeto á dos legislaciones distintas.

La ley del Registro fué aconsejada por la necesidad de dar garantías á los adquirientes de bienes inmuebles y á los prestamistas sobre ellos, y de evitar los fraudes que se cometían á la sombra de la hipoteca legal, que no habia obligación de registrar. Nada importaba que los

Digitized by Google

titulos estuviesen expeditos y que no apareciese responsabilidad alguna en el libro da hipotecas: el derecho imprescriptible de un coheredero, una citación judicial preexistente sobre el inmueble vendido ó hipotecado, ó cualquiera otra hipoteca legal, anulaban el derecho adquirido de buena fé por el comprador ó el prestamista y le hacian perder su dinero. Todo esto desaparece con el establecimiento del Registro, cuyo fundamento es la publicidad de todos los actos y contratos relativos á los bienes raices por medio de la inscripción, que comprende las hipotecas de toda clase; y que tienda á satisfacer un interés de órden público antes que á cautelar los intereses privados.

Con la ley del Registro, el derecho que no está inscrito no es derecho real: la acción que nace de él puede ejercitarse contra la persona directamente responsable, pero no contra los terceros que de buena fé hayan adquirido la finca ó algun derecho sobre ella; y asi se declara de una manera expresa en el artículo 6º de la ley de 2 de Enero.

La excepción contenida en el artículo 5 º en favor de los acreedores privilegiados por gastos de entierro y demás que se enumeran en el articulo 1009 del Código de Enjuiciamientos Civil, peca pues contra los principios que han servido de fundamento á la ley que, como se ha dicho, es la especialidad de las hipotecas y la publicidad de todas las responsabilidades de la finca; y debe pedirse su reforma.

Consecuente con esos principios, la ley hipotecaria de 1 de Enero de 1889 declaró en su disposición transitoria —«que si en el expediente de saneamiento nadie comprueba derechos de los que menciona la ley de Registro de la Propiedad, la hipoteca que se constituya á favor del Banco tendrá preferencia sobre cualquiera otra, sea legal, judicial ó convencional »

El artículo 4.º de la ley dispone que los padres no pueden entrar en la administración de los bienes de sus hijos, sino en virtud de auto judicial en que se mande registrar la hipoteca; y que tambien se debe registrar la hipoteca sobre bienes del marido en favor de la mujer, en vista del contrato de dote, ó de entrega de la mitad de los parafernales, ó de la resolución judicial en este caso; pero nada se ha dispuesto sobre las hipotecas anteriores, y este es un vacío que debe llenar el legislador.

Otras omisiones se advierten en la referida ley que han sido salvadas en el Reglamento, inspirándose siempre el Tribunal para dictarlas en el espíritu de aquella, y cuya conveniencia está demostrada en la facilidad con que son cumplidas.

Según los cuadros anexos tambien á esta Memoria, la Oficina del Registro de Lima se abrió al servicio público el 20 de Noviembre de 1889: se han inscrito en ella 11004 actos y ha producido hasta el 31 de Diciembre último la cantidad de 16049 soles 44 centavos.

La Oficina del Callao se abrió el 10 de Enero de 1890: se han inscrito 2358 actos: y ha producido 2347 soles 44 centavos.

La de Arequipa principió á prestar sus servicios el 15 de Enero último, y parece que tiene mucho movimiento.

Es de notarse la considerable disminución de los productos del

Digitized by Google

Registro de Lima, que atribuye el Director General del Ramo á condiciones especiales del Registrador, y sobre lo cual se tramita un expediente.

Dejo cumplida, aunque imperfectamente la obligación que me impone el artículo 201 del Reglamento de Tribunales: y al concluir, debo hacer la manifestación pública de la satisfacción con que el Tribunal ha visto la exactitud y acierto como han desempeñado su cargo los Adjuntos á los señores Fiscales, sobre quienes ha pesado todo el despacho por la ausencia del señor Aranibar.

Preparémonos, pues, para las labores del nuevo año, y esforcémonos más, si es posible, para llenar cumplidamente nuestros deberes, que es el galardon mas preciado á que podemos aspirar, y la única manera de conseguir el aprecio de la Nación, y el respeto aun de aquellos cuyos intereses herimos en homenaje á la justicia.

José Eusebio Sanchez.

ANEXO Nº 8.

MEMORIA

Del Presidente de la Iltma. Corte Superior de Lima Dr. D. Simón Gregorio Paredes, leida en la apertura de los Tribunales el 18 de Marzo de 1892.

Señores:

El artículo 54 del Reglamento de Tribunales, como sabeis, impone á los Presidentes que cesan, la obligación de dar cuenta de las labores de su respectiva Corte, durante el último año, de los defectos que hubiesen notado en la conducta oficial de sus subalternos y de los medios que juzguen más eficaces para la pronta administración de justicia; cuyas Memorias deben remitirse al Gobierno para su publicación.

Sensible es que estas Memorias sólo sirvan para aumentar los legajos archivados en el Ministerio del Ramo, sin ningun resultado provechoso, que podría obtenerse para la mejora de la legislación civil y criminal, como fruto de la observación y de la experiencia. Conveniente sería que, coleccionándose anualmente todas las Memorias, pasaran á una comisión que diera su dictámen sobre los puntos que debian

Digitized by Google

aceptarse, ó por lo menos, que figuren entre los anexos de las Memorias del Ministro de Justicia, para que el Congreso pudiera sancionar las leyes del caso.

ASUNTOS DESPACHADOS.

Dando cumplimiento á la expresada disposición, os diré que en el año judicial de 1891, se han visto 2,886 apelaciones civiles, y 121 criminales, formando un total de 3,007, número que excede al despacho reunido en las demás Cortes de la República. En el año anterior se vieron 2,952 apelaciones. En el orden administrativo pasan de 900 los acuerdos, oficios é informes expedidos en el último año judicial. El cuadro adjunto demuestra el acierto y laboriosidad de los Jueces de 1ª Instancia de este Distrito Judicial.

El Juez de Revisiones Dr. D. Juan Francisco Selaya, me ha comunicado que en igual tiempo ha expedido 709 resoluciones.

El Agente Fiscal de lo civil Dr. D. José Aniceto Carbajal, con fecha 13 de Enero último, me avisó que tenia para despachar algunas causas paralizadas porque los interesados no habían llevado el correspondiente papel sellado, pero que si lo hacían en uno ó dos dias más, podía asegurar que al clausurarse los Tribunales no quedaria ningún asunto pendiente en su despacho.

El Agente Fiscal interino del Crimen, Dr. D. Arcadio Sánchez, que se hizo cargo de su destino el 2 de Enero del corriente año, tiene su despacho con el dia, habiendo expedido 203 dictámenes.

El Juez de 1ª Instancia de la Provincia de Cañete, Dr. D. José R. Romero, ha remitido con fecha 18 de Enero la Memoria de su despacho, que se dará á luz en los periódicos judiciales. De ella aparece que en el último año judicial se han iniciado 51 causas criminales y 75 civiles; que ha sentenciado 13 causas criminales y 5 civiles; habiendo expedido, además, 204 autos definitivos, 105 en el ramo civil y 99 en el criminal.

PARTE CIVIL.

Me abstengo de indicar las enmiendas que en mi concepto requieren los Códigos en Materia Civil, porque ellas están consignadas en los proyectos que la Comisión reformadora presentó al Gobierno en 2 de Mayo de 1891, de la cual tuve el honor de formar parte.—Esos proyectos elaborados durante más de seis años, con vista de las obras de los mejores tratadistas y de los Códigos modernos de otras naciones, contienen mejoras que no deben aplazarse, sin grave daño de los intereses públicos y particulares. El hombre no puede producir obras intachables. Los proyectos contendrán, de consiguiente, muchos errores, pero á la vez consignan muchas disposiciones acertadas.

El Gobierno, buscando lá perfección encomendó su censura á las Cortes Suprema y Superiores, al Colegio de Abogados de esta Capital

Digitized by Google

y otros distinguidos jurisconsultos, para remitirlos á la legislatura de 1892. Entiendo que la opinión más general de las Cortes de Justicia, es que dandose un voto de confianza á los autores, se promulguen los nuevos Códigos. Su aplicación será el mejor medio de conocer lo que haya de mejorarse, como ha sucedido con los vigentes. Así se ha procedido en Chile, en la República Argentina, en Uruguay y en otros países.

Esa fué también la opinión del esclarecido jurisconsulto Dr. D. Antonio Arenas, en la Memoria de 1891. Entonces dijo:

«El plan seguido en la distribución de la materia no difiere sustancialmente del trazado por los autores del Código que ahora nos rige. En lo que se advierten diferencias notables es entre varias de sus disposiciones y las que en el proyecto se presentan para remplazarlas ó ampliarlas. La sección preliminar es bien extensa yc onsta de seis títulos; no obstante, nada en ellos es superfluo y todo lo que se propone por los reformadores tendrá oportuna y provechosa aplicación.»

«Recorriendo los títulos siguientes se encuentran muchos preceptos saludables que no pueden pasar desapercibidos. Uno de ellos es el que habla de la capacidad jurídica de los recién nacidos.»

«Hay otras innovaciones todavía más notables y que están llamadas á ejercer una influencia poderosa sobre el adelanto del Perú; tales son las que se refieren á los matrimonios mixtos y á los que se celebren entre los que no profesan la religión cristiana; las que tratan de las estipulaciones matrimoniales y otras varias.»

«Después de las capitulaciones matrimoniales y algunos otros títulos concernientes, unos á los bienes de los cónyuges y otros á diversas materias, aparece el tratado de las obligaciones que es inmejorable, ya por los principios que contiene, ya por el método adoptado para desarrollarlos.»

«Entre las innovaciones que la reforma contiene, figuran los títulos 2º, 3.º, 4º y 5º de la sección 5ª; y en efecto hay en esa parte del proyecto, artículos que serán de una gran utilidad, no solo para los abogados, jueces y Tribunales, sino además para todas las personas de negocios.»

«En cuanto al Código de procedimientos, apenas me ha sido posible echar sobre él una ojeada para descubrir si están correjidos ciertos artículos que son unos escollos en los que algunas veces he visto sucumbir á la justicia, durante mi carrera judicial. Felizmente esos artículos aparecen reformados en el proyecto.»

«El artículo 990 del proyecto cierra la puerta á muchos abusos y escándalos que se han cometido á la sombra de las vagas disposiciones de nuestro antiguo Código. Para el amparo en la cuasi posesión de hijo natural no reconocido por el padre, se requiere, según el proyecto que haya principio de prueba escrita y que el hecho se acredite con sumaria información, sobre actos directos del mismo padre, actos que se designan con claridad y mucho acierto.»

«El artículo 476 y los siguientes hasta el 484 tienden á fijar los trámites que han de seguirse contra el que estando obligado á dar ó á hacer alguna cosa, no cumple su obligación. La reforma en los párra-

Digitized by Google

fos 2º, 3º y 5º del titulo I, sección 8ª designa los procedimientos para que se haga efectivo el cumplimiento de las obligaciones de dar y hacer, ya estén garantizadas, ya no lo estén. En estos párrafos no hay vaguedades ni indecisiones que pueden abrir paso á la arbitrariedad. Los trámites que se prescriben para llenar las miras de la ley son fáciles de ejecutarse: las soluciones á que se encaminan son bien acertadas y no pueden suscitar dudas y vacilaciones. Solo resta, pues, que el Poder Legislativo, haciendo uso de sus elevadas atribuciones, mande que los proyectos presentados por la respectiva Comisión, rijan sin pérdida de tiempo como ley de la República; y que al cabo de tres ó cuatro años (yo diría diez) sean revisados, si así lo exigen los datos exhibidos por los Tribunales en sus respectivas memorias. Este es el único medio de que con prontitud veamos reformada nuestra legislación, y también es muy semejante al método que emplearon otras Repúblicas americanas para que sus nuevos Codigos no quedasen indefinidamente postergados.»

En la H. Cámara de Diputados surgió la idea de que se nombrase otra comisión de tres letrados para la revisión de los proyectos. En tal órden de trabajos la prudencia exige que el número de los revisores sea mayor que el de los autores; habiendo sido los autores cuatro miembros de la Excma. Corte Suprema y un abogado de reputación notoria, hay razones para presumir la bondad relativa de los proyectos. Si se compone de tres la segunda comisión revisora, puede suceder que dos votos decidan sobre varios puntos en que estén conformes uno de sus miembros y los cinco de la primitiva comisión. Si ésta se halla expuesta á errores, ¿qué seguridad hay de que no lo esté la segunda? Para perseguir el optimismo, sería preciso una serie indefinida de comisiones mayores en número cada una de ellas.

Algunos han considerado necesaria una nueva revisión, por no haberse presentado la exposición de motivos. La comisión en masa no tuvo tiempo de hacerlo; porque todos sus miembros tenían que dedicarse al cumplimiento de sus respectivos empleos. Una obra de esta especie, de tanto aliento, requería absoluta consagración y brazos auxiliares de que carecían. Yo mismo tuve que escribir de mi mano y que costear de mi peculio la impresión del proyecto de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de cuyo trabajo fuí encargado, para someterlo á la discusión de mis honorables colegas. Tampoco hay razón para exigir ahora lo que no se exigió de la Comisión revisora, presidida por el señor doctor don Andrés Martinez en 1851.

Por lo que pudiera importar, me permitiré aquí dos advertencias. La primera, respecto al dictámen de la minoría de la Comisión sobre recusaciones. La segunda, á la omisión de un título relativo á los Notarios Públicos.

El señor doctor don Juan Luna y el que habla, deseando poner término al abuso de las recusaciones que convierten la jurisdicción ordinaria en voluntaria, con grave daño de los intereses privados y de la vindicta pública, emitimos nuestro voto particular, que fué elevado por mí, como Vicepresidente de la Comisión, en ausencia del indicado se-

Digitized by Google

ñor Presidente, al señor Ministro de Justicia doctor don F. Gerardo Chaves. Ignoro el giro que Su Señoría le haya dado, pues no obtuve contestación, ni ha sido publicado en el periódico oficial, ni de ello hace mención en su Memoria al Congreso, para que pudiera llegar á conocimiento de los censores. Aquel dictamen contenía más ó menos las siguientes disposiciones:

Art. Recusado con expresión de causa un Juez de 1ª Instancia, si conviene en la causal alegada, mandará que se remitan los autos, dentro de veinticuatro horas, al Juez llamado á conocer en su defecto

Art. Si el Juez recusado cree infundado ó ilegal el motivo de la recusación, mandará que se remita con su informe, el escrito que la contiene, al Juez llamado por la ley, prévia citación de partes.

En este caso el Juez recusado continuará conociendo de la causa principal y de sus incidentes, quedando sujeto á la responsabilidad que determina este Código, si se declara fundada la recusación.

Art. El Juez que conozca de la recusación la recibirá á prueba por diez días perentorios y con todos cargos. Vencido este término, oirá al Ministerio Público, quien debe expedir su dictamen dentro de dos días, y sin más trámite resolverá al día siguiente si es ó nó fundada la recusación.

Este auto es apelable en ambos efectos, sin admitirse el recurso de nulidad cuando es conforme el de primera instancia.

Art. Declarándose fundada la recusación, el que la interpuso puede pedir dentro de diez días, contados desde que se notifique el por devueltos, que se declare insubsistente lo actuado por el Juez recusado, desde que interpuso el artículo, y la responsabilidad en que hubiese incurrido dicho Juez.

Art. El litigante que no pruebe la causal de la recusación, sufrirá la multa de veinte á cien soles, para fondos de justicia.

La nulidad del procedimiento mientras se decida la recusación, cuya acción se deja en favor de la parte perjudicada, y la responsabilidad en que incurre el Juez cuando no se inhibe debiendo hacerlo, con garantías eficaces para que no queden vulnerados los derechos del recusante de buena fé.

La recusación se entabla, especialmente en las Provincias, desde la primera citación, y el litigante malicioso recusa sucesivamente á todos los Jueces que van conociendo ó que deben conocer de la causa. De este modo basta su voluntad para sustraerse por mucho tiempo de la autoridad judicial. Las usurpaciones se perpetúan, la violencia se sobrepone al derecho, se impide la comprobación de los deiltos y el criminal se burla de la Sociedad y del Juez.

En mi referido proyecto se halla un título que trata de los Notários Públicos de Provincia, y otro de las Notarías mayores departamentales; trabajados con el cuidado y previsión que me han sugerido cuarenta años de magistratura y los datos suministrados por hábiles y honrados funcionarios de esta clase. Pero la Comisión creyó que debiendo ocuparse la Ley Orgánica únicamente de los Jueces, los empleados auxiliares de la administración de justicia, debía ser objeto de

Digitized by Google

una ley especial. Igual resultado ha cabido á la sección relativa á la organización del Ministerio público: la Comisión solo ha adoptado lo pertinente á sus relaciones con la administración de justicia, dejando la parte administrativa para una ley especial. Si el Congreso estima conveniente ocuparse de esas cuestiones, puede encontrar algo de provecho en ese trabajo.

PARTE CRIMINAL.

El Código Penal vigente exige alguna reforma. No siempre las penas que impone son proporcionadas á los delitos. Por ejemplo, el artículo 216 castiga con nueve años de Penitenciaría al que fabrica, introduce ó expende á sabiendas falsos títulos de la Deuda pública de cualquiera denominación, y letras ó libranzas del Ministerio ú otras oficinas superiores de Hacienda. La ley francesa impone trabajos forzados á perpetuidad.

El artículo 219 impone la misma pena de nueve años de Penitenciaría al que fabrica falta de peso ó de ley, moneda de oro ó plata que tenga curso legal de la República.

Si un Gerente ó un Cajero se apropia de cien mil soles ó de mayor suma, solo tiene, segun los artículos 345 y 346, la pena de trece años de Cárcel.

Según el artículo 348, el que fingiéndose dueño de una cosa, la enajene, grave arriende ó empeñe, ó disponga de ella como libre á sabiendas que está gravada, es castigado con una multa del tanto al doble del valor del perjuicio que causa. ¿Y si no tiene con qué pagarla? No hay pena.

La injúria pública de palabra, la castiga el artículo 285 con un año de Cárcel, y el artículo 372 la blasfemia con diez y ocho días de arresto.

Llama tambien la atención la extrema severidad en otros casos. Por ejemplo, el artículo 241 dice:

« La tentativa será castigada como delito frustrado en los casos señalados por los artículos 231, 232 y 233, y cuando se empleen armas de fuego »

Según esto, el que hiere á otro, aunque sea levemente, con arma de fuego, ó solo dispare sobre él sin causarle daño, debe sufrir nueve años de Penitenciaría, cuya pena impone el mismo artículo al que intenta matar á sus padres, á sus demás ascendientes, á su cónyugue, á sus hermanos, etc.; pero sólo tendrá cuatro años de cárcel, según el artículo 249, si empleando un puñal ocasiona al ofendido, demencia, inutilidad para el trabajo, pérdida de algun miembro ó notable deformidad. Esa exótica disposición parece dictada contra las personas decentes, que son las que emplean tales armas. El revólver, segun la civilización moderna, ha venido á reemplazar el uso de la espada, concedido solo á los caballeros. La ínfima plebe queda en condiciones ventajosas, empleando el corvo ó el puñal.

Digitized by Google

Designada la pena á cada delito, debe quedar á la discreción del juez, aplicarla desde el mínimum, hasta el máximum. La falta de esta atribución hace que el juez tenga que imponer cinco años de cárcel, tanto al que escala la pared de un corral para apropiarse una gallina, como al que forza una caja para robar crecidos valores.

El Código de Enjuiciamientos mira en poco la libertad individual. Los artículos 39 al 46 de la Sección Adicional del Reglamento de Tribunales, consultaban la averiguación de los delitos, con la libertad y defensa de los enjuiciados ausentes. Muchas veces solo resulta contra el enjuiciado una prueba semiplena. Sin embargo, la ley dispone que en este caso se le ponga en prisión, aunque el resultado de la sentencia sea favorable. Según los artículos citados, el enjuiciado podia permanecer oculto ó ausentarse, sin que por esto dejara de proseguirse la causa hasta la sentencia. Si era absolutoria de la instancia, volvia á presentarse á la sociedad y á dedicarse á sus ocupaciones ordinarias, para sostener á su familia. Si la sentencia era condenatoria, no se ejecutaba sin oir sus pruebas y defensa. Hoy se le coloca en la alternativa de constituirse en una prisión, aunque haya de salir absuelto, ó tiene que andar fugitivo, como si fuera un criminal convicto. En mi concepto, no debe librarse el mandamiento de prisión, sino cuando del sumario resulte prueba plena contra el acusado; prueba que puede destruir en el plenario.

Puede suceder que en una sentencia se condene á unos y se absuelva á otros, y que el Tribunal, para mejor proveer, mande practicar algunas diligencias respecto de los condenados. Mientras tanto suspende el fallo en cuanto á los absueltos, y éstos tienen que sufrir una prisión inmerecida. Lo mismo sucede cuando se interpone recurso de nulidad por los condenados ó por el Ministerio Fiscal, habiendo tambien absueltos. Creo que en el primer caso, debe procederse al fallo de los absueltos, reservándose el de los condenados, hasta que se practiquen las diligencias, ó se conozca la imposibilidad de verificarlas. En el segundo debe ordenarse su libertad si el fallo de la Corte confirma el de primera instancia y contra ellos no hay recurso de nulidad pendiente. No debe sacrificarse el fondo de la justicia á las formas que se han establecido para garantizar el derecho.

CONSEJOS DE GUERRA.

Por la real orden de 15 de Junio de 1806, se dispuso que cuando los Vireyes ó Capitanes Generales no se conformasen con la sentencia de los Consejos Ordinarios, por sólo el dictámen del Auditor, se reviesen los procesos, acompañándole un Oidor de la Real Audiencia y tres si el delito mereciese la pena aflictiva ó capital; pero *con el tiempo de paz*, tuviesen su debido cumplimiente lo prevenido en la real orden de 28 de Febrero de 1804; esto es, *que fuesen dirigidos los procesos al Consejo Supremo de Guerra*. Lo mismo se dispuso en el artículo 2º del Real decreto de 1º de Junio de 1812. La suprema resolución de

Digitized by Google

24 de Julio de 1830, fundándose en que hasta entonces no se había establecido en la República el Supremo Consejo de Guerra, y en el artículo 90 de la Constitución de 1828, dispuso que mientras se diera la ley de la materia, si el Ejecutivo no se conformase con las sentencias de los Consejos Ordinarios, se examinasen los procesos por uno ó tres vocales de la Corte Superior, asociados con el mismo Auditor, *para prestar el dictámen legal que corresponda.*

Aquella resolución no puede ser ahora aplicable, por haber sido de carácter transitorio, arreglada á la Constitución que entonces regía y anterior á la ley de 26 de Junio de 1884, que estableció el Supremo Consejo de la Guerra, confiriéndole en el artículo 7.° la atribución de aprobar ó reformar las sentencias de los Consejos de Oficiales Generales y de los ordinarios. La ley aclaratoria de 8 de Agosto del mismo año, previene el modo de suplir á los Vocales impedidos de los Consejos, y el de dirimir las discordias.

Aun cuando esas leyes fueron expedidas en consonancia con la Constitución de 1843, son conformes con lo dispuesto en el artículo 136 de la Constitución reformada en 1860, con las Ordenanzas del ejército y con el artículo 6.° título Preliminar del Código Civil.

Aceptando que esas leyes estén en desuso ó derogadas, no tiene razón de ser el decreto de 1830. Según el artículo 124 de la Constitución vigente, la jurisdicción, ó sea la facultad de administrar justicia, solo se adquiere en el modo y forma *que las leyes* determinan; y la usurpa, segun el artículo 22 del Código de Enjuiciamientos, el que la ejerce sin haberla obtenido por alguno de los modos expresados en este Código. Los Vocales de las Cortes Superiores no pueden formar un cuerpo consultativo: tienen atribuciones propias como funcionarios de uno de los Poderes en que está dividido el ejercicio de la soberanía nacional. Su jurisdicción no puede emanar, ni ser restringida por el Ejecutivo. El decreto de 1830 á más de ser anticonstitucional al presente, es opuesto al artículo 26 de la Sección Adicional del Reglamento de Tribunales, según el cual, no puede formarse Sala para imponer pena sino con cinco Vocales.

Creo que el Congreso haría un gran servicio al ejército, ocupándose de este asunto. Creo aún más, que el Gobierno puede nombrar los Vocales militares, que con los magistrados de la Excelentísima Corte Suprema, formen el Supremo Consejo de Guerra, dando cuenta al Congreso, para evitar las dificultades y nulidades en el procedimiento que ocasiona el actual orden de cosas.

Digitized by Google

PARTE ADMIMINTRATIVA.

PRINCIPALES ACUERDOS DE LA CORTE.

ALGUACILES.

Al principio del año algunos jueces de paz de esta capital, creyéndose autorizados para nombrar sus alguaciles, removieron á los que habían sido nombrados por el Honorable Concejo Provincial, pero habiendo reclamado los despojados, ante el señor Alcalde, se acogió este á la disposición del artículo 110 del Reglamento de Tribunales, y acordasteis que aquellos alguaciles fuesen restituidos á sus puestos, previniéndose á los referidos jueces de paz que en lo sucesivo tuviesen presente la citada disposición.

ENDOSOS SIMULADOS.

El Juez del Crimen del Callao, hizo presente á la Ilustrísima Corte, que algunos agentes de pleitos se hacían endosar simuladamente los documentos á favor de sus clientes, lo que daba lugar á muchos abusos y reclamaciones. Vosotros, teniendo en consideración que aquellos documentos son endosables según ley y que de consiguiente, no puede impedirse que los interesados presten su confianza á los apoderados, sin tomar las precauciones que exige la prudencia, decretasteis sin objeto la consulta.

ALTOS EN EL PALACIO DE JUSTICIA.

D. Mariano Casti se presentó á la Prefectura solicitando permiso para construir unos altos sobre los aires del Palacio de Justicia, para percibir sus productos por cierto número de años y dejar después las mejoras á beneficio del propietario. La Prefectura pidió informe á esta Ilustrísima Corte, y expusisteis que tratándose de derechos y obligaciones sobre un inmueble, debía el peticionario entenderse con el dueño que lo es la Universidad Mayor de San Márcos. No obstante, en cuanto la cuestión se relacionaba con el mejor servicio de la administración de Justicia, opinásteis que no convenía aceptar la propuesta, porque no era decoroso convertir el Palacio de Justicia en una casa de vecindad ó de especulación, que esto podría comprometer la seguridad de los procesos y valores archivados en las diversas oficinas de la Corte, por la entrada y salida de tantas personas á deshoras del despacho. La Prefectura, en vista de estas razones, desechó la indicada solicitud.

Digitized by Google

RAZONES DE CAUSAS.

Os hice notar que en las razones de causas criminales, que mandan los jueces de 1ª Instancia, habia omisiones motivadas por hallarse alguna de ellas en poder de los Conjueces ó de los Jueces de Paz, por recusación de aquellos. En su virtud acordásteis, que los Conjueces de 1ª instancia y los jueces de paz, que conozcan de causas por recusación ó excusa legítima de los jueces de las provincias, remitan á estos oportunamente la respectiva razón de su estado para que las agreguen á las que deben enviar conforme á lo prevenido en el artículo 327 del Reglamento de Tribunales.

ALCABALAS.

A indicación de la H. Junta Departamental, acordásteis, con fecha 25 de Mayo, que los jueces de paz cuando por falta de Escribano público, autoricen contratos por los que se debe pagar alcabala, lo hagan constar en el libro de actas del Juzgado, si se pudiese, dando en todo caso parte al Juez de la Provincia, del valor señalado en el documento, para que éste, á su vez, lo comunique al señor Presidente de la H. Junta Departamental.

FIANZAS DE ESCRIBANOS.

La ley para garantizar el mejor servicio de las diversas clases de Escribanos ha dispuesto que presten las respectivas fianzas. No faltando casos en que los fiadores pretendan que sus fiados falten en su favor á sus deberes. era preciso adoptar alguna medida que pusiera á cubierto de connivencias á sus colitigantes. Os insinué y aceptásteis la idea, de que en todos los juzgados se pusiera una lista de los Escribanos del lugar y sus fiadores, para que los litigantes pudieran recusarlos, si desconfiaban de su imparcialidad, haciendo uso del artículo 102 del Código de Enjuiciamientos. En *La Gaceta Judicial* de 1º de Octubre último, se publicó con tal intento la razón de los Escribanos de Lima y de sus fiadores.

SUPRESIÓN DE NOTARÍAS EN EL CALLAO.

Habiendo fallecido los notarios públicos del Callao, don Manuel E. Agüero y don Manuel Rodriguez, os hice ver con datos estadísticos el número de instrumentos que se extienden anualmente en esa ciudad: número insuficiente para proveer con los derechos de Arancel, á la decorosa subsistencia de estos funcionarios y de sus familias. En el interés de la sociedad está que los depositarios de la verdad legal no carezcan de lo necesario para la vida á fin de no verse expuestos á

Digitized by Google

delinquir, sugestionados por el hambre. En el Callao quedaban las Notarías que desempeñan don Santiago Rosas, don Luis Perez Egaña y don Nestor Palacios, por haber renunciado el Dr. Deustua, la que servía. El notariado se ha hecho menos productivo por el sistema adoptado generalmente en las empresas de acciones al portador y por las facilidades que ofrece la ley de Registro de la propiedad. Bastando para el buen servicio de la población, las tres Notarías existentes en el Callao, acordásteis hacer presente la conveniencia de suprimir las dos plazas vacantes, y así lo dispuso el Supremo Gobierno.

MEDIDAS ADOPTADAS POR LA PRESIDENCIA.

JUECES DE PAZ COMISIONADOS.

Algunos jueces de 1ª Instancia de esta capital comisionaban á los de paz, para recibir declaraciones á domicilio, ministrar posesiones y para la facción de inventarios é inspecciones oculares, todo lo que ocasionaba demoras y gastos indebidos á los interesados. Como tal corruptela era obuesta al tenor y espíritu de los artículos 242 y 354 del Código de Enjuiciamientos, y á los artículos 69 inciso 6º y 340 del Reglamento de Tribunales, dirigí á los jueces de primera instancia la circular de 2 de Abril último, para que se suspendieran las comisiones pendientes, y para que en lo sucesivo tales diligencias se desempeñaran por ellos mismos. Desde entonces, sólo se confieren esas comisiones, cuando las diligencias se deben actuar en el campo ó en los pueblos inmediatos, á fin de que no se entorpezca el despacho diario.

GASTOS DE ESCRITORIO.

La Suprema resolución de 17 de Noviembre de 1887, dispone que á los habilitados de las oficinas se les entregue de toda preferencia y con la debida regularidad, las cantidades destinadas á los gastos de escritorio, como que ellos son de una necesidad inaplazable para el servicio público. No se cumplía con esta disposición por lo que algunas veces los Secretarios tenían que suplir de su pecúlio, ó el infrascrito, pequeñas cantidades para lo mas urgente. Para remediar este mal me dirigí al señor Presidente de la honorable Junta Departamental, con fecha 21 de Abril y desde entonces la respectiva Tesorería abona con puntualidad los cuarenta soles mensuales para los gastos de escritorio de las tres Secretarías de Cámara y de la sección de la Presidencia.

COMPETENCIA ENTRE LA CORTE Y EL CONCEJO PROVINCIAL.

Cuando me hice cargo de la Presidencia, encontré que se hallaba pendiente la competencia entre esta Ilustrísima Corte y el honorable

Digitized by Google

Concejo Provincial, sobre á quien correspondía el nombramiento de los empleados de la Cárcel de Guadalupe. La nota que pasé, con tal motivo, al señor Ministro de Justicia, en 23 de Abril, os dará una idea clara de las sólidas razones con que apoyé las atribuciones de esta Corte. Dice así:

«Tengo el honor de devolver á US. los expedientes relativos al nombramiento de los empleados de las Cámaras, con los datos que necesita la sección de justicia, para expedir su informe.»

«La cuestión sometida por segunda vez á la decisión del Gobierno no es tan solamente entre la Ilustrísima Corte Superior y el Honorable Concejo Provincial de Lima; es entre el Poder Judicial, invadido en sus naturales atribuciones y los Concejos Provinciales de la República, puesto que la resolución que se adopte tiene el carácter de general.»

«El Concejo del Callao fué el primero que, en forma de consulta, solicitó en 26 de Setiembre de 1888 que se declarasen que al Inspector de Cárceles correspondia proponer, y á la Junta Directiva nombrar esos empleados. Sustanciada por el Gobierno, de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal de la Excelentísima Corte Suprema, la declaró inmotivada en 10 de Enero de 1890.»

«Sin embargo, el Concejo Provincial de Lima con fecha 23 de Febrero último, renueva la cuestión sostenida que á los Presidentes de las Cortes solo les compete nombrar y remover á los Alcaides, pero no al Médico, al Capellan y demás empleados que no ejercen funciones disciplinarias. Se apoya en los artículos 39 inciso 8º, 49 inciso 3º y 9º de la ley de 9 de Abril de 1870, citas que en su mayor parte se refieren á los Concejos Departamentales, sustituidos con las Juntas, por la ley de 13 de Noviembre de 1886»

«El citado artículo 92 establece principios generales, y para que no fuera mal interpretado, los determina y restringe en los incisos que contiene. Uno de ellos es el 5º que considera entre los servicios que deben atender los Concejos, *el de los depósitos de policía y cárceles de detenidos*. La Cárcel de Guadalupe, como otras de su especie, no solo tiene este objeto: está destinada principalmente á que en ellas se cumplan las penas de reclusión ó cárcel, pues según los artículos 72 á 74 del Código Penal, hay tres clases de cárceles: una en la capital de cada Departamento con el indicado objeto; otra en las capitales de Provincia para los condenados á arresto mayor y otra en cada distrito, para los condenados á arresto menor.»

«Las Municipalidades no tienen mas ingerencia en las cárceles que la que emana de la naturaleza de sus funciones, como son: la fábrica, la conservación y la seguridad *del local*, su higiene, la alimentación de los presos, la reglamentación del trabajo de estos, proporcionarles útiles, herramientas y maestros que les enseñen algún arte ú oficio con que puedan indemnizar los gastos que se causen en el establecimiento, satisfacer la responsabilidad civil y formarles un ahorro, que reciben cumplida la condena. Esta es la doctrina del derecho administrativo, lo que estatuye el artículo 75 del Código Penal y la consideración del supremo decreto de Enero.»

Digitized by Google

«Para sostener lo contrario, se aduce, que estando los Concejos obligados, por el artículo 114 de la ley de 9 de Abril, á pagar los sueldos de los emplaados de la Cárcel, á ellos incumbe el nombrarlos. Lo mismo ordena el artículo 390 del Reglamento de Tribunales, y sin embargo confía á los Presidentes de las Cortes Superiores y á los Jueces de Provincia en su caso, el nombramiento de esos empleados. El pago á los funcionarios de las diversas listas, no lo hacen los administradores o corporaciones de su peculio, sino con los fondos nacionales: la circunstancia de encomendárseles la recaudación é inversión de ellos, los constituye en mandatarios, no en señores.»

«El Reglamento de Tribunales fué promulgado el 10 de Julio de 1854: desde entónces nadie ha puesto en duda la facultad concedida á los Presidentes de las Cortes para nombrar los empleados de las respectivas cárceles; á pesar de que existían tambien Municipalidades. Dicha prerogativa fué interrumpida por la administración del señor general Iglesias, la que por decreto dictatorial de 29 de Noviembre de 1883, que se registra en la página 144 de «El Peruano» correspondiente al año de 1884, resolvió que los Alcaides y sota-Alcaides fuesen nombrados por los Presidentes de las Cortes Superiores; ó por jueces de 1ª Instancia, en su caso, á propuesta en terna de las respectivas Municipalidades; y que los demás empleados lo fueran directamente por estas corporaciones. Los actos de la referida administración están anulados por la ley de 26 de Octubre de 1886. Los nombramientos hechos posteriormente por los señores Alcaides no son legales, por lo que han sido protestados por mi antecesor, como consta á fojas 5 y 6.»

«Contrayéndome á los nombramientos del médico y del capellan de la Cárcel de Guadalupe, según el supremo decreto de 22 de Julio de 1873, el primer cargo debe ejercerse por el médico de la Penitenciaría, y el segundo por el capellán que lo fuere de la Iglesia de Guadalupe. En las demás capitales se remiten los presos enfermos á los hospitales, en su defecto se encargan de la curación los médicos titulares, y por su falta, cualquier médico del lugar, según el artículo 401 del mencionado Reglamento. En Lima pasaban tambien los enfermos á medicinarse en los hospitales, hasta que el Gobierno por el citado decreto de Julio, dispuso que se estableciera una enfermería en la misma Cárcel.»

«Claras son las disposiciones del Reglamento de Tribunales, respecto á la facultad de las Cortes Superiores en lo relativo á cárceles. Por el artículos 392 corresponde á sus presidentes y en su caso á los jueces de provincia, nombrar y remover á los Alcaides. El que tiene potestad para nombrar al jefe, la tiene lógicamente para nombrar á los demás empleados. Conforme á este principio, el artículo 319, dice:— Si en algunas cárceles fuere preciso establecer un ayudante al Alcaide *ú otro dependiente*, conocida la necesidad, acordará el Presidente lo que convenga para llenar los objetos de una casa de seguridad.»

«El artículo 395, obliga á los Alcaides á manifestar al Presidente, ó al Juez en su caso, *cualquiera necesidad* ó incidente que ocurra, y á

Digitized by Google

dar parte inmediatamente á los mismos, de los excesos que cometan los encarcelados.»

«Esas y otras disposiciones del caso, constituyen á los presidentes de las Cortes Superiores, en Superintendentes de las cárceles departamentales. La intrusión de las autoridades, atacaría muchas veces el precepto del artículo 380: la condición de los detenidos ó reos, y el modo de permanecer estos en las cárceles, dependen exclusivamente de los jueces á cuya jurisdicción se hallan sujetos.»

«El error que sostiene el H. Concejo Provincial de Lima, está tomando una forma más grave. Habiendo impuesto el que suscribe, al médico de la Cárcel la multa de veinticinco soles, por no haber asistido á los enfermos sino un solo dia, en el mes de Marzo último; lo comuniqué al señor Alcaide, para que la descontara del sueldo que aquel disfruta, y ni siquiera me ha acusado recibo de la nota. Parece que mi oficio pasó á informe del señor Inspector de los lugares de detención, quien opinó por el aplazamiento, segun parece de la publicación hecha en «El Comercio» del dia 11 del presente. En él se afirma, sin fundarse en ninguna ley, *que no puede abrigarse duda de que el Médico, el Capellán y los demás empleados de la Cárcel, dependen esencialmente del Concejo Provincial, única autoridad, que puede nombrarlos, é imponerles las penas á que pudieran hacerse acreedores por la inexactitud en el cumplimiento de sus deberes.* De este modo ha quedado sin efecto la multa, se ha considerado inocente el hecho de un médico que gana sueldo para asistir á los enfermos, los abandone, y se ha desconocido mi auridad para imponer esa pena disciplinaria. Alentado el médico con ese procedimiento, ha puesto por sí y ante sí un sustituto en el nombre, y ha continuado el abandono de los enfermos, hasta el dia 17, como verá US. en la acta publicada en la «Gaceta Judicial» número 26. Se han cometido todas estas irregularidades, no obstante el articulo 396 del Reglamento de Tribunales, que faculta á los Presidentes de las Cortes para corregir á los Alcaides con más razón á los otros empleados; el articulo 397 segun el cual, los vocales y jueces de visita, en los casos graves deben dar parte al Presidente para que disponga lo que convenga; el 401 impone á cualquier médico la multa de veinticinco pesos, si no asiste á los enfermos de la Cárcel, cuando se le llame, siendo la multa de un mes de sueldo, si son titulares; y no obstante, por último, del decreto de diez de Enero de mil ochocientos noventa, que debe ser obedecido mientras no sea derogado.»

«El Honorable Concejo pretende colocar á un alto funcionario departamental, en la condición de no solo dar parte á otro provincial, de las faltas que cometan los empleados de lá Cárcel sin advertir que en el orden gerárquico el superior no dá partes al inferior. No lo han convencido los dictámenes uniformes de los señores Fiscales Espinosa, Tejeda y Hurtado, ni los considerandos en que se apoya el citado supremo decreto. Preciso, es pues, señor Ministro que US. se digne acordar con S. E. el Presidente de la República, una resolución clara y terminante, que ponga fin á este estado anómalo que se relaciona con el mejor cumplimiento del Código Penal y que tanto perjudica al

Digitized by Google

buen servicio de la Cárcel, por la falta de subordinación de sus empleados.»

El Gobierno en vista de aquella exposición, mandó en 4 de Setiembre último, que diera cuenta al Congreso de este expediente y que mientras éste dá la resolución definitiva que convenga, corresponde al Presidente de la Corte Superior de este Distrito judicial, el nombramiento de los empleados que tengan á su cargo la seguridad y disciplina del establecimiento, y al Concejo Provincial, el de los que revistan un carácter puramente administrativo, como el Médico, Capellán y otros de idéntica naturaleza.

ENTREGA DE AUTOS Á LOS ABOGADOS.

Habiendo notado que una de las causas de retardo en la administración de Justicia era la dificultad de recabar de Abogados la devolución de autos, que les entregaban los actuarios sin la intervención de Procurador, me ví en la necesidad de imponer una multa á uno de los Escribanos de esta Capital. Con este motivo, la opinió de los Abogados se dividió en dos pareceres, unos creían que no había ley que lo prohibiera, otros justificaban el procedimiento de la Presidencia.

Entre el Abogado y la parte, la ley ha establecido al Procurador, con la facultad peculiar de sacar y devolver los autos á las oficinas de los Escribanos. A esta función el arancél asigna un premio que se defrauda á los Procuradores, cuando sin su intervención, el Actuario entrega los autos al Abogado. Según el artículo 202 inciso 2.° del Código de Enjuiciamientos, el Procurador está obligado á recojer los procesos y llevarlos á los Abogados. El artículo 135 inciso 10 del Reglamento de Tribunales contiene igual mandato. La intervención del Procurador para la entrega de autos, se repite en el artículo 4 de la ley de 23 de Enero de 1879.

La gerarquía del Abogado y la honra que se debe á tan ilustre profesión, no permite que se les nivele con los Procuradores para el severo empleo de los apremios, especialmente el de Cárcel, en vista del artículo 174 de dicho Reglamento, cuando encarga que los Tribunales y Juzgados sean inexorables en aplicar á los procuradores los apremios determinados en el título 4.° Sección II, Libro II del Código de Enjuiciamientos. La profesión perderá su prestigio, cuando el gendarme tome del brazo al Abogado para ponerlo entre rejas.

PROVISIÓN DE PAPEL SELLADO.

Con frecuencia los Jueces de las Provincias me han manifestado la carencia de papel sellado. Siendo esta renta una de las aplicadas al servicio departamental, pasé una circular á los Jueces para que me informasen del monto que consideraban conveniente para proveer á esta necesidad, sentida no solo por la disminución de la renta sino también por exigirlo la fé pública en las actuaciones judiciales. Los Jue-

Digitized by Google

ces del Callao, Huánuco, Jauja y Tarma, en sus contestaciones, no han determinado cada clase de papel que consumen sus respectivas Provincias, sino de un modo general, por lo que no está hecho con la debida regularidad el siguiente cuadro:

PLIEGOS DE PAPEL SELLADO QUE SE CONSUME CADA SEMESTRE EN EL DISPRITO JUDICIAL DE LIMA.

	SELLOS.							
	1º	2º	3º	4º	5º	6º	7º	Sumas.
Cañete	800	300	300	200	100	100	. .	1800
Callao	. .	. .	. .	. .	. .	. .	. .	10440
Chancay	1800	900	900	150	25	90	500	4365
Chincha	1000	200	500	. .	. .	. .	400	2100
Huancayo	. .	. .	. .	. .	. .	. .	750	750
Huánuco	500	. .	500	. .	. .	. .	500	1500
Yauyos	. .	. .	. .	. .	. .	. .	. .	350
Ica	2000	1000	4000	300	200	250	2100	9850
Jauja	. .	. .	. .	. .	. .	. .	. .	2700
Pasco	300	180	1200	180	120	60	900	2940
Tarma	. .	. .	. .	. .	. .	. .	. .	1000
Sumas de pliegos	6400	2580	7400	830	445	500	5150	37695

Según el presupuesto departamental para el año económico de 1892, Lima consume al año el valor de 48,000 soles.

CASAS DE PRÉSTAMO.

Al hacerme cargo de la Presidencia llamé vuestra atención sobre los remates de las prendas pignoradas en las Casas de Préstamo. No habeis podido tomar una determinación de carácter general, por la naturaleza de vuestras atribuciones, circunscritas á resolver las controversias particulares. Es de esperarse que el Gobierno atienda á este ramo del servicio público, que tanto perjudica á la clase más desvalida y necesitada de nuestra sociedad.

Autorizaban los remates, los Escribanos de diligencias. El considerable valor á que asciende la suma de las prendas vendidas en cada día de subasta y la circunstancia de que esos Escribanos no tienen otras atribuciones, según el artículo 232 del Código de Enjuiciamiento, que las de notificar á las partes los proveidos que les enco-

Digitized by Google

mienden los Actuarios, me decidieron á dirigirme al Juez de Revisio- para que previniera á los Jueces de Paz de esta Capital, que mientras subsiste el actual modo de proceder en esos remates, cuiden de que las indicadas diligencias sean presenciadas y autorizadas por uno de los Escribanos de Estado.

ARANCÉL DE NOTÁRIOS PÚBLICOS.

El título I, artículo 27 del Arancél de 23 de Noviembre de 1889, prescribe que los Notários Públicos, por los testimónios que expidan lleven un sol por la primera foja y veinte centavos por cada plana de exceso ó fracción de 15 renglones. El título III, artículo 80 que cada plana contenga 30 renglones escritos, y cada renglón, siete partes ó palabras por término medio.

El artículo 9.º dice, que los Notarios que cobren mayores derechos de los que les corresponden, incurren, por la primera vez, en la pena del cuádruplo; por la segunda, en la de suspensión de oficio de uno á seis meses; y por la tercera, en la destitucion é inhabilitación para ejercerlo.

Sin embargo de tan terminantes disposiciones, algunos Notários dejaban márgen á la derecha y á la izquierda de cada plana y solian escribir dos ó cuatro palabras en cada linea; haciendo asi dificil y penosa lá lectura de los instrumentos. Como tal modo de proceder es violatório de la ley, pasé una circular con fecha 13 de Agosto, recomendando á los Jueces de 1ª Instancia, que impongan las respectivas penas disciplinárias á los contraventores.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD.

El Director General del Registro de la propiedad inmueble, con fecha 27 de Agosto, hizo presente la necesidad de que algunos Jueces de 1ª Instancia y los Escribanos, diesen respectivamente, cumplimiento á los artículos 1.º, 3.º y 7.º de la ley de 2 de Enero de 1886. Siendo justo el pedido de dicho funcionario, trascribí su oficio á los referidos Jueces para la observancia de las citadas disposiciones.

AGENTES DE PLEITOS.

Existe en el foro de esta capital una clase de funcionarios que la ley no ha creado y que ejercen la representación y defensa de los interesados en los juicios, principalmente en los Juzgados de Paz. Son los denominados «Agentes de Pleitos» que sin el exámen á que están sujetos y garantías que prestan los Procuradores del número, desempeñan iguales funciones ante los Jueces y Tribunales.

Son de mejor condición que aquellos, porque no les comprenden los artículos 202 inciso 1.º, 169 inciso 1.º y 4.º ni el 175 del Reglamento de Tribunales; según los cuales, están obligados los Procuradores á servir gratis á los pobres que gozan del beneficio de insolvencia,

Digitized by Google

al Estado y á los enjuiciados en causas criminales. Tampoco les comprende el artículo 182, que exige á los Procuradores la fianza hipotecária de quinientos á mil soles, respectivamente, para desempeñar el cargo; ni prestan el juramento que exige el artículo 277. Los agentes de pleitos, son, pues verdaderos Procuradores privilegiados, con la única obligación, como éstos, de pagar patente para ejercer su industria.

El orígen de esa patente es el artículo 5.° del decreto de 31 de Mayo de 1884 y el artículo 1.° inciso 6.° del decreto de 10 de Octubre del mismo año expedidos por la administración del señor Iglesias para crear rentas judiciales. Anulados los actos de aquel Gobierno por la ley de 26 de Octubre de 1886, no hay razón para que subsistan los Agente de Pleitos. La facilidad, de dedicarse sin ningún trabajo á ese oficio, hace que al lado de las personas de buena conducta y aptitudes se mezclen individuos que deshonran á sus compañeros, convirtiendo en odiosa esa industria. Valiera más aumentar el número de Procuradores y suprimir los Agentes de Pleitos. El Gobierno aún no ha resuelto la nota que sobre el particular tuve el honor de dirigir al señor Ministro del Ramo, en 16 de Diciembre último.

INTERROGATORIOS CERRADOS.

En casi todas las causas se presentan interrogatorios en pliegos cerrados, y cuando se abren se reciben las declaraciones en otra foja, sin ligarse con aquella en que obra el interrogatorio. De aquí puede resultar que después de sentada la declaración, se cambie la foja que contiene la pregunta y que aparezca contestada afirmativamente otra diversa de la que se hizo al testigo.

Para evitar la repetición de esta irregularidad, recomendé á los Jueces de 1ª Instancia, en circular de 5 de Enero del presente año, que las declaraciones comiencen al pié de todo interrogatorio, sea abierto ó cerrado. Que cuando esto no pueda verificarse, por hallarse las preguntas en la foja anterior, cuiden de que no se emplee la fórmula «es cierta la pregunta,» sino que la redacte con la debida extensión y claridad, de manera que no pueda servir á otro intento que al que tuvo el declarante, ya sea la parte contraria ó un testigo.

Tengo la complacencia de reconocer que en ésta como en otras circulares, he sido secundado satisfactoriamente por los jueces.

DIVERSAS LABORES.

Además de estos servicios he trabajado el Reglamento de la «Morgue,» en unión del señor Prefecto don Agustin D. Zapatel, y del señor Decano de la Facultad de Medicina Dr. don Leonardo Villar; y el Reglamento provisional de la cárcel de Santo Tomás, para la detención y prisión de mujeres.

Digitized by Google

Los legajos de la Secretaría de la segunda sala se hallaban desde Octubre de de 1883 tirados á granel en el suelo, algunos de ellos deteriorados por diversas causas. Hoy quedan co'ocados en una estantería de madera.

NECESIDADES DEL SERVICIO.

ADJUNTOS.

Con motivo de haber ingresado al Congreso el señor Dr. don Adolfo Villagarcía, y haber pedido cuatro meses de licencia sucesivamente, los señores fiscales de esta Iltma. Corte Superior, el Conjuez de 1ª Instancia Dr. don Antonio Flores y los adjuntos al Ministerio Fiscal señores doctores don Federico León y León, don Manuel P. Olaechea, don Guillermo Velaochaga y don Teodomiro Gadea, han prestado sus servicios durante ese largo tiempo, con el acierto y contracción dignos de todo elogio. Les doy por ello las gracias; lo mismo que al Dr. don Paulino Fuente Castro, uno de los adjuntos al Agente Fiscal, que más se ha distinguido en el desempeño de su cargo. Su merecimiento lo ha hecho digno de ascender á adjunto del señor Fiscal para el presente año.

Si esos importantes y abnegados servicios fueran recompensados con la preferencia en los empleos de la carrera judicial, como lo dispone el proyecto de la ley orgánica, estaría bien que los desempeñaran gratuitamente; pero no siendo así, no parece justo que se aproveche de su tiempo y de sus conocimientos, sin ninguna retribución. La ley los obliga á prestar sus servicios por impedimento del Juez ó Magistrado en causa determinada; cuando es por algun tiempo, deben ser retribuidos.

ESCRIBANOS DEL CRIMEN.

Sumamente laborioso es el servicio que prestan los escribanos del Crimen de esta capital, hoy agravados con las causas provenientes de las provincias de Canta y Huarochirí.

Cuando sólo actuaban en las causas de Lima, la ley de 8 de Junio de 1861, les asignó el haber de ochenta soles mensuales; ahora á pesar del mayor trabajo, no sólo por la circunstancia indicada, sino también por el aumento cada dia más creciente de los crímenes ocasionados por el alcoholismo, sólo tienen cincuenta soles, siendo asi que otros empleados de menor gerarquía y responsablidad, disfrutan gratificaciones. Creo un acto de justicia y de conveniencia pública, que los Escribanos del Crimen gocen de su haber primitivo, y además las gratificaciones de veinte soler, para que puedan tener de percibo cien soles mensuales cada uno de los seis escribanos que desempeñan esos cargos.

Digitized by Google

PROVISIÓN DE NOTARÍAS.

El personal del Notariado continúa mejorando. Para las vacantes que han resultado en Lima por abandono del Bachiller don Francisco Palacios, y fallecimiento del Bachiller don Mariano Eugenio Terrazas y del Dr. don Manuel Orellana, se han presentado como opositores, el secretario del Ateneo de Lima, Dr. don Octavio de Oyague y los Bachilleres don Estében Alvarez, don Justo Pastor Bravo y don Agustin Rios, quienes siguen con tal propósito sus respectivos expedientes.

La práctica de esperar á que se rematen los protocolos para proveer las vacantes, creo que no debe continuarse y que esta Iltma. Corte se halla en el caso de formar, desde luego, las respectivas ternas y remitirlas al Gobierno, sin necesidad de convocatoria, por cuanto la suprema resolución de 26 de Noviembre de 1862, que se registra en «El Peruano» número 27, segundo semestre de ese año, declara innecesaria la convocatoria á opositores, cuando haya tres ó mas pretendientes que proponer. El archivo de las escribanías públicas que vacaren, dice el artículo 113 del Reglamento de Tribunales, se venderá en subasta á cualquiera de los Escribanos públicos que se hayen en actual servicio. Parece, pues, lo más natural que primero se provea la vacante y que despues se rematen los protolos, para que haya mayor número de postores. No obsta en la actualidad el artículo 114; porque las Notarías vacantes están comprendidas en el número prefijado en el artículo 110 y no en el que determina la ley de 16 de Octubre de 1878, y porque habiendo bachilleres que pretenden esas plazas, no pueden admitirse como postores á otras personas que carezcan de esa calidad. Así se desprende de la ley de 1° de Junio de 1861, segun la cual sólo cuando no se presentan Bachilleres solicitando el cargo de escribano público, pueden ser nombrados otros individuos que reunan las cualidades exigidas en el artículo 215 del Código de Enjuiciamientos. Lo mismo dispone la suprema resolucióe de 1° de Julio de 1863

CÁRCELES.

El objeto de la pena y del lugar donde debe cumplirse, es la expiasión y la enmienda del culpable. La enseñanza religiosa de que carecen casi todos los presos, la instrucción proporcionada á su condición é inteligencia, y el trabajo que á la vez que moraliza, sirve de distracción á los encarcelados, han preocupado su atención. Empero, limitadas mis atribuciones en este orden á la supervigilancia de la seguridad de los presos, he visto con vivo sentimiento, que mis indicaciones han escollado. No obstante algunos rematados han cumplido su condenas, verdaderamente reformados.

La experiencia adquirida en el desempeño de estas funciones, anexas á la presidencia, me han confirmado en la convicción de que

Digitized by Google

la Superintendencia de esta clase de establecimientos debe ser unipersonal. Mi voto no puede traducirse de egoista, porque siendo arraigada mi opinión, de que la presidencia debe rolar entre todos los señores que componen esta Iltma Corte, no volveré á ocupar este puesto.

Deseoso el Gobierno de mejorar la situación de las presas y de ensanchar el local de Guadalupe, donde existen más de cien reos condenados á penitenciaria, por falta de celdas en el Panóptico, designé ultimamente con tal objeto el local del antiguo colegio de Santo Tomás. Este este establecimiento corre á cargo de las hermanas de la tercera orden franciscana. El personal de las empleadas ofrece todas las garantías de buen éxito.

NOTIFICACIONES.

En la antevíspera de clausurarse las sesiones judiciales, se ignoró el paradero de un Escribano de Diligencias, que sacó unos autos de la Secretaría de la segunda Sala para notificar un proveido. Adoptadas por mí las severas providencias que los casos exigían, parecieron los autos y previne verbalmente:

1º—Que los Secretarios no admitan la intervención de los amanuenses de los escribanos de diligencias en la recepción y entrega de autos·

2º—Que á los escribanos de diligencias no se le entregue los autos para hacer las notificaciones, sino únicamente el último escrito con su proveido.

Estas prevenciones evitarán muchos perjuicios, demoras y dificultades. En el caso de perderse un escrito será fácil rehacerlo y agregar copia del auto, sacándolo del libro respectivo. No dudo que acogiendo vosotros la idea acordaréis que se observe lo mismo con los escribanos de estado y de diligencias, en todo el distrito judicial.

SUELDOS.

Los haberes de los funcionarios de este departamento han sido abonados con mucha irregularidad. Varias veces se les ha debido cuatro mesadas, colocándolos en penosa situación. El Juez que tiene que consagrarse exclusivamenie al desempeño de sus delicadas labores, no solo trabaja las cuatro ó cinco horas en el Juzgado ó Tribunal, sino que las horas de aparente descanso las destina en su domicilio al estudio, extracto y confrontación de pruebas de los autos. Por lo mismo, carece de tiempo para adquirir la subsistencia de otro modo. La ley tampoco se lo permite: el articulo 44 del Código de Enjuiciamientos dice:

«Es prohibido á los Jueces letrados del foro común todo comercio, grangería y cualquiera ocupación ó ejercicio opuesto al decoro de la Judicatura, ó que le impida ó distraiga del puntual y exacto cumplimiento de sus deberes.»

Digitized by Google

Cuando el Juez no percibe con puntualidad sus sueldos, se les coloca en una situación verdaderamente angustiosa: no puede pedir prestado á los litigantes, porque se lo prohibe el artículo 42 del mencionado Código.

Si el pasado he sido penoso, el porvenir será más. El presupuesto departamental de Lima para el año de 1891, se salda con la sbvención que adeudan por años anteriores los siguientes departamentas:

Callao	S/	3 485 08
Huánuco		11,270 85
Ica		10,160 83
Junín		89,855 10
	S/	114,871 86

Estas cantidades son nominales, porque ellas no figuran en los egresos de aquellos departamentos, y de consiguiente, será un déficit positivo para el de Lima. Este déficit será mayor, desde que en los ingresos figura por contribución personal una cantidad muy superior á la que se recauda.

Cantidades con qme deben contribuir los departamentos que se expresan para el sostenimiento de las Cortes.

Callao, partida 30 página 545	S/	3,590
Huánuco, » 22 » 549		3,799
Ica, » 25 » 550		6,267 94
Junín, » 25 » 552		21,183
	S/	35,539 94

Subvención de la Tesorería General á las departamentales que se expresan, según los presupuestos publicados en «El Peruano» número 68 de Diciembae último.

Callao; partida 9 página 545	S/	6,000
Huánuco, partidas 8, 9 y 10, página 549 . . .		5,600
Ica, partidas 10, 11 y 12, página 550		5,600
Junín, partidas 8, 9 y 10 páginas 552		5,600
	S/	22,800

Como se ve, la subvención de los Departamentos para la Corte importa S/ 35,539 94 y la subvención de la Tesorería General á los mismos Departamentos S/ 22,800. De consiguiente entregando la Tesorería General á la de Lima, las respectivas subvenciones, descontan-

Digitized by Google

do de las que está obligada á remitir á las referidas. la Corte podría contar con este auxilio, á la vez que se ahorraría el gasto y peligros de la conducción del dinero á aquellos lugares y su regreso. En este sentido pasé una nota al señor Ministro de Justicia, en 14 de Enero último, y aún cuando obtuve acuse de recibo, no he sabido que el señor Ministro de Hacienda haya aceptado la idea.

El señor Prefecto de Junín Dr. D. Emiliano Carvallo, que tanto se ha distinguido por atender á los subsidios para la Corte, giró contra la Tesorería General, á favor de la Junta Departamental de Lima, la cantidad de S/ 7,000; pero no habiendo sido cubierto, la Honorable Junta Departamental ha acordado no admitir tales giros. Esta es otra dificultad para que Junín y los otros Departamentos puedan remitir las subvenciones.

Tan luctuoso porvenir solo puede remediarlo el establecimiento de la Caja Judicial con rentas propias.

El Gobierno ha pensado lo mismo en diversas ocasiones: durante la administración del señor general Cáceres, el señor Ministro Dr. D. Juan Francisco Pazos, remitió un proyecto á las Cámaras.

El actual Gobierno, por medio del entonces Ministro de Justicia Dr. D. F. Gerardo Chávez, ha presentado otro proyecto.

El señor coronel D. Agustín D. Zapatel, siendo Prefecto de Lima, en su Memoria de 1891, dijo:

«Dada la importancia del Poder Judicial y la necesidad de asegurar, de todos modos, su independencia, sosteniéndolo siempre en una situación decorosa y libre de toda contingencia, considero que sería preferible la creación de una renta especial y exclusivamente consagrada al pago de su respectivo presupuesto, resolviéndose así de una vez por todas, un asunto de cuya gravedad viene preocupándose tiempo hace la opinión pública.»

Solo falta, pues, que las Cámaras Legislativas, no desatiendan un proyecto que asegura la subsistencia del Juez y que tanto contribuye á su imparcialidad y positiva independencia.

Si la centralización de las rentas judiciales en la capital de la República ofreció algunas dificultades para atender oportunamente á las demás Cortes, podría darse otra forma á este ramo, dividiéndose la administración en tres grupos principales: Centro, Sur y Norte. Por ser ageno de este lugar y de mis atribuciones, omito bosquejar el respectivo proyecto.

Perdonad, señores, que haya fatigado tanto tiempo vuestra atención. Lo ha querido así, la importancia y variedad de las materias de que me he ocupado.

Siento no haber correspondido al tamaño de vuestras aspiraciones. La ilustración y experiencia del antiguo magistrado á quien habeis elegido mi sucesor, auguran nuevas y provechosas mejoras, en la administración de justicia de este Distrito Judicial.

Lima, Marzo 18 de 1892.

SIMÓN GREGORIO PAREDES.

Digitized by Google

COMISIÓN CONSULTIVA DE JUSTICIA.

Dr. D.	Luciano Benjamin Cisneros . .	Junio 28 de 1886
» »	Felipe Varela y Valle	» » »
» »	Estanislao Pardo Figueroa. . .	» » »
» »	Mariano N. Valcárcel.	» » »
» »	Miguel A. de la Lama	» » »
» »	Adolfo Quiroga	Agosto 29 de 1890.

ANEXO Nº 9.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL
DEPARTAMENTO DE PIURA.

Marzo 23 de 1892.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Justicia, Culto, Instrucción y Beneficencia.

S M.

El 18 de los corrientes, á las 2 p. m. tuvo lugar la solemne apertura del despacho judicial, habiendo leido el infrascrito, en ese acto, la Memoria que me es honroso pasar á manos de US.

Dios guarde á US.—S. M.

Federico Taboada.

Digitized by Google

MEMORIA

Leida por el Presidente de la Ilma. Corte Superior de Piura Dr. D. Federico Taboada en la apertura del Tribunal el 18 de Marzo de 1892.

Señores:

Elevado á este puesto por solo vuestra benevolencia, voy á dar cuenta de nuestras labores en el año jucicial que ha terminado.

Profunda satisfacción engendra en el espiritu el cump'imiento del deber, y esta satisfacción, señores, es tal vez la única recompensa que encontramos los que ejercemos en la vida el sacerdocio de la justicia.

Voces más autorizadas que la mia han resonado en este recinto en tan clásico dia, en que nos congrega, no una vana fórmula, sino la necesidad de apreciar por los cuadros estadisticos, principalmsnte en materia criminal, el grado de moralidad y adelanto de los pueblos, é indicar los vacios ó lagunas que se noten en nuestros Códigos.

Consolador es para todos los que nos interesamos por la suerte del pais, ver que aquellos ensangrentados procesos, de mortificante lectura, van descendiendo notablemente en el termómetro de la criminalidad. Los delitos que hoy se cometen no revisten esa refinada crueldad que en años anteriores. Apénas llega á nuestras manos uno que otro expediente en que se descubre perversidad en el agente. los más de esos hechos provienen del vicio de la ebriedad, vicio que roe en las entrañas aún de los más grandes centros de civilización, y que tanto preocupa asi á los hombres de Estado, como á las Academias de Medicina.

El beneficio que dejo apuntado se debe, en gran parte, á la paz de que hoy disfrutamos; á la actividad de las autoridades politicas en prevenir el crimen; á vuestro celo porque las causas se sustancien y terminen con la celeridad que exijen las leyes; y á la consagración digna de todo elogio, del señor Juez de 1ª Instancia de esta Provincia Dr. Espinoza—que tiene la más pesada labor en esta materia; pues además de las causas de su jurisdicción, que son numerosas, vienen en asesoria de su despacho, las de las Provincias de Huancabamba y Ayabaca, entregadas hasta ahora á jueces legos Al mencionar á este Magistrado permitidme que me detenga un momento para dirijirle una palabra de congratulación á nombre del Tribunal. Si sois inexorables con los Jueces que no cumplen sus deberes, justo es también—ya que no queda otra cosa—congratular al que, como él, dedica todos sus instantes á su sagrado ministerio.

Digitized by Google

I.

Del cuadro formado por la Secretaría aparece que en el año se han resuelto trescientas veintiuna causas, las que en su mayor parte pertenecen á esta provincia.

CUADRO ESTADISTICO.

POVINCIAS		SENTENCIAS		AUTOS RESOLUTIVOS		Total de resoluciones	DECRETOS
		Confirmadas y aprobadas	Revocadas y desaprobadas	Confirmados y desaprobados	Revocados y desaprobados		
Piura . . .	Civiles . .	9	5	91	42	147	805
	Criminales	10	8	67	9	94	340
Paita . . .	Civiles. . .	1	—	2	3	6	25
	Criminales	1	3	4	—	8	25
Ayabaca. . .	Civiles. . .	1	—	3	1	5	21
	Criminales	—	—	2	2	4	18
Huancabamba. . . .	Civiles . .	—	—	6	3	9	27
	Criminales	1	4	9	3	17	42
Tumbes . . .	Civiles. . .	—	—	2	4	6	17
	Criminales	1	3	10	11	25	47
	Total . . .	24	23	196	78	321	1357

En lo administrativo se han celebrado 68 *acuerdos:* En ellos se han despachado 243 *asuntos* y se han recibido 7 *juramentos:* Se han elevado 5 *propuestas:* Se han emitido 7 *informes* al Supremo Gobierno y á la Excelentísima Corte Suprema y además se han dirigido 1097 *oficios* á distintas autoridades.

II.

Muy difícil ha sido proveer las Judicaturas de 1ª Instancia de Ayabaca y Huancabamba, vacante la primera, desde hace mas de un año—por promoción del Dr. Manzanares á una Vocalía de este Tribunal. Diferentes ternas se han elevado con tal objeto al Supremo Gobierno.

Nos parecía ya imposible conseguir letrados que se resignasen á desempeñar esos puestos con sueldos tan exiguos como los que les asigna el presupuesto. y, lo que es peor, pagados con tanto retardo.

Digitized by Google

Hasta que al fin los doctores Adriano Velasquez y Julio Farfán Ramirez—han aceptado, en estos últimos dias, los nombramientos expedidos en su favor.

Mientras no se restablezca la antigua Caja Judicial, que emancipe al Magistrado de la humillante tutela que sobre él ejercen los administradores de caudales públicos: no se le señale renta suficiente para satisfacer sus necesidades, será imposible, de todo punto imposible, levantar al Poder Judicial de la postración en que yace.

Por todas partes se escuchan los clamores provenientes de una situación aflictiva y desesperante. Nuestra prensa recoje esos ecos de hambre, y consagra constantemente en sus columnas calurosos editoriales tendentes á remediar el mal; á evitar que la toga del Magistrado peruano se convierta en los girones del mendicante, y que se escriba sobre el frontispicio del Templo de la Justicia las lúgubres palabras que uno de los mas brillantes genios de la Edad Media coloca en la mansión del eterno dolor.

Pero tengamos fé, señores, en que este anormalísimo estado desaparecerá pronto: en que nuestros legisladores libres ya de las graves cuestiones políticas y económicas que los ha preocupado en todo este tiempo, dediquen algunas sesiones á solucionar los importantes proyectos que se les ha presentado, y de los que depende la salvación del Poder á pertenecemos.

III.

La Corte ha experimentado algunos cambios en su personal.

Los señores Espinoza y Arbulú—sus fundadores—que tantos y tan buenos servicios han prestado, en ella, ocupan hoy los altos puestos á que eran llamados por sus merecimientos.

Esto distinguidos Magistrados personifican la competencia y la honorabilidad acrisolada. Las vacantes que dejaron han sido ocupadas por los dignísimos letrados señores Eguiguren y Manzanares, cuya inteligencia y rectitud nos son bien conocidas.

Si en todas las esferas de la administración pública, se efectuasen siempre, nombramientos como los que quedan reseñados, la fé y la esperanza volverían á nuestro espiritu.

Estos cambios, así como la licencia concedida, por el Supremo Gobierno, al señor Vocal Dr. D. Augusto Vegas, y la separación del señor Vocal interino Dr. Tordoya, no han permitido que el Tribunal se haya dedicado al estudio de los proyectos del Código Civil, de Procedimientos en la misma materia, de la Ley Orgánica del Poder Judicial y del Reglamento de Tribunales, que se le han remitido.

La reforma de los Códigos, y principalmente del de Procedimientos, es la preocupación de muchos.

En mi humilde concepto, una reforma, como la que se pretende, traería gravísima perturbaciones en la adminstración de justicia, que no se ocultan á vuestra ilustración y experiencia. Las reformas violen-

Digitized by Google

tas, sobre todo en materia de legislación, conducen al caos. Ellas deben ser lentas y estar en armonía con las necesidades sociales: no son obras del talento esclarecido, sino del tiempo.

Se ha dicho, y con sobrada razón se ha repetido, que la Jurisprudencia es no sólo la ciencia de las leyes, sino también la uniformidad de decisiones judiciales sobre un mismo punto. A esto debemos aspirar: á tener una verdadera Jurisprudencia práctica: á que desaparezcan, en el juzgamiento, la diversidad de opiniones: y á que, en casos idénticos, no veamos resoluciones contradictorias como sucede frecuentemente. La uniformidad en los fallos judiciales sobre asuntos de la misma naturaleza, es la más bella conquista alcanzada, á través de las edades, por la legislación inglesa.

IV.

Como sabeis nuestro Relator el doctor don Benjamin Madueño, que por las cualidades que le adornan supo captarse el aprecio de sus superiores y las simpatias de esta culta sociedad, ha sido victima de una enagenación mental.

Este triste acontecimiento nos obliga á elevar próximamente al Ministerio del Ramo la respectiva terna para que se provea interinamente su puesto.

Los juicios de abandono y pesquisa seguidos, por órden suprema, á los jueces de Paita y Tumbes, no han terminado aún, á pesar de vuestros esfuerzos. Encomendadas á los jueces de Paz de aquellas localidades, las di igencias de los sumarios, se han presentado en su actuación inconvenientes que ha sido necesario remover y que han prolongado su terminación, pero en los primeros meses de este año, creo que quedarán al fin resueltos.

Los señores Conjueces, adjuntos al Ministerio público y Relator, como también el defensor de insolventes Bachiller señor Maticorena, han llenado satisfactoriamente la misión que les encomendásteis: dando pruebas palpitantes de su ilustración é imparcialidad, y de sus vehementes deseos porque el buen nombre de que gozan los abogados del foro peruano entre los que se cuentan incuestionables competencias que han brillado en nuestros parlamentos no decline jamás.

Ninguna queja se ha formulado contra la Secretaría desempeñada hoy por el doctor Luis León y León; su ilustración y honradez son justamente apreciadas.

Al ocuparme de esta oficina debo insistir en la petición que hizo en su última Memoria mi distinguido antecesor el señor doctor Arbulú, relativa á que se aumente el haber del amanuense don Cárlos García.

Las labores de este empleado son recargadísimas, y es materialmente imposible que con el insignificante sueldo de soles 40 que dis-

Digitized by Google

fruta, puede subvenir á sus propias necesidades y á las de su familia. En esta época de exhuberante producción agrícola, un simple labriego tiene mayor renta que él.

De esperar es, pues, que la H. Junta Departamental tome nota de esta indicación, á fin de que no nos veamos privados de los servicios de este auxiliar del Secretario que dedica todas sus horas sin excluir ni aún las de la noche, al cumplimiento de sus deberes.

V.

Cárceles.—No pertenezco á la escuela del sentimiento, á los que ven siempre en el reo más digno de compasión que de castigo: á un inconsciente, un neurópata, un impulsivo, según el neologismo más reciente en la série criminal. Pero tampoco creo que la sociedad tenga derecho de sepultarlo en una mazmorra, privándole de la luz y hasta del aire.

El fin de la pena no es precisamente la enmienda del delincuente como dogmáticamente se establece; á eso tiende, es uno de sus efectos. Reparar el mal causado por la comisión del hecho punible, impedir que los demás, por el temor del castigo, continúen trastornando el órden social, llevando la desolación y la muerte al seno de las familias, es su objeto principal. Más para conseguir este fin, no hay necesidad de sumirlo en focos pestilenciales.

Nuestras cárceles, sobre todo, la de Piura, que por la importancia de esta capital, debería ser una de las mejores de la República, presenta un cuadro conmovedor. En un estrecho recinto yacen hacinados detenidos y reos. La atmósfera que los rodea es de anhelante y difícil respiración, y el diario que se les asigna apenas basta para alimentarlos.

Grandes han sido vuestros esfuerzos para conjurar este mal, que no trepido en calificar como un cáncer en el corazón de esta bella é importante sección del territorio, para dar siquiera, á esos desgraciados limpio alojamiento y el pan que han menester; pero triste es decirlo, esos esfuerzos han escollado.

Felizmente acaba de asumir la presidencia del Municipio un joven lleno de ardor patriótico, de sentimientos elevados y de ferviente entusiasmo para todo lo que dice relación con el engrandecimiento del lugar que le vió nacer. Ingentes sumas se han votado para obras públicas: el sonido del martinete y demás instrumentos que se emplean en ellas, han reemplazado al eco aterrador del bandolerismo, que no ha mucho os conmovía: la paz de que gozamos lleva la vida á los grandes centros de producción; todo esto es síntoma alhagador de que pronto vereis satisfechos vuestros vehementes deseos, y que Piura tendrá, al fin, una casa de corrección digna de su cultura y riqueza.

Digitized by Google

VI.

Nuestras relaciones con la primera y muy distinguida autoridad del Departamento, han sido de lo más estrechas y cordiales. Su sagacidad y celo administrativo, y su consagración al público bien, le han grangeado la estimación y respeto de todas las clases sociales.

No hay temor alguno de que esa armonía, que debe reinar siempre entre los diferentes Poderes del Estado, y que hace la felicidad de los pueblos, se debilite en lo menor.

He cumplido el deber que me impone el Reglamento de Tribunales. Sólo siento qee este ligero bosquejo no sea digno de vuestra ilustración y de las tradiciones de esta Corte: y al concluir permitidme que os signifique mi profunda gratitud por la alta, cuanto inmerecida é inesperada honra que me habeis dispensado, reeligiéndome vuestro presidente.

Sabré inspirarme en vuestros sabios consejos, y esto suplirá de algún modo la opacidad de mi inteligencia.

Invocando el nombre del Altísimo, y pidiéndole acierto en nuestras decisiones, declaro abierto el Despacho Judicial.

Piura, Marzo 18 de 1892.

Federico Taboada.

ANEXO Nº 10.

CORTE SUPERIOR DE CAJAMARCA.

A 26 de Marzo de 1892.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Justicia, Culto, Instrucción y Beneficencia.

S. M.

En cumplimiento de lo que dispone el articulo 54 del Reglamende Tribunales y por enfermedad del Señor Vocal Dr. D. José Ceijas, electo Presidente para el nuevo año judicial; me es honroso elevar á ese Ministerio la Memoria leída por el Señor Presidente cesante, Dr. D. Juan del C. Castañeda, el dia de la apertura del despacho.

Dios gaide á US.—S. M.

Juan Manuel Arbayza.

Digitized by Google

MEMORIA

del Presidente de la Corte Superior de Cajamarca.

Señores:

Las labores del Superior Tribunal están representadas, en cifras, por 633 causas resueltas en el año que termina. Este número de resoluciones, que excede en 167 á las del año anterior, basta para comprobar una vez más la consagración al trabajo y recto juicio de los Magistrados.

Pero como debo dar cuenta de la administración en todo el Distrito Judicial, que comprende los Departamentos de Cajamarca. Amazonas y Loreto, descendere á los detalles exponiendo lo que se ha hecho y lo que convendría hacer para mejorar el servicio público.

La administración de justicia, como todas las instituciones humanas, obedece á la ley del perfeccionamiento Los jueces, por su profesión científica y por la práctica constante de aplicar la ley, deben ser los factores principales de ese progreso, ejerciendo fielmente sus funciones administrativas y contenciosas, y haciendo conocer la necesidad de cambiar ó modificar las leyes existentes.

Hé aqui el cuadro de las labores de la Corte y de los Jueces de 1ª Instancia del Distrito.

PARTE ADMINISTRATIVA.

En esta materia el Superior Tribunal ha celebrado 93 acuerdos, dictando 231 decretos en los diferentes ramos de la administración. Ha recibido 17 juramentos de funcionarios y un exámen de abogado, concedido 3 licencias y elevado 4 ternas y un informe al Supremo Gobierno.

Las provincias de este Departamento están servidas por jueces letrados, excepto la de Celendin vacante por renuncia del propietario Dr. D. Manuel Revilla, y de lss que secesivamente han sido nombrados para reemplazarlo; y la de Chota también está vacante por no haber aceptado el cargo los que fueron nombrados jueces interinos.

En el de Amazonas, el Juez letrado de Chachapoyas despacha también las causas de Luya y Bongará, sin que sea urgente nombrarles Juez propietario, porque su escasa población y pequeña distsncia á la Capital hacen fácil el despacho por un solo Juez. De todo ese Departamento, como se verá adelante, apénas han venido, durante el año, 27 causas en revisión. El servicio en lo judicial y administrativo se ha hecho mas expedito, desde principios del año, que principió á despachar la Agencia Fiscal el Dr. D. Manuel Revilla.

Digitized by Google

En en el Departamento de Loreto, la Judicatura de Moyobamba, que comprende las Provincias de San Martín y Huállaga, está despachada por el doctor don Genaro Herrera, desde Agosto último que tomó posesión del cargo. Continúan vacantes la Agencia Fiscal del Depatamento y la Judicatura del bajo Amazonas; pero como se ha señalado en su presupuesto S. 360 mensuales para la dotación del Juez, es probable que la acepte algunode de los Abogados de conocido mérito que figuran en la última terna elevada al Supremo Gobierno· Con todo, el servicio de esa importante judicatura ha mejorado notablemente con la asesoria más próxima del Juez de Moyobamba; y pronto tendrá un abogado con residencia en Iquitos, que ejerza el cargo de Conjuez de 1ª Instancia. Las causas de Chota y Celendin, han venido al conocimiento de los Jueces de Paz de esta capital, por falta de letrados, que asesoren á los Jueces de Paz, que accidentalmente despachan en las judicaturas.

He indicado en otra ocasión la necesidad de que se dicte una ley señalando sueldo a los conjueces, que despachan las judicaturas á falta del propietario; y que se modifique el articulc 56 C. E. C., en el sentido en que los jueces legos no necesitan asesoria sino para pronunciar sentencia tanto en lo civil como en lo criminal; debiendo por si solos resolver todos los incidentes y articulos que ocurran en el juicio. De ese modo el asesor sería juez del fallo, y no instructor de las causas de otra Provincia, ahorrándose los gastos y pérdida de tiempo.

Siendo necesario que los Jueces residan en las Capitales de Provincia á fin de que diariamente atiendan al servicio y se cumpla la ley del domocilio legal, que deben designar los litigantes, en el mismo lugar del juicio, la Corte ha cuidado que los Jueces despachen en su respectiva Capital; y ha dictado apremios para que el de Jaen, que residia temperalmente en Querocotillo, vuelva á la de dicha Provincia. Cierto, que la Ciudad de Jaen, aparte de carecer de comodidades indispensables á la subsistencia, tiene mal temperamento y está situada fuera del centro de la Provincia, pero no está en las facultades de la Corte, remover este inconveniente, que se observa también en otra Provincia. Corresponde al Congreso modificar la actual demarcación, señalando para Capitales las poblaciones mas apropiadas.

Tambien se ha prevenido á los Jueces, que no salgan del lugar de su despacho, sino á las diligencias de inspección y deslinde, cuando lo soliciten las partes, y prévio el conocimiento y permiso de la Corte conforme á las resoluciones vigentes.

Por falta de opositores, permanecen vacantes las Escribanías Públicas de Jaen, Contumazá, Luya, Bongorá, San Martin, Huállaga y Alto Amazonas; habiéndose nombrado últimamente para la del Bajo Amazonas á D. Ricardo Tirado Campos, que aún no ha prestads fianza, para tomar posesión del cargo. Igualmente carecen de Escribano de Estado, las Provincias de Jaen, Bajo Amazonas y Moyobamba.

Como las razones de causas tienen por objeto hacer conocer la marcha regular y no interrumpida de los juicios, la Corte ha tenido especial cuidado de que los Jueces remitan mensualmente la razón de

Digitized by Google

las causas correspondientes á su despacho, apercibiendo á los omisos, y multando al que han reincidido en esa falta. Oportunamente ha visto y examinado las razones remitidas, acordando las providencias convenientes para que se organizen dichas razones conforme al articulo 328 del Reglamento de Tribunales consignando precisamente en cada causa la fecha de la última providencia, porque solo así se puede conocer si hay ó nó retardo, comparándolas con las del mes anterior.

En la razón del despacho diario, se ha exigido que se exprese, en las resueltas, los nombres de los litigantes y la materia del juicio, para que sea de utilidad la publicación de las labores diarias.

Por su parte ha remitido la Corte al conocimiento de la Excma. Corte Suprema, la razón trimestral de sus causas; y á la Prefectura la del despacho diario para que se publique en «El Registro Oficial.»

El señor Vocal semanero ha hecho con regularidad las visitas de cárcel, dictándose las providencias convenientes para la conservación del órden en el establecimiento, y para que se dé á los presos su diario alimenticio. A instancias del Tribunal, el H. Concejo de esta capital está reparando los altos de la cárcel, á fin de proporcionar comodidad á la guardia, y á los detenidos y presos de ambos sexos. Si los ahorros de justicia se aplicaran en cada provincia, á la construcción de cárceles apropiadas, no seria frecuente la evasión de presos, y la sanción penal siendo pronta y eficaz, llenaria el objeto de la administración de justicia, cooperando en el afianzamiento del órden social.

Los señores jueces de 1ª Instancia, han cumplido también el deber de visitar semanalmente la cárcel del lugar de su residencia.

El señor Vocal Dr. Montoya, hizo oportunamente la visita de juzgados de esta capital, y se dictaron las providencias convenientes para que se lleven con regulariedad el registro del Estado Civil.

Los Jueces Letrados han remitido el expediente de visita de Juzgados y Escribanías, y la Corte en vista de las actas ha cuidado de que se llenen los asuntos judiciales, como en la organización del registro del Estado Civil, dirigiéndose á los señores Prefectos para que exciten el celo de las Municipalidades encargadas de llevar el registro, que lo establezcan, en los lugares en que aún no existe, y que se corrijan las omisiones observadas en los que han principiado á organizarlo.

PARTE CONTENCIOSA.

El Superior Tribunal, fiel á sus honrosos antecedentes, se ha consagrado al ejercicio de sus sagradas funciones, concurriendo al despacho todos los dias no feriados.

Prestando audiencia en las horas de reglamento ha expedido 1702 decretos por sala. Ha visto y resuelto los juicios en los términos de la ley: los criminales que no han demandado mas trámite que el dictamen fiscal, á las 24 horas, y en el mismo término las apeladas, después de lo sustanciación correspondiente: y las civiles á los 3 dias de

Digitized by Google

puestas en la tabla, excepto en los casos de discordia, impedimento ó enfermedad de alguno de los señores de la sala.

Han ingresado en el año 446 causas criminales y 202 civiles, que unidas á 14 criminales y 2 civiles del año anterior, forman un total de 662 causas: y habiéndose resuelto 633 causas, quedan pendientes 22 criminales, que entraron en los últimos días de la vacacion y 7 civiles que idgresaron también en los posteriores días útiles del año. Se han resuelto además 23 quejas, declarando fundadas 9 y 14 infundadas; finalmente, se han dirimido 8 competencias eltre jueces de 1ª Instancia.

El Tribunal está conociendo de 7 causas de jurisdicción especial, en este órden: 4 contra jueces de 1ª Instancia y 3 contra prefectos cesantes.

En el año judicial de 1890, entraron 482 causas, y quedaron resueltas 466; y como en el presente se han resuelto 633, resulta un aumento de 167 causas. Esta cifra, como dije al principio, comprueba evidentemente la constancia del Supremo Tribunal, en la resolución de los asuntos sujetos á su conocimiento.

En esta labor cumplida han prestado sus servicios, especialmente en la enfermedad del señor Vocal Dr. Ceijas, los Conjueces Dr. don Juan de Dios Torres Lara y Dr. don Narciso Burga.

El señor Fiscal Dr. Madalengoitia, ha expedido 101 dictámenes en los procesos y demás asuntos judiciales.

En la Secretaría se ha tenido cuidado del pronto giro de las causas, haciendo oportunamente las citaciones, y devolviéndolas á 1ª Instancia, luego que se ha ejecutoriado la resolución de vista, y elevado á Excma. Corte Supre de Justicia, las que han tenido recurso extraordinario de nulidad. La correspondencia oficial representa la cifra de 1297 notas pasadas á las autoridades en los diferentes ramos del servicio.

De las causas resueltas se remitieron á la Excma. Corte Suprema, por recurso extraordinario de nulidad, 14 civiles y 24 criminales, total 38 causas; de las que han sido devueltas 31, en este órden: 22 sin nulidad, 5 con nulidad, 3 improcedentes y 1 insubsistente.

En consecuencia, de las 633 relaciones de esta Corte, 621 han quedado ejecutoriadas, ó porque los litigantes las consideraron justas, ó porque algunos se desistieron de los recursos extraordinarios, ó porque fueron declaradas sin nulidad. Este gran número de ejecutorias comprueba el detenido estudio de las causas y recto juicio de los señores magistrados.

Es oportuno observar, que las 5 declaraciones de haber nulidad no representa ni el uno por ciento de las causas resueltas por el Tribunal, y que solo significa que los juicios humanos no son infalibles, sea cual fuere el número de instancias ó revisiones.

Duronte las vacaciones el Tribunal ha celebrado 19 sesiones ó audiencias, en las que ha expedido 17 decretos acordados, 116 decretos por sala, 31 autos y 13 sentencias en lo criminal.

Las labores de los señores Jueces de 1ª Instancia del Distrito, están representadas en el órden y cifras siguientes:

Digitized by Google

PROVINCIA DE CAJAMARCA.

El Señor Juez de 1ª Instancia Dr. D Manuel Fernando Pasto ha remitido 131 causas criminales y 45 civiles, total 176: han sido confirmadas ó aprobadas 125, revocadas ó desaprobadas 29, insubsistentes 10, y quedan pendientes 12.

El señor Juez de 1ª Instancia Dr. D. Andrés Mejia, ha remitido 107 causas criminales y 51 civiles, total 158; han sido confirmadas ó aprobadas 116, revocadas ó desaprobadas 30, insubsistentes 7, y quedan pendientes 5.

Los señores Conjueces de 1ª Instancia, han remitido 14 causas crinales y 3 civiles, total 17; han sido confirmadas ó aprobadas 7, revocadas ó desaprobas 7, é insubsistentes 3.

PROVINCIA DE HUALGAYOC.

El señor Juez de 1ª Instancia Dr. D. Carlos Montoya Bernal, ha remitido 57 causas criminales y 44 civiles, total 101; han sido confirmadas ó aprobadas 55, revocadas ó desaprobadas 16, insubsistentes 26, y quedan pendientes 4.

PROVINCIA DE CONTUMAZÁ.

El Señor Juez de 1ª Instancia D. D. Toribio Arce, ha remitido 80 causas criminales y 9 civiles, total 89; han sido confirmadas ó aprobadas 66, revocadas ó desaprobadas 10, insubsistentes 7, y quedan pendientes 6.

PROVINCIA DE CAJABAMBA.

El Señor Juez de 1ª Instancia Dr. D Gaspar Alegria ha remitido 23 causas criminales y 15 civiles, total 38; han sido confirmadas ó aprobadas 28, revocadas ó desaprobadas 7, insubsistentes 2 y queda pendiente 1.

PROVINCIA DE CHOTA.

El Jnez de 1ª Instancia accidental, ha remitido 9 causas criminales y 8 civiles, total 17; han sido confirmadas ó aprobadas 10, revocadas ó desaprobadas 4 é insubsistentes 3.

PROVINCIA DE JAEN.

El señor Juez de 1ª Instancia doctor don Justiniano Palomino Osores, ha remitido 3 causas civiles y 10 criminales, total 13; han sido confirmadas ó aprobadas 8, revocadas ó desaprobadas 3 é insubsistentes 2.

Digitized by Google

PROVINCIA DE CHACHAPOYAS.

El señor Juez de 1ª Instancia doctor don José Ascencio Urteaga, ha remitido 16 causas criminales y 11 civiles, total 27; han sido confirmadas ó aprobadas 18, revocadas ó desaprobadas 5, insubsistentes 3, queda pendiente 1.

PROVINCIA DE MOYOBAMBA.

El señor Juez de 1ª Instancia doctor don Genaro Herrera, ha remitido 10 causas criminales y 1 civil, total 11; han sido confirmadas ó aprobadas 8, revocadas ó desaprobadas 2 é insubsistentes 1.

PROVINCIA DEL BAJO AMAZONAS.

El señor Juez de 1ª Instancia accidental ha remitido 8 causas criminales y 4 civiles, total 12; han sido confirmadas ó aprobadas 7, é insubsistentes 5.

PROVINCIA DE CELENDIN.

El señor Juez de 1ª Instancia accidental, ha remitido 2 causas criminales y una civil, total 3; han sido confirmadas y aprobadas 2 y revocada ó desaprobada 1.

Resultado positivo de la administración —En lo criminal sentenciados á diferentes penas 33 reos, absueltos 18 y sobreseidos 84; en lo civil 195 autos y 33 sentencias definiendo derechos controvertidos.

Entre los procesos criminales figuran 33 sumarios reservados contra reos ausentes, es decir que la cuarta parte de los procesados se halla fuera de la acción de la justicia. Este mal así como la demora en la organizacion de los juicios, no es imputable precisamente á las autoridades; proviene de la insuficiencia de los medios de acción. En los lugares poco poblados, muy distantes unos de otros, donde no hay policía, ferrocarriles y telégrafos, no hay como hacer comparecer oportunamente los testigos que viven en los campos, ni perseguir eficazmente á los reos para que la remisión sea pronta. Basta que un enjuiciado pase de un Departamento á otro, donde no es fácil hacerlo conocer con las simples filiaciones, para que viva tranquilo esperando el tiempo de la prescripción. Mientras el país no disponga de los medios que faciliten en las Naciones adelantadas, la pronta administración de justicia, siempre habrá que lamentar la lentitud procesal y la impunidad de los reos en gran número de casos.

Para regularizar el procedimiento se ha recomendado á los señores jueces que no admitan en el sumario más excepciones que las consignadas en la segunda parte del artículo 39 Código de Enjuiciamien-

Digitized by Google

tos Penal; que eviten la sustanciación de artículos sobre nulidad de lo actuado porque están obligados á subsanar de oficio las omisiones sustanciales, luego que las adviertan ó á resolver sobre el mérito del sumario; que no concedan apelación sino en los casos y efectos previstos por la ley; qne no dicten autos de detención precautoria sino cuando estuviere comprobado el cuerpo del delito y resulte indicio de culpabilidad contra el acusado, como lo dispone el artículo 70 del citado Código.

En las leyes penales más que en las civiles son necesarias la precisión y claridad, para evitar las interpretaciones y errores, que perjudican directamente la personalidad humana.

Hay en nuestros Códigos muchas disposiciones que necesitan aclararse.

Lesiones corporales.—No ha definido la ley cuales son las lesiones leves; resultando de ahí diversidad de opiniones en la práctica. Comparando los artículos del titulo 4º, Sección 7ª, Libro 2º del Código Penal, con el artículo 394 del mismo, puede deducirse que son leves las lesiones que se castigan con arresto mayor, graves las que se castigan con penas superiores, y levísimas ó faltas las que merecen arresto menor; pero como tal clasificación no es expresa, ha sucedido muchas veces y continúa sucediendo, que se juzgue de oficio y se dicte detención precautoria en el delito de lesiones que producen enfermedad por menos de 30 días y que castiga con arresto mayor el articulo 251 de dicho Código; cuando el articulo 18 del de Enjuiciamientos prohibe seguir de oficio el juzgamiento de las lesiones leves. Es pues urgente que el Legislador aclare este punto para evitar errores de trascendencia.

Prescripcion:—La del derecho de acusar principia desde que se cometió el delito, y se interpone solamente por la perpetración de otro delito de la misma especie ó que merezca igual ó mayor pena, de donde se deduce, que la acusación y la instrucción del sumario no interrumpe la prescripción, pero como esto parece contrario á los principios generales del derecho, que no justifican la prescripción sino por el no uso de la acción, en la práctica se observa contar el término desde la última citación hecha al reo en el sumario ó á su defensor con el auto de prisión. Por más que sste procedimiento sea conforme á la justicia, debe esteblecerlo expresamente la ley, para no dar lugar á la arbitrariedad.

Enagenación mental: el articulo 47 del C. E. P dice: Cuando el reo aparezca privado de razón, mandará el Juez que se le reconozca, y si resultare verdadera y permanente la enagenación mental terminará el juicio. ¿Bastará para esto un solo reconocimento por peritos? entonces la ficción de amencia puede pasar por verdadera. Como los fenómenos mentales se hacen conocer por una série de actos exteriores, que exigen también otra série de observaciones; y como la locura puede ser permanente ó periódica, se hace indispensable instruir una información especial sobre estos hechos, independiente del sumario criminal y con procedimientos que la ley debe establecer previamente, para evitar abusos é injusticias.

Digitized by Google

Depósito de los bienes del reos: la obligación de indemnizar la responsabilidad civil es preferente á todas las que contrajere el reo despues de cometido el delito dice el artículo 94 C. P. ¿Entonces á que conduce el embargo de los bienes del reos, como medida precautoria la sentencia condenatoria, la responsabilidad civil no está plenamente probada. En consecuencia el depósito carece de título justificativo; y si el reo está ausente se despoja á su familia de los medios de subsistencia, por asegurar una responsabilidad que quizá no llegue á declararse. Ademas, es inútil para el ofendido y sus representantes, porque mientras no se sentencie al reo, no hay derecho de disponer de sus bienes. Tales medidas no deben figurar en el Código Penal, tanto por ser injustas, como por corresponder al dominio del Civil, las disputas sobre bienes y obligaciones.

Señores Magistrados: dejo este puesto de honor á que me elevó vuestra bondad; y vuelvo al último lugar que me corresponde, pidiendo á Dios que ilumine nuestros fallos, para que, con nuestro recto proceder continuémos afianzando el prestigio de la Corte.

Cajamarca, Marzo 18 de 1892.

JUAN DEL C. CASTAÑEDA.

ANEXO Nº 11.

MEMORIA

Leída por el Presidente de la Ilma. Corte Superior de Justicia de los Departamentos de la Libertad y Lambayeque Dr. D. Pedro Martínez de Pinillos, en la apertura del Tribunal el 13 de Marzo de 1892.

Señores:

Obligado el hombre á vivir en sociedad, ya por su impotencia para proporcionarse por sí sólo cuanto exige su desarrollo y conservación, ya por su condición de auxiliar de los demás; puesto que «la debilidad del hombre constituye la fuerza de la humanidad,» encuéntrase precisado, por su propia naturaleza, á constituir una autoridad que formule las reglas de conducta, que dan los derechos é imponen los de-

Digitized by Google

beres, que ponga en ejecución tales preceptos, proveyendo á la conservación del órden y á la satisfacción de las necesidades y seguridad de la asociación; y por último, que aplique esos mismos preceptos, ora decidiendo las controversias que se susciten, ora imponiendo pena á toda violación, en protección á la vida, á la libertad y á los intereses de los asociados.

Esta última, altísima y delicada misión, está encomendada entre nosotros al Poder Judicial, cuyos miembros deben, no solo conocer la ciencia del derecho, para penetrar con mas facilidad en el verdadero espíritu de la ley, en unos casos, ampliarla, en otros, atendiendo á los principios generales, y aplicarla con discernimiento; deben no solo estar «dotados de un corazón noble, de un espíritu justo, de un carácter firme y de una alma independiente,» sino que, si es permitido decirlo, deben identificarse con la ley misma, deben ser impasibles como élla, para ponerse á cubierto de toda influencia y distribuir la justicia con la rectitud é imparcialidad que tienen derecho de exigir los hombres que, renunciando á la libertad de los bosques se sometieron al yugo de la sociedad, buscando seguridad y protección para sus bienes y para sus personas.

Si tales verdades son conocidas de todos, éste Tribunal está penetrado de éllas, de tal suerte, que no tiene delante de si otra idea que le domine, que el cumplimiento de su deber y el acierto en sus resoluciones. Para conseguir tan noble fin, no omite medio, por afanoso que sea; y solo así se explica que, de cincuenta y dos causas resueltas y devueltas por la Excma. Corte Suprema, únicamente en tres se haya declarado haber nulidad.

El Tribunal no se desviará de la senda que se ha trazado, á pesar de los embarazos con que tropieza, y de la pequeña y mal satisfecha renta de que disfruta; porque mas que de su conservación y bienandanza se preocupa de la importancia de su misión, de la gran responsabilidad moral que pesa sobre todos y cada uno de sus miembros, de los bien entendidos intereses del público, y de permanecer siempre conse cuente con sus honrosas tradiciones. Infatigable en el trabajo, para que los juicios se actúen y resuelvan con la prontitud que la ley recomienda y que la administración de justicia pro luzca sus saludables efectos, despacha por lo común mayor tiempo que el señalado por su Reglamento, leyendo los señores Vocales por sí mismos las causas, y estudiando y discutiendo cuanto es necesario para no dañar intereses ajenos, y dictando todas las medidas que juzga oportunas para que en primera instancia se proceda del mismo modo.

El resultado de sus labores en el año judicial de 1891 se demuestra en los siguientes datos estadísticos.

CAUSAS CIVILES INGRESADAS.

Provincia de Trujillo: ordinarias 61, ejecutivas 44, sumarias 30, total 135.

Digitized by Google

Provincia de Pacasmayo: ordinarias 11, ejecutivas 9, sumarias 12, total 36.

Provincia de Otuzco: ordinarias 8, ejecutivas 1, sumarias 18, total 27.

Provincia de Huamachuco: ordinarias 6, ejecutivas 3, sumarias 11, total 20.

Provincia de Patáz: sumarias 3.

Provincia de Chiclayo: ordinarias 27, ejecutivas 10, sumarias 25, total 62.

Provincia de Lambayeque: ordinarias 6, ejecutivas 6, sumarias 11, total 23.

Provincia de Piura: ordinarias 1.

LAS CAUSAS INDICADAS HAN VENIDO EN APELACIÓN.

Provincia de Trujillo: de sentencias y autos definitivos 27, de autos intealorutorios 108, total 135.

Provincia de Pacasmayo: de sentencias y autos definitivos 13, de autos interlocutarios 17, total 30.

Provincia de Otuzco: de sentencias y autos definitivos 11, de autos interlocutorios 16, total 27.

Provincia de Huamachuco: de sentencias y autos definitivos 4, de autos interlocutorios 16, total 20.

Provincia de Patáz: de sentencias y autos definitivos 2, de autos interlocutorios 1, total 3.

Provincia de Chiclayo: de sentencias y autos definitivos 30, de autos interlocutorios 32, total 62.

Provincia de Lambayeque: de sentencias y autos definitivos 8, de autos interlocutorios 16, total 24.

Provincia de Piura: de autos interlocutorios 1.

CAUSAS CRIMINALES INGRESADAS.

Provincia de Trujillo: de sentencias 17, sumarios 27, quejas 1, total 45.

Provincia de Pacasmayo: de sentencias 4, sumarios 27, quejas 1, total 32.

Provincia de Otuzco: de sentencias 5, sumarios 17, quejas 8, total 30.

Provincia de Huamachuco: de sentencias 2, sumarios 20 quejas 7, total 29.

Provincia de Patáz: quejas, 1.

Provincia de Chiclayo: de sentencias 19, sumarios 35, quejas 4, total 58.

Provincia de Lambayeque: de sentencias 3, sumarios 17, quejas 4, total 24.

Los delitos materia de estos juicios, han sido: rebelión, motin y asonada 3, rapto y estupro 7, atentado y desacato 16, injurias y calum

Digitized by Google

nias 12, abuso de autoridad 7, atentado contra la libertad 2, infidelidad en la custodia de presos 2, violación de domicilio 4, fraudes y exacciones 3 amenazas y coacciones 1, falsificación 1, robos y hurtos 28, homicidios 76, estafas y otras defraudaciones 5, lesiones 47, incendios y otros estragos 5.

De las 521 causas ingresadas en el año judicial de 1891, y de las pendientes de años anteriores, se han resuelto 525, 312 civiles y 213 criminales, sin incluir las quejas y otras resoluciones por *autos y vistos*, que ascienden á 26 Se han expedido 2724 decretos de sustanciación, y en acuerdo se han despachado 164 asuntos, y se han emitido 4 informes.

El Tribunal se ha ocupado, además del estudio de los proyectos de Código Civil y de procedimientos de la misma materia, y de la ley orgánica del Poder Judicial y reglamento de Tribunales. Aún le falta algo que hacer á este respecto; porque en asunto tan delicado, el tiempo es corto para dar una opinión medianamente acertada, acerca de obras que han ocupado algunos años la inteligencia de notables jurisconsultos. Ese estudio se habría facilitado teniendo á la vista las actas de las sesiones de la ilustrada Junta Cadificadora; más degraciadamente no ha sido posible, y la falta de exposición razonada es, sin duda, causa de que se encuentren reformables algunas de las disposiciones que aquellas obras contienen.

Los jueces y Agente Fiscal de esta Provincia, á pesar de estar insolutos de sus haberes de ocho meses, corresponden á toda esperanza por su probidad, inteligencia y laboriosidad; y no son menos dignos de consideración el Juez y Agente Fiscal de Chiclayo, atenta su intachable conducta, y su empeño en la buena y rápida marcha de la administración de justicia.

La Provincia de Lambayeque está servida interinamente por el Dr. Don Márcos Hohagen, mientras el Juez propietario Dr. don Román Gutierrez, permanece en el Callao á cargo del Registro de la propiedad. El Dr. Hohagen á quien se han hecho algunas prevenciones, entre otras, la de no separarse de la capital de la Provincia, porque su traslación diaria á la de Chiclayo y otros puntos, no le permite despachar todo el tiempo que la ley señala, ocasionando así la demora de los juicios, solicitó el año anterior licencia del Supremo Gobierno, por conducto de esta Corte, para trasladarse á Lima; y habiéndose resuelto que no se diese curso al expediente, porque los jueces interinos no tienen derecho á licencias, conforme al supremo decreto de 22 de Enero de 1846, y otras disposiciones posteriores, ocurrió directamente al Supremo Gobierno, y la licencia le fué concedida: en 10 de Enera último ha hecho uso de una segunda licencia, pedida tambien salvando el conducto regular.

Por fallecimiento del doctor don José Clemente Peralta, ha sido nombrado Juez de 1ª Instancia propietario de la Provincia de Pacasmayo, el doctor don Federico Chavez; y habiéndose encargado del despacho el 21 de Enero último, en 4 de Febrero empezó á hacer uso de la licencia que para trasladarse á la capital de la República pidió

Digitized by Google

directamente al Supremo Gobierno, sin esperar á que el Tribunal le comunicara el decreto respectivo.

Al Juez de Huamachuco se le ha prevenido que no se separe de la capital de la Provincia sino en los casos permitidos por la ley; porque sus contínuas traslaciones á los Distritos ocasionan la demora de los juicios. También ha pedido licencia por tres meses al Supremo Gobierno, salvando el conducto regular.

La judicatura de Otuzco está servida interinamente por el doctor don Martin Hernandez Osto'aza, cuyas condiciones hacen esperar con fundamento, que corresponderá á la confianza en él depositada, y que será digno del respeto y gratitud de los pueblos que estín bajo su jurisdicción, y acreedor á la primera vacante.

Nombrado Juez propietario de la Provincia de Patáz el doctor don Juan del Cármen Quevedo, en 8 de Octubre del año pasado, prestó juramento en 9 de Noviembre, después de requerido; mas hasta ahora no se ha trasladado al lugar de su destino, ni ha contestado dos oficios que se le ha dirigido conminándolo para que lo verifique, á pesar de habérsele apercibido, de declarar vacante la judicatura.

La falta de Juez letrado en esa Provincia es tanto más perjudicial, cuanto que los Jueces de Paz, por ignoracia unos, por mala voluntad otros, y por malicia los demás, descuidan completamente la administración de justicia; y esto está comprobado con el insignificante número de causas traídas á segunda Instancia.

En dicha Provincia se han cometido en los últimos tiempos, los delitos más atroces: se ha arrojado á la hoguera á una mujer suponiéndola hechicera; con gente armada se ha atacado la propiedad agena en pleno dia, y después de reñido combate y de algunos homicidios se ha alzado con el botin; y se ha dado muerte, haciendo uso del veneno, al Juez y á el Escribano, para interrumpir una diligencia de posesión en virtud de auto ejecutoriado.

Cuatro años permanecen en la cárcel de esta ciudad, por inseguridad de las de Patáz y Huamachuco, los acusados de los dos primeros delitos ya indicados; y sólo durante la clausura de los Tribunales ha podido resolverse por el Juez de vacaciones de esta Provincia una de aquellas; la otra permanece aún en Patáz, á pesar de los contínuos requerimientos del Tribunal; porque su acción es tan ineficáz por la distancia, que en un año no se ha podido conocer el estado del juicio mandado instaurar por la muerte del Juez y del Escribano.

Mientras no se dote mejor esa judicatura, y se establezca escala entre todas las de un Distritro Judicial, ó se conceda derecho á la primera vacante á los que sirven la de Patáz, será, si no imposible, muy difícil encontrar Abogados inteligentes y de probidad que se resuelvan al sacrificio, sin esperanza de mejorar de condición.

En cuanto á Procuradores y Escribanos insisto en que es necesario que se restablezca el imperio de la segunda parte del artículo 197 del Código de Enjuiciamientos Civil y del 10 del Reglamento de Tribunales; porque las leyes de 23 de Enero de 1879 y 26 de Noviembre de 1878, lejos de producir los buenos resultados que se propuso el le-

Digitized by Google

gislador, dan motivo á la demora en la sustanciación de las causas. Obligados los Procuradores á concurrir diariamente al Tribunal á las horas de pública, es fácil remover los obstáculos que los interesados oponen con frecuencia á la pronta terminación de las instancias y siendo reducido el número de los Escribanos, no se introducirían en la práctica, con motivo de la competencia, multitud de vicios en las actuaciones y diligencias.

Uno de los inconvenientes que se oponen á la marcha rápida de la administración es la falta frecuente de papel sellado, y la tendencia de los litigantes á no hacer uso del que corresponde, á esquivar el reintegro y á retardar la entrega del necesario, para elevar las causas á la Excelentísima Corte Suprema por recurso de nulidad, y para devolverlas á primera Instancia.

Consumiéndose sólo en esta capital de ochocientos á mil soles mensuales de papel sellado, se carece comunmente de él, porque se remite de Lima de tarde en tarde en pequeñas partidas; y las causas se actúan en su mayor parte en papel común, con perjuicio de los litigantes, porque este papel no tiene la consistencia del sellado y los expedientes aumentan considerablemente de volúmen con los reintegros.

El Tribunal no demora la resolución de los juicios por la falta de papel sellado; más en guarda de los intereses públicos, se establece una lucha continua para el reintegro en las causas de esta Provincia; y aunque en las de las demás Provincias se previene á los Jueces que cuiden que se cumpla con reintegrar, casi puede asegurarse que no se verifica en las del interior, porque en éllas rara vez se encuentra papel sellado

Los litigantes ó sus abogados y apoderados con el objeto de retardar los juicios, rehusan y se resisten á proporcionar el papel sellado, aún para los oficios, como he dicho yá; y apremiados, alegan la prohibición del inciso 3º del artículo 43 del Código de Enjuiciamientos Civil, sin considerar, que no es promover de oficio los pleitos ni estimular á que las partes lo sigan, hacer uso de las atribuciones décima y décima primera del artículo 52 del Reglamento de Tribunales.

Se ha pretendido que el Tribunal tome conocimiento de asuntos de la competencia de los Jueces de Paz; porque los de revisión no han procedido con estricta observancia de las formas establecidas por la ley para expedir sus fallos. Tales cuestiones, que al parecer son de pequeña significación, sustraen el tiempo; porque opinando algunos por la aceptación de las quejas que se introducen pidiendo la nulidad del fallo del Juez revisor, se prolongan las discusiones y se multiplican las discordias. Los partidarios de tal procedimiento se fundan en que no tratándose del fondo de la cuestión de menor cuantía, sino de la forma ú omisión de trámites ó de la jurisdicción de Juez, puede reformarse lo hecho contra la ley. Más, el Tribunal en mayoría ha declarado inadmisibles esas quejas; porque sería establecer una tercera instancia para los juicios verbales, cuando la ley la niega á las cuestiones de menor cuantía escrita; porque su jurisdicción no se extiende á reformar los autos que en revisión expiden los Jueces de primera Instancia;

Digitized by Google

y porque según lo que disponen los artículos 1238 del Código de Enjuiciamientos Civil y 91 del Reglamento de Jueces de Paz, no queda á los interesados otro remedio, que demandar la responsabilidad del Juez revisor que no se sujetó á las prescripciones de la ley para expedir el fallo.

Negada por el Supremo Gobierno la jurisdicción de los Tribunales de Justicia en algunas cuestiones de contrabando de alcoholes y de intereses mineros, necesario es ocuparse de estas materias, á fin de arribar por medio de la discusión á la uniformidad de las opiniones para facilitar la marcha de la administración.

Contrabando de alcoholes.—Conforme con la opinión que emití en la memoria del año anterior, el Tribunal declaró nulo lo actuado por la Tesorería de Chiclayo en un juicio de contrabando de alcoholes, y remitió su conocimiento al Juez del fuero común; porque se había expedido el fallo sin asesoría de letrado; y lo que es más, por la falta de jurisdicción del Tesorero; porque la de 26 de Enero de 1877, que suprimió los Juzgados de Hacienda, no ha podido ser derogada por el supremo decreto de 11 de Abril de 1889. Con tal motivo, el Supremo Gobierno ha tenido á bien disponer, en 16 de Noviembre del año próximo pasado, que con prescindencia del auto anulatorio expedido por esta Corte, se lleve adelante lo resuelto por la Tesorería de Chiclayo, previniendo á su vez á los Tribunales, que tengan presente las resoluciones especiales sobre Tabacos y Alcoholes, para no embarazar los procedimientos administrativos, y que reserven el conocimiento de esas cuestiones, para los casos en que su jurisdicción esté expedita con arreglo á las leyes.

Muy lejos este Tribunal de pretender abrogarse facultades que no le competen, aumentando sus labores, de embarazar los procedimientos administrativos, y mucho menos de oponerse á las resoluciones del Supremo Gobierno, tomó conocimiento de aquel juicio de contrabando de alcoholes, remitido en alzada por la Tesorería de Chiclayo, por que corresponde á las Cortes Superiores en general, revisar en grado los juicios privativos; y no aceptó la jurisdicción de la Tesorería de Chiclayo, porque la jurisdicción sólo emana de la ley, como se deduce los artículos ciento veinticuatro y ciento veintiseis de la Carta Fundamental, corroborados por los artículos 1° y 3° del Código de Enjuiciamiento Civil; y porque *la jurisdicción privada se ejerce sobre las plasonas, cosas y acciones especialmente*, determinadas por las leyes—10 del mismo Código.

Cierto es, que el Supremo Gobierno, fundado en el artículo 6º de la ley de 24 Noviembre de 1877, se reservó, por el artículo 12 del decreto de 17 de Enero de 1888, la resolución de las cuestiones, que se susciten entre los subastadores del impuesto de alcoholes y los contribuyentes; y que por el decreto de 11 de Abril de 1889, delegó esa facultad en las Tesorerías Departamentales. Mas á este respecto, hay que notar, primero, que aquella reserva se refiere á los asuntos puramente administrativos, es decir, á todo aquello que diga relación con la tasa del impuesto, según la calidad de los licores gravados, y no á los que tie-

Digitized by Google

nen ó son de carácter contencioso, ó que constituyen el delito de fraude, como se explica en el supremo decreto últimamente citado, y se confiirma en la resolución de 22 de Febrero último, que calificando de administrativa la cuestión sobre introducción de licores por Paita, en el buque «Clelia,» dispone, entre otras cosas, que se previenen á las tesorerías, «que en la resolución de los asuntos de esta clase, procedan en representación del Gobierno y no como jueces privativos de hacienda:» segundo, que las facultades administrativas pueden encomendarse á las autoridades inferiores; mas no así las jurisdicciones, porque en la República no se conoce jurisdicción encomendada ó delegada, artículo 3º del Código de Enjuiciamientos Civil: y tercero, que el artículo 6º de la ley de 24 de Noviembre de 1887, que no es sino la repetición, que en casi todas las leyes especiales se consigna, de la atribución 5ª del artículo 94 de la Carta Fundamental, no puede extenderse, ni aún por inducción, hasta la creación de juzgados privativos, separando una parte de la jurisdicción ordinaria.

Por otra parte, la ley no reconoce otros jueces de comiso, que los administradores de las aduanas, y por tal razón, sin duda, sin separar de su jurisdicción el csntrabando de tabacos y opio, aún cuando el fraude se verifique por otras vías distintas de los puertos, sólo se ha dispuesto que se hagan efectivas administrativamente las multas á que están sujetos los que se sustraen al pago de los derechos de consumo sobre los primeros; y se han concedido facultades coactivas á los rematistas del opio y de sus agentes para aprehender al que se introduzca y expenda sin el correspondiente permiso.—Supremo decreto de 4 de Noviembre de 1887.

Sólo respecto de los alcoholes se ha hecho excepción por el supremo decreto de 11 de Abril de 1889, y aunque en obedecimiento del de 16 de Noviembre del año último, las Tesorerías no concederan alzadas para ante la Corte de Justicia, pudiendo los interesados ocurrir en queja, y de su aceptación, por no estar el Tribunal convencido de la legitimidad de la jurisdicción de los Tesoreros, resultar competencias, que no puedan dirimirse, necesario es que se dicte una disposición que evite tales inconvenientes, y que uniformando el procedimiento en los tres ramos, haga más práctico, eficaz y moralizador el cobro de los impuestos y el castigo de los defraudadores.

Con tal objeto, y para que los contrabandistas sufran la pena corporal que corresponde, lo que no sucede en la actualidad, porque los estanqueros ó rematistas de los impuestos, se conforman con la pecuniaria, sería conveniente que dejando á las Aduanas la jurisdicción que les compete sobre los comisos de los alcoholes, tabacos y opio que se introducen por los puertos, se someta al juez ordinario el contrabando que se verifique por otrae vías distintas, para que se inicle el sumario criminal respectivo, en el cual se compruebe el delito y se imponga la pena de defraudador.

Minería—Correspondiendo á los Tribunales de Alzadas, conocer en grado de los asuntos contenciosos de Minería, que se ventilan ante las Diputaciones del ramo, y á su falta ante los jueces del fuero común, se

Digitized by Google

ha presentado el caso de que los contendientes ocurren en queja, por apelación denegada, el uno al Supremo Gobierno y el otro á esta Corte, tratándose de un incidente de jurisdicción, en juicio sobre deslinde de Minas. El Tribunal resolvió la queja en virtud de sus legales atribuciones, porque la competencia de los jueces es materia que solo puede decidirse por los Tribunales de Justicia; y el Supremo Gobierno declarando fundada la queja que se llevó ante su autoridad, mandó que esta Corte se abstuvlese de fallar aquella, y que el interesado ocurriese á ventilar su acción ante el juez titular de la Provincia mas inmediata por falta en la de Huamachuco de Diputación territorial y juez letrado.

He aquí dos autoridades de distinto órden: la Suprema en lo Administivo y la Superior en lo Judicial, resolviendo un mismo asunto sobre jurisdicción. Esto resulta de la ampliiud que se qutere dar á la facultad concedida por el articulo primero del titulo tercero de de las ordenanzas de Mineria, al Real Tribunal General del Ramo, hoy la Dirección General de Industrias, de conocer y provioenciar en lo gubernativo, directivo y ebonómico; y da la falta de estricta conformidad del supremo decreto de 17 de Mayo de 1888 con la ley. Conforme á esta los Jueces de paz reemplazan á los de Primera Instancia letrados, en los casos de ausencia, enfermedad ú otro impedimento legitimo, sin circunscribir sus otribuciones á sólo los asuntos ordinarios; y el supremo decreto últimamente citado niega la jurisdicción á esos jueces accidentales en las cuestiones de Mineria. La ley no qulere que asuntos de un Distrito Judicial se sustancien y resuelvan en otro, sino cuando falta asesoria al Juez accidental lego; y el Supremo Gobierno dispone que loe interesados ocurran al juez de otra Provincia á ventilar sus asuntos de minas, cuando en el lugar en que está ubicado el interés minero no hay Juez letrado titular.

Al no haber adelantado el Tribunal la resolución de la queja de que he hecho mérito, habria sobrevenido un conflicto estando de un lado los respetos que el Supremo Gobierno merece, y de otro el cumplimiento de un deber legal, puesto que como he dicho yá, toca á los Tribunales de Justicia decidir sobre la competencia de los Jueces.

Para evitar tales inconvenientes, convendria investir á la Excelentísima Corte Suprema del derecho de voto respecto de los decretos gubernativos, que no estén en conformidad con las leyes preexistentes.

Algunas leyes presentan también dificultades en su aplicación, ó porque no son suficientemente claras, ó por la divergencia de opiniones respecto de su espiritu y extensión; y aunque en el trascurso de tiempo, la Excelentisima Corte Suprema, en los casos que lleguen á su conocimiento, fijará el verdadero sentido de éllas, conveniente es que, para uniformar en cuanto sea posible la interpretación doctrinal, se distribuyan entre los funcionarios judiciales, los diarios de los debates de las Cámaras Legislativas, que es la mejor fuente de interpretación, porque allí se encuentran las razones que prevalecieron para consignar cada uno de los articulos de las leyes.

Con motivo de la ley de 29 de Setiembre de 1891, aclaratoria del sentido de algunas disposiciones de la de Bancos Hipotecarios de 2 de

Digitized by Google

Enero de 1889, nos encontramos con tres procedimientos distintos en la sustanciación de las acciones ejecutivas; el que estatuye ésta última, el común prescrito por el Código de Enjuiciamiento Civil y el establecido para los créditos hipotecarios por la ley de 4 de Febrero de 1869.

En el período trascurrido de Enero del 80 á Setiembre de 1891, el Tribunal ha tenido ocasión de resolver en conformidad con el artículo 54 de la ley de 2 de Enero de 1889 que los juicios pendientes sobre créditos hipotecarios de particulares se sujeten en su tramitación á la ley común; y aunque tales resoluciones han quedado consentidas, no sería extraño que, en los mismos juicios, con motivo de la ley aclaratoria de 29 de Setiembre de 1891, se pretenda retrotraer la sustanción al estado en que se encontraba antes de la ley de 2 de Enero de 1889 con el objeto de hacer interminables las cuestiones.

Desde luego, las cuestiones resueltas antes de la ley aclaratoria de Setiembre de 1891, tienen que seguir su curso conforme al Código de Procedimientos Civil puesto que, los autos expedidos en ese sentido, han quedado consentidos por los litigantes. Mas los nuevos casos que se presentan ¿deberán sustanciarse conforme á la ley de 4 de Febrero de 1869? Opinan unos que tal es la mente del artículo 3.° de la ley de 29 de Setiembre de 1891, al decir que los artículos 54 y 55 de la de 3 de Enero de 1869, no prohiben que por aquella de 1869, se *juzguen y ejecuten* los créditos de los antiguos Bancos Hipotecarios, ó los de particulares contraídos con arreglo á élla; y es ésta la razón porque he dicho que tenemos tres procedimientos distintos. Otros créen que la ley de 4 de Febrero de 1869 ha quedado abrogada por los artículos 54 y 55 de la de 2 Enero de 1889, respecto de la sustanciación de los juicios; y que por la aclaratoria de 20 de Setiembre de 1891, queda en vigencia en cuanto á la esencia de los contratos de créditos hipotecarios ajustados conforme á élla. Fúndanse en que las palabras *juzgar y ejecutar* consignadas en el artículo 3.° de la ley últimamente citada, solo puede referirse á la esencia de los contratos, por que conforme á los principios generales, aunque la ley sustantiva se modifique ó derogue, los contratos deben juzgarse y ejecutarse por aquella á que se ajustaron, entre tanto que las leyes de procedencia deben aplicarse inmediatamente.

La ley interpretativa de 23 de Octubre de 1890 ha sorprendido á los que no dudaban del sentido del artículo 189 del Código Civil á tal punto que sostienen que éste ha quedado abrogado; y ha producido alarma en aquellos que contrataron, bajo la inteligencia que podian defender sus derechos atenta la interpretación doctrinal invariable desde la promulgación del Código Civil en 1852, hasta 23 de Octubre de 1890—38 años.

En la interpretación por vía de autoridad, que consiste en resolver las cuestiones y las dudas por medio de disposiciones generales están de acuerdo los tratadistas, que debe procederse con mucha circunspección en el sentido mas conforme á la equidad, al espíritu particular de la legislación y á los principios generales de la materia porque las

Digitized by Google

leyes interpretativas que se consideran contemporáneas con las interpretadas, pueden herir derechos legítimamente adquiridos.

El espíritu de nuestra Legislación es favorecer los derechos de los seres débiles; mas la ley de que me ocupo, deja los intereses de la mujer á merced de la voluntad del marido ó de las asechanzas de la mala fé; y lo que es peor, según la opinión mas común deja sin defensa los contratos que se ajustan bajo la égida de la interpretación doctrinal aceptada desde los mas altos magistrados, juzgando, hasta el letrado, haciendo la defensa.

Materia de discusión ha sido también durante la suspensión del despacho la ley de 13 Setiembre de 1889.

Se ha pretendido que las cuestiones de minería son asuntos de vacaciones: que durante éstas no se suspende la jurisdicción privativa de minas, y que en los lugares en que hay mas de un Juez de 1ª Instancia el de vacaciones solo puede conocer en los asuntos que se inicien ante él, y no en aquellos que penden ante los otros Jueces, y que están comprendidos en el artículo 2.º de la ley.

El primer punto ha sido resuelto por el Tribunal, declarando que las cuestiones de minería no están exceptuadas de la prohibición del artículo 347 del Reglamento de Tribunales, ni consideradas *nominatim* entre los asuntos de vacaciones designados en el citado artículo 2.º; pero que les es aplicable el inciso 9.º de éste, para solo la admisión del denuncio de una mina, como asunto urgente. Respecto de los otros dos puntos se ha dispuesto que todas las causas, ya sean de minería, ya del fuero común en que deban dictarse providencias con arreglo al mencionado artículo 2.º deben pasar al Juez de vacaciones, porque es absoluto el mandato del artículo 9.º de la ley de la materia.

Paso á ocuparme de asuntos de otro género.

Renta.—Aunque al tratar de este asunto considero humillada la dignidad del Magistrado, se hace preciso llamar la atención sobre el particular; porque están de por medio la honra y la cómoda subsistencia de los Sacerdotes de la Justicia, y lo que es más la marcha rápida y recta de la administración.

La postración del país después de las calamidades sufridas con la inolvidable guerra exterior y desastres internos posteriores, fué motivo para que se redujese la renta de todas las listas, señalándose á los señores Vocales de esta Corte 2,600 soles en lugar de 3,000 soles que le corresponde al año.

En esta ciudad que todo es tanto ó más caro que en la capital de la República, no sólo no pueden vivir los Magistrados con la decencia que le corresponde, sino que ni aún es posible llenar las necesidades más premiosas de la vida con una renta que ademas de ser pequeña, no se satisface con la puntualidad debida

En la actualidad se le adeuda por la Tesorería Departamental á los Jueces y Agente Fiscal de esta Provincia sus haberes de ocho meses completos, y á esta Corte el valor de sus presupuestos de cinco meses hasta Febrero último, ascendiendo todo á la no insignificante suma de 11,000 soles más ó menos. Esta situación se debe á la negli

Digitized by Google

gencia en el cobro de las contribuciones, puesto que hay pendientes por cobrar más de cien mil soles por los años de 1887 á 1891: y al desorden en la distribución de lo poco que se recauda, porque no se quiere cumplir con la ley, que dispone que, cuando al fin de cada mes no alcancen los fondos existentes en caja para cubrir los haberes de todos los empleados, se distribuyan proporcionalmente. Y aquí es necesario hacer notar que el Presupuesto Departamental vigente asciende en sus ingresos á la suma de 128,090 soles, y que en sus egresos arroja un superavit de 15,976 soles.

El Departamento de Lambayeque, que contribuye al sostenimiento de esta Corte, remite con regularidad los 607 soles 58 centavos que le corresponden, y siendo este el único auxilio seguro, hay que abonar el descuento de letras ó el flete del dinero, cuyo gasto no quieren hacer ni esta Tesorería ni la de Lambayeque.

Abrigo la seguridad que tan desesperante situación cambiará en breve, porque aparte de que se ha solicitado del Supremo Gobierno una medida salvadora, el señor Prefecto del Departamento está animado de los mejores deseos.

El local de esta Corte, como dije en la Memoria anterior, amenaza la existencia de los que diariamente concurrimos á él. Con los pocos fondos de justicia y 81 soles 40 centavos de costas, cedidos por el Dr. don Jacinto Valderrama, se ha levantado la parte caída del techo de la segunda sala de despacho, y se ha contribuido á la refección de uno de los Juzgados de 1ª Instancia. El gasto se reembolsará oportunamente de las rentas departamentales.

Aun no se han podido mejorar las condiciones higiénicas de la Cárcel de esta ciudad, que está muy distante como todas las del Distrito judicial, de llenar su objeto. La Cárcel de Chiclayo que es la mejor, exige reparos por importe de 4000 soles, que la Municipalidad no puede desembolsar, según los datos trasmitidos por el Juez. Las de las demás provincias son inseguras, insalubres, de muy reducido perímetro, y sin la conveniente distribución de habitaciones, para que estén separados los detenidos de los reos. En algunas provincias, como la de Otuzco, los presos de la Cárcel son sustentados por la caridad pública, porque las Municipalidades carecen de fondos para llenar esa necesidad.

Concluyo, ilustrados colegas, lleno de gratitud para vosotros que os habeis dignado depositar en mí, por tercera vez, vuestra confianza, reeligiéndome presidente, y recomendando á los Jueces y demás demás dependientes del Tribunal, que no desmayen en el cumplimiento estricto de sus deberes, para que la administración de justicia surta benéficos resultados en el año judicial de 1892, cuyo despacho queda abierto.

Trujillo, Marzo 18 de 1892.

Pedro Martínez de Pinillos.

Digitized by Google

ANEXO Nº 12.

MEMORIA

Leida por el Presidente de la Iltma. Corte Superior de Ancachs Dr. D. Juan P. Lanfranco, en la apertura del año judicial el 18 de Marzo de 1892.

Señores:

Es para mí motivo de verdadera satisfacción, tener que daros cuenta de vuestras labores durante el año judicial que ha terminado, cumpliendo con el deber que me impone el articulo 54 del Reglamento de Tribunales; y digo que experimento verdadera satisfacción, porque á pesar de las privaciones que habeis soportado, de la amenaza que pesa sobre esta Corte, y de los sinsabores inherentes á vuestro delicadisimo cargo, os habeis consagrado con plausible decisión al desempeño de vuestro augusto ministerio distribuyendo recta é imparcial justicia.

Han ingresado en el año 622 causas, de las que se han resuelto 610 como aparece del siguiente cuadro; las restantes se hallan sustanciando.

PROVINCIAS.		Confirmadas.	Revocadas.	Total.
Cercado	Civiles	138	95	233
	Criminales	110	52	162
Huaylas	Civiles	57	30	87
	Criminales	28	8	36
Santa	Civiles	1	5	6
	Criminales	6	. . .	6
Pallasca	Civiles	2	1	3
	Criminales	5	4	6
Pomabamba	Civiles	2	4	9
	Criminales	3	1	4
Cajatambo	Civiles	4	2	6
	Criminales	20	4	24
Huari	Civiles	1	7	8
	Criminales	4	2	6
Huamalies	Civiles	2	2	4
	Criminales	2	3	5
Dos de Mayo	Civiles	. . .	2	2
	Criminales	2	1	3
				610

Digitized by Google

Resoluciones por Tribunal	154	
Causas remitidas á la Excma. Corte Suprema, por recurso de nulidad	50	
Devueltas con la declaratoria de no haber nulidad	18	
Declarando haber nulidad	3	
Quedan pendientes	29	50

Decretos de sustanciación.

Civiles	841	
Criminales	559	1400
Examinadas para escribanos públicos y de Estado	2	
Juramentos de escribanos	6	
Idem de autoridades políticas	4	
Idem de diputados de minería y jueces	6	
Examen y juramento de abogado	1	

En lo administrativo.

Decretos	582
Informes	7
Acuerdos	21
Oficios á diferentes autoridades	299
Circulares	90
En las causas seguidas contra cuatro jueces y cuatro Prefectos, y de las que el Tribunal conoce en primers instancia, se han recibido declaraciones	50

Y no sólo habeis cumplido con la honrosa misión de dar á cada uno lo que le corresponde, sino que en horas extraordinarias os habeis consagrado diariamente al estudio de los proyectos de la ley orgánica del Poder Judicial, del Código Civil y del procedimiento en la misma materia, dando feliz término al del primero y el último, hallándose próximo á concluirse el del segundo.

Si el número de resoluciones no es mayor debe atribuirse á que algunas Provincias han carecido de Juez Letrado, prefiriendo los interesados paralizar sus juicios antes que confiarlos á la inexperiencia ó ignorancia de los Jueces legos.

Unidas en lo judicial las Provincias de Huamalies y Dos Mayo, se ha hecho cargo de esa Judicatura el Dr. D. J. Adriano La Madrid, cuya ilustración y honorabilidad son prenda segura de su buen desempeño: igual confianza nos inspiró el nombramiento del Dr. D. Francisco Samanamú, para la Provincia de Huari; pero acaba de renunciar. El Dr. D. Mario Herrera, Juez de Santa, se vió precisado, por el mal estado de su salud, á solicitar licencia, y despues de mas de siete me-

Digitized by Google

ses renunció el Juzgado que había desempeñado con acierto. Para ocupar este empleo, ha sido designado por el Gobierno el inteligente Dr. D. Víctor M. Maurtua. La Provincia de Pomabamba carece de Juez Titular, porque todos los nombrados han renunciado: solo uniéndose esta Provincia en lo judicial á la de Pallasca designándose Sihuas como residencia del Juez, terminará la situación anómala que sufren los litigantes de aquella localidad.

Cúmpleme deciros que nuestras relaciones con la autoridad política se han mantenido en la mas perfecta armonía, y que el Tesorero Departamental, D. Manuel Zegarra, se esfuerza por satisfacer los haberes devengados por los miembros del Poder Judicial.

Conociendo que la Junta Departamental, por deficiencia de fondos, no podría invertir en la refacción del local que ocupan este Tribunal y los Juzgados de 1ª Instancia, los 2,000 soles consignados en el Presupuesto, solicité del señor Presidente de la misma Junta la adjudicación de las multas judiciales para emplearlas en esa obra de carácter inaplazable. La Junta acojió solicita mi propuesta, y en acuerdo de 11 de Abril ultimo otorgó la autorización pedida. Desgraciadamente, por causas que no me explico, las multas no se han hecho efectivas, y el local continúa en estado ruinoso.

Tengo el sentimiento de deciros que en nada ha mejorado el lugar que impropiamente se llama Cárcel y que está destinado á la detención de los enjuiciados de esta Provincia y rematados del Departamento. La inseguridad del local y la ociosidad á que están entregados los presos, motivan frecuentes tentativas de evasión que pueden evitarse merced á la activa y constante vigilancia que se ejerce. Preocupado por la suerte de los infelices á quienes la desgracia obliga á habitar ese lugar, y comprendiendo que el trabajo contribuye tanto á la regeneración del individuo, como á la prosperidad de la sociedad, me dirigí al H. Concejo de Provincia solicitando el establecimiento de talleres en la Cárcel; pero sensible me es decirlo, á pesar de la buena voluntad manifestada por el Alcalde, hasta ahora nada he podido conseguir de esa Corporación. Felizmente, merced á la protección de particulares, funciona hoy un buen taller de zapatería.

Ha sido práctica constante de la mayoría de las autoridades políticas comunicar á los Jueces la perpetración de un delito, sin practicar préviamente las indagaciones que proporcionen á la justicia la luz necesaria para la pronta actuación del sumario, resultando de aquí dificultades invencibles para el Juez Instructor, y que la sociedad misma, olvidando las primeras impresiones adversas al delincuente, se resista á dar la luz que se le exige para el esclarecimiento del delito. Por esto es que muchos juicios terminan por sobreseimiento, y otros pasan á ocupar indefinidamente los archivos de los Juzgados, siendo el Juez en todo caso la víctima de la censura de aquellos mismos que le negaron la prestación de todo auxilio. Para remediar en cuanto sea posible este mal, oficié en Marzo del año último á los señores Prefectos de este Departamento y al de Huánuco.

Los Jueces de este Distrito se han consagrado con celo al desem-

Digitized by Google

peño de las funciones de su ministerio, excepción hecha, doloroso me es decirlo, del Juez del Crimen de esta Provincia, contra quien se han instaurrdo diferentes juicios criminales, en uno de los cuales ha resultado comprometido el Agente Fiscal. Ambos funcionarios están suspensos del ejercicio de sus funciones. Por su propio interés y por decoro de la Magistratura Nacional, debemos desear su completa vindicación.

Me es grato manifestaros que los Conjueces y Adjuntos anuales nombrados por el Tribunal se han prestado solícitos al desempeño de sus funciones siempre que ha sido necesaria su intervención; y si bien todos se han hecho acreedores á vuestra gratitud, merecen especial mención los doctores D. Juan D. Mesa, D. Melchor Alvarez y D. Rafael Sánchez Dias, por sus servicios durante un largo período de tiempo, y á pesar de la grave dolencia de los dos últimos.

Los demas empleados dependientes del Tribunal han cumplido con su deber contribuyendo con su conducta al buen servicio. Debo insistir aquí en hacer notar que es insuficiente un solo Amanuense para un despacho tan recargado. Con el propósito de salvar este inconveniente, pedí á la Junta Departamental que al formar el nuevo Presupuesto, consignara el haber para en Amanüense mas. Así se hizo, pero no se justificó esta partida ante la H. Cámara de Diputados, y se suprimió, con verdadero daño del servicio. Sería motivo de justo agradecimiento si el H. Representante por esta Provincia, formulara un proyecto en este sentido en la presente Legislatura.

La ley de 26 de Noviembre de 1878 que declara indefinido el número de Escribanos de Estado, no ha producido en la práctica los benéficos resultados que se propuso el Legislador, porque aumentados estos mayor número del que requiere el servicio de cada localidad, acontece que algunos de éllos no puedan adquirir los medios necesarios para su subsistencia porque quizas su conducta no inspira confianza á los litigantes; y de aquí nace el peligro de que puedan explotar la ignorancia de los unos, ó convertirse en instrumentos de la mala fé de los otros, ofreciendo buen éxito á los primeros y coludiéndose con los segundos para retardar las actuaciones, ó para suplantarlas. Juzgo indispensable la reforma de esa ley, dejando á las Cortes la facultad de designar el número de Escribanos que conceptúen necesarios para cada una de las Provincias de su jurisdicción. Mientras tanto, he dictado cuantas providencias he creído conducentes á la buena administración de justicia, y á extirpar las corruptelas introducidas en la sustanciación de los juicios

En consonancia con lo dispuesto en las leyes de 8 de Junio de 1861 y 20 de Noviembre 1862, esta Corte adscribió al juzgado del crímen de esta capital al Escribano de Estado don Sixto López, quien hace más de un año no percibe el haber que esas leyes señalan, porque inadvertidamente no se consignó en el presupuesto de 1891. Cuando la Junta Departamental se ocupó de formar el presupuesto hoy vigente, subsanó esta omisión mediante las gestiones que hice al efecto: pero la H. Cámara de Diputados rechazó la partida por

Digitized by Google

no figurar en el anterior presupuesto y porque no se acompañaron los justificativos necesarios. Recomiendo este asunto á la iniciativa del H. Representante por Huaráz, para que el Escribano adscrito vuelva á disfrutar de la renta que legalmente le corresponde, y tanto más justo si se tiene en cuenta que ha continuado consagrado á la actuación de los juicios criminales con verdadero perjuico de sus intereses.

La conducta de los Jueces de Paz, salvo pocas excepciones, deja mucho que desear, sea porque unos carecen de la instrucción necesaria para entender en los asuntos que están sometidos á su conocimiente, ó porque otros, obtenido el cargo para cuya consecución no omitieron esfuerzo alguno, olvidan facilmente su sagrada misión de administrar pronta y recta justicia á la clase desvalida. Si las faltas de estos funcionarios son graves en los juicios verbales de menor cuantía, de mayor trascendencia son los que cometen por su ignorancia ó punible condescendencia en la organización de los sumarios en que intervienen por haberse perpetrado el delito en lugar distinto al de la residencia del Juez de primera instancia, quien frecuentemente se vé precisado á devolver los procesos para que se subsane las graves omisiones en que han incurrido, acasionándose no sólo dilaciones perjudiciales, sino por el trascurso del tiempo y por otras causas que fácilmente podeis explicaros, llegan á oscurecerse los hechos de fácil averiguación en un principio.

Llamados á conocer por jurisdicción propia en los juicios á que se contrae el título primero del Código Penal, y cuya sencilla tramitación está consignada en el Libro tercero, sección cuarta del Código de Procedimientos de la materia, decretan y hacen efectiva la ilegal detención precautoria del acusado, viéndome obligado más de una vez á disponer personalmente en mis visitas á la cárcel, la inmediata libertad de esos detenidos, y ordenar á los Jueces de Paz que se sujeten estrictamente á las prescripciones de su Reglamento. He recomendado además á los Jueces de primera instancia que sean inexorables en castigar las faltas en que incurran los de Paz, y que procuren en cuanto sea posible, proponer para ese cargo á personas de instrucción é independientes y que reunan los requisitos que señala el artículo sexto de la ley de 17 de Abril de 1861.

La última parte del artículo 118 del Código de Enjuiciamientos Penal contiene la acertada disposición de que las sentencias pronunciadas por los Jueces de primera instancia, salvo las que se refieren á los delitos en que no tiene intervención el Ministerio Fiscal, se eleven en consulta si no fueren apeladas: ¿porqué no se procede de igual modo con las pronunciadas por los Jueces de Paz; y con tanta mayor razón si se tiene en cuenta que las más de las veces el condenado carece de los medios necesarios para interponer la apelación y que por este motivo se vé expuesto á sufrir una condena quizás injusta? Cuando tuvo el honor de desempeñar la Judicatura de primera instancia dé la Provincia de Tarma, me preocupó este vaío de la ley, y, quizás arbitrariamente, dispuse que no se ejecutara ninguna sentencia dictada por Juez de Paz, y que impusiera pena, mientras no se elevara en consul-

Digitized by Google

ta ante mi despacho caso que no fuera apelada, y declaro francamente que más de una vez me he felicitado por haber expedido semejante disposición. Someto esta idea a vuestro ilustrado acuerdo para que, si lo conceptuais acertada, podais pedir por el órgano correspondiente, que se adicione en este sentido el título segundo del Libro tercero seccion cuarta del Código de Enjuiciamiento Penal.

La prueba testimonial es la más común en todos los juicios, y la única en algunos: las declaraciones sirven para formar el criterio legal del Juez, y son el fundamento del fallo. La ley ha querido rodear esta prueba de todas las garantías posibles, determinando quienes no pueden ser testigos por falta de imparcialidad- de capacidad física ó mental y de moralidad, concediendo además á las partes la facultad de tachar á los que no fueren idóneos; y sin embargo, señores, triste es confesar que frecuentemente el Juez se vé extraviado, y absuelve ó condena por el dicho uniforme de testigos que sin considerar lás consecuencias de su falsa declaración, y obligados por la dádiva, qor la coacción ó por la amenaza de quienes ejercen alguna autoridad, afirman lo que no han visto ó niegan aquello que ha presenciado: ¿Ignorais acaso la existencia, hasta en la misma capital de la República, de grupos conocidos que no ejercen más oficio que el de servir de testigos en todos los juicios que se ventilan ante los juzgados? Comprendo perfectamente que no es fácil cortar de raiz tan abominable negocio, mucho menos desde que algunos Jueces limitan su precedimiento á la simple absolución del interrogatorio que conviene formular á las partes, ó de las citas que resulten, pero, desde que la ley, y especialmente la última parte del artículo 56 del Código de Procedimientos Penal, concede á los Jueces la facultad de hacer cuantas preguntas creyeren necesarias para el esclarecimiento de los hechos, no deben vacilar un momento para poner en práctica esta prerrogativa conducente á hacer verdadera luz en el juicio, y también á descubrir para que se castigue; el perjuicio del testigo que, olvidando la lección recibida incurre en contradicción manifiesta. Constantemente he recomendado á los jueces el ejercicio de esa facultad, y la reitero en este momento.

La ley concede á los litigantes todo género de facilidades, y les ofrece las garantías posibles para obtener pronta y recta justicia; y entre otras ha puesto á su disposición numerosas causales para apartar al Juez del convencimiento de sus juicios. Por desgracia este remedio legal del que hace uso el litigante de buena fé cuando teme fundadamente que el Magistrado pueda abnsar de su sagrado ministerio, se ha convertido para la mala fé en un medio de aplazamiento indefinido. Si este mal no es tan grave en las Provincias que tienen más de un Juez y en que abundan los abogados que aseguren los Jueces de Paz, produce sérios trastornos en aquellos adonde sólo existe un Juez letrado y las defensas se confian á defensores improvisados é irresponsables, y porque no siempre los interesados pueden soportar los crecidos gastos que demanda la asesoría en la Provincia Inmediata. La práctica diaria nos enseña que cuando estos litigantes temerarios no encuetran entre los tantos motivos de recusación uno sólo que pueda

Digitized by Google

ofrecerles pretexto para separar al Juez cuya rectitud temen, acuden al muy cómodo y manoseado de «La enemistad capital» para cuya probanza no les es difícil hallar testigos condescendientes.—Ya que no se considera conveniente restringir los motivos de recusación, conceptúo que debe reformarse la ley de manera que favorezca al litigante de buena fé y castigue al malicioso; este resultado puede obtenerse concediendo al Juez la facultad de rechazar de plano toda recusación ilegal, ó prescribiendo que el recusante deposite previamente, y sin cuyo requisito no pueda sustanciarse la recusación, una cantidad proporcionada á la cuantía ó naturaleza de la cosa que se litiga, cantidad que se hará efectiva y se dedicará á fondos de justicia, sin perjuicio de las costas en que debe ser condenado, si no justifica plenamente la causal de recusación

Por las Ordenanzas de Minería, el Tribunal de este nombre cuyas funciones ha asumido la dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, tiene la facultad de revisar, y las Diputaciones territoriales la de entender de la adjudicación de minas á los descubridores ó denunciadores, de pertenencias, de medidas, desagües, despilaramientos, rescates y maquilas, siempre que no haya oposición de tercero, es decir, ejercen la jurisdicción administrativa; más si el asunto asume el carácter de contencioso y hay controversia, y la sentencia definitiva ó el asunto interlocutorio que tenga gravámen irreparable recae sobre materia cuyo valor exceda de cuatrocientos soles, es innegable que la parte dagnificada tiene derecho á que se le conceda apelación de la que conocerá el Tribunal de alzada formado de la manera preceptuada por el artículo 439 del Reglamento de Tribunales. Sin embargo el Supremo Gobierno ha establecido como principio general que la oposición á las denuncias de minas es asunto puramente administrativo y que como tal le corresponde resolverlo; principio que ha llevado á la práctica entre muchas, la controversia promovida por don Juan B. Roca con don Juaquin Escudero, fallado á favor del primero un punto de jurisdicción, y que el mismo Roca habia sometido á vuestro conocimiento, y que hoy se halla ante la Excelentísima Corte Suprema. La mayoría de esta Corte, que no ha querido renunciar á la jurisdicción que les dá la ley ha dirigido una extensa consulta sobre el particular al Tribunal Supremo, defendiendo con gran acopio de razones legales los fueros del Poder Judicial. La resolución que expida, y que confio guardará perfecta armonía con los principios que sostenemos servirá de regla de conducta para nuetros procedimientos ulteriores.

La Comisión revisora de los Códigos Civiles no ha podido ni debido ocuparse de la reforma de la vetusta ley de imprenta que hoy rige á pesar de los inconvenientes que ofrece en la práctica. Los proyectos oficiales, los acuerdos de la prensa asociada, el clamor general, en fin, acreditan la necesidad de una inmediata reforma.

No hace mucho que el señor don Juan Revoredo, Alcalde del Honorable Concejo Provincial de Lima, en la Memoria presentada á esa Honorable Corporación, y refiriéndose á los Jurados de imprenta, decia. «Irrealizable es en la práctica la reunión de los Jurados, habiendo

Digitized by Google

tenido lugar en el presente año, sólo por dos veces, no obstante de las renuncias que en mayor número se han presentado.»

Y esto se realiza en la Capital de la República, ¿qué sucederá en sus apartadas Provincias?

Voy á expresaros brevemente, y con sincera franqueza mi manera de pensar, fruto hoy de la experiencia.

La prensa en general, y en particular la periódica, es el elemento más activo de la ilustración y del progreso social, de manera que no debe maravillarnos que la última ejerza gran influencia sobre la opinión pública, de la que es órgano eficaz. La prensa libre es el alma de todas las libertades, y para que pueda desempeñar su gran misión, le es indispensable la garantía de esa libertad.

Las restricciones á la prensa no han podido evitar los progresos de las ideas modernas en los pueblos, porque las exigencias de la opinión pública son mas fuertes que las leyes restrictivas escritas y que la voluntad de los poderes públicos, que en más de una vez han sucumbido en sus luchas con la prensa. Oprimirla es corromperla y á este medio sólo ocurren los que gobiernan contra las manifestaciones de la opinión pública. Ademas, las leyes restrictivas sólo se aplican al escritor bisoño ó torpe, porque el de talento sabe decir lo que quiere sin incurrir en responsabilidad. No debemos olvidar tampoco que allí adonde la prensa es perseguida el periodista representa alguna vez el papel de héroe ó de mártir, porque las opiniones que sustentan pueden conducirlo á un calabozo, y el pueblo que fácilmente se entusiasma, le admira y diviniza porque cree que se ha sacrificado por el bien público; lo que no sucede en las Naciones cuya prensa goza de libertad, y en las que por consiguiente el periodista es ménos conocido, y se eleva con más dificultad en la consideración pública y en la esfera política.

Inagotable es el tema para demostrar la conveniencia de la reforma de la actual ley de imprenta; pero á mi propósito basta deciros, que en paises como el nuestro, en que los Gobiernos son obra del voto popular, y que por lo tanto no deben temer las manifestaciones de opinión pública, la ley de imprenta con todas las rectricciones que la acompañan, no tiene razón de ser. ¿Por qué no imitamos á la gran República del Norte, cuya prensa disfruta de la más amplia libertad? Allí todo puede decirse, y en efecto todo se dice. La misma prensa y la opinión pública, son el único correctivo contra la licencia y los abusos de la prensa, y es menester confesar que este medio es suficiente para conservarla en los límites de la decencia, porque los Norte-americanos no han pedido nunca medidas represivas de los abusos de su prensa periódica.

Hace un año, el señor Presidente cesante, llamó vuestra atención sobre el crecido número de causas seguidas por despojo, y os invito al estudio de su origen para ponerles el correctivo necesario. Vuestras labores no os han permitido dedicaros á ese estudio, sin embargo, y no obstante mi insuficiencia, voy á deciros brevemente cual es en mi concepto, la causa de ese mal y el único remedio posible, aunque alguien

Digitized by Google

pueda suponer que me ocupo de un asunto ageno de una Memoria Judicial.

Nadie ignora que la propiedad rural en el territorio de la República, particulermente en la región llamada de la Sierra, se halla tan dividida que sus propietarios se ven obligados á sembrar en un reducido espacio, variedad de semillas aunque sea inaparente la tierra en que las siembra, y que para ensanchar su industria ó satisfacer sus apremiantes necesidades no vé otro recurso que el de apoderarse de una parte de las tierras de su vecino, sacrificando así la moral á su interes. Si el orden social ha de ser verdadero y estable, es preciso que la ciencia económica ponga de acuerdo el interés y la moral, y esto solo puede conseguirse por medio de la asociación.

La tierra cultivada por la asociación de los propietarios producirá mucho más que fraccionada en pequeñas porciones, porque podrán destinarla en mayor escala á los cultivos para que sea más adecuada, y porque la asociación dispondrá de los capitales de que ahora carecen los pequeños propietarios.

La asociación además rechaza el aislamiento, y desarrolla el sentimiento de la fraternidad que es nativo en el hombre.

Ligados los intereses de todos y cada uno de los asociados, cesarán muchas de las causas de odios y enemistades de procesos, y de violentas alternativas de bienestar y de miseria que degradan á las familias con los vicios que son consecuencia de las situaciones extremas.

No se me oculta que los labradores de los campos pertenecen en su mayor parte á la clase más refractaria, menos dispuesta á reconocer las ventajas de la asociación, é incapaz por ahara de realizarla, porque no comprende el progreso por su estado de ignorancia, porque no desea las comodidades de la vida, y se conforma con una existencia parecida á la que llevan las bestias de carga y de labranza que se ayudan en sus trabajos. Estos inconvenientes desaparecerán fácilmente esparciendo por los campos y chozas los adelantes y ventajas de la civilizrción, muy especialmente la instrucción.

Felizmente hoy está resuelto el gran problema de la instrucción popular; élla, es obligatoria y gratuita, aunque la obligación tiene mucho de ilusoria por negligencia de algunos Alcaldes Municipales, Inspectores del Ramo, y por indiferencia criminal de los padres y guarda dores.

El Supremo Gobierno que conoce la importancia de la instrucción popular, y que comprende que es condición indispensable de la libertad sin la cual un pueblo no puede gobernarse á si propio, no omite esfuerzo para que se generalice. Toca á las autoridades politicas y municipales secundar tan nobles propósitos ¡Tengámos fé en el porvenir! El trabajo, la instrucción y la paz, nos devolverán la grandeza que hemos perdido por nuestra propia culpa.

Dejo cumplido, señores, el deber que me impone el Reglamento reseñando las labores de este Tribunal durante el último año, é indicando algunas reformas que juzgué necesarias, y que espero merezcan vuestra aceptación, si mis esfuerzos no han correspondido á vues-

Digitized by Google

tras esperanzas, atribuidlo á mi incompetencia más no á falta de voluntad.

Al terminar, permitidme manifestaros una vez más, mi profundo agradecimiento por haberme reelegido para presidir vuestros trabajos, y suplicaros al mismo tiempo no olvideis que es indispensable la alternabilidad en cuerpos colegiados como el nuestro. Señores, queda abierto el año Judicial de 1892.

Huaráz, Marzo 18 de 1892.

Juan P. Laufranco.

ANEXO Nº 13.

MEMORIA

Leida por el señor Presidente de la Iltma. Corte Superior de Justicia de Arequipa, doctor don Manuel Cornelio García en la apertura del despacho, verificada en Marzo 18 de 1892.

Señores:

Designado este día para dar principio al despacho en el nuevo año judicial, es absolutamente necesario que primero se dé cuenta de las labores del Tribunal, en el año anterior de 1891 que ha finalizado, y que se llenen las demás prescripciones contenidas en el articulo 54 del Reglamento de Tribunales; y como esa obligación recae sobre mi, que he tenido y tengo el inestimable honor de ser su Presidente por la bondadosa voluntad de mis ilustres colegas, voy á cumplir con esos mandatos legales manifestando cuales han sido los asuntos, los juicios y demás atenciones de que ha tenido que tratarse en el trascurso del citado año judicial del 91.

Para que pueda conocerse á primera vista cuales son las labores de que se ha ocupado este Tribunal en el año judicial de que se dá cuenta, se ha formado los tres cuadros estadísticos que se acompañan, no sólo como anexos, sino como parte integrante de esta memoria, por que en ellos se detallan con separación, y con la mayor exactitud, todos los diversos asuntos que han sido materia del despacho diario, estractado de los diferentes Libros que se llevan en Secretaria y demás dependencias de este Tribunal.

Sin embargo, no parece fuera del caso hacer una ligera relación de las labores principales á que se contraen los mencionados cuadros

Digitized by Google

anexos, á fin de que, aún sin tenerlos á la vista, puedan saberse, sobre poco más ó menos, las atenciones de que se ha ocupado.

Consta pues en los anexos, que en el anterior año de 1890, quedaron pendientes, y no se resolvieron, por hallarse en jiro y por otros motivos, 123 causas, esto es, 5 criminales, y 118 civiles: consta también, que en todo el año de 1891, han venido en apelación ó consulta, procedentes de los doce Juzgados de 1ª Instancia pertenecientes á este distrito judicial, y de la Administración de la Aduana de Mollendo, 264 juicios criminales, que unidos á los que quedaron pendientes en el anterior año, forman el total de 1,300, siendo 269 del ramo criminal y 1,031 del civil. De este número total, aparece pues, que han sido resueltos en ambas Salas 1,066 juicios; 261 de los primeros, y 805 de los segundos.

En el despacho diario de substanciación, se han expedido por las dos Salas, 51 autos dirigidos á resolver los incidentes que han ocurrido en segunda instancia en los respectivos juicios; se han dictado también 467 providencias, 2,214 decretos y 580 autos de mera substanciación, siendo de advertir que esos autos expedidos durante el despacho de Sala, no se numeran entre las resoluciones de que se hace mérito en el párrafo presedente; que son los que concluyen la segunda Instancia

De todos los recursos extraordinarios de nulidad que se han interpuesto, y se han admitido, sólo han sido elevados á la Ecma. Corte Suprema de Justicia los procesos de 108, siendo 11 en causas criminales, y 97 en civiles. Fuera de estos han sido concedidos algunos otros más, en que se han desistido los interesados, ó se ha declarado la la deserción á solicitud de la otra parte por falta de franqueo, en el tiempo legal, y conforme á las disposiciones del caso. De los procesos elevados á la Ecma. Corte Suprema en el último año, y de los que existían en ella, de los precedentes, han sido devueltos 100 cuyas resoluciones se ha mandado cumplir, siendo 8 en materia criminal, y 92 en lo civil. Es de presumir que se hayan devuelta algunas otras más y que se hallen rezagadas en la oficina de Correos por falta del respectivo pago de los derechos de porte, como acontese siempre; pues este es uno de los árbitrios de que se valen los litigantes temerarios para ocasionar demoras en sus juicios, que en estos casos se alargan considerablemente, mucho más cuando el victorioso carece de los recursos necesarios para activar el pago, haciéndolo por sí, con el derecho de cobrar el doble, ó cuando el perdido es insolvente declarado, y se ha anotado por equivocación en el reverso de la cubierta, que se halla obligado á pagar los respectivos derechos de porte de correos, lo cual se repite desgraciadamente con frecuencia.

No puedo prescindir, y por el contrario me es muy satisfactorio hacer presente, que en la mayor parte de las resoluciones supremas expedidas en los procesos elevados á la Ecxma. Corte Suprema, se ha declarado que no hay nulidad en las sentencias o resoluciones de vista ó de 2ª instancia en que se interpuso el recurso de nulidad; y que son muy pocos, respectivamente, los juicios en que se haya declarado

Digitized by Google

la nulidad. Este resultado que demuestra el acierto con que han procedido mis respetables compañeros en sus incesantes labores, puede ser considerado como un verdadero timbre que han adquirido, y esto me deja satisfecho completamente.

En los asuntos de acuerdo ó de Sala plena, se han expedido 84 decretos y providencias, y 174 autos acordados. Se han absuelto 5 informes pedidos por el Supremo Gobierno, uno por la Ecma. Corte Suprema y otro por la Prefectura de este Departamento. Se ha recibido el juramento prescrito por la ley á 2 Sub-prefectos, para otras tantas Provincias de este Distrito judicial, á todos los Conjueces y Adjuntos, tanto de 2ª como de 1ª Instancia de esta capital. Se ha recibido también el respectivo exámen á 2 practicantes de derecho, para su recepción de Abogados, y después de aprobados, han prestado el juramento necesario; y se ha exáminado así mismo á 6 que pretendian el nombramiento de Escribanos.

En el despacho particular de la Presidencia, se ha substanciado un considerablemente número de expedientes coactivos, cobrando las costas y multas impuestas en los diferentes juicios en que han tenido lugar; se han pasado 654 oficios al Supremo Gobierno, á la Ecma. Corte Suprema, á todas las de la República, á los Jueces de 1ª Instancia, á los Conjueces y particulares en todos los casos en que ha sido necesario dirijir esas comunicaciones, por mandato del Tribunal. ó por la precisión que ha da lo lugar á ello. Se han librado 18 exhortos por mandato del Tribunal en acuerdo y aún en Sala; y por último, se ha dado la respectiva audiencia en las muy reiteradas y frecuentes quejas verbales que se han interpuesto contra los Jueces de 1ª Instancia y demás funcionarios dependientes del Tribunal, adoptandose las medidas y disposiciones convenientes, según la naturaleza de cada queja.

Fuera de las comunicaciones de que se ha hecho mérito, se han pasado por el Secretario de Cámara, devolviendo Expedientes ó pidiéndolos 880 oficios.

La relación que acabo de hacer de todas las atenciones de que se ha ocupado el Tribunal en el año que ha concluido, y el crecido número de causas que han sido resueltas, son una prueba evidente de la contracción con que se han dedicado al despacho diario mis estimados y respetables compañeros; sobre cuyo particular puedo asegurar que, una vez reunidos, y sin perder el más ligero momento, no se han ocupado de otra cosa que de atender al despacho de los juicios y demás asuntos que respectivamente le estaban encomendados en una y otra Sala, hasta haber logrado resolver el considerable número de causas ya indicado.

Debo hacer notar además, que este abundante resultado se ha obtenido á pesar de los inconvenientes que han sobrevenido en varias épocas del año, que desgraciadamente han disminuido el número de los Vocales, y con cuyas faltas se ha disminuido tambien, de un modo inevitable, el mayor número de resoluciones que necesariamente se habrian expedido. Tales inconvenientes, involuntarios por cierto, han

Digitized by Google

sido las graves enfermedades que en distintas ocaciones acometieron á los señores Vocales doctores Macedo y Sueres, que hasia la fecha no se ven completamente libres de sus males, muy especialmente el primero, que apesar del larpo tiempo que hace, de haberle sobrevenido su enfermedad, no puede conseguir todavía un completo restablecimiento de su salud. También aumentaron esos incovenientes las enfermedades, que de un modo sucesivo, sobrevinieron á los otros señores Vocales doctores Sanchez y Garzon, que aunque fueron menos graves, les puso en la forzosa necesidad de solicitar un mes de licencia, cada uno, que les fué concedida, dándose cuenta al Supremo Gobierno.

Sin estos incovenientes ajenos de la voluntad y completamente inevitables, es indudable que el despacho del Tribunal habria sido mucho mayor y se hubiera aumentado, necesariamente, el número de los juicios resueltos, sin que quedasen pendientes, para el nuevo año judicial, que hoy principia, mas que aquellos que no hubiesen llegado al estado de hallarse expeditos para su resolución.

Concibo que es innecesario indicar cuales son las razones en que se funda la presente aseveración; por que ademas de que ellas son conocidas por todos los que se ejercitan en los negocios judiciales, y saben como se completa cada Sala del Tribunal cuando falta uno de los Vocales que la forman, las tengo espuesta y aun reiteradas en varias de las memorias, en que me ha correspondido el honor de dar cuenta de las labores de esta Iltma. Corte Superior.

Por ahora, sólo haré presente en esta, que la falta de un solo Vocal, produce el inevitable incoveniente de dejar al Tribunal en el estado de que no sea posible que las dos Salas de que se compone, puedan despachar simultaneamente. si no una despues de la otra. Este mal, me persuado que será remediado cuando llegue el caso de que se realize la reforma en nuestros códigos, llenando los vacios y separando lo que no sea necesario en ellos.

Concluida como queda, la enumeración de las labores de este Tribunal, se hace indispensable pasar al segundo objeto de que debe hacerse mérito en esta memoria segun la prescripción contenida en el artículo del Reglamento de Tribunales que tengo citado al principio; esto es, de los defectos que se hubiesen notado en la conducta oficial de los subordinados.

Poco habrá que indicar sobre este particular, por que generalmente han sido buenos los procedimientos de todos los Jueces de 1ª Instancia, Agente Fiscal, Relatores y Secretario de Cámara; pues no han faltado á su despacho, sino por enfermedad, de que han dado el respectivo aviso, y en cuyos casos han sido reemplazados, segun lo dispuesto por las leyes, con el fin de evitar la suspención del despacho.

Relativamente á los procedimientos meramente judiciales de los referidos Jueces, lo unico que puedo asegurar, és, que todos, ó la mayor parte, se hallan llenos de una lenidad perniciosa, que degenera en absoluta debilidad y que les impide rechazar de plano las articulaciones ilegales y conocidamente maliciosas que se les presenta, en lugar de ha-

Digitized by Google

cer uso, en muchos casos, de las facultades concedidas por el artículo 149 del Reglamento de Tribunales, al denegarlas desde luego.

Con frecuencia se han interpuesto quejas verbales, ante esta presidencia por los litigantes contra los jueces de 1ª Instancia, y hechas las averiguaciones convenientes, con los escribanos y aun con los mismos jueces, raro ha sido el caso en que no se haya obtenido el resultado de descubrir, que la ignorancia de los quejosos, ó el recentimiento que les ha producido alguna determinación contraria á sus miras, son las únicas razones que han ocacionado las indicadas quejas. En las pocas veces que algunas de estas haya sido fundada en razón, se han tomado las medidas convenientes, y se ha procurado evitar el mal que podría resultar.

Con respecto á los conjueces y adjuntos anuales de ambas Instancias, creo ejercer un acto de justicia, y aun puedo asegurar, que el Tribunal se halla satisfecho de los servicios que han prestado cuando se les ha llamado á desempeñarlos, lo que han verificado con decidida voluntad sin más excusas en algunos casos, que las de impedimentos legales. Es necesario además, hacer presente, que entre ellos hay algunos que han desempeñado el cargo por todo el tiempo que ha sido necesario en los casos de enfermedad de los propietarios, tales son el Dr. don Andres Meneses, que como adjunto al señor Fiscal, sirvió como tal por 20 días, que duró la enfermedad de este señor. El conjuez de 1ª Instancia Dr. don José Victoria Souza, que desempeñó el juzgado del crimen, por los 47 dias que estuvo enfermo el Dr. don José MiguelVargas. El Dr. don Ricardo F. Arnisueño, que como conjuez de 1ª Instancia, fué llamado al juzgado civil del Dr. don Agustín Delgado, que sirvió aquel por más de 20 dias de la enfermedad de este. El Dr don Leopoldo Flores Guerra, que fué llamado á desempeñar el juzgado de Islay por 30 dias que obtuvo de licencia el Dr. don Agustín Ponce. El Dr. don Luis E. Gomez de la Torre, Conjuez de la misma Provincia de Islay, que ha servido ese juzgado por 19 dias en el tiempo de vacaciones, por enfermedad del juez doctor Ponce. El Dr. don David Gomez, Conjuez en la Provincia litoral de Moququa, que ha servi lo ese juzgado por largo tiempo, hasta 20 de Abril del presente año, en que lo reasumió el propietario, el Dr. don Enrique Chipoco, cuando regresó de la capital de la República, después de cumplida la licencia que obtuvo del Gobierno Supremo. Y finalmente el Conjuez de la Provincia de Tarata Dr. don Manuel Isaac Yañez, que sirvió ese juzgado y el del Cercado de Tacna, por los tres meses que obtuvo de licencia, concedida por el Supremo Gobierno, el propietario Dr. don Mariano N. Fajardo.

Antes de acabar de dar cuenta de la conducta oficial de los empleados subalternos de esta Corte, se hace indispensable anunciar también, que nos ha sido sobremanera sensible, ver desaparecer de entre los vivos, de una manera completamente subita, el dia 3 del presente, al Relator interino de la 2ª Sala de este Tribunal, Dr. don Manuel Fernando Beltrán, después de una hora, cuando más, de haber salido lleno de salud, del despacho extraordinario que hubo en ese dia, y en

Digitized by Google

el cual estuvo ejerciendo su cargo, con algunos de nosotros, hasta las tres de la tarde, que nos retiramos dejándole completamente bueno y sano. El sentimiento que ha producido su muerte, es el resultado natural, no solo por la manera violenta con que ha sobrevenido, sino también por la circunstancia particular de sus largos servicios de cerca de 19 años, en que los ha prestado diariamente en contacto inmediato con los vocales, manifestando siempre desición por el trabajo y guardándoles los respetos y consideraciones necesarias.

Habiendo dado cuenta con repècto á los dos primeros preceptos contenidos en la ley citada al principio, debería ocuparme ahora del tercero, que también contiene, reducido á indicar, cuales son los medios mas eficaces, que en concepto mio, puedan hacer que sea más pronta la administración de justicia.

Si en los años precedentes se ha dado el debido cumplimiento á esta tercera disposición de la referida ley, pareee que en la actualidad existen razones muy fundadas para suspender su cumplimiento á fin de no dar lugar á ocacionar la verdadera complicación, que podría resultar con el aumento de medidas judiciales propuestas, que talvez quisieran consultarse.

Ademas, concluídos como se hallan los proyectos de Códigos formados por la Comisión que se nombró al efecto, se ha dispuesto por el Supremo Gobierno, que los Vocales de todas las Cortes de la República hagan las observaciones que juzguen necesarias sobre el contenido de dichos proyectos, para lo que se remitió á cada uno de los Vocales y Fiscal los tres tomos de que se componen; y que reunidas en un cuerpo todas esas observaciones, así como las que formarán los Fiscales, fuesen elevadas oportunamente por el Presidente de cada Tribunal.

Fácil es comprender pues, que debiendo presentarse este conjunto de observaciones formuladas por una Corporación, serán ellas las que se examinen cuando se trate de la aprobación de los indicados proyectos, sin que en ningún caso se pueda tener, ni aún la idea siquiera, de examinar las medidas aisladas propuestas por un solo individuo.

Por otra parte, tengo la persuación de que los señores que formaron la Comisión para realizar la reforma de los Códigos, en virtud de su competencia, y del largo ejercicio que han tenido en los asuntos judiciales, habrán llenado todos los vacíos, y enmendado las faltas ó inconvenientes que se notan en la legislación que nos rije.

Sin embargo de lo expuesto en estas últimas indicaciones, y con el fin de cumplir de algún modo ese tercer mandato de la ley, reitero ahora las medidas que tengo propuestas en las diversas memorias que he formado, en los muchos años que he tenido la alta honra de Presidir este Tribunal; pues concibo que si se adoptan, podrán producir buenos resultados.

Las labores de que acabo de hacer referencia, que son mas abundantes que las de otros años, manifiestan de un modo indudable, que solo por la reiterada contracción de mis estimables Colegas, y por su

Digitized by Google

incomparable dedicación al cumplimiento de sus deberes han logrado que el despacho del Tribunal no se haya paralizado, en ninguna circunstancia, y que haya podido continuarse sin la menor interrupción, á pesar de las graves enfermedades y de los otros motivos que han impedido, por crecidas temporadas, la concurrencia de algunos de ellos.

No concluiré esta Memoria sin tomarme la libertad de manifestar en élla á mis compañeros los más debidos agradecimientos, por el alto honor con que me han favorecido al reelegirme de nuevo para Presidente de este Tribunal, en el año judicial de 1892, que hoy principia. Ejerciendo en él, la respectiva atribución; tócame una vez mas, la honra de anunciar, que, «Queda abierto el despacho judicial para el año de 1892.»

Arequipa, Marzo 18 de 1892.

Manuel Cornelio Garcia.

ANEXO Nº 14.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LOS DEPARTAMENTOS DEL CUZCO Y APURIMAC.

Cuzco, Marzo 26 de 1892.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Justicia.

Tengo el honor de elevar al despacho de US. la Memoria que el señor Presidente cesante leyó en la apertura del despacho judicial, el 18 de los corrientes.

Dios guarde á US.—S. M.

Manuel T. Luna.

Digitized by Google

MEMORIA

Leida por el Presidente de la Iltma. Corte Superio de Justicia de los Departamentos del Cuzco y Apurimac, en la apertura del Tribunal el 18 de Marzo de 1892.

Señores:

Las instituciones, como los pueblos, tienen en su vida dias de gran solemnidad por su significación social. Al Poder Judicial corresponde el de hoy, señalado por la Ley de Vacaciones vigente para la inauguración de sus labores anuales.

En este momento la Corte de toda la República se ocupan de ver en las memorias leídas por sus respectivos Presidentes el conjunto de sus trabajos durante el año judicial trascurrido, la conducta oficial observada por sus subalternos, y los medios más eficazmente conducentes á la mejora del despacho judicial.

¡Momento ciertamente solemne, en que volvemos la vista atrás para observar lo que pasó, y nos preparamos para seguir nuestra marcha difícil y penosa, aleccionados con la práctica de un año más, y enriquecidos con la enseñanza de los negocios judiciales!

Los sucesos humanos tienen, sin excepción, una causa providencial que los dirige, y el progreso, que es una ley invariable de las sociedades, se manifiesta en las evoluciones morales y políticas por las que ha ido atravesando el mundo en los diversos períodos de su historia.

Si cómparamos la situación actual de la República bajo la égida de la paz inalterable de que goza, con la que tuvo en tiempos no muy lejanos, obtendrémos la convicción de que no en vano se han desenvuelto en el seno de vuestra Patria acontecimientos extraordinarios, porque éstos, aun los más dolorosos y sangrientos, han servido de fuente á utilísimas lecciones y fructuosas enseñanzas.

Extended vuestra mirada sobre todas las instituciones sociales, y hallareis á la altura de las de los pueblos más civilizados. Y si naciones como la Francia, de proverbial nombradía, que por inauditos acontecimientos y por extraordinarios ejemplos ha cooperado tan eficazmente á difundir las ideas y los principios que han cambiado en buena hora la faz del mundo, no han llegado á consumar un cuadro completo de todas sus instituciones jurídicas, administrativas y políticas; no es extraño que el Perú, nación enteramente nueva, se resienta de faltas y defectos harto comunes en otros países.

Empero, la administración de justicia que es la mas bella y la más importante misión que Dios y la sociedad pueden confiar al hombre, es una de las que más progresos ha hecho en el Perú desde que proclamó su idependencia.

Digitized by Google

La plantificación de los Códigos Nacionales es, á no dudarlo, uno de los más significativos ad lantos que ha reportado durante el corto período de su existencia política. Las leyes que le fueron dadas durante el sistema colonial, si bien contienen disposiciones que harto honran y enaltecen á la Nación que, con laudable asiduidad se consagró al estudio del Derecho, vinieron, andando los tiempos, á ser inadaptables y totalmente deficientes para un pueblo cuyas costumbres, necesidades y forma de Gobierno habían variado al erigirse en nacionalidad independiente y autonómica.

Tenemos, pues, una legislación propia, en que se hallan consignados los principios recogidos del Código Romano, fuente inagotable de la Ciencia del Derecho del Español, á quien debemos nuestro origen y del Francés, que no sin razón se titula hoy el Código modelo. Podemos asegurar, sin temor de ser contradichos, que la legislación civil, y aún la criminal vigentes, si no llevan el sello de la perfección, que no es dado á obra humana, satisfacen en cuanto es posible las exigencias de la epoca en que vienen rigiendo.

Si, como lo acreditan el estudio, la observación y la experiencia, adolecen nuestros Códigos de algunos defectos que les quitan la corrección apetecida en todo cuerpo de doctrina y en toda colección de reglas y principios legislativos, en compensación, se distinguen por su liberalidad filosófica y por su alejamiento de todo espíritu rutinario de sistema; y si sus preceptos se resienten de las ideas y preocupaciones de la época en que fueron promulgados, ellos son susceptibles de la mejora que siempre acompaña al desarrollo de la civilizacion.

Mas para ascender en el camino de la reforma, es necesario andar despacio y con pié firme, porque un paso inconveniente puede hacernos perder, en retroceso, lo que se había adelantado.

Una comisión de carácter permanente, compuesta de Magistrados competentes, de Jurisconsultos de conocida experiencia, de luces y patriotismo, como los que acaban de presentar al Supremo Gobierno los proyectos de reforma del Código Civil, del de Procedimientos en la misma materia, de la Ley Orgánica del Poder Judicial y del Reglamento de Tribunales, seria conveniente crear, ya para revisar los Códigos existentes en los otros ramos de la administración pública, y promover las variaciones necesarias, ya para formular las que nos faltan. La Comisión cuidaría de publicar después de cada periodo de seis ú ocho años, ediciones completas de los Códigos reformados de la manera indicada, tanto para evitar el desorden y confusión de nuestras leyes, cuanto para consultar las cuotidianas exigencias de los pueblos.

Pues es evidente que las leyes, condiciones esenciales de los pueblos, para su organización y desarrollo progresivo, no son la obra pasajera y transitoria de las circunstancias, ni las inspiraciones momentáneas de los Gobiernos, sino el resultado perentorio, inevitable de la moral social, el trabajo no interrumpido de los hombres de ciencia y experiencia, la prenda más segura de una paz perfecta y radicada, y la satisfacción de las necesidades más pronunciadas y premiosas de las sociedades y de los individuos.

Digitized by Google

Así lo ha comprendido el Supremo Gobierno, cuando el señor Ministro del Ramo se ha dirijido á las Cortes de Justicia remitiendo un ejemplar de los citados proyectos á cada uno de los Magistrados que las forman, para que despues de un detenido estudio, se sirvan emitir sus informes, con las observaciones convenientes, á fin de poder presentar á la próxima Legislatura ese fruto sazonado de más de siete años de perseverante trabajo.

Así lo habeis comprendido también vosotros, cuando determinásteis que antes de proceder á la discusión y acuerdo del informe que corresponde á vuestra ilustración y experiencia, se hiciera un estudio especial por cada uno de los miembros de este Superior Tribunal.

No es esta, por tanto la oportunidad de ocupar vuestra ilustrada atención con las observaciones que, á pesar del estado de mi salud, he podido hacer acerca de las importantes y trascendentales reformas que contienen los proyectos presentados; pero séame permitido manifestaros el sentimiento con que he visto que ese trabajo tan patriótico y tan valioso, no haya podido salvar las barreras insuperables de los preceptos constitucionales, para proponer á las Cámaras Legislativas y al país, todas las reformas tan imperiosamente reclamadas por la cultura nacional y por las conquistas que tiene alcanzadas el Derecho moderno.

Empero, si la reforma de nuestros Códigos hubiese sido presidida por la de nuestra Constitución Política, y extensiva á los otros ramos de la Administración Pública, la respetable comisión encargada de proyectarla, habria presentado un trabajo mas completo mas lógico, mas adelantado, mas digno en fin, de su gran ilustración, laboriosidad y patriotismo. Así, en vez de proponer trunca la idea feliz de independizar el nombramiento de los Magistrados y demas funcionarios del Poder Judicial de la intervención de los otros Poderes Públicos, nos habria ofrecido un plan de organización judicial mas perfecto, haciendo radical y completa esa independencia, no solo en el ejercicio de las augustas funciones de aquel poder, sino tambien en su estructura misma. «No haz libertad, dice Montesquieu, si el poder de juzgar no está separado del Poder Legislativo y Ejecutivo; y como donde no hay libertad, en el verdadero sentido de esta palabra, los derechos son ilusorios, es preciso convenir en que no solo es necesaria la existencia de un Poder político, sino la división de éste y la completa independencia de cada una de sus partes.»

En efecto, si el nombramiento de los Magistrados y jueces dependiera de las Cortes de Justicia y de los Colegios Electorales en su caso, inspirados éstos en el exclusivo anhelo de mejorar la administración de Justicia y las instituciones encargadas de su realización, cuidaria de que los nombramientos se hagan con mas oportunidad, y con mas justicia, sin las trabas de compromisos políticos y las múltiples y graves atenciones que con frecuencia impiden al Ejecutivo proveer oportunamente las vacantes con los llamados por rigorosa escala, como lo previenen nuestras leyes, lo reclama la justicia y lo aconseja los bien entendidos intereses del servicio público.

Digitized by Google

No ostante pues, el defectuoso sistema que nos rige en la materia delicada de que vengo preocupado, fué fundada la esperanza halagada por mi ilustre antecesor, de que los resultados del año que termino serían superiores á los del anterior, porque la Corte había de estar con su personal completo, puesto que habían fallecido el venerable Magistrado señor Vocal Dr. D. Manuel Antonio Zárate en 1º de Noviembre de 1890 no era presumible que permaneciese vacante su puesto por mas de cinco meses con gravísimo daño y desprestigio del despacho judicial.

Aquella esperanza era tanto mas fundada, cuanto que la Presidencia, de acuerdo con vosotros, habría de hacer las reclamaciones oportunas para la provisión de la plaza vacante.

Pues las atenciones inaplazables á cual mas graves del Supremo Gobierno, no le permitieron satisfacer, en cerca de un año, tan imperiosa necesidad, á pesar de sus honradísimos propósitos y su consagración completa á la ventura nacional. Las consecuencias inevitables de esta dificultad han sido la reducción del despacho de esta Corte al de una sola Sala, en razón de que las dos que la forman no podían funcionar simultáneamente, por tener que completarse cada una las Salas con uno ó mas miembros de la otra, con arreglo á nuestras leyes, las clamorosas quejas de los litigantes y el consiguiente desprestigio de la Magistratura.

Otra incidencia de que no puedo dejar de ocuparme en este lugar, acabará de persuadiros de que el Poder Judicial está muy lejos de existir con la separación é independencia de que ha menester para cumplir debidamente su elevada misión, y aún más lejos, de satisfacer con oportunidad y eficacia las necesidades de su institución por pequeños que sean.

Apenas es concebible que un Tribunal compuesto de dos Salas, cuya jurisdicción se extiende á dos Departamentos y diez y seis provincias, y que cuando menos debía estar servido por tres amanuenses, no tenga sino uno y muy mal rentado; siendo su resultado necesario el notable retardo que sufren las causas aún después de vistas y votadas.

Es por esto, que uno de mis primeros cuidados se dirigió á manifestar á la Honorable Junta Departamental, que con laudable acierto había considerado en el presupuesto departamental del año 91 una partida para un amanuense más, sin haber podido conseguir su aprobación de la Cámara de Diputados, la imperiosa necesidad de que insistiera en su propósito, considerando la misma partida en el presupuesto actual, y que entre tanto, se sirviera autorizar á la Presidencia para contratar un amanuense, aunque fuera con menos dotación, aplicable á los gastos extraordinarios.

La Honorable Junta, cuya rectitud y entereza son dignas de todo encomio, no solo volvió á considerar la partida en el presupuesto, sino que también accedió á la autorización que solicité; de la que con vuestro acuerdo hice uso inmediatamente. Pero el Poder Legislativo volvió á desaprobar la partida votada para un amanuense indispensable en

Digitized by Google

la Secretaría de una Corte de dos Salas, y el Poder Ejecutivo desaprobó también la medida provisional dictada por la Honorable Junta en fuerza de la urgente necesidad por todos reconocida, y dispuso además, la devolución de los sueldos que se hubieran abonado.

En consecuencia, habría quedado la Secretaría con su único amanuense, si no se hubiera conseguido contratar otro con una pequeña dotación economizada de los gastos de escritorio.

Para exigir pues, que el Poder Judicial llene su noble misión de administrar pronsa justicia, es necesario rodearle de todos los elementos indispensables para la realización de este fin elevado. Pedir lo primero y negar lo segundo es, francamente, condenarlo á provocar en contra suya acusaciones diarias, que á veces es imposible acallar ni aún con la severidad más austera, la honradez más acrisolada y la más abnegada y entusiasta consagración al cumplimiento del deber.

Si hay en los legisladorec sincero propósito de mejorar la condición dé los pueblos, en cuanto depende de la administración de justicia, levantando el Poder Judicial á la altura de sus sagrados fines, no pueden negarse á estudiar más detenidamente las verdaderas necesidades de la institución y á darle todas las facilidades que aseguran el más pronto y acertado despacho judicial.

Doloroso, pero necesario, me es consignar aquí las tristes reflexiones que me han sugerido el estado de las cárceles, el abandono en que se encuentran algunas provincias del Distrito Judicial, por falta de Abogados que se resignen á servirlas de jueces, y la carencia de personas idóneas en muchos pueblos ó el poco acierto en elegirlas para el desempeño de uno de los ramos más delicados y trascendentales de la administración de justicia. que són los juicios verbales; que aunque versan sobre pequeñísimas cuantías importan para los más de los interesados, tanto ó más que los juicios ruidosos por su valiosa materia.

Nuestras cárceles en la mayor parte de los pueblos se hallan reducidas al espacio encerrado por cuatro paredes y un mal techo, donde se hallan hacinados hombres y mujeres de toda condición, condenados muchas veces á salir con el Alcaide á buscar trabajo en las fincas particulares para matar su hambre y cubrir su desnudez, ó á extender la mano á la caridad pública, y todo, por falta de diario con que aquellos y el sueldo con que á este debe acudir la H. Municipalidad. Es de esperar que los reiterados oficios dirigidos, con vuestro acuerdo, á las autoridades politicas, con el objeto de que se sirvan exitar el celo de las respectivas Municipalidades, para la mejora de tan penosa situación alcance algun resultado.

Es digno de aplauso el celo con que el señor Prefecto del Departamento de Apurimac trata de la construcción de locales para las cárceles y escuelas en todos los pueblos de su mando. Ojalá sea seguido ese nobilísimo ejemplo por todas las autoridades políticas y municipales.

La cárcel de esta capital que debiera ser la excepción de las demás del Distrito judicial, se encuentra respectivamente en iguales condiciones, pues deja mucho que desear respecto á la comodidad, mora-

Digitized by Google

lidad, precauciones higiénicas y reglamentación, de que carece casi en lo absoluto. Por esto es que, secundando los esfuerzos de mis ilustres antecesores, he insistido ya por medio de la Prefectura Departamental, ya directamente, en que la H. Municipalidad de esta capital, se sirviera ordenar la traslación de los detenidos al local llamado del Castillo que les estaba destinado, prévia la refacción y el aseo convenientes, hasta que en la sesión de 21 de Julio último, tuvo á bien la Junta Departamental de la Honorable Corporación, acordar el local de la antigua cárcel púb'ica, situada en la pampa del Castillo sea desocupada para que se trasladen á él los detenidos; debiendo procederse á la entrega bajo de formal inventario, y solicitarse el abono de los gastos que la H. Municipalidad tiene verificados en su refacción.

Más como al comunicar el H. señor Alcalde esta acertada y filantrópica determinación del señor coronel Prefecto del Departamento, en oficio de 23 de Julio citado, le manifestó la necesidad de que mientras pudiera conseguir locales apropiados para las escuelas instaladas en el de la cárcel pública, se permitia que ellas continuasen en éste; se hizo necesario esperar la desocupación del local para verificar la traslación á él de los detenidos, como se habia acordado y como anhelan todos los que tienen ocasión de saber lo que pasa en el presidio, donde se hallan en lastimosa confusión, los simples detenidos con los presos y los rematados por diversos delitos, pudiendo decirse sin exajeración, que se ha convertido en una escuela de vicios y de crímenes para los que por desgracia van á ese lugar por lijeras riñas, hurtos domésticos y cuántas veces por acusaciones calumniosas ó sospechas infundadas.

Separados los detenidos de los rematados y presos, en sus respectivos locales, destinando en ambos, departamentos especiales para hombres y mujeres, sujetos á reglamentos convenientes, rodeados de las condiciones indispensables de comodidad, trabajo, aseo y seguridad, y alimentados bajo el sistema de administración, que tan buenos resultados ha producido en otros lugares; podríamos repetir con júbilo lo que Charles Lucas decia á las Cámaras de Francia, en su petición sobre la necesidad de adoptar un sistema penitenciario.

«La moral pública reportará desde luego el fruto de tan benéfico establecimiento: sabrán el asesino alevoso, el ladrón atrevido, el pendenciero, el disoluto y hasta el escandalizador, que hay un freno para sus delitos y desordenes en la reclusión y el trabajo. Ya no se abochornará el buen sentido ante una masa de hombres acorralados en estrechos patios andrajosos y llenos de podre: los presos sabrán que no tienen otro camino para disminuir el peso de la pena que su resignación y buena conducta: el público no se indignará con la vista repelente de grillos y cadenas: el Ejército volverá á su verdadera profesión, sin desmoralización amenguado en un oficio indigno de la gloria y préz de las armas: cesará el escándalo de los dormitorios en común: ganará el sentenciado hábitos morales: será aseado, obediente y trabajador: perdida la esperanza de la fuga y de servir en otra parte, olvidará hasta la idea ótemerá la reinsidencia: no teniendo dinero no podrá comprar los ele-

Digitized by Google

mentos del vicio: vijilado en sus entrevistas y comunicaciones con la gente exterior, escaseadas éstas, no podrá tener ayuda ni consejo que le pierda. Si la disciplina no le reforma, tampoco le corromperá el contagio de los demas, y cuando vuelva á la sociedad no irá á propagar el vicio: saldrá con una profesión que le baste para ganar honradamente la subsistencia y con un capital además para principiar, si en el tiempo de su prisión fué laborioso: sostendrá á su familia con su oficio, mientras que la moral que aprendió en la prisión le inspira ejemplos saludables á los hijos que crecerán en la virtud separados del precipicio en que él cayó para sufrir tan crudo escarmiento: creerá en un Dios justo y misericordioso: tendrá ideas de religión y moral que aprendió en la lectura de los libros santos, porque los presidios serán casas de educación y corrección, talleres de hombres desgraciados que pecaron quizas por ignorancia ó falta de medios para buscar el sustento con honradez. La sociedad no se alarmará por la presencia de criminales prófugos: los Jueces serán inexorables sabiendo que no pierden al hombre que condenan: la corrección será mas eficáz, porque á la vez que el castigo, recibe el preso instrucción, religión y moralidad. El oficio de carcelero tan odioso y vilipendiado desaparecerá del todo, para ser sustituido por Directores de saber y virtud, que verán en su encargo no un servicio que la sociedad desdeñe; sino un apostolado de bien que la sociedad llena de honor y consideraciones. Finalmente, la pena de muerte quedará reducida á muy señalados casos, porque los asociados se desharán de un miembro nocivo confinándolo en una casa de corrección, sin el derramamiento de sangre que esteriliza la pena sin el horror del cadalzo y con la ventaja impagable de la corrección y el arrepentimiento.»

¡ Cuanto beneficio para la sociedad y para el individuo comprenden las importantísimas atribuciones encomendadas por nuestras leyes á las Municipalidades, de establecer, organizar, reglamentar y conservar las cárceles públicas!

A la H. Municipalidad de esta Capital que tan digna viene haciéndose de la gratitud nacional por su decidida y bien sistemada protección á los establecimientos de instrucción primaria, le corresponde completar y enaltecer su priótica labor colocando la cárcel de esta ciudad á la altura de su institución; pues no debe olvidar que la instrucción sin moralidad es más funesta que la moralidad sin instrucción, y que si la inocencia tiene sus fueros y privilegios, también los tiene la desgracia.

El estado pésimo de la Administración de Justicia en las provincias Aymaraes, Atabamba y Cotabambas del Departamento de Apurimac por falta Jueces Letrados que las sirvan y de personas idóneas para el desempeño de las Judicaturas de Paz, sugirió al señor Prefecto del Departamento de Apurimac, el pensamiento de anexar dichas provincias á la de Abancay donde debia establecerse otro Juez más. Este proyecto sometido al Supremo Gobierno y pasado á vuestro informe, no pudo ser apoyado, porque considerasteis el remedio peor que el mal, como se demostró el citado informe. Parece que el único modo de atenuar la miserable situación que arrastran aquellos pueblos como otros

Digitized by Google

de este Departamento, por falta de Abogados que se resignen á un ostracismo voluntario, es asegurarles el pago puntal de un buen sueldo y las garantías necesarias de que carecen en la actualidad.

Los despachos donde se siguen los juicios verbales y cuya denominación de Juzgados de Paz se ha hecho sarcástica, porque todo puede buscarse allí menss la conciliación y la paz, merecen la atención y estudio de todos los que se interesan por el bien y la justicia; porque una institución tan importante y útil por su naturaleza, se ha hecho el objeto de vergonzosas especulaciones y de criminales intrigas, con que se hacen interminables los juicios y se explota sin misericordia á los que van en busca de justicia y de paz.

Mejora notable han recibido los Juzgados de esta Capital con la creación de cuatro Alguaciles que la H. Municipalidad acaba de establecer á solicitud del entusista y laborioso Juez mas antiguo del Cercado Dr. D. Francisco Villagarcia.

Mientras no se haga gratuito el servicio de este importante ramo de la administración de justicia; mientras no se proceda con altura en la propuesta y nombramiento de los Jueces de Paz, llamando de preferencia á los Practicantes de Derecho y á su falta, á personas de alguna instrucción y honorablilidad; mientras pululen, en fin, en esos pequeños santuarios de la justicia esa turba de crüeles explotadores que con el nombre sarcástico de *hombres buenos trasquilan* á los litigantes y convierten el despacho en lugares de luchas y escándalos; siempre será odiosa una de las instituciones más útiles y humanitarias de la administración pública.

Al través de las dificultades que ligeramente he apuntado y de otras que sería pesado enumerar, vuestras labores del año próximo pasado y aún las de los Juzgados de 1ª Instancia del Cercado y demás Provincias, con pocas excepciones, ha sido lisonjeras en sumo grado y me cabe declarar, con ese placer que inspira el patriotismo y la conciencia del deber cumplido, que el Poder Judicial, comprendiendo su elevada misión, satisface colmadamente, en cuanto de él dependen, las esperanzas de los pueblos, pues, con una perseverancia y entusiasmo propios de los antecedentes honrosos de esta Corte habeis dado á vuestros trabajos un impulso extraordinario, prolongando cuotidianamente las horas de trabajo prescritas por el Reglamento.

Sólo asi habeis podido dar cima al despacho, que tanto en lo administrativo como en lo judicial está detallado en los cuadros estadísticos, que como anexos se acompañan á esta Memoria, hallándose como se hallaba incompleta la 2ª Sala hasta el 16 de Noviembre último en que fué incorporado el señor Vocal Dr. D. Mariano Jacinto Medina, recibiendo un gran impulso los paralizados trabajos de dicha Sala.

En los referidos cuadros vereis que al fin del año de 1890 quedaron pendientes 266 causas, que sumadas con las 183 civiles y 186 criminales, 42 quejas y 13 juicios de responsabilidad componen la suma de 690 causas.

De estas han sido resueltas 421 causas y quedan pendientes 269. La 1ª Sala ha despachado en el ramo civil 11 sentencias y 168 autos,

Digitized by Google

en el criminal 25 sentencias y 99 autos. La 2ª Sala ha despachado 18 sentencias y 68 autos en lo criminal. Además ha resuelto aquella Sala 19 quejas y 23 esta última.

De los 19 procesos civiles y 34 criminales elevados con recurso de nulidad á la Excma. Corte Suprema, han sido devueltos 20 con declaratoria de haber nulidad y 5 con la de haberla, quedando pendientes los demás.

En la sustanciación de las apelaciones de que ha conocido el Tribunal se ha expedido en ambos ramos 2,618 decretos y providencias; 1,128 por la 1ª Sala y 1,490 por la 2ª

El señor Fiscal ha emitido 476 dictámenes en juicios criminales, 72 en los civiles y 48 en otras tantas quejas, sin contar las 85 vistas emitidas en asuntos administrativos; y ha dirigido 8 oficios.

Las labores del Superior Tribunal durante los días de vacaciones y las del cumplido Juez de turno se hallan especificadas en los anexos números 3 y 4 en los que aparece que la Sala de turno ha expedido una sentencia, 21 resoluciones y 85 decretos; la Presidencia 89 decretos y providencias y dirigido 51 oficios.

La Corte que casi siempre ha abierto su despacho diario con la audiencia en Sala plena para los asuntos administrativos, ha expedido 503 providencias y decretos de sustanciación, 289 autos acordados y ha emitido 5 informes.

Ha elevado 6 ternas dobles para la provisión de judicaturas vacantes y 3 sencillas para la de Escribanos públicos, de Estado y de Diligencias.

Ha nombrado un Secretario de Cámara interino dando cuenta al Supremo Gobierno.

Ha recibido juramento á un señor Vscal, á todos los Conjueces de 1ª y 2ª Instancia. Adjuntos al señor Fiscal, á los Agentes Fiscales y Relatores; á dos Jueces de 1ª Instancia, un Secretario de Cámara interino, á dos Subprefectos, á un abogado y dos Escribanos de Estado y uno de Diligencias.

Por la Presidencia se ha expedido 388 decretos y se ha dirigido 350 oficios á diversas autoridades.

El señor Vocal Visitador nombrado para el último año, ha cumplido su comisión con la proligidad y esmero que le sugieren su larga experiencia en funciones judiciales, habiéndose elevado el expediente de visita á la Excma. Corte Suprema como lo prescribe el Reglamento.

Por iniciativa de este Magistrado se solicitó que la H. Junta Departamental destinase el monto de los sueldos economizados por fallecimiento de los señores Vocales Doctores Pacheco y Zárate, á la mejora del mobiliario de este Tribunal, que ya espropio hasta para un Juzgado inferior; parece que el expediente ha sido elevado al Supremo Gobierno; pero se ha conseguido que en el Presupuesto Departamental que ha principiado á regir, se vote la partida de 1200 soles, para satisfacer de alguna manera, tan urgente necesidad. Pronto tendrémos pues, este local en condiciones siquiera más decentes.

Los Jueces de 1ª Instancia han remitido también los expedientes

Digitized by Google

de las visitas practicadas en sus respectivas provincias los que han sido examinados y aprobados por el Superior Tribunal y mandados archivar entre los de su clase. La razón de causas mensual que es el único medio que el Tribunal tiene para conocer el movimiento de las causas civiles y criminales de los Juzgados de 1ª Instancia de las provincias, á falta de un Visitador general han sido remitidas con puntualidad por la mayor parte de dichos Jueces; y se ha dispuesto lo conveniente respecto de los que no han cumplido con tan importante obligación.

El Reglamento de Tribunales estatuye la visita anual de la Secretaría de Cámara, de las Relatorias y de los Juzgados de 1ª Instancia de las capitales del distrito judicial por un Vocal elejido por el Tribunal; pero son tan limitadas y hasta cierto punto insignificantes las atribuciones del funcionario visitador, que no se obtienen los benéficos resultados de la idea feliz que entraña aquella disposición. Por otra parte, si la visita de los Juzgados de la capital del Departamento tiene una importancia y utilidad innegable, sin embargo de que se encuentran constantemente vigilados y estimulados por la Corte Superior, ó al menos por las autoridades departamentales, no hay razón que justifique el abandono en que viven los Jueces de provincia. Y digo abandono, porque la visita debe recorrer por todas las provincias del distrito judicial, no solamente para vigilar por la pronta y justa distribución de los derechos, y para oír las quejas de los perjudicados, sino para uniformar la jurisprudencia práctica y darle esa unidad tan universalmente invocada, y sin la cual la confusión y los errores serían el gaje de sistemas y prácticas desnudas de autoridad.

Convendría pues, que las visitas anuales fuesen generales por Departamentos, que se formulase un reglamento especial en que se detallen todas las facultades y atribuciones de funcionario visitador, sus responsabilidades y obligaciones, incluyendo en estas, la de estudiar atentamente las provincias, sus usos y costumbres tradicionales y la peculiar organización física y moral de cada pueblo, en fin, todos los datos que consignados en una memoria anual serían una fuente de luz para la reforma de nuestras leyes y mejora consiguiente de los pueblos.

Mientras llegue el caso de que, mediante la reforma indicada, se obtenga ese documento que haga conocer cada año el verdadero estado de las judicaturas de provincias, para que pueda estimarse la labor de los Jueces que las sirven, y para satisfacer el importante fin á que se contrae el decreto supremo de 21 de Diciembre de 1889, se ha creido oportuno formar otro cuadro estadístico de los trabajos de aquellos despachos, siquiera con los datos más ó menos deficientes que han podido obtenerse de las más de las provincias que tienen Jueces Letrados. De dicho cuadro se ha tomado el siguiente extracto, que se hará conocer, desde luego, el trabajo principal de cada uno de aquellos funcionarios, que siempre está en razón directa de su contracción, su rectitud y su honorabilidad.

Digitized by Google

Provincia del Cercado.

En el despacho del doctor Gamarra.

Causas en giro durante el año 91.		1285
Fenecidas y pasadas á otros Juzgados		333
Pendientes para el año 92		1050
Resoluciones confirmadas	98	
Idem revocadas	4	
Revisiones	67	

Del doctor Villagarcía.

Causas en curso		457
Fenecidas y pasadas á otros.		118
Pendientes		339
Resoluciones confirmadas	32	
Idem revocadas.	4	
Revisiones	56	

Del doctor Mendíbil.

Causas en curso.		155
Fenecidas y pasadas á otros		98
Pendientes		57
Resoluciones confirmadas.	65	
Idem revocadas	6	
Revisiones	67	

Provincia de Quispicanchi.

Causas en curso		82
Fenecidas.		12
Pendientes		73
Resoluciones confirmadas	0	
Idem revocadas	0	
Revisiones	67	

Provincia de Acomayo.

Causas en curso		137
Fenecidas y pasadas á otros		66
Pendientes		71
Resoluciones confirmadas.	10	
Idem revocadas	5	
Revisiones.	42	

Digitized by Google

Provincia de Paruro.

Causas en curso		36
Fenecidas y pasadas á otros		18
Pendientes		18
Resoluciones confirmadas	8	
Idem revocadas.	1	
Revisiones	40	

Provincia de Calca

Causas en curso		52
Fenecidas		17
Pendientes		35
Resoluciones confirmadas	6	
Idem revocadas.	2	
Revisiones	10	

Provincia de Chumbivilcas.

Causas en curso		222
Fenecidas y pasadas á otros		95
Pendientes		126
Resoluciones confirmadas	0	
Idem revocadas.	0	
Revisiones	0	

Provincia de Canas.

Causas en curso		132
Fenecidas y pasadas á otros		52
Pendientes		80
Resoluciones confirmadas	0	
Idem revocadas.	0	
Revisiones	0	

DEPARTAMENTO DE APURIMAC.

Provincia del Cercado.

Causas en curso		280
Fenecidas y pasadas á otros		27
Pendientes		253
Resoluciones confirmadas	7	
Idem revocadas.	1	
Revisiones	4	

Digitized by Google

Provincia de Cotabambas.

Causas en curso		38
Fenecidas y pasadas á otros		0
Pendientes		38
Resoluciones confirmadas	0	
Idem revocadas.	0	
Revisiones	12	

Es sensible que los Jueces de las Provincias inmediatas Paucartambo y Anta, no hayan remitido los datos que corresponden á sus respectivos despachos, privándoos de esta manera del conocimiento que debeis tener de sus labores.

Por ausencia del Conjuez doctor don Eleuterio Palomino encargado del despacho del Juez doctor Vizcarra, tampoco se ha podido obtener los datos que corresponden á ese Juzgado; pero muy pronto debe encargarse de él el doctor don Agustín Quintanilla que ha sido nombrado Juez interino mientras dure la suspensión de aquel Juez.

Careciendo de Juez letrado, como ya os dije, las provincias de Cotabambas, Aymaraes y Antabamba del Departamento de Apurímac, han sido servidas por Jueces accidentales que no han ministrado los que le respectan, con excepción del de Cotabambas don Mariano Vivanco que los ha remitido.

El Agente Fiscal, doctor Tejeda, ha emitido también 219 dictámenes en el ramo criminal, 63 en lo civil, 18 en lo administrativo: además ha entablado 16 acusaciones, ha interpuesto 9 apelaciones y dirijido 8 oficios.

No obstante de que la Secretaría de Cámara se halla servida interinamente desde 1890 en que el titular fué nombrado Secretario de la Prefectura de Apurímac, ha recibido la oficina notables y utilísimas mejoras; debido al espíritu organizador é infatigable trabajo del doctor don Juan Julio del Castillo: los procesos libros y papeles del archivo se hallan distintamente clasificados con arreglo á un prolijo catálogo, lo mismo que los expedientes en giro. Afortunadamente la nueva organización que se dá á esta clase de oficinas en el proyecto de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y la parte que le tocará de la cantidad destinada para el mobiliario del Tribunal, nos permite esperar con fundamento una pronta transformación de nuestra desmantelada Secretaría.

Igual esperanza debemos halagar respecto de las dos Relatorías que se hallan puntualmente servidas á pesar de la incomodidad de sus despachos.

Desde que la ley declaró innecesaria la intervención de los Procuradores se han suscitado graves dificultades para el movimiento de los expedientes que penden en el Tribunal, especialmente en las causas criminales de oficio, á pesar de las facilidades que presta la ley de

Digitized by Google

4 de Noviembre de 1886. Por esto, se ha hecho necesario fomentar la subsistencia de los dos únicos que hoy sirven esas plazas con las exíguas entradas con que pueden contar. También se ha hecho necesario establecer un turno riguroso semanal entre todos los Escribanos de Estado y de Diligencias para que practiquen con oportunidad las modificaciones en aquellas causas que por su naturaleza demandan un despacho rápido.

La intervención necesaria de letrados en los juicios es una garantia de acierto en los fallos por la discusión tranqui'a y levantada de los derechos que se ventilan, y un baluarte contra la temeridad y astucia, que con frecuencia campean al frente de legítimos y claros derechas, al favor de irresponsabilidad de defensores encubiertos ó de Abogados que han olvidado sus deberes.

«La institución del Abogado como muy bien ha dicho su elocuente panegirista Dr. Aguesseau, es tan antigua como la Magistratura, tan noble como la virtud, tan necesaria como la justicia;» mas para que nuestro Foro se establezca en todo su esplendor y llene su elevada misión, es preciso que la ley lo reorganice estableciendo centros de acción, como el ilustre Colegio de Abogados de Lima, en los Departamentos que como el nuestro cuentan con el suficiente número de Letrados, y formado de todos un sólo cuerpo sujeto á una severa disciplina, á fin de que unificados sus esfuerzos, se presente en el mundo literario ocupando el puesto á que lo llaman su experiencia, sus luces y su amor á la gloria.

Está dispuesto que en todos los Departamentos de la República haya Academias de práctica forense, organizadas conforme al Supremo decreto de 12 de Setiembre de 1845; y por el Reglamento de Tribunales está mandado que las Cortes Superiores formen en la Capital de su Distrito una Academia para la enseñanza de la práctica forense, si no se hallase establecida y hubiese 10 Abogados, cuando menos. En cumplimiento de estas disposiciones y de otras que recomiendan eficazmente el establecimiento de dichas Academias, y convencido de que el mayor beneficio que podia recibir de vosotros la juventud consagrada á la noble carrera del Foro, era desde luego la creación de aquellas Escuelas prácticas; mi primer empeño fué pediros autorización para proceder en el sentido de aquellos preceptos legales; pero si la autorización me fué dada con la decidida voluntad que era de esperar de vuestra sabiduria y justificación, toqué con dificultades que no es del momento recordar ni calificar y me vi obligado á ocurrir en consulta al Supremo Gobierno, consulta cuya solución os indicará la mejor manera de satisfacer tan justa aspiración de aquella juventud.

Mi constante anhelo porque no seais tan injustamente postergado como lo habeis sido, en la remuneración de vuestros perseverantes y abnegados servicios, ha sido satisfecho con el aviso oficial que acabo de recibir del señor Coronel Prefecto del Departamento de Apurimac, de que la Tesoreria de su dependencia ha remitido la cantidad de 2000 soles, destinados al pago de las subvenciones con que debe contribuir al servicio de los haberes de esta Corte y que el señor Subprefecto

Digitized by Google

de la provincia de Cotabambas tiene ordenes de remitir á fines de este mes 2293 soles 70 centavos en cancelación de lo que debia dicha Tesorería por subvenciones correspondientes á los años de 1889 y 1890, y encargo especial de enviar puntualmente los que se devenguen en lo sucesivo. Estando pues pagado el Tribunal hasta fin de Enero último con las diez y siete mensualidades que ha recibido durante el año que termina, tengo la satisfacción de anunciaros de que antes de quince dias podeis quedar pagados con el dia, después de muchos años, en que se os ha hecho sufrir la injustificable postergación de que he hecho referencia.

Conceptúo oportuno llamar vuestra ilustrada atención sobre la necesidad de llenar un vacío notable en la ley vigente de vacaciones de 13 de Setiembre de 1889; vacío que viene suscitando dificultades en la práctica. Según los artículos 3º y 9º de la ley citada, solo las Cortes de una Sala y los Jueces de las provincias que tengan un solo Juez ó las Salas y Jueces de turno, respectivamente, en las Cortes que consten de mas de una Sala y en las provincias que tengan mas de un Juez, pueden despachar los asuntos detallados en el artículo 2º. Y como no hay una disposición que claramente exprese con quién ni cómo debe reemplazarse al Vocal ó Juez impedido para causa determinada ó para asistir al despacho, se hace indispensable llenar este vacío y cegar una fuente fecunda de articulaciones que ya principian á formularse. Siendo la época de vacaciones la destinada para el descanso de los funcionarios del Poder Judicial, creo que convendría establecer el llamamiento por su órden, de los Conjueces de 1ª y 2ª Instancia en en el caso de hallarse impedido algún Juez ó incompleta una Sala; ó declarar con jurisdicción expedita á los Vocales ó Jueces que se hallen presentes para reemplazar á los que estando de turno se hallan impedidos.

Al concluir esta memoria, muy rápidamente bosquejada, dejo satisfecho el deber que la ley y mis convicciones republicanas me han impuesto, y si no la hallais á la altura que merecen trabajos de esta índole, ni ministra todos aquellos conocimientos indispensables para la apreciación imparcial de nuestros trabajos; contiene al ménos, propósitos sanos y verdades incontestables. Vuelvo á agradeceros por el voto expontaneo y unánime con que os dignásteis señalarme este honroso puesto, donde en medio de la aureola que le rodea, se sufre tolerando ó corrigiendo. Vuestra es la honra por la nobleza con que habeis cooperado á mis esfuerzos. Permitidme que os felicite por vuestras pasadas tareas, como felicito á vuestro nombre á todos nuestros inteligentes y laboriosos colaboradores; y que dejé el puesto al mas antiguo Magistrado de esta Corte designado para sucederme.

Cuzco, Marzo 18 de 1892.

Gabino Ugarte.

Digitized by Google

ANEXO Nº 15.

MEMORIA

Leida por el Señor Presidente de la Iltma. Corte Superior de Justicia de los Departamentos de Ayacucho, Huancavelica y Apurimac en la apertura del presente año judicial.

Señores Majistrados: Señores Jueces.

Vengo, por otra vez mas, á cumplir el deber que me impone el artículo 54 de nuestro Leglamento, dandoos cuenta en este dia, de los trabajos del Tribunal, y sus dependencias, durante el año judicial que termina. Verdad es que el mismo articulo impone tambien otro deber, el de las indicaciones experimentales, para la mejor aplicación de la ley y la mas pronta administración de justicia; pero permitidme que prescinda de esta labor, no porque en el curso de los procedimientos se haya dejado sentir algo que reclame urjente modificación que simplifique penosas tramitaciones, para que la acción de la justicia sea mas rápida y se acorten las penalidades del litigante, sino porque hallándose en revisión el proyecto de reforma de nuestros Códigos Civil y de Enjuiciamientos en la misma materia; cualquiera insinuación que yó insinuase se resintiria de deficencia ó de oportunidad. Una memoria por muy difusa ó extensa que fuera no podria abarcar ni aun someramente las diferentes observaciones que demanda el proyecto sobre cuyos méritos é importancia se os ha pedido informe, el que, en cuanto á vosotros, debe reflejar toda la luz de vuestras meditaciones, para ser el fruto de vuestras esperiencias, en armonia con el espiritu del siglo que debe inspiraros, á fin de señalar las modificaciones saludables que los proyectos mencionados han introducido en nuestra Lejislación. Ya veis. pues, que por tal causa, soy digno de exculpación al faltar al precepto del artículo mencionado.

Sin embargo y discurriendo sobre otro terreno, debo hacer presente, que entra por mucho y de la manera mas practica, en la rapidez de los juicios la serenidad de espiritu del juzgador que debe reconcentrar imperturablemente sus estudios sobre los hechos que juzga, comparandolos con las prescripciones de las leyes escritas, para que sus desiciones siempre sean proximas y ajustadas á la mas pura justicia. Mas es dificil, es imposible que esta serenidad de espiritu, primera condición en la recta administración de justicia, sea alentada por un corazón conturbado por las angustias del hambre y las necesidades crecientes del hogar doméstico. El pensamiento distraido ó fijo sobre la mañana del dia siguiente que asoma siempre esparciendo las mismas

Digitized by Google

angustias, las mismas escacceses, la misma incertidumbre, el mismo alejamiento de remedios; no puede alimentar mas que, tempestades, sin un instante de reposo y de tranquilidad, que permitan al juzgador constante, consagración al cumplimiento del deber contraido.

Nótese además que, prohibido el juez de todo comercio ó industria que le proporcione subsistencia, de otra fuente, tiene que temer la voz de la conciencia intima, tiene que temer y respetar la opinión pública que lo fiscaliza, tiene en prespectiva, la ley inexorable de la resposabilidad de sus actos, tiene, en fin, por todos sus flancos la destemplanza de los litigantes perdidos, dispuestos de hacer de él las más inclementes explicaciones, sin confesar jamás la ausencia de todo buen derecho que proteje sus jestiones; de modo que, y descendiendo á la aplicación local, de las precedentes consideraciones generales, puedo afirmar que es un vivo suplicio la existencia del Poder Judicial de este distrito, sometido hace años, á los efectos de la postergación y olvido más incalificable en el pago de sus haberes. Sólo el presupuesto del Tribunal alcanza por devengados hasta hoy día, cerca de 80 mil soles, imputables á esta caja pagadora y á tesoreria de Huancavelica. Hay que hacer, sin embargo, y hago, como tributo de reconocimiento, una mención especial respecto de la del Apurimac que cuida de la remesa de sus contingentes, con religiosa exactitud; pero esta subvención es exigua de 270 soles al mes, divisibles entre cinco vocales, un Fiscal, Relator, Secretario, amanuense y portero; y júzguese y dedúzcase la cantidad proporcional que á cada uno corresponde en la distribución Cierto que la renuncia del empleo seria el camino más expedito para sustraerse á las amarguras de esta situación; pero habiendo alcanzado derechos perfectos por 30 ó más años de servicio leales, en favor de la esposa, del hijo, mientras subsista la ley de montepios; la renuncia dañaria la adquisición de derecho que ya no nos pertenece.

Si tan aterradora es la cifra de devengados por los majistrados de este Tribunal, no será menos la que resulte en cuanto al presupuesto de los jueces inferiores; pues ambos funcionarios judiciales han sido y son sometidos á las mismas amargas pruebas, á indéntica postergación. Hay escrito un artículo en la ley de presupuesto general de la República que determina que en caso de deficencia de fondos, se distribuya en justa proporción la existencia que hubiere al fin de cada mes, entre los servidores de la Nación: si ha podido tener aplicación este artículo, sino es letra muerta, sus alcances beneficarán, sólo las listas ó de Gobierno, de Policía y Hacienda, sin que la de Justicia participe de sus efectos. No puede haber autoridad politica que haya vivido, consumiendo sus propias reservas ó el patrimonio de sus hijos, y sirviendo lealmente el puesto, durante cuatro ó más años; como no puede haber individuo que sirva la fuerza pública que haya dejado excesivos alcances, como los funcionarios judiciales de este Distrito.

Hay hombres tal vez que en nombre de la ciencia piensan en la supresión del Poder Judicial, del rol de los Poderes Públicos del Estado, para sostituirlo con la fuerza que vendria á ser la tercera manifestación de la soberanía popular, librando así á su acción los destinos

Digitized by Google

de los pueblos; pero hay que atender que mucho se ha discutido sobre la necesidad y utilidad de la subsistencia permanente de las fuerzas públicas, al paso que jamás se ha traído al terreno de los debates la necesidad é importancia de la administración de justicia. Si la fuerza pública impera é impone, es actuando sobre la situación sicológica del hombre; sin producir permanentemente la regeneración individual ó colectiva. La acción de la justicia, inspirando el arrepentimiento, modificada la condición humana, en sentido moralizador. La moralización progresiva de los pueblos debe más la influencia benéfica y serena de la recta adminstración de justicia, antes que á las pavorosas impreciones que engendra el ruido da las armas. La idea de la justicia ó el sentimiento de ella es injénito en el hombre y su necesidad en la tierra es tan sensible como el aire que mantiene la existencia de los seres orgánicos; así que la misión de la fuerza armada y la misión del Juez jamás pueden colocarse en un mismo punto de intersección, para el progreso humano y la subsistencia regulada de las sociedades. Discurro así, aceptando la responsabilidad de mis propias opiniones, para hacer constar que no es lícito, ni menos político siquiera, abandonar el servicio de la lista judicial, para hacer un ídolo preferente de sólo las listas de la fuerza armada. Y si esta es también la situación de los demás distritos judiciales, no atino porque nuestros Legisladores no precipiten la ley, creando rentas independientes, saneadas y bastantes para el Ramo Judicial, y con tal independencia que sus dineros se coloquen esentos de toda tentativa de distracción y que no se presten á ninguna otra aplicación, bajo pretesto alguno. En este órden, hay que recordar que la suprema urgencia de una ley, que, conservando pura la sanción del artículo 194 del Código Penal, limite las facultades exesivas de los Gobiernos, cuyas atribuciones, en materia fiscal no distan de la arbitrariedad.

Hay malversación de caudales públicos, cuando se les dá una aplicación distinta al destino que las leyes les han señalado; de manera que si se aplican los fondos del alto clero ó de las listas pasivas, al pago de la de Gobierno y de Hacienda, ó más claro y en general, los ingresos departamentales ó los egresos generales ó al contrario, queda consumado el delito; pues el daño ó el entorpecimiento del servicio público se imponen y se revelan con el mismo hecho. No es circunstancia atenuante siquiera la calidad de préstamo o de suplemento con que se encubre la malversación, juzgando como debe juzgarse que ni uno ni otro ingreso pueden dejar sobrantes, para aplicarlos á suplementos de agena lista; pues todo vá ajustado á los servicios correctos de los respectivos presupuestos.

Sin embargo, las aprobaciones supremas son el remedio heroico que la malversación busca y alcanza. ¿Pueden los Gobiernos modificar ó legalizar con un acto aprobatorio, el carácter criminal del hecho, comprobado con el mismo documento con que se pide la aprobación? ¿Pueden los Gobiernos, compensar por medio de una aprobación autoritativa el daño y el entorpecimiento sufridos por el servicio público, provenientes de las malversaciones de los caudales del Tesoro Fiscal?

Digitized by Google

Si esto es sistemático en el país, es urjente oponerle una barrera vigorosa, en gracia del equilibrio del servicio público, desde que todas las listas gravantes tienen el mismo derecho imprescriptible á su abono regular y equitativo. Este es el destino de las rentas fiscales y tal es su aplicación consagrada por las leyes del presupuesto de la República.

Espuestas las anteriores consideraciones, paso al detalle de nuestros trabajos. Según el cuadro ministrado por nuestra Secretaría, se han expedido 430 resoluciones distribuidas en las ordenes que se indican seguidamente.

Civiles, resueltas y sentenciadas.

Juzgado mas antiguo	30
Id. menos antiguo	58
Huanta	7
La Mar	3
Cangallo	1
Lucanas	2
Parinacóchas	24
Andahuaylas	5
Angaraes	3
Tayacája	1
Huancavelica	17
Castrovirreina	4
Corte Superior	31
Juicios de residencia	1
Total	187

Criminales resueltas y sentenciadas.

Juzgado mas antiguo	26
In. menos antiguo.	28
Huanta	5
La Mar	15
Lucanas	2
Parinacóchas	7
Andahuaylas	5
Angaraes	6
Huancavelica	13
Tayacája	3
Corte Superior.	14
Total	124

Digitized by Google

Recursos de queja.

En lo civil	25
En lo criminal	24
Total	49

Resoluciones en lo económico	23
Idem en lo administrativo	36
Total	59

Penas impuestas.

Cárcel	2
Penitenciaría	1
Autos de sobreseimiento	7
Absueltos	1
Total	11

Delitos.

Homicidios	32
Idem frustrado	5
Abuso de autoridad	5
Calumnia	2
Malversación de fondos públicos	3
Sedición	3
Injurias verbales	8
Fuga de presos	1
Infanticidio	1
Abigeato	9
Hurto	3
Robo	14
Falsificación de moneda	3
Idem de documentos públicos	1
Robo sacrílego	1
Pérdida de un expediente	1
Desacato	2
Defraudación	1
Incendio	1
Evasión de la cárcel	1

Digitized by Google

Pesquiza	3
Prevaricato	3
Allanamiento de domicilio	3
Maltratos	3
Abuso de imprenta	2
Abogados recibidos	2
Oficios dirigidos á diferentes autoridades	455
Causas criminales en estado de resolución y que quedaron paralizadas por la clausura del Tribunal	9
Idem en sustanciación	11
Causas civiles en estado de resolución	53
Idem en sustanciación	235

La anterior cifra de resoluciones prueba la regularidad del servicio y el cumplimiento del deber, en medio de las penurias que acabo de describir y á pesar de encontrarse incompleto el Tribunal; puesto que uno de sus honorables miembros ha sido licenciado desde el 24 de Julio por causa de enfermedad y el señor Castilla dejó de existir en 4 de Octubre, cuya provídad y espiritu de trabajo fueron recomendables: el amigo, el condiscípulo, el compañero de sacerdocio, deja tras su memoria querida, los recuerdos de su clara inteligencia y de la rectitud de sus sentimientos. En 4 de Diciembre se incorporó el señor doctor Quiroz, compartiendo así de los trabajos diarios del Tribunal.

En cuanto á los juzgados de 1ª Instancia por mucho que se note el desaliento para el más rápido servicio, hay que considerar que la falta de rentación oportuna, impide el rigor de las apreciaciones. Sin embargo el mismo cuadro convence que ha habido aplicación con pequeñas salvedades. El Agente Fiscal de Huancavelica, doctor Bustíos, siempre ha estado á la altura del puesto y el de aquí. doctor Gálvez, nombrado hace tres meses rivalizará en celo y en actividad. Los conjueces de ambas instancias son también dignos de mención especial, igualmente que los Adjuntos al Ministerio Fiscal y los Jueces de Paz.

Está ya dotada de un Juez titular la Provincia de Tayacaja, cuyo despacho quedó á cargo de un Juez de Paz por renuncia del doctor Galvez que no pudo resistir más á las escases de su situación, por falta de pago de haberes, mas la Provincia de Huanta permanece sin dotación de Juez letrado. El último que fué nombrado, interinamente, doctor don Samuel García renunció el empleo y cuya renuncia aún no ha sido resuelta por el Supremo Gobierno, para poder formar nuevas ternas. Para Juez de aquella Provincia es indispensable un abogado extraño á sus querellas, que á la circunspección una la energía del juzgador, sin descuidar el lado de la sagacidad que previene favorablemente; pero aún así la condición principal del empleo, debería ser la religiosidad de la remuneración al servicio. No es de ahora sino que es de data antigua posponer el mérito y servicios contraídos del abogado que las leyes recomiendan como derecho fundado para obtener la preferencia en los nombramientos: lo contrario es ir contra la justicia, desalentando á quienes, sustentados por la esperanza, ejercen la profesión

Digitized by Google

con estudio y crédito y sirven honradamente los cargos en la administración de Justicia. ¡Que los Gobiernos siempre se inspiren del espíritu de esta consideración, dando culto á los merecimientos contraídos!

Quiera, señores, la Divina Providencia alentarnos en nuestro espinoso camino que muchas veces conduce á la soledad del Calvario: que el nuevo año judicial que hoy principia sea más fecunda en resultados para la tranquila marcha del Poder Judicial; y que la autoridad política del Departamento concurra presurosamente, con fé y con valor, á conjurar la tormentosa situación rentística que dificulta el movimiento y enerva los resortes del servicio público.

Ayacucho, Marzo 18 de 1892.

Rafael Galván.

ANEXO Nº 16.

Lima, Noviembre 27 de 1892.

Visto este expediente en que aparece que la Junta Departamental de Apurimac ha acordado se aplique la suma de veinte soles (S/ 20) mensuales votada en la partida 26 de su presupuesto al pago de dos testigos actuarios que presten sus servicios en el Juzgado de 1ª Instancia de la Provincia de Abancay, á falta de un Escribano adscrito para la actuación de las causas criminales; de conformidad con el dictámen que precede del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia y con el voto del Consejo de Ministros, apruébase el mensionado acuerdo; con cargo de darse cuenta á la próxima Legislatura

Comuníquese, regístrese y pásese al Ministerio de Hacienda para los fines consiguientes.

Rúbrica de S. E.

Serpa.

Digitized by Google

ANEXO Nº 17.

Lima, Diciembre 24 de 1891.

Visto este expediente del que aparece que la Junta Departamental de Huánuco ha acordado se aplique la cantidad de 30 soles (S/ 30) votada en la partida 26 de su Presupuesto, al pago de los dos testigos actuarios que prestan sus servicios en el Juzgado de 1ª Instancia de la Provincia de ese Cercado, por suspensión del Escribano adscrito á esa Judicatura, para la actuación de las causas criminales; de acuerdo con el dictámen del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia y con el voto del Consejo de Ministros, según el artículo 3º de la ley de Presupuesto General: apruébase el mencionado acuerdo con cargo de darse cuenta á la próxima Legislatura.

Comuníquese, regístrese, pásese al Ministerio de Hacienda para los fines consiguientes y publíquese á fin de que sirva de regla general en casos análogos á los que se contrae esta resolución.

Rúbrica de S. E.

Serpa.

ANEXO Nº 18.

INFORME

De la Corte Superior de Cajamarca, sobre los proyectos de la Ley Orgánica del Poder Judicial y Reglamento de Tribunales, Código Civil y Código de Procedimientos.

Excmo. Señor:

Esta Corte, en cumplimiento de lo ordenado por VE. ha procedido á examinar en acuerdos continuados el proyecto de la Ley orgánica del Poder Judicial y Reglamento de Tribunales; así como las del Código Civil y de procedimientos, después del estudio particlar á que ha podido contraerse cada uno de los Magistrados que suscriben.

Sería conveniente desde luego someter dichos proyectos al exámen de una comisión de personas expertas en la materia, nombrada por el Congreso, la cual debiera quedar autorizada para introducir en ellos las reformas que considere necesarias y conducentes á la pronta y recta administración de justicia, trayendo á la vista los distintos in-

Digitized by Google

formes de los Tribunales de la República. Y sin embargo de que el de este Distrito no se juzga suficiente para revisar la obra de acreditados Juris-Consultos, se permite hacer las observaciones siguientes:

PROYECTÓ DE LEY ORGÁNICA Y REGLAMENTO DE TRIBUNALES.

El artículo 2º dice: «El Poder Judicial en el ejercicio de sus funciones es independiente de todo otro Poder y solo se ejerce *válidamente* por las personas elejidas ó nombradas con arreglo á las leyes.» Podría suprimirse la palabra *válidamente;* porque los actos de los Jueces que no han sido nombrados con arreglo á las leyes son también válidos mientras no se declare la nulidad del nombramiento; según lo previenen las disposiciones vigentes y según lo estatuye el inciso 1.º del artículo 1848 del mismo proyecto del Código de Procedimientos.

El número 8º del artículo 14 dispone: que no pueden ser Jueces «los que hayan practicado actos ó incurrido en omisiones que los hagan desmerecer en el concepto público» Este inciso espresa un concepto tan general que puede prestarse á distintas apreciaciones en los diversos lugares de la República; y convendría suprimirlo ó precisarlo.

El artículo 16 concede acción popular para pedir la remosión de los Jueces elejidos ó nombrados sin las calidades ó con los impedimentos que designa la ley; pero ha omitido señalar el término dentro del cual haya de ejercitarse aquella acción, que según las disposiciones vigentes es de un año.

El inciso 3º del artículo 36 prohibe á los Jueces «tomar en las elecciones populares otra participación que la de emitir su voto.» Lo más conveniente á la circunspección é imparcialidad de los funcionarios judiciales es privarlos de toda ingerencia en los actos electorales, como lo dispone la ley de 19 de Setiembre de 1872; por esto el expresado inciso debía quedar reducido á lo siguiente:» no tomar participación directa ni indirecta en las elecciones populares.»

El inciso 4º del artículo 37 prohibe á los jueces, «ejercer jurisdicción en causa comenzada ante otro juez, sin previa notificación de que vá á ejercerla» Igual precepto contiene el inciso 5º del artículo 43 del Código de Enjuiciamientos vigente; más habiendo demostrado la experiencia que en esas notificaciones previas, cuando los procesos se encuentran en estado de sustanciación, embaranzan la administración de justicia y pencionan á los litigantes sin ningun objeto para su defensa, puesto que los decretos de sustanciación en nada pueden dañar al ejercicio de sus derechos, se sancinó la ley de 4 de Febrero de 1863, restingiendo las notificaciones previas á sólo los casos en que haya de pronunciarse algun auto resolutivo de gravamen irreparable, ó una sentencia definitiva. No se vé pués razón para volver á las dificultades anteriores que entorpecían el procedimiento judicial; y el citado inciso 4º debe quedar concebido en estos términos: «ejercer jurisdicción ante otro juez, sin previa notificación de que va á ejercerla, siempre que se encuentre la causa en estado de pronunciar sentencia definitiva ó auto resolut vo de gravamen irreparable.»

Digitized by Google

El inciso 6º del mismo artículo 37, prohibe á los jueces: «ausentarse del lugar de su residencia ordinaria, sin previa licencia del Superior respectivo, salvo que tenga que practicar diligencias que requieran su presencia, y no puedan ser comisionados á otro juez.» Esta última parte, desde la palabra «salvo,» puede ofrecer graves inconvenientes; porque los jueces se ausentarian de la capital de su Provincia, por practicar diligencias en un juicio, abandonando el despacho de otros juicios preferentes, en que pueden haber encarcelados, y sin conocimiento del Tribunal Superior. Para evitar tales inconvenientes, convendria adicionar dicha última parte, de este modo: «salvo que tengan que practicar diligencias que requieran su presencia, y no puedan ser comisionadas á otro juez, en cuyo caso darán aviso á la Corte Superior de su Distrito, pasando al llamado por la ley, los demás asuntos de la judicatura para que siga despachándolos durante su ausencia.»

El inciso 4º del artículo 42, faculta á los jueces para encomendar á los secretarios las declaraciones de los testigos en las causas civiles; y debe suprimirse tal facultad por no ser conforme con lo que prescribre el artículo 732 del proyecto del Código de procedimientos.

El artículo 53, dice: «el inferior no queda exento de responsabilidad, si el Superior confirma lo hecho ú ordenado por aquel. En este caso la responsabilidad es solidaria; pero demandada la responsabilidad del Superior, no puede pedirse la del inferior; y vice versa.» Este artículo parece injusto y debe suprimirse; porque los fallos judiciales que han sido confirmados, derivan toda su fuerza ó subsistencia de la confirmación del Superior; por cuya razón no puede quedar responsabilidad alguna de parte del inferior.

El artículo 64 dice: «en caso de no probar el demandante la responsabilidad criminal la acción se considera maliciosa y se aplicará al calumniante la respectiva pena con solo el mérito de lo actuado en el juicio de responsabilidad.» Esta disposición es inadmisible; por que á nadie puede condenarse sin precedente juicio, por que ni aún se determina la clase de prueba que deba haber dejado de producir el acusador ó demandante para que quede sujeto á la pena de la calumnia. El juicio de responsabilidad criminal tiene dos estaciones, la de sumario y plenario: puede suceder que del sumario resulte mérito para pasar al plenário y que la sentencia absuelva al Juez acusado.—¿Qué aplicación tendria entonces el citado artículo 64? Para satisfacer las exigencias de la justicia con la debida presición, convendria expresarlo así. «En caso de que instruído el sumario sobre responsabilidad criminal se sobresea definitivamente por no resultar mérito para pasar al plenário, la acción se considera maliciosa, y con solo el mérito de lo actuado se aplicará al acusador las costas y multas designadas en los artículos anteriores; quedando expedito el derecho del agraciado para que pueda interponer su acción de calumnia antes de que se venza el tiempo de la prescripción, que se contará desde el dia en que se haga saber á las partes el auto definitivo de sobreseimiento que cause ejecutoria.»

El artículo 87 previene que sean jubilados los Vocales, Fiscales, Relatores y Secretarios y Cámara, aquienes sobrevenga alguno de los

Digitized by Google

impedimentos del artículo 14; exceptuando los incisos 6º y 7º que se refieren á los Frailes, Clérigos y personas sujetas á interdicción civil. Entre esos impedimentos, unos provienen de enfermedades naturales, como son los que señala el inciso 1º, y otros resultan de vicios, delitos ó faltas de moralidad, como son los designados en los incisos 2º, 3º, 4º, 5º, 8º, 9º y 10. No parece justo confundir los unos con los otros; y convendría modificar dicho artículo 87, en el sentido de que sean jubilados los funcionarios aquienes sobrevenga alguno de los impedimentos señalados en el inciso 1.º del artículo 14, debiendo los demas ser destituidos de sus cargos.

Los artículos 112, 113 y 114 requieren cinco Vocales para formar la Sala que conozca de las sentencias en causas criminales; deben modificarse reduciendo á tres los Vocales de la Sala, puesto que bastan tres votos para formar la sentencia.

El artículo 149 dispone que los Jueces de Paz lleven cuatro libros: uno de conciliaciones, otro de juicios verbales civiles, otro de juicios criminales por faltas; y otro copiador de informes y oficios. Mas como el artículo 771 del proyecto del Código de Procedimientos se encarga de otro libro, que es el de citaciones, debe decirse que sean cinco y no cuatro los libros de los Jueces de Paz

El artículo 170 faculta á las Diputaciones de Mineria, para nombrar asesores accidentales; pero ni el proyecto de la Ley orgánica, ni en el del Código de Procedimientos se determinan las condiciones ó requisitos de los asesores, ni los casos en que su intervención sea necesaria en los juicios.

El artículo 220 requiere que los interinos y suplentes tengan las mismas condiciones que la ley exije para obtener la propiedad del respectivo empleo. Esta disposición es inaplicable á la mayoría de las providencias de la República, donde no hay abogados que hayan ejercido la profesión por cinco años y adonde no quieren ir tampoco los abogados de fuera, aún cuando se les expida el nombramiento de jueces propietarios. El tiempo viene trascurriendo de año en año sin que haya sido, ni sea posible proveer de jueces Letrados á muchas Provincias del interior; y es digno de notarse que ante un mal permanente de notoria evidencia en el país, no se hubiesen sancionado hasta hoy las leyes adecuadas para repararlo. Los jueces de Paz que sirven accidentalmente las judicaturas de 1ª Instancia no pueden soportarlas largo tiempo, por que la necesidad de atender á su subsistencia y á la de los individuos de sus familias, los obligan á separarse del despacho, pidiendo frecuentes licencias que no sería justo negarles. Además el requisito de las asesorías entorpece el giro de los procesos, los cuales se han remitido algunas veces desde Iquitos al Juez Letrado de esta Provincia atrevezando una distancia de cincuenta dias de camino; y no han faltado casos en que con sumarios inconclusos ó defectuosos, que han tenido que rehacerse en los lugares del delito, se hubiesen remitido las personas de los procesados, obligándolas á marchas y contra marchas á medida que el cambio de jueces que ha sobrevenido en las Provincias del tránsito, ha ido originando también el cambio de los asesores.

Digitized by Google

Para poner término á estos entorpecimientos que causan daños trascendentales en la administración de justicia, convendría autorizar á las Cortes Superiores para que á falta de abogados que reúnan los requisitos legales, puedan nombrar de jueces suplentes á letrados que no hayen ejercido su profesión por cinco años, ó en su defecto, á individuos de notoria honradez é inteligencia, que sustancien y resuelvan las causas por si solos, sin necesidad de asesores y bajo su responsabilidad, percibiendo el sueldo que la ley concede á los suplentes.

Los incisos 4º y 5º del artículo 242 deben decir: «en esta ley» en vez de «Código de Procedimientos;» porque la Ley Orgánica y no el Código de Procedimientos, es la que señala los impedimentos á que dichos incisos se refieren.

El inciso 2.º del artículo 287 dispone que se regule el salario de los amanuenses á veinte centavos por cada plana. Debe modificarse reduciéndolo á diez centavos, como lo prescribe el arancel vigente.

Los artículos 295 y siguientes no determinan la forma en que los abogados hayan de recibirse ó inscribirse en las Cortes respectivas, ni las condiciones para el señalamiento de práctica. Debe subsanarse este vacío.

El artículo 360 que se ocupa de los casos en que se suspende la jurisdicción de los Jueces, ha omitido el de la recusación; y para subsanar esta falta podría ampliarse el inciso 1º diciendo: La jurisdicción de los jueces se suspende: 1.º «por la con otro Juez desde que se entabla hasta que se dirime, y por recusación desde que se interponga con causa legal hasta que se resuelva.»

Los incisos 1.º y 7.º del artículo 403 extienden las causales de recusación hasta el parentezco de afinidad dentro del cuarto grado; debiera limitarse al segundo, como lo establecen las leyes vigentes.

El título 1.º de la Sección 8ª convendría reformarlo desde el artículo 443 hasta el 463, suprimiendo las vacaciones judiciales, lo mismo que la clausura y apertura de los Juzgados y Tribunales, que siempre deben estar abiertos al público. La administración de justicia es una exigencia diaria de la sociedad y la Nación reconoce en todo tiempo el sueldo de los empleados judiciales, quienes tienen de otro lado el suficiente descanso no solo con las horas de que pueden disponer diariamente antes y después del despacho, sino con los días feriados que absorben la quinta ó sexta parte del año; y si este tiempo no bastare, tienen todavía la libertad de pedir licencia sin goce de sueldo hasta por el término de un año. La visita anual de cárceles y la elección de cargos podría hacerse el 9 de Diciembre que es un dia clásico para la República; y el 1.º de Enero, que es el principio del año común, podrían tomar posesión de sus cargos los electos nuevamente, prévia la lectura de la memoria del año anterior y con toda la solemnidad del caso, omitiendo declarar *abierto el despacho judicial*, que no debe clausurarse.

El artículo 492 faculta á las Cortes Superiores y Suprema para conceder licencia por treinta días con sueldo íntegro á los Magistrados de su seno y empleados subalternos: el 493 faculta igualmente á la Excma. Corte Suprema para otorgar licencias en los casos de enferme-

Digitized by Google

dad, hasta por tres meses con sueldo íntegro y otros tres meses con medio sueldo; y el 228 dispone que los Jueces suplentes y los sustitutos del Ministerio público que presten sus servicios continuos no perciban sueldo alguno durante el primer mes; pero que pasado este término perciban el sueldo íntegro, correspondiente á la plaza que desempeñan. Resulta en consecuencia que pasado el primer mes, se pagarán dos sueldos por un solo empleo, cuando los Presupuestos General y Departamental no considera mas que uno para cada plaza Sería necesario, pues, poner de acuerdo estas disposiciones, determinando: que los empleados licenciados por enfermedad perciban sueldo íntegro en el primer mes, medio sueldo en los tres meses siguientes y que de allí en adelante queden privados de dicho sueldo: que los suplentes ó sustitutos perciban el sueldo íntegro desde el primer mes en que sirvan, en todos los casos de vacante ó licencia al propietario para asuntos particulares; y que en los casos de enfermedad de los empleados licenciados, sirvan gratis el primer mes, perciban medio sueldo en los tres meses siguientes y sueldo íntegro en los meses posteriores.

El artículo 496 dispone que si el empleado que obtuvo licencia para asuntos particulares, deja trascurrir el término máximo, que es de un año, sin presentarse á desempeñar su empleo, se tenga por renunciado y se proceda á su inmediata provisión. Convendría al servicio judicial hacer extensivo este artículo á los empleados que habiendo permanecido por un año en el ejercicio de alguna comisión incompatible con las funciones judiciales, prefieran continuar en ella antes que restituirse al desempeño de sus empleos en propiedad.

El artículo 544, que se ocupa del orden y seguridad de las Cárceles, debe ampliarse en el sentido de que las autoridades judiciales de acuerdo con las políticas y Municipales cuiden de establecer, sistemar y fomentar el trabajo de los encarcelados.

El artículo 570 que se encarga de las providencias que deben dictar los Presidentes de las Salas de visita semanal de Cárceles, convendría ampliarlo también en el sentido de que entre esas providencias se comprenda la de ordenar la inmediata libertad de todos los que se encuentren detenidos sin los requisitos legales ó que no hayan sido puestos á disposición del Juez competente dentro de las veinticuatro horas que señala la Carta Fundamental.

El artículo 583 faculta á los Jueces y Tribunales para inhibir de oficio á los Fiscales en la intervención de las causas, cuando estuvieren impedidos; pero como la inhibición de oficio no ha de fundarse en el conocimiento privado que los Jueces ó Magistrados pudieran tener del impedimento, convendría expresar, que puede inhibirse de oficio cuando el impedimento conste ó resulte de los autos.

El artículo 584 concede á los Fiscales el recurso de apelación siempre que se declare infundada su escusa ó consideren injusta la inhibición de oficio. Mas como este recurso debe entorpecer el jiro de la causa principal con daño de los litigantes ó de los presos que han podido ser absueltos ó mandados poner en libertad, sería conveniente ampliar el artículo con esta cláusula: «Dicho incidente no embaraza el

Digitized by Google

jiro de la causa principal, la cual continuará con intervención del sustituto; sin perjuicio de remitir al Tribunal respectivo las piezas relativas al punto apelado á las cópias correspondientes.»

PROYECTO DEL CÓDIGO CIVIL.

El inciso 2° del artículo 432 prohibe ser guardadores á las mujeres, exceptuando las ascendientes y la conyuge del incapáz. Se ha omitido á las descendientes; nadie mejor que los hijos podian encargarse del cuidado de las personas y administración de los bienes de sus padres incapaces; por cuya razón el citado inciso debe decir: «no pueden ser guardadores las mujeres; excepto las hascendientes, descendientes y conyuge del incapáz.» En el mismo sentido debe ampliarse la segunda del artículo 446.

El 517 dispone, que los oficiales del Rejistro del Estado Civil extiendan gratis las partidas, y expidan también gratis los certificados. Hace cercca de cuarenta años que se promulgaron los códigos vigentes, y en los que se contienen varias disposiciones sobre Rejistros del Estado Civil, y hasta hoy no han podido establecerse en la mayoría de los pueblos de la República; siendo la razón principal de esta omisión, la falta de rentas para comprar libros y pagar á los oficiales respectivos. Si se quiere que las nuevas disposiciones del proyecto no sean una letra muerta en la mayor parte de las poblaciones del territorio nacional, debe procurarse una fuente de recursos propios, que por ahora no hay otra que la de los mismos Rejistros, imponiendo un pequeño gravamen que puede aumentarse ó disminuirse, segun se extiendan las partidas en las oficinas de los oficiales ó en las casas de los interesados.

El artículo 683 dice: «El Estado y las demás personas morales pueden adquirir y perder por prescripción, como los particulares; pero las iglesias y las comunidades religiosas si bien pueden perder, no pueden adquirir bienes inmuebles por prescripción.» Parece injusta la parte que prohibe adquirir por prescripción á las iglesias y comunidades religiosas; porque teniendo necesidades materiales y estando sujetas á perder, deben también ser hábiles para ganar, como lo son las otras personas morales. De igual injusticia parece adolecer el inciso 11 del artículo 1697, que prohibe á las iglesias, conventos y monasterios poder adquirir inmuebles á título de compra-venta. La igualdad en las prestaciones recíprocas exije pues que se supriman las referidas disposiciones.»

Los artículos 805 y siguientes se ocupan de los requisitos de los testamentos hechos en escritura pública y privada; pero nada dicen de los testamentos imperfectos otorgados ante los jueces de Paz á falta de Escribanos, que son tan frecuentes y que han dado lugar á diferentes opiniones respecto á su comprobación y protocolización. Es necesario que la ley determine expresamente si estos testamentos estan comprendidos entre los públicos ó privados; para tener una regla segura y evitar distintas aplicaciones en la materia.

Digitized by Google

El artículo 819 señala veinte dias para pedir la comprobación del testamento privado y el 1182 del Proyecto del Código de Procedimientos señala diez. Debe señalarse un término igual en los dos proyectos.

Los artículos 825 *y* siguientes sobre testamentos extraordinarios, no determinan el tiempo en que hayan de presentarse para su comprobación y convendria designarlo.

El artículo 1079 dispone, que no puedan aprovecharse de la colación en la herencia los acreedores del heredero; lo cual parece inaceptable, por que todo acreedor tiene el derecho de perseguir los bienes de su deudor.

El artículo 1437 previene; que incurren en mora los que no entregan la cosa debida despues que se les exije. Es necesario determinar si la exijencia ha de ser judicial ó extrajudicial y la forma en que haya de practicarse.

El artículo 1566, dispone; que tenga efecto la cláusula penal, puesta para asegurar una obligación, cuyo cumplimiento no puede exijirse judicialmente. Parece inaceptable, por que si no hay derecho para exijir el cumplimiento de la obligación principal, no debe haberlo tampoco para exijir lo que le sea accesorio ó secundario. Se encuentra en igual caso el artículo 1570 que lleva adelante la pena para el deudor que ha dejado de cumplir su obligación por causas justas.

El artículo 1828 dice, que no hay lugar á retracto, si el comprador es descendiente, ascendiente, hermano y conyuge del vendedor. Debe suorimirse la palabra conyuge, por que al conyuge le es prohibido comprar los bienes de su consorte, según el inciso 12 del artículo 1697.

El artículo 2045 establece, que se tenga por cierto lo que afirma el Patron mientras no se pruebe lo contrario, en órden al monto ó importe del salario de los domésticos, al pago de salario devengados y á las anticipaciones a cuenta del mes corriente. En casos de duda respecto á estos hechos debiera estarse á lo que sea favorable á los domésticos, que son la parte mas desvalida y que mas necesita de la protección de las leyes; pero sino se juzga conveniente dar preferencia á sus dichos ó afirmaciones, debe cuando menos ponerseles á cubierto de cualquiera abuso de los Patrones, suprimiendo el artículo citado y disponiendo que no serán de cargo de los domésticos otras partidas ó cantidades, en cuauto á salarios, que las que resulten comprobadas con los documentos respectivos.

El artículo 2,089 les impone á los colones ó *yanaconcs* la obligación de limpiar las asequias adyacentes á caminos públicos y la de conservar y reparar los mismos caminos en la parte lindante con los terrenos que ocupan cuando lo ordene la autoridad. Tal obligación es inherente á la propiedad de los fundos y debe imponérsele al locador modificando en este sentido la expresada modificación.

El artículo 2089 les impone así mismo la obligación de trasportar gratuitamente los materiales necesarios para reparar los edificios del predio y de la de conducir á casa del locador la parte de la cosecha que á este corresponda. Los gastos del cultivo y cosecha que pesan sobre los *yanaconas*, representan una cantidad mayor que el valor de

Digitized by Google

las semillas y arrendamiento de tierras con que contribuyen los locadores; y no sería justo aumentar el gravamen de los primeros, imponiéndoles obligaciones que deben satisfacer los segundos. Convendría pues, modificar este artículo en el sentido de obligar á los locadores al trasporte de los mencionados objetos.

El artículo 2092, prohibe á los colonos vender heno, paja ni estiercol; y el 2093 dispone que los frutos del predio arrendado, naturales ó industriales, se dividan por iguales partes entre el locador y el colono. La prohibición, por consiguiente, sólo debe subsistir en la mitad de frutos naturales que corresponda al locador.

El mismo artículo 2092 prohibe á los colonos que sirvan á otras personas en calidad portadores, sin consentimiento del locador. Esta prohibición debe suprimirse, porque es contraria á la libertad de industria, opuesta á la garantía individual sancionada en el artículo 23 de la Constitución del Estado.

PROYECTO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS.

El artículo 137, dice: «Si la persona que está obligada á entregar alguna cosa ó á presentarla al juez, se resiste al mandato de éste, se le apercibirá en la primera vez; y si pasados tres dias insiste en su desobediencia, será puesto en detención corporal hasta que cumpla lo mandado.» Las obligaciones, cuyo cumplimiento se exije por apremio, versan no sólo sobre los casos sino sobre las personas, como sucede cuando los padres reclaman á sus hijos menores que se encuentran en poder de un tercero. La detención de los obligados no puede ser tampoco indifinida, porque nuestra codificación penal no reconoce penas indefinidas. Para completar pues el referido artículo y precisarlo respecto á la detención, podría decir: «Si los que están obligados á entregar ó presentar alguna cosa ó persona, resisten el mandato de los jueces, se les apersibirá por la primera vez; y si pasados tres días insisten en su desobediencia, serán puestos en detención corporal hasta por treinta días, sino cumplen antes el mandato judicial.»

El artículo 143 no satisface el objeto que se propone; porque puede suceder que la cosa mandada entregar haya desaparecido, y que el obligado no tenga medios para comprobar la desaparición ó destrucción. El que no entrega una cosa que ha tenido en su poder, es, ó por que no la conserve ya ó porque quiere hurtarla, robarla ó defraudar al dueño de dicha cosa: en el primer caso no le es imputable la desobediencia, y no cabe otra acción que la civil; en el segundo hay un delito que perseguir, juzgar y castigar con arreglo á las leyes penales. Los apremios además no han de ser indeterminados, y deben limitarse á un máximum del cual no puedan pasar. En consecuencia el citado artículo podria estar concebido así: «El máximum del apremio de multa será de cien soles y el de detención corporal de treinta días. El detenido por no haber entregado una cosa ó presentado una persona que tenía en su poder, será puesto en libertad después de los treinta días; que-

Digitized by Google

dando expedito el derecho del interesado para deducir la acción civil ó criminal que le convenga.»

El artículo 316 dispone; que si la recusación se declara fundada se imponga una multa á los jueces recusados Nada más justo que castigar á los funcionarios que no cumplan su deber; pero ha ocurrido muchas veces haberse aprobado causales falsas de recusación, con informaciones de testigos, á quienes no habían de tachar los recusados; y puede ocurrir igualmente que el juez ignore las causales que se le oponga, como la de ser sus parientes consanguineos ó afines que residen en lugares distintos de la residencia del juez, acreedores, deudores ó fiadores de alguna de las partes, ó que sus ascendiente, descendientes ó conyuge que tengan diversas residencias, hayan recibido dádivas de alguno de los litigantes. Convendría pues al buen derecho de los jueces disponer que se les imponga la multa siempre que hubiesen negado la causal de la recusación, y esta resulte probada plenamente por algun medio distinto de la prueba testimonial.

Deben suprimirse todos los incisos del artículo 350 y los 351, 352 y 353, que determinan los casos en que puede concederse el beneficio de insolvencia; y disponer de un modo general que este beneficio se conceda á todos los que acrediten no tener una renta anual de trescientos soles si residen en la sierra, ó de quinientos soles si residen en la costa. Las clasificaciones y equivalencias que establecen los mencionados incisos no llenan el objeto de los codificadores; porque los peones, por ejemplo, en estos pueblos del interior ganan diariamente un salario medio de veinte centavos, y suponiendo que trabajaran aun en los dias feriados, ganarían al año setenta y tres soles, cuyo doble que es ciento cuarenta y seis, era insolvencia de los litigantes.

El artículo 367 que exceptúa del pago de costas al Fisco y á los reos en causas criminales en que interviene el Ministerio público, debe extenderse también á los indígenas, cuya pobreza está notoriamente sancionada y reconocida. Puede aceptarse como principio general que todos los indígenas son insolventes, mientras no se pruebe lo contrario: no basta que se les haya rebajado á la mitad de las costas, según lo dispone el inciso 7? del artículo 368; es necesario dejarles libres de todo gravámen judicial, debiendo acreditar su condición de indígenas con la partida de bautismo ó en su defecto, con un certificado del Alcalde ó Síndico Municipal, que se les dará gratis; y quedando á salvo el derecho del colitigante para contradecirles el beneficio de pobreza cuando puedan comprobar que ganen mas de trescientos soles al año.

El artículo 416 señala como medidas precautorias el arraigo, la interdicción, causa litis, la retención, la administración provisional, el depósito ó la intervención; y el 417 designa los requisitos para que el Juez conceda cualquiera de esas medidas, comprendiendo entre ellos el estar plenamente probado el derecho del demandante. El arraigo que solo tiene por objeto exijir de las partes que se apersonen en la causa, no puede quedar sujeto á los expresados requisitos y debe hacerse sobre el particular la modificación conveniente.

Digitized by Google

El artículo 474 faculta á los Jueces para ordenar de oficio las pruebas que juzguen necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Como tales pruebas han de estar en relación con la que resulte de los actuados, debe excluirse la que se refiera al exámen de testigos que no hubiesen sido presentados por las partes ó citados en la causa.

El artículo 594 habla de la ley del Notariado. Debe agregarse esta ley para que se conozcan las condiciones que han de reunir los Notários, sus atribuciones, prohibiciones, responsabilidades y demas; pues sobre estos puntos no se ha consignado disposición alguna en los proyectos.

El inciso 8º del artículo 692 prohibe ser testigos al juez de la causa y sus parientes. Habran casos en que el testimonio de estos sea indispesable para la indagación de los hechos, y convendría ampliar el inciso, disponiendo que en tales casos puedan ser testigos el juez y sus parientes, pasando el conocimiento del juicio al llamado por la ley.

El artículo 774 dispone, que pueda encomendarse la citación del demandante á la persona notable que designe el demandante. Tal designación debe hacerla el juez y no el demandante á fin de procurar la mayor seguridad en las actuaciones judiciales. Podría modificarse en este sentido el artículo citado.

Los artículos 1181 y siguientes han omitido determinar el procedimientos que ha de seguirse en el caso de contradicción de un testamento privado; y aún que se presume que ese procedimiento ha de ser el de la via ordinaria, sería conveniente expresarlo.

El artículo 1190 ha omitido también determinar si los testamentos verbales se admitiran ó nó á comprobación pasados los cinco días que en dicho artículo se señalan, Debe subsanarse esta omisión.

El artículo 1480 de designa los instrumentos que pueden protocolizarse, figurando entre ellos los privados y los otorgados ante jueces de Paz; y los 1481 á 1485 previenen, que en aquella diligencia se procede con citación de los interesados. Como entre los interesados. que han de citarse están comprendidos no sólo los otorgantes del instrumento sino sus herederos ó sucesores y como estos últimos no pueden ser obligados á reconocer ó negar la realidad de los actos privados de los causantes, que les pueden ser desconocidos, parece conveniente que cuando se trate de protocolizar documentos privados ú otorgados ante jueces de paz, se exija la citación de los otorgantes, y que en el caso de que uno ó más de estos hubiesen fallecido no pueda pedirse la protocolización contra los herederos del finado, salvo que dichos herederos lo concientan expresamente.

El artículo 1711 que prescribe la forma en que ha de sustanciarse el juicio de responsabilidad, convendría ampliarlo en el sentido de que se sustancie y resuelva en la forma correspondiente á los juicios escritos de menor cuantía, cuando la demanda se dirija sobre responsabilidad de los jueces de primera Instancia que conocieron en revisión de causas verbales, cuyo valor nunca puede exeder de doscientos soles.

El inciso 4º del artículo 1829 y el 1833 que se ocupan del recurso de reconsideración, deben suprimirse. Tal recurso no tiene objeto y

Digitized by Google

sería perjudicial á las partes; por que es de presumirse que los jueces antes de expedir sus resoluciones hagan un estudio detenido de los autos, y una vez permitido aquel recurso, no habría resolución contra la cual no se interponga. causando un nuevo gravámen á los litigantes y un nuevo retardo en la administración de justicia. Es cierto que los jueces no son infalibles, cualquiera que sea la gerarquía en que se encuentren colocados; pero los errores en que incurran. pueden correjirse por medio de los otros recursos que franquea la ley ó repararse, en último caso por medio de la responsabilidad.

El artículo 1899 debe modificarse, suprimiendo el trasiado del recurso extraordinario de nulidad, como lo dispone la ley de 10 de Diciembre de 1870, sancionada especialmente para reformar el procedimiento determinado en el Código vigente respecto á la sustanciación de ese recurso.

El artículo 1,906 dice: «Recibidos los autos por la Corte Suprema ésta mandará entregarlos por su órden á los Procuradores de las partes por el término de cinco días a cada uno; y que vencido el término pasen al Fiscal para que emita su dictámen dentro de dias subsiguientes.» Se ha omitido detallar el procedimiento, cuando las partes no quieran apersonarse ó constituir Procuradores ante la Excma. Corte Suprema, sobre cuyo punto es bien esplícita la citada ley de 10 de Diciembre de 1870. Según esta ley, que fué la obra de una larga experiencia y que se propuso evitar en los litigiosos gastos que podían ser innecesarios, las partes no tienen obligación de apersonarse ó constituir Procuradores ante el Tribunal Supremo. Por esto convendría adicionar el referido artículo, disponiendo claramente, que cuando las partes no se hubiesen apersonado ó constituido Procuradores, se pasen los autos después de vencido el término de días, al señor Fiscal para que emita su dictámen y se resuelva la causa.

El artículo 1,915 que dispone el abandono del recurso de nulidad, cuando no se continúe durante el término de cuatro meses, debe suprimirse; porque no teniendo las partes la obligación de apersonarse ante el Tribunal Supremo para continuar el recurso, no se les puede imputar el abandono.

Se advierte en los respectivos artículos del Proyecto, que se han extendido los términos para deducir excepciones, contestar á la demanda, interponer apelaciones ó recursos de nulidad y para practicar otros actos de diligencias. Si los términos que señala la legislación vigente han ocasionado gran demora en la sustanciación de los juicios, los nuevamente señalados la ocasionarán mayor; y si bien no es conveniente reducirlos en su totalidad, debiera por lo menos conservarse los actuales, reduciendo á seseta días el término de prueba en las causas ordinarias.

Estas son Excmo. señor, las principales observaciones de éste Tribunal; y que el Congreso en su sabiduría puede aceptar ó desechar. Por lo demás es muy digno de aplaudirse el orden, claridad, y previsión, tino y acierto con que los señores codificadores han procedido en sus importantes Proyectos, los cuales si llegan á sancionarse con

Digitized by Google

las indispensables reformas que se juzgue necesario introducir, no hay duda que contribuirán á mejorar notablemente la administración de Justicia en el Perú.

Cajamarca, Junio 4 de 1892.

Excmo. Señor.

Juan Manuel Arbaiza. *Juan del C. Castañeda.*
Venceslao Montoya. *Francisco E. Posada.*
J. F. Mádalangoitia.

ANEXO Nº 19.

Lima, Abril 12 de 1892.

Vistas las precedentes observaciones de la Tesoreria General á la resolución de 5 de Marzo próximo pasado por la que se ordenó el pago del deficit que resulta en el Presupuesto de «El Registro de la Propiedad Inmueble» por los meses de Enero y Febrero últimos y atendiendo á que ese deficit debe ascender en el presente año á mas de diez mil soles segun se deduce de los presupuestos correspondientes á los dos meses indicados; á que en 15 del antedicho Enero se mandó obonar al Banco del Callao cuatro mil seiscientos noventa y cinco soles (S/. 4695) por igual suma que prestó á aquella institución, bajo la garantía especial del Gobierno; y á que por consiguiente de la partida de seis mil soles (S/. 6000) votada en el Presupuesto General para el sostenimiento del Registro, solo queda disponible la cantidas de mil trescientos cinco soles (S/. 1305). se resuelve; absolviendose las observaciones hechas: que por la Tesorería General se abone la suma ultimamente expresada á la Oficina del Registro de la Propiedad Inmueble, á cuenta del importe de sus presupuestos de Enero y Febrero, debiendo la Corte Suprema de Justicia de la que depende la referida oficina, dictar las medidas convenientes para organizarla y presupuestarla de manera que en el curso del año actual subsista con sus rentas propias dándose cuenta á la próxima Legislatura para la resolución que mas convenga.

Comuníquese y regístrese y vuelva al Ministerio de Hacienda.

Rúbrica de S. E.

Serpa.

J. 29

Digitized by Google

ANEXO N.º 20.

Lima, Enero 4 de 1892.

Visto el presente oficio del Decano del Ilustre Colegio de Abogados; y en atención á las razones en el expuestas: prorrógase por un año mas la suscripción á los ciento veinticinco ejemplares de «La Gaceta Judicial» á que el Gobierno tuvo á bien suscribirse por resolución de 10 de Enero del año próximo pasado; aplicándose el egreso que ésta origine á la partida No 1 Pliego 30 de Extraordinarios del Presupuesto General vigente.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Serpa.

ANEXO Nº 21.

Lima, Noviembre 27 de 1891.

Visto el Reglamento provisional para establecimiento de «La Morgue» formulado por la comisión especial que se nombró en 26 de Mayo último con tal objeto; de acuerdo con el dictámen que precede del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia; se resuelve: apruébase el mencionado Reglamento, debiendo hacerse los gastos de instalación y sostenimiento de la antedicha oficina por la Junta Departamental con cargo á la partida votada en su presupuesto para gastos extraordinarios.

Comuníquese, regístrese y publíquese con el Reglamento de su referencia.

Rúbrica de S. E.

Serpa.

Digitized by Google

Reglamento de la Morgue de Lima.

TITULO I.

OBJETO Y CONDICIONES DEL LOCAL.

La Morgue queda establecida provisionalmente, en un salón del Anfiteatro de Anatomia de la Facultad de Medicina y está destinada para lo siguiente:

1.° Depósito y reconocimiento de cadáveres por resultado de algún crimen efectivo ó presunto.

2.° Depósitos de cadáveres ó fragmentos humanos ,cuya identidad no es conocida.

Los útiles de que debe estar provisto este salón, son los siguientes:

1.° Dos mesas con tablero de mármol para las autopsias que tengan que practicarse.

2.° Una mesa de marmol en plano inclinado y de extensión suficiente para contener cuatro cadáveres.

3.° Una percha con suficiente número de estacas para colgar la ropa de los cadáveres desconocidos, cuya identidad pueda comprobarse por los vestidos.

4.° Un lavadero provisto de manguera con pitón-ducha, que sirva para lavar los cadáveres y el pavimento.

5.° Un armario con puertas de vidrio para guardar las cajas de autopsias, las tohallas y demás utensilios que se emplean en los reconocimientos de los cadáveres y después de ellos.

6.° Una caja de autopsias, con todo lo necesario.

7.° Una balanza para pesar los órganos.

8.° Una jeringa de inyecciones conservadoras para los casos en que se requiera la conservación de los cadáveres.

9.° Un teléfono para las comunicaciones con la policia y sus dependencias.

10.° Una campana colocada en la puerta del establecimiento que sirva para avisar al conserje el caso de recibir los cadáveres.

11.° Un farol ó lampara para que alumbre el salón en las noches en que haya cadáver.

12.° Un libro de registro en que se anotarán los ingresos y egresos de los cadáveres, con todos los datos que sea posible recoger, con elación á la muerte y demás circunstancias del individuo fallecido.

13.° El salón deberá tener la suficiente ventilación. Con este objeto las ventanas deberán permanecer abiertas durante el día; y quedarán cerradas por la noche con bastidores de celosias de alambre.

Digitized by Google

TITULO II.

PERSONAL.

1.° El Intendente de Policia de Lima es la autoridad de que depende inmediatamente la administración de la Morgue.

2.° Los Médicos de Policía son los peritos de ese Establecimiento con exclusión de cualquier otro.

3.° En los casos en que el reconocimiento de los cadáveres sea útil al estudio práctico de la Medicina legal, hecho en la Facultad de Medicina, los Médicos de Policia proporcionarán al Catedrático de dicha asignatura y á sus discípulos todas las facilidades necesarias para que practiquen las investigaciones que crean convenientes.

4.° Habrá un empleado con el título de Conserje, que nombrará la Junta Departamental, á propuesta en terna del Intendente de Policia. Sus obligaciones, son:

1ª Recibir los cadáveres que remita la Policía con orden escrita.

2ª Entregar con la misma formalidad los cadáveres reconocidos, al conductor del carro mortuorio, para llevarlos al Cementerio Eclesiástico ó Civil, según los casos, ó á la familia del finado si lo permite el Intendente de Policia.

3ª Lavar los cadáveres, los instrumentos empleados en las autopsias y el pavimento del salón.

4ª Llevar con exactitud y con los detalles posibles el libro de ingresos y egresos de los cadáveres.

5ª Vigilar para que no se saque clandestinamente ningún cadáver ni que se le mutile ó fraccione sino por los Médicos del Establecimiento.

6ª Permanecer constantemente en el Establecimiento para cualquier emergencia que pueda sobrevenir.

7ª El sueldo del Conserje es de cuarenta y cinco soles (S. 45) mensuales que pagará la Junta Departamental: siendo de cuenta del Conserje costear los gastos pequeños de escritorio, escobas, paños y demás útiles para el aseo del lavatorio mesas, pisos y paredes.

TITULO III.

RECONOCIMIENTO Y ENTREGA DE LOS CADÁVERES.

1.° Los cadáveres conducidos á la Morgue serán reconocidos por los Médicos de Policía tan luego como se compruebe la muerte, cualquiera que sea el tiempo que haya trascurrido de haberse realizado ésta.

2.° Los cadáveres desconocidos serán conservados por tres días.

Digitized by Google

Con este fin una vez que se haya practicado el reconocimiento médico de ellos, se les harán las inyecciones apropiadas para su conservación.

3.° Lá permanencia de los cadáveres en la Morgue solo deberá ser por el tiempo necesario para que se practique el reconocimiento que tenga que hacerse de ellos.

4.° Terminado el reconocimiento, el Intendente de Policía, previa la constancia de los médicos reconocedores, ordenará la traslación del cadaver al respectivo Cementerio, sin necesidad de la papeleta del Párroco; ó su entrega á la familia del finado.

5.° Los médicos de la Morgue tienen la obligación que impone el artículo 448 del Código Civil á los administradores de los hospitales para que inscriban las defunciones en el libro de la Municipalidad.

TITULO IV.

HONORARIOS POR LOS RECONOCIMIENTOS.

1.° Todos los reconocimientos que se practiquen en la Morgue por orden de la Intendencia de Policía, son gratis.

2.° Si los interesados solicitan que los reconocimientos medico-legales se verifiquen en la casa mortuoria, permitiendo esos actos la localidad y la naturaleza de la operación, los médicos reconocedores tienen derecho á ser remunerados según convenio. Si no se pactó el honorario ó no están acordes las partes, la cuestión será resuelta por el Juez ordinario.

Lima, Julio 17 de 1891.

A. D. Zapatel—S. G. Paredes—L. Villar.

ANEXO Nº 22.

Lima, Agosto 27 de 1891.

Visto este expediente relativo á la necesidad de proveer á la alimentación de los presos y detenidos en la cárcel de Ayacucho; y teniendo en consideración: que según consta de lo expuesto por el Prefecto de ese Departamento, la Municipalidad de Huanta cuenta con un saldo de más de cuatro mil soles (S/ 4,000) de los que puede aplicar la cantidad necesaria para subvenir a la manutención de los presos pro-

Digitized by Google

cedentes de la indicada provincia; que en cuanto á los pertenecientes á las demás provincias, los Concejos respectivos pueden y deben arbitrarse recursos, conforme á la ley para atender á ese servicio privilegiado; que la Prefectura de aquel Departamento está en el caso de contribuir por todos los medios legales y en el ejercicio de sus facultades á que se hagan efectivas las contribuciones que se establezcan por las corporaciones municipales; que en tal concepto el Gobierno debe dictar las órdenes más eficaces para realizar ese fin; de acuerdo con el dictámen fiscal que precede; se resuelve: 1º que el Concejo Provincial de Huanta satisfaga desde luego al del Cercado de Ayacucho la cantidad que le adeuda por la alimentación de los presos que existen en las cárceles de esa ciudad, con procedencia de la indicada provincia; verificándose el pago puntual del mismo servicio en lo sucesivo; 2º que las Municipalidades de las demás provincias que tengan presos ó enjuiciados en la misma cárcel y que carezcan de fondos bastantes para atender á su sostenimiento procedan á arbitrarse recursos en conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 número 20 de la ley de 9 de Abril de 1873, á fin de aplicarlos al pago de la subvención con que deben contribuir al sostenimiento de los presos que sean de su responsabilidad; 3º la Prefectura del Departamento de Ayacucho dictará las órdenes convenientes para que se hagan efectivas las contribuciones que establezcan los Concejos Provinciales con el objeto antes indicado: y 4º expídase por el Ministerio del Ramo las órdenes necesarias, á fin de que los reos condenados á Penitenciaria que se encuentren en la cárcel de Ayacucho sean trasladados con las seguridades debidas á esta capital, á fin de que cumplan su condena en el Panóptico.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Serpa.

ANEXO Nº 23.

Lima, Setiembre 4 de 1891.

Visto el expediente, y considerando: á que conforme al tenor de la ley de Municipalidades y disposiciones en vigencia, esas corporaciones deben atender á la manutención de los reos, en la que está comprendida la provisión de vestuario; de acuerdo con el informe de la Sección de Justicia y el dictámen del Fiscal de Corte Suprema de Justicia; se declara: que el Concejo Provincial de Huánuco está obligado á proporcionar á los presos que existen en la cárcel los vestuarios de

Digitized by Google

que hubiesen menester; sirviendo esta declaración de regla general. Y por cuanto aparece de los informes que obran en este expediente, que hace varios años que no ha sido resuelta definitivamente la causa seguida contra el enjuiciado Carmen Ponce, lo que revela que hay notable demora en la administración de justicia; se resuelve: que se oficie á la Corte Superior de este Distrito, á fin de que averigüe de quien proviene el retardo y se dicten todas las providencias necesarias para que la administración de justicia se arregle en todo lo que dispone la ley.

Comuníquese, regístrese y publíquese junto con el dictámen de su referencia.

Rúbrica de S. E.

Serpa.

ANEXO Nº 24.

Lima, Noviembre 13 de 1891.

Teniendo en consideración: 1.º que en la Cárcel de Guadalupe existen aglomerados y sin trabajo cerca de cuatrocientos enjuiciados y rematados, aparte del corsiderable número de mujeres en iguales condiciones; 2.º que semejante estado de los reos es refractorio á la ley, á la moral é higiene públicas sino que también es una verdadera amenaza á la tranquilidad de esta Capital; 3.º que uno de los principales deberes del Municipio y de la Junta Departamental es atender á los gastos que demanden la seguridad de las Cárceles y el sostenimiento de los detenidos, presos y rematados, en la forma que prescriben las leyes; 4.º que el personal de empleados en la referida Cárcel de Guadalupe es manifiestamente insuficiente para la constante vigilancia y demás servicios á que están destinados; se resuelve: 1.º el Concejo Provincial mandará trasladar en el mas breve término posible, las rematadas y enjuiciadas que se encuentran en la Cárcel de Guadalupe al local del Convento supreso de Santo Tomás, haciendo todos los gastos que sean necesarios para la conveniente refacción de dicho local, así como la del de Guadalupe que quedará exclusivamente destinado á Cárcel de hombres; 2.º el mismo Concejo formulará nuevos presupuestos de gastos para el buen servicio de ambas Cárceles y lo someterá á la aprobación del Gobierno; 3.º la Junta Departamental sacará á remate bajo condiciones análogas á la ley de Penitenciaría, el trabajo de los Penitenciados y rematados á Cárcel; y nombrará un comisionado que contrate semanalmente el trabajo de los rematados á reclusión, con el fin prescripto en el artículo 75 del Código Penal; y

Digitized by Google

4.° una vez establecida la nueva Cárcel de mujeres, el Presidente del Tribunal Superior determinará en las dos á que se contrae la presente resolución, los departamentos separados en que deben permanecer los enjuiciados y rematados.

Comuníquse, regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Serpa.

ANEXO Nº 25.

Lima, Diciembre 4 de 1891.

Visto este expediente en que los Concejos Provinciales de Celendín y de Otuzco; solicitan se apliquen á la reparación de la Cárcel de su dependencia, el primero, y á la instrucción primaria el segundo, los sueldos de los Jueces de 1ª Instancia de las correspondientes Provincias durante el tiempo que han estado vacantes; y teniendo en consideración: que la medida propuesta es de reconocida utilidad para aquellas poblaciones, estando apoyada por los Prefectos y Juntas Departamentales de Cajamarca y la Libertad; de acuerdo con el dictamen que precede del Fiscal de la Corte Suprema y con el voto del Consejo de Ministros: accédese á las solicitudes antedichas; y en consecuencia se dispone; que los haberes asignados á los Jueces de 1ª Instancia indicados, por el tiempo que no han estado provistos los antedichos empleos se entreguen á los Concejos Provinciales de Celendín y de Otuzco, á fin de que los apliquen á la conclusión de la obra de la Cárcel el primero, y á la instrucción el segundo.

Comuníquese, regístrese y dése cuenta á la próxima Legislatura.

Rúbrica de S. E.

Serpa.

ANEXO Nº 26.

Proyecto de Reglamento de la Cárcel del Cuzco.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art.. 1º La Cárcel de esta ciudad está destinada para la custodia y seguridad de los rematados y de los enjuiciados por algun delito.

Siendo la cárcel de esta ciudad lugar de detención y de castigo para los reos rematados, se dividirá este establecimiento en cuatro de-

Digitized by Google

partamentos, independientes unos de otros: dos servirán para detenidos y dos para reos, debiendo estar separados los varones de las mujeres.

Art. 2º Permanecerán en los departamentos de detenidos los varones ó las mujeres, contra los que se hubiese librado órden de arresto mientras no se pronuncie el mandamiento de prisión por delito que merezca pena corporal aflictiva.

Art. 3º Deben pasar á los departamentos de reos los varones ó las mujeres, desde que se haya librado contra ellos el mandamiento de prisión que se ha indicado en el artículo anterior; y los condenados á sufrir pena corporal por el tiempo á que hayan sido condenados.

DEL ALCAIDE.

El Alcaide de la Cárcel tiene á su cargo la custodia de los presos y detenidos en ella.

Para ser Alcaide, se reqiere ser ciudadano en ejercicio, saber leer y escribir, y acreditar buena conducta.

Son obligaciones del Alcaide de la cárcel:

1ª Habitar en la cárcel de cuya seguridad está encargado.

2ª Conservar la cárcel en el mejor estado de aseo y limpieza.

3è Manifestar al Presidente ó al Juez de 1ª Instancia en su caso cualquiera necesidad ó incidente que ocurra, ya sobre reparación, seguridad y comodidad del edificio, ó sobre falta de alimento de los detenidos ó réos, á fin de que se satisfaga cualquier exigencia de esta naturaleza.

4ª Visitar cuando menos tres veces al dia y una en la noche, en horas diferentes, todas las habitaciones de los detenidos y reos, registrar todo el edificio, para atender á la seguridad de éste, y evitar desórdenes entre las personas encomendadas á su cuidado.

5ª Tratar con moderación á los detenidos.

6ª Prohibir é impedir el juego y cualesquiera entretenimientos viciosos, á que intenten entregarse los detenidos ó reos.

7ª Dar parte inmediatamente al Presidente de la Corte ó al Juez en su respectiva casa, de los excesos cometidos por los encarcelados.

8ª Hacer que se trasladen los detenidos ó reos al Hospital para su curación cuando se hallen enfermos.

9ª Cuidar de que no se introduzcan en la cárcel armas, instrumentos ofensivos, ni licores espirituosos.

10ª Poner de manifiesto en las visitas todos los detenidos y presos.

11ª Llevar un libro formal de entrada de los detenidos ó presos encomendados á su custodia, en el cual sentarán cada partida circunstanciadamente, expresando el nombre, vecindad y filiación del preso ó detenido, la autoridad que ha ordenado la detención ó prisión, el dia y hora en que entra en la cárcel y la fecha de la orden,

La partida correspondiente á un preso ó detenido se sentará al principio de cada hoja del libro, á fin de que en el resto de ella, se ano-

Digitized by Google

ten con exactitud y claridad todas las circunstancias que tengan relación con el detenido ó preso, ya sea porque se le traslade del departamento de detenidos al de reos, ó por que salga de la cárcel á consecuencia de una órden auto ó sentencia.

12ª Conservar reunidas las órdenes con que se le remitan los detenidos ó presos, cuidando de que los de fecha posterior no precedan á los de fecha anterior y de anotar en cada orden la hoja del libro de entradas en que se sentó la partida de la persona que ingresó. La misma deligencia practicará con las órdenes que se le dirijan por las autoridades competentes, para la salida de los detenidos ó reos.

13ª Exhibir en las visitas de cárcel el libro y colección de órdenes á que se refiere los dos incisos anteriores, para que sean examinados por la Sala de visita.

14ª Cerrar el libro de entradas y salidas de los detenidos y reos el último dia de Diciembre y abrir el nuevo para el año que principie, debiendo el Vocal ó Juez de visita rubricar las anotaciones con que se cierran ó abran los libros.

15ª Anotar en el libro de entradas y salidas, el día en que se disponga en una visita la libertad de un detenido ó arrestado, y esta deligencia será autorizada por el Escribano de ella.

16ª Llevar la cuenta de los gastos que haga en el alimento, vestido ó curación de los detenidos y reos, cuando se halle encargado de practicarlas.

17ª Presentar la cuenta de que habla el inciso que precede, al Vocal ó Juez que haga la visita semanal para que ponga el visto bueno y haga los reparos convenientes.

Art. 4º El Alcaide es responsable de los desórdenes ó excesos que se cometan en la cárcel por los presos ó por otras personas, así como de la fuga de los detenidos ó reos.

Art. 5º Es prohibido al Alcaide recibir ninguna persona para ser detenida ó presa, sin orden por escrito de un Juez ó autoridad competente.

Art. 6º Luego que el Alcaide recibe un preso, dará cuenta por escrito al Presidente de la Corte ó al Juez de 1ª Instancia, expresando el nombre y vecindad del detenido ó reo, la autoridad que lo ha remitido, el delito porque se le aprendió y el dia y hora en que se le entrega. Si la orden hubiese emanado del mismo Juez, firmará la notificación que se le haga ó dará por separado el corespondiente recibo.

Art. 7º En toda orden de prisión debe expresar la causa que motiva la providencia y el nombre y vecindad del aprendido.

Art. 8º El Alcaide no puede tomar para su servicio á preso ó detenido alguno: el que sea convencido de esta falta sufrirá la multa de diez soles por primera vez, será destituido en la segunda.

Art. 9º El Alcaide no puede exigir contribucion alguna á los detenidos ó reos por ningun motivo, ni pretexto, bajo pena de destitución y las demás que señala la ley. Y debiendo remitir al Juez del mismo modo que las reciban las comunicaciones cerradas que las entreguen los detenidos ó reos.

Digitized by Google

Art. 10. Los delitos que cometa el Alcaide por abuso de autoridad y cooperación en la fuga de los presos, serán castigados con las penas que designa el Código Penal.

DE LOS PRESOS.

Art. 11. Los presos deben obediencia á la que se ordena por el Alcaide y oficial de guardia.

Art. 12. Es prohibido á los presos, el uso de bebidas alcohólicas y todo lo que se oponga á la moral y decencia.

DE LA GUARDIA DE CÁRCEL.

Art. 13. En la cárcel se colocará una guardia competente para la seguridad de los detenidos y reos, y para el auxilio del Alcaide, siempre que le sea indispensable con el fin de conservar el orden y la moral en el Establecimiento.

Art. 14. El que mande la guardia y el Alcaide son responsables, cada uno en su caso, de los desórdenes ó excesos que se cometan en la cárcel por los presos ó por otras personas, así como de la fuga de los detenidos ó reos.

Art. 15. Si los encarcelados se escapan porque se les deja abierta la puerta, ó porque se les da soltura, la responsabilidad cae sobre el Alcaide, ó el jefe de la guardia.

Art. 16. Si la evasión de los detenidos ó reos, si los desórdenes que se cometan en la cárcel son por descuido del Jefe de la guardia ó sus subordinados, la responsabilidad recae sobre dicho Jefe.

Art. 17. Una vez que el oficial de guardia, reciba las llaves del Alcaide después que éste encierre en sus calabozos á los detenidos y reos, no permitirá la entrada á la cárcel á ninguna persona cualquiera que fuere su categoría y clase.

SERVICIO.

Art. 18. La campana de prevención se toca en todo tiempo á las 5 y media de la mañana.

Art. 19. Media hora después la segunda campanada indica que los presos y detenidos deben ocuparse del aseo de sus personas y calabozos, á lo que están obligados.

Art. 20. A las 7 de la mañana se toca una tercera campañada para que los presos y detenidos formen en dos secciones y pasen lista por los respectivos cabos á presencia del oficial de guardia ó el Alcaide.

Art. 21. Desde las 7 de la mañana hasta las 9 cada preso y detenido, se ocuparán (mientras se establescan los talleres) del arte ú oficio que posea, sea en su propio calabozo ó en los lugares designados por el Alcaide con acuerdo del Inspector Municipal de la cárcel.

Art. 22 A las 9 de la mañana se toca la campaña para almorzar

Digitized by Google

y descansar; se les concede hora y media de tiempo. Se toca la campana á las 10 y 30 m. y principian á salir del trabajo.

Art. 23. A las 3 de la tarde se toca la campana para comer. Para comer hay una hora de tiempo, que les servirá de descanso.

Art. 24. A las 5 de la tarde se toca la campaña para suspender los trabajos, formando inmediatamente á los detenidos y presos en grupos distintos para pasar lista, después de cuya operación cada cabo de presos hará rezar la oración á los respectivo de su cargo, pasando á las seis al calabozo que le está designado.

Art. 25. Encerrados los presos y detenidos con llave, operación que practicará el Alcaide á presencia del oficial de guardia, recibirá éste las llaves del Alcaide y desde este momento, el Establecimiento estará á su cargo siendo el único responsable del orden, moralidad y cuanto ocurra dentro de él, y desde esta hora ninguna autoridad que no sea policía podrá impartirle órdenes absolutamente de ningún género.

Art. 26. Para atender y vigilar el servicio de los presos, el Alcaide nombrará para cada veinte un cabo, los que deberán ser elegidos entre los presos y detenidos que se distingan por su buena conducta.

Art. 27. Así mismo el Alcaide nombrará presos de servicio que barrerán los patios y harán el aseo en general.

Art. 28. Los presos de servicio no deben salir al trabajo diario.

Art 20. Las luces se encienden en invierno á las 6 y media y en verano á las 7 de la noche.

DE LAS VISITAS:

Art. 30. Las visitas no pasarán de media hora y el sitio de éstas es entre rejas los presos y fuera los visitantes, las que se verificarán en las horas de descanso. No se permitirá que á la vez entren más de dos personas á visitar á un mismo preso.

DE LAS AUTORIDADES QUE TIENEN INTERVENCIÓN EN LA CÁRCEL.

Art. 31. Las autoridades que tienen intervención en la cárcel son: el Prefecto del Departamento, la Ilustrísima Corte Superior de Justicia, los Jueces de 1ª Instancia, el Suprefecto é Intendente de Policía del Cercado y el Inspector Municipal de cárcel.

Art. 32. Estos funcionarios se sujetarán á los derechos y atribuciones que la ley les conceda y los Reglamentos especiales les determinen.

Cuzco, Agosto 6 de 1891.

Julio Jimenez.

Digitized by Google

ANEXO Nº 27.

Reglamento provisional de la cárcel central de Santo Tomás.

TÍTULO I.

OBJETO Y RÉGIMEN DE ESTA CÁRCEL.

Art. 1º La Cárcel de Santo Tomás es destinada para la detención de las mujeres enjuiciadas y para que en ella cumplan sus condenas las rematadas á las penas de cárcel, reclusión, arresto mayor ó menor y para los apremios de detención corporal que decreten los Jueces ó Tribunales.

También servirá para depositar en ella á las condenas á Penitenciaria, mientras se construye en este Establecimiento el departamento que corresponde.

Art. 2º Las enjuiciadas y las detenidas estarán separadas de las rematadas, en cuanto lo permita la capacidad del Establecimiento.

Art. 3º Habrá celdas destinadas á la incomunicación de las enjuiciadas, mientras prestan la instructiva y cuando así lo ordene el Juez de la causa, así como para que las presas sufran esta pena disciplinaria, por infracción de este Reglamento.

Art. 4º Habrá también las siguientes dependencias:

Salón para visitas de Cárcel y para recibir las declaraciones y careos de las enjuiciadas.

Escuela de instrucción primaria de primer grado, cuyo salón servirá además de Taller.

Art. 5º Pueden visitar la Cárcel los altos funcionarios del Estado, los Senadores ó Diputados, el Prefecto, Sub-prefecto é Intendente de Policía de esta capital, los Vocales y Fiscales, Jueces de 1ª Instancia, Agentes Fiscales, el Alcalde Municipal, el Inspector de Cárceles.

Los particulares que obtengan, con razón suficiente, permiso del Ministerio del Ramo, del Prefecto, Intendente de Policía, Presidente de la Corte ó de un Juez del Crimen.

Art. 6.º El Presidente de la Corte, el Vocal Semanero, y el Juez de turno, podrán constituirse en la Cárcel el dia y hora que lo tengan por conveniente, á fin de cerciorarse del aseo y orden de la prisión y alimento de las presas; adoptando las medidas convenientes ó dando el respectivo parte.

Art. 7.º Habrá una guardia en la Cárcel que sea competente para el mantenimiento del orden; y cuyo comandante hará colocar, según lo determine la Superiora, los centinelas necesarios para que esté debidamente vigilado el local, tanto de noche como de dia.

Digitized by Google

Art. 8.º El Comandante de la guardia cuidará de que ninguno de sus subalternos introduzca licor, cartas ú otros objetos prohibidos bajo la más severa responsabilidad.

TITULO II.

DE LOS EMPLEADOS DE LA CÁRCEL Y DE SUS OBLIGACIONES.

Art. 9.º Los empleados de la Cárcel por ahora son:
Una Superiora con las obligaciones que el Reglamento de Tribunales impone á los Alcaides.
Una portera.
Dos celadoras; y
Un sirviente que nombrará la Superiora.

DE LA SUPERIORA.

Art. 10. La Superiora habitará en la Cárcel, de cuya seguridad está encargada y no podrá separarse del Establecimiento sino momentáneamente por asuntos graves del servicio; en cuyo caso la reemplazará la primera celadora.

Art. 11. Cuidará de que el local se conserve en perfecto estado de limpieza.

Art. 12. Manifestará al Presidente de la Corte ó al Juez de 1ª Instancia de turno cualquiera necesidad o incidente que ocurra.

Art. 13. Visitará siempre que lo juzgue conveniente y á cualquier hora del día ó de la noche las habitaciones de las presas ó detenidas. Así mismo podrá registrar las personas y todo el edificio para atender á la seguridad de él.

Art. 14. Dara parte al Presidente de la Corte Superior de las faltas cometidas por los encargados de las correcciones que hubiere impuesto.

Art. 15. Cuidará con el necesario esmero que los alimentos de las presas sean sanos y suficientes.

Art. 16. Procurará que las presas sean auxiliadas en sus enfermedades y consultará su traslación al Hospital, cuando sea grave la dolencia.

Art 17. En caso de hallarse incomunicada alguna presa, la Superiora, por medio de las empleadas del Establecimiento, la hará conducir, tomando todas las precauciones oportunas, que necesite para su conservación;

Art. 18. Cuidará con la más escrupulosa vigilancia que no se introduzca en la Cárcel armas, instrumentos ofensivos, materias inflamables ó explosivas, licores de ninguna clase, á cuyo efecto hará practicar constantemente los registros necesarios.

Art. 19. La Superiora no recibirá en la Cárcel á ninguna enjuicia-

Digitized by Google

da sino en virtud de orden escrita expedida por el Ministro de Justicia, Presidente de la Corte Superior, Jueces de 1ª Instancia, Prefecto del Departamento y Subprefecto.

También recibirá á las sentenciadas á arresto por los Jueces de Paz.

Art. 20. Luego que la Superiora reciba á una presa, dara cuenta por escrito al Presidente de la Corte Superior ó Juez de 1ª Instancia á que se ha sometido, expresando el nombre y vecindad de la detenida, y el dia y la hora en que entró. Si la orden emanase del mismo Juez firmará la notificación que se le haga y dará por separado el correspondiente recibo.

Art. 21. Realizado el ingreso de una presa á la Cárcel, no podrá ser puesta en libertad sino en virtud de orden escrita del juez, á cuya disposición esté. Caso de ser reo rematado, la orden debe ser expedida por el presidente del Tribunal

Art. 22. Caso de fallecer alguna enjuiciada, la Superiora dará parte en el acto al juez de la causa, quien se constituirá inmediatamente en la prisión y cerciorado de la muerte, mandará poner en los autos la respectiva constancia, á fin de que pueda verificarse despues la inhumación. Si fuese reo rematada, el parte será al presidente del Tribunal, quien procederá de la misma manera.

Art. 23. La Superiora establecerá la escuela de instrucción primaria y el taller, en la forma que crea más conveniente y según lo permitan las circunstancias.

Igualmente distribuirá el trabajo de las rematadas segun su edad, salud y aptitudes.

DE LA PORTERA.

Art. 24. Sus obligaciones, son:

1ª Guardar las rejas interiores, las que no podrá abrir sino para dar entrada á los funcionarios que pueden visitar el establecimiento segun el artículo 5º, y cuando lo exija la necesidad;

2ª Registrar á toda persona sospechosa que pase por entre rejas, para que no introduzca ningun objeto prohibido;

3ª Interceptar toda carta ó papel que no haya sido visto por la Superiora, conforme al artículo 47;

4ª Examinar todo bulto que se introduzca, á fin de cerciorarse de que no contiene armas, licor, instrumentos de evasión ú otras cosas que puedan causar daño.

Art. 25. La portera residirá constantemente en la habitación inmediata á la reja principal, que sirve de locutorio para acudir inmediatamente cuando suene la campanilla.

Art. 26. La llave de la reja exterior la tendrá el Comandante de la guardia, y la de la reja interior la portera. Cuando alguna persona deba entrar ó salir del Establecimiento, se anunciará con la campanilla que debe estar colgada entre las dos rejas, y entonces el oficial mandará que la abra uno de sus subordinados.

Digitized by Google

Art. 27. La portera no permitirá que la reja quede abierta, sino el tiempo indispensable para la entrada ó salida de las personas ó el paso de bultos, y en el acto las volverá á cerrar, sin dejar la llave en la cerradura, y cuidando de que á la vez no estén abiertas las dos rejas.

Art. 28. La portera impidirá que el oficial de guardia ó sus subordinados, entren al interior del Establecimiento sin especial licencia de la Superiora, y esto cuando la necesidad lo exija.

DE LAS CELADORAS.

Art. 29. Son obligaciones de las Celadoras:

1ª Cuidar de que no se abran las rejas interiores sin la respectiva orden de la Superiora.

2ª Mantener cerradas las puertas de los dormitórios y talleres durante las horas de trabajo;

3ª Cuidar del aseo é higiene tanto de las presas como del interior del establecimiento;

4ª Vigilar las celdas de incomunicación á fin de que ninguna presa se acerque á ellas;

5ª Cuidar de que las presas guarden silencio, ni conversen, si no es en las horas de recreo, y esto con la moderación debida;

6ª Vigilar por la moralidad de las presas aconsejándolas, y dar parte á la Superiora de las faltas graves;

7ª Ejecutar las órdenes que les imparta la Superiora para el mejor régimen del establecimiento.

DEL SIRVIENTE.

Art. 30. El Sirviente está obligado á desempeñar comisiones fuera del establecimiento, tales como conducir los partes diarios del movimiento de la Cárcel, á los Presidentes de la Corte Superior, al de la Junta Departamental y al Alcalde del Concejo Provincial, y cualesquiera otras que le encargue la Superiora, quien lo nombrará.

DEL CAPELLÁN.

Art. 31. Todos los dias de precepto se celebrará el Santo Sacrificio de la Misa, para que puedan oirla las empleadas y presas de la Cárcel.

Despues del Evangelio y concluida la Misa les explicará la doctrina cristiana ó el Evangelio del dia.

Además está obligado á administrar el Sacramento de la Penitencia y de lo Eucaristía á los habitantes del establecimiento, y á prestarles los últimos auxilios espirituales, cuando sea llamado con ese objeto.

Digitized by Google

DEL MÉDICO.

Art. 32. Todos los dias, haya ó no enfermas, visitará el Médico, por la mañana, la Cárcel. Si hay alguna enferma la asistirá las veces que sea necesario en el dia.

Toda receta la dará precisamente por escrito, señalando la fecha.

Indicará las enfermas que puedan curarse en el establecimiento, y las que deben pasar al respectivo hospital por la gravedad de la enfermedad ó por su naturaleza contagiosa.

Art. 34. Una vez á la semana inspeccionará todos los lugares de la Cárcel, los alimentos y vestidos, salones, etc., para que se puedan adaptar las medidas higiénicas que prescriba.

Art. 34. Una de las empleadas que designe la Superiora se encargará de la aplicación de los remedios, sin otra remuneración que su sueldo.

DE LAS CAPORALAS.

Art. 35. Habrá tantas Caporalas cuantas sean precisas para el servicio interior, las que serán nombradas y removidas por la Superiora, de entre las presas de mejor comportamiento, quienes prestarán sus servicios gratuitamente.

Están obligadas á cumplir las órdenes de vigilancia que reciban de la Superiora.

TÍTULO III.

DE LAS PRESAS.

Art 36 Las presas son: ó detenidas, ó rematadas. Las presas por via de apremio están sujetas al mismo régimen que las detenidas; salvo las diferencias que emanan del carácter de enjuiciadas.

Art. 37. Tan luego como ingrese una enjuiciada á la Cárcel será filiada y se inscribirá su filiación en el respectivo libro.

Art. 38. Toda persona debe obediencia á las órdenes de las caporalas y demás empleadas de la Cárcel, y si tuviese motivos de queja contra estas, los hará saber á la Superiora.

Art 39. Las detenidas sobre las cuales no pese orden de incomunicación, podrán disponer de su tiempo como lo deseen, siempre que no alteren el orden del Establecimiento. El trabajo no se les debe imponer, sino que será voluntaria la asistencia á los tallerss.

Art. 40. Las rematadas á Cárcel, deben trabajar siendo potestativo de la Superiora señalarles el trabajo á que han de dedicarse, con sujeción á este Reglamento. Las rematadas á reclusión elegirán el trabajo á que quieran dedicarse, siempre que él sea compatible con el orden

Digitized by Google

del Establecimiento. Las rematadas á arresto mayor, trabajarán, si se prestan á ello voluntariamente.

Art. 41. El producto del trabajo de las rematadas recibirá la aplicación que señala el artículo 75 del Código Penal.

Art. 42. Las presas, sin distinción, serán encerradas en sus dormitorios á las seis de la tarde en verano, y á las cinco en invierno.

Se les abrirán los dormitorios á las seis de la mañana en todo tiempo.

También podrá encerrarse á las presas á cualquier hora, siempre que sea necesario practicar algún registro general ó haya cualquier motivo de alarma.

Art. 43. Las presas estarán aseadas en sus personas y vestidos, todas ellas se lavarán diariamente las manos, el pecho, los brazos y la cara y se peinarán antes de la entrada á los talleres. Los domingos se mudarán camisa y demás ropa interior. Una vez por semana se lavarán los piés y cada quince días todo el cuerpo.

Art. 44. Las presas deben cuidar de sacudir sus sábanas y frazadas en el acto de levantarse de la cama, y después de dobladas las colocarán en su respectivo lugar.

Art. 45. Las presas que la Superiora designe harán la policía de los diversos departamentos ó dormitorios y la de los patios.

Art. 46. El servicio de la cocina se hará también por presas nombradas por la Superiora y que quedarán excentas de trabajo de otra especie.

Art. 47. Las presas no podrán escribir ni recibir cartas sino por conducto de la Superiora, quien las abrirá para imponerse de su contenido, y si no contienen nada sospechoso serán entregadas: en caso contrario darán el respectivo parte al Presidente de la Corte Superior ó al Juez de la causa según sea detenida ó rematada.

TITULO IV.

DE LOS PREMIOS Y CASTIGOS.

Art 48. Para fomentar la contracción al trabajo y la moral, se darán premios que consistirán en:

1.° Trabajo menos fuerte.

2.° Permiso para leer libros.

3.° Permiso para comprar estos, ú otros objetos de poca importancia.

4.° Escribir á sus parientes ó amigos.

5.° Recibir sus visitas.

Art. 49. Las visitas no pasarán de quince minutos y se harán desde la reja exterior. La Superiora podrá sin embargo dispensar que se verifique la visita entre las dos rejas, en el locutorio, estando presente una de las empleadas.

Digitized by Google

Art. 50. Se señala para las visitas los dias de fiesta de once de la mañana á tres de la tarde, excepto los personeros y abogados que pueden hablar libremente y en cualquier dia á las detenidas ó enjuiciadas.

La Superiora puede á su arbitrio conceder permiso á los miembros inmediatos de la familia de las presas, para visitarlas en los otros dias.

Art 51. No se permitirá en el locutorio más de diez personas.

Art. 52. Los castigos son:

1º Servicio de baja policía en diversos grados.

2º Privación de visitas.

3º Aislamiento en los calabozos.

4º Aislamiento de más de quince dias.

Art. 53. Además del Presidente de la Corte y del Vocal semanero, la Superiora puede imponer cualquier castigo de los indicados en el artículo anterior, excepto el comprendido en el inciso 4º, que corresponde á los referidos presidente y vocal.

Art. 54. Los castigos que se impongan, se anotarán en el libro respectivo.

Art. 55. Todo castigo se impondrá en el acto de cometida la falta, si fuese posible, ó en el término más corto.

Art. 56. Antes de imponer el castigo se hará saber á la presa la falta que ha cometido, sin admitir réplicas ni excusas.

Art. 57. Queda prohibido en lo absoluto el uso del látigo y el de palo, como castigo.

Art. 58. La persona que sea la conductora de una carta sin los requisitos establecidos en el artículo 47, no volverá á tener entrada en la Cárcel; y la presa á quien se dirija la carta, quedará privada en lo absoluto de visitas durante dos domingos.

Art. 59. En los dormitorios se fijará en una tablilla con letras grandes y perceptibles, los artículos relativos á visitas y cartas, á fin de que todas conozcan el procedimiento que deben observar.

Art. 60. En caso de motin se cerrarán las puertas ó rejas; la Superiora dará parte al comandante de la guardia, para que esta en unión de aquel, adopten las medidas indispensables para impedir la evasión ó para restablecer el orden. Si la guardia no fuese suficiente, se pedirá auxilio á la policía. De todo se dará inmediatamente parte al Presidente de la Corte.

También se cerrarán las puertas de la calle, las de las rejas interiores y las de los dormitorios si el desorden ocurriese en la calle.

Art. 61. En caso de realizarse la fuga de alguna presa ó detenida, se dará parte inmediatamente al Presidente de la Corte y al Intendente de Policía, remitiéndoles la filiación de la reo. Si fuese enjuiciada se dará parte al juez de la causa.

En este caso se iniciará el respectivo juicio contra la Superiora ó contra las que resulten sindicadas del delito, de haber favorecido la evasión.

Digitized by Google

Lima, Febrero 27 de 1892.

Visto el proyecto de Reglamento para la Cárcel de mujeres, formulado por el Presidente de la Corte Superior de este Distrito judicial; de conformidad en parte con lo expuesto por la sección del Ramo y el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia; apruébase dicho proyecto con las modificaciones acordadas.

Comuníquese, regístrese y publíquese, con el Reglamento de su referencia.

Rúbrica de S. E.

Serpa.

ANEXO Nº 28.

Bases formuladas para sacar á remate la alimentación de los empleados y presos de la Penitenciaria y el arrendamiento de los talleres de esta.

1ª El Empresario se obliga á dar trabajo, en las horas de Reglamento, á 250 presos de lo cuales 150 *mínimum*, serán considerados como oficiales. Por los primeros abonará 45 centavos y 15 por los segundos.

2ª Los 45 centavos de jornal de los oficiales se distribuirán en la forma siguiente: 30 centavos para alimentos, 5 para subsidios; 5 para ahorros, debiendo aplicarse los 5 centavos restantes al déficit que resulten de los servicios del Panóptico, conforme á las bases 8ª, 9ª y 10ª.

3ª El Gobierno abonará por los aprendices y los presos que estén encargados del servicio interior del Establecimiento, á más de los 30 centavos para la alimentación, 5 centavos para los gastos á que se refieren las bases anteriores.

4ª El Empresario destinará á los presos á los talleres que existen actualmente en la Penitenciaria y podrá establecer los que crea convenientes, con aprobación del Gobierno. Cada taller será dotado por el Empresario con las herramientas necesarias para el trabajo y buen servicio de cada uno; las que deberán quedár á beneficio del Establecimiento una vez concluido el término del presente contrato, con excepción de aquellas cuyo valor pase de 25 soles.

5ª El Empresario recibirá bajo de inventario, autorizado por el Director del Panóptico, todas las herramientas existentes en los talleres, las que entregará, en la misma forma, concluido el tiempo del arrendamiento y no podrá sacarlas por ningún motivo.

Digitized by Google

6ª Al Empresario le es prohibido extraer del Establecimiento todo objeto que no sea de los manufacturados en los talleres, sin prévia orden del Director del Panóptico, quien no la expedirá en caso que aquel adeude alguna cantidad por jornal de presos.

7ª Las planillas diarias en que conste la asistencia de los presos a los talleres deberán ser formadas por el empleado de turno y visadas por el Sub-director del Establecimiento; dichas planillas servirán de comprobantes para la cuenta que se formulará semanalmento por la Secretaria, y con aprobación del Director pasarán al Ministerio de Justicia para que ordene su abono por la Tesorería General.

8ª El Empresario quedará obligado á proporcionar al establecimiento las medicinas que necesite; las que deben ser buenas de calidad y á juicio del Médico del Establecimiento.

9ª El Empresario proporcionará á los presos dos vestuarios al año el uno el 10 de Junio, de tela lana y el otro el 1º de Diciembre de brin plomo; componiéndose ambos de blusa, pantalón, camisa y calzoncillo de tocuyo, un par de zapatos dobles y una gorra.

10ª También hará los gastos de materiales del culto, aceite para las linternas de ronda, prendas de cama, útiles de celda y hospital para los presos, escobas y demás objetos necesarios para la limpieza del Panóptico.

11ª El Contratista entregará mensualmente al Director del Establecimiento el total de los 5 centavos de ahorros correspondientes á los 150 oficiales, á fin de que el referido Director los doposite en la Caja de Ahorros de la Beneficencia. El Gobierno abonará en la forma conveniente por cada uno de los presos que no sean oficiales, 2 centavos diarios para sus ahorros.

12ª El Contratista tendrá la preferencia por el tanto que otro ofrezca en las obras que puedan ejecutarse en la Penitenciaria y que el Gobierno mande hacer para el Ejército y la Gendarmería ó cualesquiera otras dependencias del Estado.

ALIMENTACIÓN.

13ª El Contratista deberá dar á cada uno de los empleados y presos una ración diaria de víveres de buena calidad, que consistirá en lo siguiente:

16 onzas de carne de segunda.
10 id. id. arroz.
5 id. id. menestras,
8 id. id. raíces.
10 id. id. pan.
2 id. id. fideos.
2 id. id. manteca.
2 id. id. especias de todas clases y verduras.
½ id. id. aceite y vinagre.
16 id. id. carbón de piedra para la cocina.

Digitized by Google

14ª El Contratista dará á los empleados del Establecimiento, á más de los anteriores artículos, té ó café y ración extraordinaria de carne y de café, para los empleados que entran de servicio nocturno, y dieta para los enfermos, á juicio del médico del Establecimiento.

15ª Las raciones anteriormente indicadas serán suministradas por el Contratista con la mayor regularidad y exactitud.

16ª El contratista suministrará tanto á los presos como á los empleados, los útiles de servicio necesarios, de cocina y comedor y además jabón para el uso de los cocineros.

17ª El valor de cada ración será de 30 centavos, que se abonarán al contratista semanalmente del producto del jornal diario de los mismos presos. Será preferido en el remate el que ofrezca mayor rebaja en el precio de las raciones.

Si el contratista deja de acudir con las cantidades de alimentación antedichas, se deducirá el importe de las especies no entregadas, en vista de las partes respectivas, de las sumas á que asciendan las planillas semanales.

18ª La duración del contrato de arrendamiento de Talleres y alimentación de empleados y presos será de dos años que comenzará á correr desde la fecha en que se firme esta escritura.

19ª El Empresario no podrá traspasar sus derechos á otra persona sin permiso del Gobierno, el cual lo concederá ó nó, previo informe del Director de la Penitenciaria.

20ª Así mismo está obligado á presentar á satisfacción de la Tesorería General una fianza hipotecaria de dos mil soles (S. 2,000) de plata para garantir el cumplimiento del contrato.

21ª La falta de cumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones faculta suficientemente al Gobierno para rescindir de hecho el presente contrato, debiendo en tal caso hacerse efectiva la responsabilidad del Empresario, por los daños y perjuicios que ocasione al Estado.

22ª No serán admitidos al remate sino los que hubiesen depositado en la Tesoreria General doscientos soles de plata, los cuales serán devueltos una vez terminado el acto, reservándose los doscientos soles del agraciado hasta que haya formalizado el contrato, firmándolo en escritura pública.

23ª Si en el término de tercero dia el rematista no hubiese firmado la escritura de ese contrato, se dará por rescindido el remate y perdido el depósito que se aplicará á los gastos extraordinarios del Panóptico.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas fiscal que se reunirá con tal fin en el salón de esa Tesorería el 23 de Febrero próximo entrante de 12 á 2 p. m. previniéndose de que el depósito de que trata la cláusula 22 solo se hará hasta las 3 p. m. de la víspera del dia del remate.

Lima, á 9 de Diciembre de 1891.

J. Garrido Mendivil.

Jefe de la Sección de Justicia.

Digitized by Google

ANEXO Nº 29.

Lima, Marzo 12 de 1892.

Hábiéndose procedido al remate de la alimentación de los presos y arrendamientos de los talleres de la Penitenciaría, en conformidad con las bases designadas por resolución de 4 de Noviembre último; de acuerdo con el informe de la Sección de Justicia: apruébase el ante dicho remate que ha quedado á favor de D. Nicanor Matos, según aparece del acta adjunta. En consecuencia pásese al Ministerio de Hacienda para que disponga se extienda la respectiva escritura en la que se interesarán las bases y demas documentos relativos á la subasta; y debiendo sacarse dos testimonios de aquella, á costa del rematista, uno para el Ministerio de Justicia y otro para el archivo de la Penitenciaría.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Serpa.

ANEXO Nº 30.

Lima, Febrero 1º de 1892.

Pásese á la Corte Superior de este Distrito Judicial á fin de que disponga que por el juzgado competente se inicie el correspondiente juicio para el exclarecimiento y castigo de los hechos criminales á que el anterior oficio y el parte adjunto se refieren; debiendo el Director del Panóptico ordenar, conforme al artículo 307 del Reglamento de esa prisión, que al empleado, bajo cuya vigilancia estaba el Departamento de donde fugó el reo José María Morales se le mantenga arrestado á disposición del Juez de la causa; quien dará cuenta cada quince días, por el conducto regular, al Ministerio del Ramo del curso que aquella siga.

Serpa.

Digitized by Google

ANEXO Nº 31.

Lima, Febrero 6 de 1892

No estando actualmente en ejercicio la Junta Inspectora de la Penitenciaria, por renuncia de algunos de sus miembros, ausencia ó impedimento de otros; y siendo necesario reorganizarla para que preste los importantes servicios que le están encomendados, se resuelve: 1º la mencionada Junta se compondrá del Presidente de la Corte Superior del Distrito Judicial de Lima que será tambien Presidente de aquella; del Fiscal mas antiguo del mismo Tribunal; del Alcalde del Concejo Provincial y del Director de Beneficencia; nombrándose ademas, para completar la mencionada Junta al Dr. D. Manuel Pio Portugal, cuyo período será de dos años pudiendo ser reelejido; y 2º la Junta se sujetará en el desempeño de sus funciones al decreto de 15 de Julio de 1889 y á las disposiciones que en lo sucesivo dicte el Gobierno.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Serpa.

ANEXO Nº 32.

Lima, Febrero 20 de 1892.

Visto este expediente del que aparece comprobada la necesidad de aumentar el número de celdas del Panóptico, á fin de trasladar á ese establecimiento los condenados á la expresada pena que hoy se encuentran provisionalmente en la Cárcel de Guadalupe; y no siendo legal ni conveniente que permanezcan en la Cárcel de los distintos departamentos de la República los reos sentenciados á Penitenciaria, como lo solicita el Director de la misma casa correccional; de acuerdo con el dictamen del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, declárase sin lugar el antedicho pedido; y se resuelve que el Ingeniero de Estado D. Agustín Espinoza proceda en el dia á levantar los planos y á formar los presupuestos correspondientes para la construcción de nuevos departamentos en el Panóptico, tanto para hombres como para mujeres, los que deberán contener cien celdas; dando cuenta á la posible brevedad, al Ministerio del Ramo.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Serpa.

Digitized by Google

ANEXO Nº 33.

Lima, Agosto 19 de 1891.

Pásese al Ministerio de Hacienda para que disponga que la Tesorería General abone al habilitado del Panóptico la cantidad de cuatrocientos veinte soles (S/ 420) á que asciende el presupuesto formado con el objeto de preparar un nuevo local en el indicado establecimiento para la traslación del hospital; aplicándose este gasto á la partida número 4 pliego 3º extraordinario del Presupuesto General vigente.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Chaves.

ANEXO Nº 34.

Lima, Junio 4 de 1892.

Siendo de urgente necesidad hacer las reparaciones convenientes en la cañería que conduce el agua á la Penitenciaría; apruébase el presupuesto que se acompaña con el mencionado objeto por el Arquitecto del Estado D. Manuel J. San Martín, ascendente á S/ 926 90 cts; y se dispone que por la Tesorería General, se entregue esa suma al referido Arquitecto, bajo cuya dirección y vigilancia debe ejecutarse la obra expresada; aplicándose el gasto con acuerdo del Consejo de Ministros á la partida número 299 pliego 3º ordinario del Presupuesto General vigente.

Comuníquese, regístrese y pásese al Ministerio de Hacienda, para su cumplimiento.

Rúbrica de S. E. *Serpa.*

Digitized by Google

ANEXO Nº 35.

MEMORIA

Que presenta el Coronel Don José R. Samanés, Director de la Penitenciaria.

Señor Ministro de Estado, en el Despacho de Justicia, Culto, Instrucción y Beneficencia.

S. M.

Cábeme la satisfacción de dar á US. cuenta detallada del estado y mareha ne esta Casa Correccional en el tiempo que ha trascurrido desde el 30 de Junio del año próximo pasado á la fecha; y al hacerlo US. me permitirá que manifieste, con la franqueza que cumple á todo buen servidor de la Nación, las medidas que he creido de mi deber tomar para el progreso del Establecimiento, asi en su parte material como en su régimen y disciplina interior y de la implantación de aquellas reformas que juzgo indispensables se tomen en consideración por el Poder Legislativo y el Supremo Gobierno, á fin de conseguir el mejoramiento de la institución penitenciaria en cuya prosperidad están seriamente interesados los filántropos y publicistas, los gobiernos y las naciones en general.

Basta considerar por un momento los nobles y elevados fines que persigue la sociedad al establecer una penitenciaria para comprender la inmensa responsabilidad que pesa sobre los encargados de dirigir á la humanidad extraviada por esas dolencias morales que constituyen el delito social. Pasó la ápoca en que se creía que del imperio de medidas exclusivamente represivas debia depender el bienestar social, y pasaron para no volver más esos dias aciagos en que confundiéndose al criminal con el crímen mismo se pensaba que el único medio de asegurar la tranquilidad pública, turbada por la comisión de un delito, era la desaparición del delincuente; hoy, gracias á los adelantos del siglo, al poderoso influjo de la filosofía y al atento exámen de la naturaleza humana, hás comprendido que la conservación del criminal puede conciliarse muy bien con la seguridad del Estado; que no es lícito considerar á aquel como instrumento, como objeto de derecho, sino como á sujeto; y que no es justo, por último, destruir la personalidad humana por conservar el bien de los demás, puesto que es posible bajo ciertas condiciones la existencia del criminal en todos sus derechos naturales y la de la sociedad con los que lejítimamente le corresponden. De aquí, que como dice un publicista notable, en vez de empeñarnos

Digitized by Google

en suprimir, en destruir, en aniquilar, que era la idea dominante de otras veces, nos empeñamos hoy en corregir, en reformar á los criminales para que después de cumplidas sus condenas vuelvan á ser útiles á la sociedad.

Bajo el imperio de tan humanitarias ideas se han establecido, como brillante conquista de la civilización, los sistemas penitenciarios por medio de los cuales se imposibilita físicamente al criminal para continuar dañando el derecho ageno, se le reforma por la instrucción y el trabajo, y se garantiza la tranquilidad pública naturalmente alarmada por la comisión del delito, es decir, se logra conciliar el derecho individual y el social.

Lejos, muy lejos estoy de creer ni de lisonjearme que todos estos fines se han conseguido en nuestro Panóptico: muchos obstáculos se oponen á ello:—la crisis monetaria del país, cuya influencia se deja sentir en todas las instituciones públicas: la carencia de una policía organizada como en otros países para vigilar á los reclusos que cumplen sus condenas impidiendo así lá reincidencia de nuevos delitos: la ausencia completa de sociedades de patronato encargadas de proteger al que, por decirlo de una vez, comienza á vivir nuevamente en la sociedad; y varios otros inconvenientes que no se ocultan á la sábia penetración de US.

***

Como en todas mis memorias anteriores tengo que manifestar la premiosa necesidad de hacer sérias reparaciones en el local del Panóptico cuyo deterioro es cada dia mas sensible: concluido y entregado al servicio público desde 1862 no ha sido refaccionado ni una sola vez en los treinta años que cuenta de existencia: hállanse muchos de sus techos descubiertos, occidadas todas las puertas y ventanas, rotos muchos de los vidrios, inservibles varias cañerías por las cuales se provee de agua; en una palabra en estado verdaderamente calamitoso.

A mérito de mis continuas gestiones ante la Dirección de Justicia y al decidido empeño con que trabajé en la legislatura de 1890, conseguí que se votara en el presupuesto de 1891 la suma de 15,000 soles para atender á la citada reparación, pero, desgraciadamente, los ingenieros nombrados para levantar los planos y calcular el costo de la obra demoraron demasiado para emitir su informe y terminó el año, caducando en consecuencia el referido presupuesto sin haber visto logrados los benéficos fines que se propusieran el Supremo Gobierno y el legislador.

No habiéndose dado cumplimiento ni la debida aplicación á la partida 4ª, capítulo II del pliego extraordinario de justicia de 1891, era natural que los 15,000 soles asignados á la reparación del edificio, existieran en alguna parte ó que, por lo menos, se votara igual cantidad en el presupuesto del año en curso; pero no se hace en él la menor mensión, retardándose en consecencia la satisfacción de una necesidad á todas luces inaplazable.

Digitized by Google

Otra necesidad sentida, como de primer orden, es la de cambiar el pavimento de los talleres en que trabajan diariamente los reclusos, cuya humedad se observa á primera vista por las sales que se forman en cantidad notable, sobre la superficie de las habitaciones contiguas. Construida la Penitenciaría en el lugar quizá más húmedo de la población, en uno de los extremos de ésta y desembocando por ella acequias de consideración, es natural que el agua se infiltre á las habitaciones bajas, haciendo en consecuencia malsanos los departamentos que sirven de talleres. A esta causa se debe que sean tan frecuentes los padecimientos reumáticos, de que, sino podrán librarse en lo absoluto los que habitan en ellos, por lo menos se atenuarán sus malos efectos, si se pavimentan con alguna sustancia que contraste la humedad, y haga menos rígida la temperatura que sensiblemente se nota en el invierno.

En la última visita que se dignó hacer al establecimiento S. E. el Presidente de la República, hubo de notar inmediatamente esta circunstancia, y para remediarla ordenó que se refaccionase el piso, trayendo al efecto la madera del Estado que existe en el cuartel de Ancón y que fuese necesaria para el referido objeto, pero á pesar de mis oficios á la Dirección general del Ramo, y á la contestación de la de Gobierno, en que manifestaba ésta haber impartido las órdenes convenientes para la traslación del material, no he podido conseguir hasta el día ver realizado mi empeño.

Por lo que respecta al hospital de rematados, sobre cuya traslación he gestionado con tanta exigencia, por no reunir el actual ninguna de las condiciones higiénicas aconsejadas por la ciencia, al fin conseguí que se ordenara el pago de los 420 soles en que se calculó la obra; pero decretado el abono vino á hacerse efectivo á los seis meses, á consecuencia tal vez de las dificultades del tesoro público. Cuando principiaba á prepararse el departamento al que debía verificarse la traslación, por acuerdo de la anterior Junta Inspectora y del médico del Establecimiento, y que es el mismo que ocupaba la matrona de rematadas, se ha expedido la resolución suprema que manda prolongar los radios del Panóptico, con el fin de aumentar celdas, y el nuevo ingeniero comisionado para levantar los planos y presupuestar los trabajos, indica la conveniencia de que el hospital se construya sobre el más central de los radios, viéndome obligado á paralizar la obra mientras el Supremo Gobierno disponga lo que deba hacerse.

A la verdad, la colocación á que se refiere el ingeniero, es la más adecuada que tiene el local, y fué también hecha notar desde el principio á la Dirección de justicia, pero como el gasto tenía que ser necesariamente más considerable que el demandado por la traslación al departamento de la antigua matrona, y que el Estado quizá no estaba en condiciones de hacer, se pensó en ese trabajo, el cual indudablemente, es prudente suspender por el momento, hasta ver si el Gobierno tiene á bien aprobar los planos del nuevo ingeniero. El hospital en el sitio apuntado, á la vez que reune todas las condiciones de seguridad é higiénicas apetecibles, quedaría acabado con una pequeña suma

Digitized by Google

agregada á los 420 soles, yá citados, y los enfermos no dejarían de estar un solo instante bajo la vigilancia de los empleados, continuamente situados en el punto central del edificio, l'amado Observatorio.

***

Una vez más tengo que hacer presente á ese Despacho, la carencia casi absoluta de mobi iario, en el Panóptico.

Dotado en su principio de muebles y útiles en abundancia y de una riqueza verdaderamente oriental, como podia hacerse en esos dias venturosos de la República, hállase actualmente desprovisto hasta de lo más preciso, la incuria de algunos de los directores anteriores, la falta de honorabilidad de otros y el trascurso del tiempo que todo lo destruye, han dado fin con los muebles y demás enseres, y hoy vese por aquí y acullá, uno que otro resto de su pasado esplendor.

Siendo la Penitenciaría uno de los edificios públicos que con más curiosidad pasea el viajero; visitándose por extrangeros de alta categoria oficial, y por comisionados nombrados para recojer datos estadisticos, habiles por lo mismo en observar las menores faltas, no les damos la mejor idea de nuestra cultura social, presentándoles salones desmantelados, muebles rotos, un abandono material casi completo.

Con un desembolso relativamente puequeño podria satisfacerse la necesidad anotada que, como llevo dicho, puede considerarse como de decencia y decoro nacionales.

***

El movimiento de presos de fines de Junio del año próxima pasado á la fecha, según se manifiesta detalladamente en los cuadros anexos á esta memoria, ha sido el siguiente:

Existencia en dicha fecha	313	
Ingresados	43	356
Cumplieron su condena	11	
Indultados por el Congreso.	2	
Fallecidos	4	
Trasladados á la Cárcel	26	43
Existencia actual		313

Aquí debo llamar la atención de US. acerca del número relativamente pequeño de defunciones, si se tiene en cuenta la humedad de los talleres, la aglomeración de gente en un espacio no muy grande y las privaciones á que naturalmente se halla sometido un sentenciado á panóptico; siendo de advertir que muchos de los fallecidos ingre-

Digitized by Google

saron ya enfermos, por el hábito frecuente en el interior del país de maltratar á los criminales al tiempo de su captura.

***

La Penitenciaria está construida con celdas para 312 presos y estas se encontraran dentre de pocos dias ocupadas por completo. Como la cifra de la criminalidad aumenta considerablemente no puede darse estricto cumplimiento á la disposición contenida en el artículo 71 del Código Penal teniendo que ingresar á la Cárcel de Guadalupe los reos recien sentenciados á panóptico donde permanecen hasta que por muerte de los existentes ó por cumplírseles su condena ó por indulto quedan celdas expeditas. No siendo por desgracia obligatorio el trabajo en la citada Cárcel, los rematados viven en la ociosidad más completa y adquieren peores hábitos de los que llevan y todos los vicios que siguen como consecuencia forzosa á toda existencia sedentaria.

***

Para evitar tan perniciosos resultados, me permití consultar á la Direción General del Ramo si sería conveniente ordenar á los Prefectos de los distintos Departamentos de la República que se abstuviesen de remitir á Lima y hasta nueva orden nuevos reos, fundándome entre otras consideraciones—en que no debiendo cumplirse la pena de penitenciaria, según la ley, sino en el Establecimiento de su nombre, y siendo esto imposible por falta de celdas, á la vez que se ahorraban los gastos de movilidad á la capital, se evitaba el contacto con reos más avezados al crimen, como los existentes en la Cárcel de Guadalupe, donde, á no dudarlo, se encuentran reunidos individuos de todas partes é insignes por lo mismo, en la carrera del mal.

A consecuencia de esta consulta, se expidió la resolución suprema de 20 de Febrero último, ordenando que el ingeniero de Estado don Agustin Espinoza procediese en el dia á levantar los planos y á formar los presupuestos correspondientes para la construcción de nuevos departamentos que deberan contener cien celdas; por desgracia el referido ingeniero no ha levantado todavía ningún plano, postergándose así la satisfacción de una necesidad generalmente sentida.

***

Desde que se trata de construir celdas en el Panóptico es el caso de insistir en lo que llevo indicado en todas mis memorias, acerca de la necesidad de fabricar un departamento para los reos atacados de alguna enfermedad mental cuyo contacto con los demás puede ser y es demasiado peligroso.

Siendo tan múltiples las causas que originan la criminalidad y tan diversos sus grados y proponiéndose el sistema penitenciario como fin

Digitized by Google

primordial la reforma del delincuente, es evidente que esta no puede conseguirse permaneciendo reos en constante comunicación con otros. Hay criminales que por una desgracia hija de un arrebato momentáneo, de un acto primo, se precipitaron en la pendiente del delito y que al conocer la enormidad de esta, se arrepienten de él, principiando desde entonces á producirse la enmienda; y hay otros refractarios al bien, si se me permite la expresión, cuyos instintos revelan una perversidad ingénita; y bien se comprende que la continua comunicación de estos con aquellos tiene que ser nociva para los primeros. Para salvar estos inconvenientes la prudencia aconseja en tales casos que haya locales especialmente destinados á los criminales arrepentidos, para los de dudoso arrepentimiento y para los incorregibles, de manera que todos se hallen clasificados, por decirlo así, según su mayor ó menor grado de perversidad; sin tal precaución es difícil la reforma en que está directa y justamente interesada la sociedad entera.

*
* *

En 24 de Junio último ha tomado posesión de los talleres y alimentación de empleados y presos del Establecimiento don Nicanor Matos, en virtud de haber obtenido la buena pró en la pública licitación que por orden del Supremo Gobierno se mandó hacer de ellos, con lo cual han ganado indudablemente tanto el Fisco como la Penitenciaría. El contratista saliente don Pedro Perez solo abonaba, conforme á los términos de su contrato, 150 presos oficiales y 100 aprendices á 45 y 25 centavos respectivamente, el actual paga al Estado 150 oficiales y 100 aprendices á los mismos precios.

El contratista señor Matos ha principiado cumpliendo religiosamente los compromisos contraidas con el Gobierno; y por lo que hace al señor Perez, ha tenido el honor de formular detalladamente todos los cargos y responsabilidades que pesan sobre él por vestuario dejado de dar á los presos y por faltas en la alimentación; toca á US. dictar las medidas que creo mas convenientes para hacer efectivas las citadas responsabilidades.

*
* *

Mucho se impugna la inconveniencia del sistema de trabajo por contrata bajo el régimen penitenciario, aduciendose, entre otras razones—en verdad sea dicho poderosas—que la Penitenciaria está destinada por su naturaleza á corregir al delincuente, á moralizarlo, á hacer de él un elemento útil á la sociedad á cuyo seno debe ingresar despues de cumplida su condena; y que, por lo menos, todo lo que tienda á desviarlo de este fin ataca en su base más fundamental un sistema en cuyo perfeccionamiento estan vivamente interesados todos los gobiernos sérios, todos los publicistas y filantropos; ahora bien nadie puede poner en duda que un contratista aguijoneado por el exclusivo

Digitized by Google

móvil del interes personal, busca en los reos instrumentos de trabajo, factores que sirvan á sus fines utilitarios, importandole poco que se reformen ó no, que salgan mas ó menos perversos de lo que entraron al establecimiento, que aprendan bien ó mal un oficio, que sean mas tarde buenos ó malos ciudadanos, todo esto le es indiferente; además que la revelación continua en que se encuentran los contratistas y sus dependientes con los reclusos es peligrosa á la seguridad y disciplina de las prisiones y ocasionada á la introducción de herramientas y bebidas contrarias al reglamento interior, son verdades eminentes que tienen á minar la institución penitenciaria.

Para convencernos de ello basta dirijir una mirada al modo como están constituidas estas Casas de corrección en las naciones mas adelantadas del antiguo y nuevo continente: no hay una sola que no se halle directa é inmediatamente y en todo bajo la dependencio del Gobierno: todas encúentranse sometidas al régimen de administración directa, lo cual prueba ser el único medio capaz de conciliar la seguridad del preso con los fines sociales de la reforma antedicha.

¿Pero, será por ahora aplicable este régimen al Perú?

No vacilo en afirmar que nó.

La razón de las razones es el imposible.

El sostenimiento de la Penitenciaría demanda el desembolso de ingentes sumas de dinero que el Estado no está en posibi idad de hacer á causa de su angustiosa crisis.

Pero suponiendo, sin conceder, que se arbitrara y tuviera fondos para la compra de materias primas, adquisición de máquinas y fomento del trabajo en vásta escala, como el que podria tener lugar empleando tres cientos y mas presos ¿le reportaria utilidad, le costearía siquiera? La negativa es aconsejada por la esperiencia.

* * *

Revisando los libros de Secretaría viénese en conocimiento de lo gravosa que ha sido siempre la administración directa entre nosotros: cada vez que se ha intentado han sido enormes las pérdidas; y la razón es obvia:—si por principio general el Estado es mal comerciante en todas partes, no tiene porque ser bueno entre nosotros que apenas principiamos á formar hábitos de orden y economía pública. De otro lado ¿podría un empleado público ocuparse en buscar plazas de consumo a los artículos manufacturados en el Panóptico, aumentar y disminuir los precios según las fluctuaciones del comercio? ¿Podria conciliarse todo esto con el estricto cumplimiento de sus funciones oficiales? Agréguese á lo dicho las vehementes tentativas de especulación personal é ilícita por consiguiente, y se vera que el medio mas aceptable y menos perjudicial es el de contrata no obstante los inconvenientes anotados.

Hay por último un hecho digno de llamar la atención y es el que durante el régimen actual no ha habido los escándalos y sublevacio-

Digitized by Google

nes, que por desgracia fueron tan continuos cuando estaba establecido un sistema diferente.

Por todas estas consideraciones soy de opinión que, al menos por ahora, no debe pensarse en la administración por cuenta del Estado.

*
* *

Incesantemente he venido trabajando porque se dé extricto cumplimiento al artículo 75 de la ley penal que, con elevación de miras, dispone la formación de una caja de ahorros destinada á estimular al preso en el trabajo durante la prisión, á procurarle los medios con que hacer frente á las primeras imperiosas necesidades de la vida al recobrar su libertad y á ponerle en aptitud de regresar al pais de su procedencia; y quizá debido á tan repetidas exigencias y á la benevolencia del Gobierno, hise conseguido al fin ver consignado en el nuevo contrato celebrado con el señor Matos que este ponga el último día de cada mes á disposición del Director de la Penitenciaria el total de los ahorros mensuales los que inmediatamente serán colocados en la Caja de ahorros de la Beneficencia Pública de esta capital, consiguiéndose de esta manera que al salir un preso no sufra el menor retardo en recibir lo que le corresponda, con más un interés acumulado á su cuota respectiva.

En verdad, era doloroso que al cumplir el reo su condena se le obligara á tramitar un expediente más ó menos largo é ir de oficina en oficina sin conocer siquiera la ciudad y que después de haber pasado largos años en reclusión se viera privado de todo recurso, sin tener un lugar donde cobijarse, rechazado por la sociedad, dispuesta á mirar con repugnancia al ex penitenciado, sin la esperanza de conseguir trabajo y expuesto en consecuencia á reincidir en el crimen. Muchos reos colocados en tan angustiosa situación han preferido perder sus ahorros, los que han quedado, para siempre, depositados en la Tesorería General.

Aquí debo hacer notar á US. que los anteriores inconvenientes no han desaparecido del todo, pues si el contratista debe abonar cinco centavos diarios para la caja de ahorros de cada uno de los 150 presos oficiales, el Gobierno se reserva acordar lo conveniente respecto al ahorro de los presos aprendices; en mi deseo de que ni un solo día se demore al ex-penitenciado el auxilio que la ley le acuerda, me he dirijido ya á la Dirección General del Ramo consultando la manera como debe hacerse ese ahorro y á fin de hacer desaparecer los obstáculos que necesariamente se presentarían si el preso que un principio fué aprendiz y después oficial tuviera que tramitar como hasta aquí, expedientes por parte de sus ahorros en la Tesorería General é ir después á la Beneficencia por el resto.

Parece racional, por último, que los ahorros de los reos que fallecen en la prisión deben servir para la reparación del Establecimiento, toda vez que ya no existen los motivos á que obedece la liberalidad del

Digitized by Google

Estado, pues con la desaparición del individuo desaparecen también los fundamentos que, como llevo dicho, dan existencia al artículo 75 del Código Penal.

*
* *

Con verdadera satisfacción comunico á ese Despacho que la moralidad del Establecimiento no ha sufrido perturbación debido, gracias al celo desplegado por todos y cada uno de los empleados habiendo sido separado uno que otro de estos cuando se ha comprobado su ineptitud para el servicio.

El reo Lorenzo Machiavello, número 71, que parecía incoregible y del cual me ocupé extensamente en mi anterior memoria, parece haber sufrido un cambio completo en su manera de pensar; hoy es uno de los más laboriosos y obedientes y me prometo que, á no ser que disimule profundamente sus malas inclinaciones y tenga un hipocresía refinada, puede llegar á ser un miembro sano en la sociedad, á quien tanto escandalizó con su crímenes. Para llegar á tan satisfactorio resultado ha sido necesario emplear todas las medidas represivas autorizadas por el Reglamento, á la vez que la prudencia aconseja con los criminales de cierta condición.

El 30 de Enero último y á las 2 h. 45 m. a. m., logró evadirse de su celda el reo José María Morales, número 298, mediante una prolija limadura que con una cuerda de reloj habia practicado en las rejas de aquella y aprovechando del tiempo en que, como de costumbre, hallábanse los empleados de servicio cenando en el Observatorio, ganó una de las pampas y por la panadería trepó al techo por el cual caminó hasta el pretil de la pared de la cúpula que dá entrada al gran salón y con llaves maestras y ganzúas formadas de sus mismas herramientas falseó las habitaciones de la Sub-dirección, donde sentido inmediatamente por los que las habitan fué capturado y con las precauciones debidas conducido á lugar seguro.

Este hecho de que di prolija cuenta á la Dirección de Justicia fué comentado por la prensa y el público de mil diversos modos, muchos de ellos desfavorables á la disciplina del Establecimiento; pero habiendo dado desde el primer momento libre acceso á todos los representantes de la prensa y demás personas que acudieron en demanda de datos y explicádoles la manera y circunstancias de la evasión, calmaronse los ánimos é hizose justicia, reconociéndose que en parte esa intentona habia sido posible por defecto de construcción en el local y por la circunstancia de ser el reo un hombre de condiciones especiales para una tentativa tan difícil y peligrosa.

La Dirección de Justicia mandó levantar el correspondiente sumario para investigar los hechos y deslindar responsabilidades, siendo sensible decir á US. que en los cinco meses que van corridos, poco se ha adelantado en el séquito del juicio que, por interes público, debió marchar con celeridad.

*
* *

Digitized by Google

US. está al corriente de que el Panóptico contiene 312 celdas para igual número de reos, las cuales como se ve por el cuadro estadístico respectivo estan ocupa las casi en su totalidad; sabe también que para hacer el servicio de dia y de noche sólo cuenta con 6 Vigilantes y 24 Guardias, de los cuales 13 diarios funcionan durante 24 horas consecutivas, volviéndoles á tocar el turno antes de los tres dias; conoce, por último, la distribución de los departamentos de encierro y que sería imposible consultar la seguridad de los penados sin una vigilancia contínua; ni las paredes de piedra, ni las rejas de fierro, ni los mas altos muros sería bastantes por si solos á impedir la evasión.

Al fundarse la Penitenciaría y hasta que hubo cien presos, había el mismo número de empleados que hoy, que era suficiente para custodiarlos; mas tarde al aumentarse la cifra de criminales, tuvieron que salir las mujeres que ocupaban el primer departamento de la izquierda colocado bajo la dependencia de una matrona y varias ayudantes, á la Cárcel de Guadalupe, ocupándose por hombres las celdas que dejaban; triplicada con tal motivo la cifra de reclusos se pidió al Supremo Gobierno el pequeño aumento de un Vigilante y cuatro Guardas, á cuya petición accedió por resolución de 22 de Marzo de 1890, confirmada por las de 9 Octubre del mismo año, 15 de Abril de 1891 y 12 de Marzo del en curso, todo lo cual prueba que la creación de estas plazas es de absoluta necesidad; pero bien se comprende que emanando ella del Poder Administrativo, sólo puede durar mientras rija el presupuesto anual y que al llegar el mes de Enero se presenta la dificultad de tener que volver nueva autorización al Gobierno para que ordene el pago, por negarse la Tesoreria General á cubrir los haberes de esos empleados.

Subsistiendo actualmente las mismas poderosas razones que motivaron los decretos antedichos, es evidente que de ningún modo pueden suprimirse esos empleos sin poner en peligro la seguridad de los penados.

Es preciso tener presente que en el dia se exige en la Penitenciaría un servicio igual al que un ejército hace al frente del enemigo, que cada Guarda pasa tres malas noches en la semana, las que se convertirán en cuatro y talvez en cinco si se suprimieran esas plazas. Esto es tan significativo y habla con tal fuerza, que es imposible dejar de comprender que sin ellos se echaría por tierra todo el plan disciplinário de la casa: no hay, no puede haber persona que soporte tantas malas noches consecutivas.

Comprendiéndolo así el Supremo Gobierno, se sirvió pedir á la Legislatura pasada que consignase en el presupuesto las partidas correspondientes á los puestos citados; pero desgraciadamente las labores del H. Senado fueron tantas, que no tuvo tiempo para aprobar el proyecto ya sancionado en la H. Cámara de Diputados. Siendo este el estado del pedido US. puede, si lo tiene á bien, encarecer su pronta resolución por el Poder Legislativo.

***

Digitized by Google

Según los términos claros de la ley de amnistía é indulto expedida en 25 de Octubre del año próximo pasado, todos los sometidos á juicio y sentenciados por los delitos de rebellón, sedición, motín ó asonada perpetrados hasta dicha fecha, deben quedar excentos de la jurisdicción criminal y ser puestos en libertad los que se hallaran cumpliendo su condena; ahora bien como en este establecimiento existen los reos Juan E. Navarro, condenado á Penitenciaría en 4º grado, ó sea á 15 años de esta pena, Catalino Calderón y José Marchena á 6 y Pascual López á 12, por el delito de motín militar acaecido en el batallón «Zepita» acantonado en la ciudad de Trujillo, habiendo ingresado al Panóptico los tres primeros en 14 de Octubre de 1888 y el último en 2 de Febrero de 1891; y como además se encuentran en la misma condición de rematados por el mismo delito que tuvo lugar en Chincha Alta, los reos Márcos Bernuy y Braulio Mayuri, ingresados en 20 de Febrero y Melchor Mendiola en 21 de Junio de 1891, consulté á la Dirección General del Ramo si estando á la letra y al espíritu de la citada ley deberían ser puestos en libertad, y este Despacho tuvo á bien pedir informe al Fiscal de la Excma. Corte Suprema, el cual opinó que la citada ley solo se refería á los delincuentes políticos, pero no á los que hubiesen incurrido en mayores crímenes como los de motín militar sujetos á las Ordenanzas; y, que, por lo mismo, no eran extensivos á ellos los beneficios de la ley de 25 de Octubre citada.

A la verdad solo al Legislador corresponde interpretar auténticamente la ley, de suerte que cualquiera que sea la opinión del señor Fiscal en la materia ella no puede ser definitiva respecto á la consulta á que hago referencia.

Sensible me parece y no muy conforme á los principios de justicia equiparar un reo de motín militar con el autor de crímen atroz, al que según nuestras leyes la mayor pena que se le impone es la de quince años de penitenciaria: el primero puede haber procedido por un error de cálculo ó con miras políticas, que muchas veces no suponen perversidad, y el segundo siempre obra impulsado por el estímulo del mal; aplicar, pues, á unos y otros la misma pena no es ni puede ser correcto.

Por estas consideraciones y otras que omito en homenaje á la brevedad, es de esperar que US. se dignará consultar al Congreso si los reos mencionados estan comprendidos en la ley de amnistía é indulto de 25 de Octubre de 1891.

***

Las Juntas Inspectoras anteriores y esta Dirección encontraron la más favorable acojida en el espíritu justiciero del señor Ministro doctor Chavez al pedir el aumento de sueldo á los empleados del Panóptico.

Sorprenderá á US. que el Director del primer establecimiento penal de la República solo goce el mezquino sueldo de cien soles mensuales, es decir, de una renta que no está en armonía ni con la catego-

Digitized by Google

ria del puesto que desempeña, ni con la responsabilidad que pesa sobre él ni con el trabajo que se le impone.

La misma deficiencia se nota en la renta asignada al Sub-director el cual no está remunerado con ochenta y cinco soles.

El Secretario Tenedor de Libros percibe, según el Presupuesto vigente, cincuenta soles, es decir, el sueldo de un amanuense de cualquiera oficina; en vista de esto y teniendo en consideración que los más rudimentarios principios económicos exigen la debida proporción entre la renta y el trabajo y responsabilidad, me he visto animado solo por un espíritu de recta justicia, en el deber de formular un proyecto sobre aumento de sueldos, esperando que US. se dignará elevar al Congreso para que le dispense su aprobación.

El Presupuesto vigente en lo referente á la Penitenciaria no es más que la copia literal del que regia en 1887, en cuyo año solo habia la tercera parte de los reos existentes en la actualidad. Habiéndose aumentado el número de criminales, háse recargado también el trabajo y nada más justo y equitativo que la variación favorable en los haberes.

No encontrará US. Justo que un vigilante sobre quién pesa tanta responsabilidad y tan recargado vé su trabajo perciba únicamente 45 soles mensuales y 40 los guardas que sirven 72 horas semanales.

Los más sumarios principios de justicia reclaman la aprobación del proyecto, que después de un maduro exámen, he creido conveniente elevar á la ilustrada consideración de US.

***

Los libros de la Secretaria, á excepción de la cuenta relativa á los ingresos y egresos, se encuentran con el dia. La razón del atrazo, como consta á la Dirección de Justica á quién me he dirijido en varias ocasiones, es debido á la demora de la Tesorería General en remitir los datos que se le tienen pedidos para hacer los respectivos asientos.

***

Por resolución suprema de 6 de Febrero último se nombró la nueva Junta Inspectora, entre cuyo personal se encuentra lo más distinguido que tiene la Magistratura del País é instalose el 31 de Marzo; es de esperarse de la ilustración y larga experiencia de los miembros que la forman serias reformas en este Establecimiento.

***

Concluiré esta memoria tributando, como en la del año pasado, elmás profundor econocimiento al ilustrado y activo Director del Ministerio de Justicia Dr. D. Raymundo Morales por el esmero y puntualidad con que ha atendido á todas las exigencias de este Despacho.

Penitenciaria, Lima, Julio 6 de 1892.

José R. Samanez.

Digitized by Google

Nº 1. Movimiento del Panóptico en el año de 1891.

EXISTENCIAS EN 31 DE DICIEMBRE DE 1890.	INGRESARON EN EL PRESENTE AÑO.	SALIDAS.							QUEDAN PARA EL AÑO DE 1892.
		CUMPLIERON SU CONDENA.	INDULTADOS POR EL CONGRESO.	TRASLADADOS Á LA CÁRCEL.	FALLECIMIENTOS.			TOTAL DE SALIDAS.	
					TUBERCULOSIS PULMONAR.	HEMORRAGIA CEREBRAL.	TOTAL		
313	43	11	2	26	3	1	4	43	313

Penitenciaria, Lima, Junio 30 de 1892.

El Secretario Tenedor de lbros
EULOGIO RISCO.

Vº Bº—SAMANEZ.

Digitized by Google

ICIADOS.

PROFESIONES.

	Carpinteros	Cigarreros	Cocineros	Comerciantes	Chocolaterros	Domésticos	Fogoneros	Ganaderos	Herreros	Hojalateros	Jornaleros	Lavanderos	Marineros	Maquinistas	Militares	Músicos	Panaderos	Pescadores	Peluqueros	Plomeros	Sastres	Sombrereros	Talabarteros	Tejedores	Zapateros	Total
	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	2	.	.	.	.	.	1	.	.	.	.	.	.	.	3	8
	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	1	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	7
	1	.	.	.	.	1	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	1	.	2	.	2	19
.	.	.	.	1	.	.	.	1	.	.	.	.	.	.	1	.	.	.	.	.	1	.	2	.	3	19
.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	8	.	.	.	.	.	.	.	.	.	1	12
.	.	.	.	.	.	.	.	1	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	1	3
.	1	.	.	.	.	1	.	.	.	.	1	.	.	.	.	.	.	.	1	.	.	.	.	.	.	5
.	.	1	.	4	.	2	.	1	.	3	2	.	.	.	.	.	1	.	.	.	2	.	3	.	4	37
1	4	.	4	7	.	4	1	.	2	3	.	1	4	1	4	1	5	1	.	1	9	1	1	4	32	157
.	.	.	2	.	1	1	.	.	.	.	.	.	.	.	1	.	.	.	.	.	.	5	1	1	.	22
1	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	1	.	.	.	.	.	.	.	.	.	2	.	4	.	22
.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.		.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	2
2	6	1	7	12	1	9	1	3	2	6	5	2	4	1	15	1	7	1	1	1	13	8	9	9	46	313

El Secretario Tenedor de Libros,
EULOGIO RISCO.

Digitized by Google

Nº 1. Movimiento del Panóptico en el año de 1891.

EXISTENCIAS EN 31 DE DICIEMBRE DE 1890.	INGRESARON EN EL PRESENTE AÑO.	SALIDAS.							QUEDAN PARA EL AÑO DE 1892.
		CUMPLIERON SU CONDENA.	INDULTADOS POR EL CONGRESO.	TRASLADADOS Á LA CÁRCEL.	FALLECIMIENTOS.			TOTAL DE SALIDAS.	
					TUBERCULOSIS PULMONAR.	HEMORRAGIA CEREBRAL.	TOTAL		
313	43	11	2	26	3	1	4	43	313

Penitenciaria, Lima, Junio 30 de 1892.

El Secretario Tenedor de libros
EULOGIO RISCO.

Vº Bº—SAMANEZ.

Digitized by Google

ICIADOS.

PROFESIONES.

	Carpinteros	Cigarreros	Cocineros	Comerciantes	Chocolaterros	Domésticos	Fogoneros	Ganaderos	Herreros	Hojalateros	Jornaleros	Lavanderos	Marineros	Maquinistas	Militares	Músicos	Panaderos	Pescadores	Peluqueros	Plomeros	Sastres	Sombrereros	Talabarteros	Tejedores	Zapateros	Total
	-	.	.	.	.	.	.	.	.	.	2	.	.	.	.	.	1	.	.	.	.	.	.	.	3	8
	-	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	1	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	7
	1	.	.	1	.	1	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	1	.	2	.	2	19
	-	.	1	.	.	.	.	1	.	.	.	.	.	.	1	.	.	.	.	.	1	.	2	.	3	19
	-	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	8	.	.	.	.	.	.	.	.	.	1	12
	-	.	.	.	.	.	.	1	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	1	3
	1	.	.	.	.	1	.	.	.	.	1	.	.	.	.	.	.	.	1	.	.	.	.	.	.	5
	-	1	.	4	.	2	.	1	.	3	2	.	.	.	.	.	1	.	.	.	2	.	3	.	4	37
1	4	.	4	7	.	4	1	.	2	3	.	1	4	1	4	1	5	1	.	1	9	1	1	4	32	157
	-	.	2	.	1	1	.	.	.	.	.	.	.	.	1	.	.	.	.	.	.	5	1	1	.	22
1	-	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	1	.	.	.	.	.	.	.	.	.	2	.	4	.	22
	-	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	2
2	6	1	7	12	1	9	1	3	2	6	5	2	4	1	15	1	7	1	1	1	13	8	9	9	46	313

El Secretario Tenedor de Libros,
EULOGIO RISCO.

151'154

Digitized by Google

Digitized by Google

Supremo Tribunal de Responsabilidad.

EMPLEOS.	NOMBRES.	FECHAS.
Presidente	Dr. D. Ramon Ribeyro	Octubre 23 de 1890.
Vocales	„ „ Ezequiel Vega	„ „ „
	„ „ Tomas Lama	„ „ „
	„ „ Tomás Gadea	„ „ „
	„ „ José Domingo Montesinos	„ „ „
	„ „ Luis Felipe Villarán	„ „ „
	„ „ Francisco García Galderón	„ „ „
	„ „ Lorenzo García	„ „ „
	„ „ Domingo Almenara	„ „ „
	„ „ Mariano Yañez	„ „ „
Adjuntos	„ „ Ricardo Heredia	„ „ „
	„ „ Manuel Martinez de Aparicio	„ „ „
	„ „ Octavio Tudela	„ „ „
Fiscal	„ „ Miguel Antonio de la Lama	„ „ „
Adjunto	„ „ Federico Leon y Leon	„ „ „
Relator Secretario	„ „ Pablo R. Chueca	Mayo 10 de 1889.

Digitized by Google

Excma. Corte Suprema de Justicia.

EMPLEOS.	NOMBRES.	FECHAS.
Presidente.	Dr. D. José Eusebio Sanchez	Octubre 30 de 1876.
Vocales	„ „ Manuel de la E. Chacaltana	Junio 26 de 1886.
	„ „ Mariano Alvarez.	Junio 28 de 1886.
	„ „ Juan Esteban Guzman	Julio 5 de 1886.
	„ „ José Jorge Loayza.	Julio 5 de 1886.
	„ „ José Gregorio Galindo	Setiembre 1º de 1887.
	„ „ José Miguel Velez	Octubre 26 de 1891.
	„ „ Ricardo Wenceslao Espinoza	Octubre 26 de 1891.
Fiscales.	„ „ José Aranibar (con licencia)	Agosto 1.º de 1876.
	„ „ Manuel María Galvez	Setiembre 6 de 1887.
Secretario	„ „ Juan E. Lama	Diciembre 24 de 1875.
Relatores	„ „ Carlos Wiesse (Oficial Mayor de Relaciones Exteriores.	Setiembre 6 de 1886.
	„ „ Ulises Quiroga (interino en lugar del anterior.)	Mayo 5 de 1892.
	„ „ Jesús García Maldonado	Octubre 30 de 1891.

Digitized by Google

Iltma. Corte Superior de Lima.

EMPLEOS.	NOMBRES.	FECHAS.
Presidente	Dr. D. Mariano Julio Corzo	Febrero 13 de 1868.
Vocales	„ „ Santiago Figueredo	Febrero 3 de 1875.
	„ „ Simón Gregorio Paredes	Enero 11 de 1886.
	„ „ José M. Jimenez.	Enero 11 de 1886.
	„ „ Adolfo Quiroga	Enero 11 de 1886.
	„ „ José Toribio Flores	Julio 17 de 1886.
	„ „ Manuel L. Castellanos	Julio 17 de 1886.
	„ „ Nicanor León	Julio 17 de 1886.
	„ „ Felipe Varela y Valle	Julio 17 de 1886.
	„ „ Manuel Antonio Puente Arnao.	Setiembre 5 de 1887.
	„ „ Carlos Eráusquin	Agosto 28 de 1889.
	„ „ José G. Arbulú.	Octubre 31 de 1891.
Fiscales	„ „ Alberto E'more	Enero 11 de 1886.
	„ „ Antenor Tejeda (con licencia)	Junio 21 de 1889.
Relator	„ „ Arcadio Sánchez.	Setiembre 11 de 1886.

Digitized by Google

Iltma. Corte Superior de Lima.

EMPLEOS.	NOMBRES.	FECHAS:
Relatores	Dr. D. Augusto Carranza	Febrero 10 de 1886.
	„ „ Jorge M. Loayza.	Julio 2 1887.
Secretarios.	„ „ Julián Santa Gadea.	Mayo 30 de 1873.
	„ „ Manuel Panizo.	Enero 20 de 1886.
	„ „ Luis Deluchi	Julio 16 de 1888.

Digitized by Google

Jueces de 1ª Instancia.

EMPLEOS.	NOMBRES.	FECHAS.
De Lima, en lo civil	Dr. D. Manuel Vicente Morote	Enero 16 de 1886.
	» » Aurelio Pedraza	Octubre 10 de 1888.
	» » J. Salvador Cavero (con licencia)	Junio 15 de 1889.
	» » Victor Sánchez Benavides (interino)	Setiembre 29 de 1890.
	» » Juan Manuel Diez Canseco	Marzo 31 de 1891.
De idem en lo criminal	» » Adolfo Villagarcía	Enero 16 de 1886.
	» » Rosendo Badani	Enero 16 de 1886.
	» » José Viterbo Arias	Enero 20 de 1886.
De Aguas y revisiones	» » Juan Francisco Selaya	Febrero 17 de 1869.
Del Callao, en lo civil	» » Uladislao Julio Rospigliosi	Junio 17 de 1863.
De idem, en lo criminal	» » Nicomedes Porras	Febrero 6 de 1883.
De Chancay	» » Segundo Luna (con licencia)	Octubre 11 de 1889.
	» » Anselmo Barreto (interino)	Junio 21 de 1892.
De Cañete	» » José R. Romero	Junio 15 de 1875.
De Yauyos	» » Juan Nicomedes Donayre	Junio 4 de 1892.
De Pasco	» » Manuel R. Miraval	Agosto 12 1873.
De Tarma	» » Manuel B. Jimenez	Abril 23 de 1892.
De Jauja	» » Juan de la C. Peña	Febrero 8 de 1886.

Digitized by Google

Jueces de 1ª Instancia.

EMPLEOS.	NOMBRES.	FECHAS.
De Huancayo	Dr. D. Andrés Quintana	Febrero 8 de 1886.
De Ica, en lo civil	» » Benjamín Quintana	Octubre 23 de 1890.
De idem, en lo criminal . .	» » Eduardo G. Perez	Octubre 1.º de 1886.
De Chincha	» » Matías Silva	Noviembre 11 de 1868.
De Huánuco	» » Lizandro García	Abril 23 de 1892.
	AGENTES FISCALES.	
De Lima, en lo civil . . .	Dr. D. José Aniceto Carbajal	Junio 28 de 1889.
De idem, en lo criminal . .	» » Manuel Amat y León	Setiembre 6 de 1889.
Del Callao	» » Juan de la C. Hurtado	Enero 27 de 1886.
De Ica	» » José León	Setiembre 3 de 1886.
De Junin	» » Pablo Arias	Setiembre 6 de 1886.
De Huánuco	» » Benigno Brisseño	Enero 24 de 1891.

Digitized by Google

Iltma. Corte Superior de Arequipa.

EMPLEOS	NOMBRES	FECHAS
Presidente	Dr. D. Manuel Cornelio García	Noviembre 4 de 1872.
Vocales	» » Hipólito Sanchez	Noviembre 14 de 1870.
	» » Mateo Garzón	Noviembre 25 de 1871.
	» » Manuel Macedo	Diciembre 28 de 1878.
	» » José Hipólito Rada	Enero 20 de 1886.
	» » José Calixto Hernandez.	Diciembre 23 de 1886.
	» » José Manuel Suarez	Junio 7 de 1889.
Fiscal	» » Ezequiel Rey de Castro.	Enero 20 de 1886.
Relatores	» » Manuel Bustamante y Barreda (interino)	Abril 29 de 1892.
	» » Carlos F. Cornejo	Julio 20 de 1888.
Secretario de Cámara	» » Rubén Bustamante	Octubre 15 de 1886.

Digitized by Google

Jueces de 1ª Instancia.

EMPLEOS	NOMBRES	FECHAS
De Arequipa, en lo civil.	Dr. D. Juan N. Pastor	Julio 16 de 1877.
	» » Agustin Delgado	Octubre 15 de 1886.
De id. en lo criminal	» » José M. Vargas	Octubre 15 de 1886.
	» » José Santos Talavera	Abril 25 de 1890.
De Camaná	» » José Domingo Rossel	Abril 24 de 1855.
De Islay	» » Agustin Pocet	Setiembre 2 de 1878.
De Condesuyos	» » Francisco Hodermar	Octubre 26 de 1886.
De Castilla	» » Andrés Zúñiga	Mayo 26 de 1887.
De Unión	» » Mariano Vera Portocarrero	Noviembre 7 de 1887.
De Cailloma	» » Enrique Villaseñor	Noviembre 2 de 1888.
De Moquegua	» » Enrique Chipoco	Octubre 21 de 1886.
De Tacna	(Vacante; la desempeña el de Tarata.)	
De Tarata	» » Mariano R. Fajardo	Octubre 15 de 1886.
	AGENTES FISCALES.	
De Arequipa	Dr. D. Victor N. Morales	Agosto 18 de 1887.
De Moquegua	» » Santiago Delgado Torres	Abril 27 de 1875.

Digitized by Google

Iltma. Corte Superior del Cuzco y Apurímac.

EMPLEOS.	NOMBRES.	FECHAS.
Presidente	Dr. D. Manuel Tomás Luna.	Mayo 27 de 1863.
Vocales	„ „ Manuel M. González	Abril 2 de 1886.
	„ „ Gavino Ugarte	Agosto 4 de 1886.
	„ „ José Rufino Oblitas	Diciembre 20 de 1886.
	„ „ Serapio Calderón	Agosto 6 de 1888.
	„ „ Tomás García	Julio 24 de 1890.
	„ „ Mariano Jacinto Medina	Agosto 17 de 1891.
Fiscal	„ „ Nicanor Pacheco Gamboa	Abril 13 de 1877.
Relatores	„ „ Mariano N. Santos.	Marzo 11 de 1886.
	„ „ Andrés H. Miranda	Octubre 15 de 1886.
Secretario	„ „ José D. Contreras	Julio 5 de 1889.

Digitized by Google

Jueces de 1ª Instancia.

EMPLEOS.	NOMBRES.	FECHAS.
Del Cercado en lo civil .	Dr. D. Francisco Villagarcía.	Octubre 15 de 1886.
	„ „ Mariano Lino Gamarra	Octubre 9 de 1878.
Id. id., en lo criminal . .	„ „ Agustín Quintanilla (interino)	Enero 30 de 1892.
	„ „ Juan José Mendivil	Octubre 15 de 1886.
De Acomayo.	„ „ José María Ochoa	Febrero 25 de 1887.
De Anta.	„ „ Mariano Espinoza	Enero 13 de 1887.
De Çanas	„ „ Federico Salas Guevara.	Diciembre 1º de 1886.
De Canchis	„ „ Juan Manuel Espejo	Marzo 17 de 1879.
De Convención.		
De Chumbivilcas	„ „ Simón Barrionuevo	Junio 6 de 1891.
De Calca	„ „ Bernardino Miranda	Mayo 31 de 1855.
De Paruro	„ „ Juan Manuel Carrillo.	Noviembre 6 de 1886.
De Paucartambo	„ „ José Manuel Olivera	Agosto 10 de 1888.
De Quispicanchi.	„ „ Martín Campo.	Mayo 26 de 1868.
De Urubamba	„ „ Marcelino Ponce de León.	Octubre 15 de 1886.
De Abancay	„ „ Justo Z. Ochoa	Agosto 21 de 1890.
De Cotabambas.	„ „ Ramón Cabrera	Noviembre 2 de 1891.
De Antabamba	„ „ José María Perea	Junio 6 de 1891.
De Aymaraes		

Digitized by Google

Agentes Fiscales.

EMPLEOS.	NOMBRES.	FECHAS.
Del cercado del Cuzco . .	Dr. D. José María Chaves Fernandez	Octubre 15 de 1886.
	„ „ Manuel Alejandro Tejada.	Octubre 15 de 1886.
Id. id. de Abancay	„ „ Felipe Neri Fano.	Febrero 19 de 1887.

Digitized by Google

Iltma. Corte Superior de Puno.

EMPLEOS.		NOMBRES.	FECHAS.
Presidente.	Dr. D.	José Maria Barrionuevo.	Octubre 1.º de 1859.
Vocales	„ „	José Antonio Ponce	Enero 26 de 1875.
	„ „	Daniel Rossel y Salas.	Marzo 4 de 1886.
	„ „	Juan Manuel Toro.	Marzo 4 de 1886.
	„ „	Alejandro Cano.	Setiembre 30 de 1886.
	„ „	José Hipólito Loza (interino del Dr. Cano) . .	Agosto 10 de 1888.
Fiscal.	„ „	Jorge Ramos	Mayo 6 de 1878.
Relator	„ „	Pedro Flores.	Enero 14 de 1887.
	„ „	José Mariano Bustamante (interino).	Mayo 9 de 1888.
Secretario de Cámara . . .	„ „	M. Daniel Vasquez.	Noviembre 28 de 1890.

Digitized by Google

Jueces de 1ª Instancia.

EMPLEOS.	NOMBRES.	FECHAS.
De Puno, en lo civil.	Dr. D Manuel F. Landaeta	Mayo 25 de 1886.
De idem, en lo criminal . .	» » Luis J. Miranda	Noviembre 12 de 1886.
De Lampa	» » Facundo Molina	Marzo 4 de 1886.
De Azángaro	» » Federico Gonzáles Figueroá	Mayo 14 de 1886
De Huancané	» » Manuel A. Bejarano (suspenso)	Julio 9 de 1875
De Sandia	» » Cárlos Ramón de la Fuente.	Octubre 22 de 1887.
De Carabaya	» » Justo Germán Delgado.	Febrero 9 de 1887.
De Chucuito	» » Melchor Patiño	Setiembre 17 de 1887.
	AGENTES FISCALES.	
De Puno	Dr. D. José H. Loza (en la Corte Superior.)	Mayo 7 de 1886.
De idem	» » Pedro Flores (interino)	Octubre 26 de 1888.
De Azángaro	» » Modesto Macedo	Noviembre 28 de 1890.

Digitized by Google

Iltma. Corte Superior de Ayacucho.

EMPLEOS.	NOMBRES	FECHAS.
Presidente	Dr. D. Carlos A. Cárdenas	Setiembre 27 de 1878.
Vocales	» » Blas Huguet	Marzo 27 de 1861.
	» » Silvestre Quiroz	Noviembre 5 1891.
	» » Rafael Galván	Marzo 4 de 1885.
	» » Pedro Aspur	Marzo 4 de 1886.
Fiscal	» » Marcelino Cleto Saez	Marzo 31 de 1855.
Relator	» » José Santiago Castro	Enero 11 de 1892.
Secretario	» » José María Pantoja	Marzo 20 de 1868.

Digitized by Google

Jueces de 1ª Instancia.

EMPLEOS	NOMBRES	FECHAS
De Ayacucho	Dr D. Benjamin Hermosa	Diciembre 15 de 1891.
» Id	» » José Manuel Gonzáles	Noviembre 18 de 1872.
» Huanta	» » Justo Aspur	Febrero 15 de 1877.
» Tayacaja.	» » Ildefonso Mendieta	Diciembre 11 de 1891.
» Andahuaylas	» » Antonio Falconí	Noviembre 29 de 1889.
» Castrovirreyna. . . .	» » Francisco Arana	Setiembre 2 de 1858.
» Huancavelica	» » Juan Donayre.	Diciembre 5 de 1878.
» Cangallo	» » Mariano León	Marzo 9 de 1887.
» Parinacochas	» » José Patricio Castillo	Setiembre 6 de 1886.
» La-Mar.	» » Angel Santa Cruz	Noviembre 29 de 1878.
» Angaraes	» » Ezequiel Anchorena	Noviembre 29 de 1889.
	AGENTES FISCALES.	
De Ayacucho	Dr. D. Mariano Gálvez	Setiembre 25 de 1891.
» Huancavelica	» » Manuel Bustios	Marzo 31 de 1855.

Digitized by Google

Iltma. Corte Superior de Cajamarca.

EMPLEOS	NOMBRES	FECHAS
Presidente.	Dr. D. Juan Manuel Arbaiza	Diciembre 3 de 1872.
Vocales	» » José Ceijas	Mayo 1.° de 1868.
	» » José de la Rosa Arana (En el Ministerio de Gobierno	Octubre 21 de 1871.
	» » Juan del C. Castañeda	Enero 20 de 1886.
	» » Wenceslao Montoya	Setiembre 9 de 1890.
Fiscal	» » José Santos Madalengoitia.	Junio 22 de 1888.
Relator	» » Narciso Burga	Junio 18 de 1889.
Secretario	» » José del Cármen Silva	Diciembre 30 de 1887.

Digitized by Google

Jueces de 1ª Instancia.

EMPLEOS.	NOMBRES.	FECHAS.
De Cajamarca	Dr D. Manuel Fernando Pastor	Julio 3 de 1889.
De Id	„ „ Andres Mejia	Noviembre 13 de 1890.
De Cajabamba	„ „ Gaspar Alegria.	Enero 21 de 1863.
De Hualgayoc	„ „ Carlos Montoya Bernal	Agosto 21 de 1889
De Celendin	„ „ Juan Francisco Miranda.	Febrero 6 de 1892.
De Contumazá	„ „ Torilio Arce	Diciembre 31 de 1890.
De Chota.	„ „ Francisco Posada (en la Corte Superior). . . .	Enero 12 de 1889.
De Jaen	„ „ Justiniano Palomino Osores.	Enero 12 de 1891.
De Chachapoyas.	„ „ José Asencio Urteaga.	Marzo 21 de 1876.
De Bongará		
De Luya	„ „ Adriano Velazquez.	Marzo 21 de 1889.
De Moyobamba		
De Huállaga	„ „ Genaro Ernesto Herrera	Mayo 26 de 1891.
De San Martín		
De Alto Amazonas		
De Bajo Amazonas		

Digitized by Google

Agentes Fiscales.

EMPLEOS	NOMBRES.	FECHAS
De Cajamarca	Dr. D. Juan de D. Torres Lara.	Noviembre 8 de 1878.
De Chachapoyas.	„ „ Manuel Revilla	Enero 24 de 1891.
De Moyobamba.	„ „ Mariano Pagador	Junio 4 de 1892.

Digitized by Google

Iltma. Corte Superior de la Libertad y Lambayeque.

EMPLEOS.	NOMBRES.	FECHAS.
Presidente	Dr. D. Pedro Martinez de Pinillos.	Junio 28 de 1873.
Vocales	» » Nicolás Rebaza	Junio 5 de 1851.
	» » Pedro J. Borgoño (con licencia).	Junio 28 de 1873
	» » Juan Luna (con licencia)	Noviembre 11 de 1876.
	» » Cárlos A. Washburn (interino)	Diciembre 13 de 1890.
	» » José Francisco García	Octubre 20 de 1880.
Fiscal	» » Juan M. M. Amézquita	Julio 24 de 1890.
Secretario	» » Luis González	Febrero 25 de 1886.
Relator	» »	

Digitized by Google

Jueces de 1ª Instancia.

EMPLEOS.	NOMBRES.	FECHAS.
De Trujillo	Dr. D. Santiago Pacheco (con licencia)	Noviembre 4 de 1874.
	» » Santiago Rodriguez (interino)	Abril 28 de 1891.
De Otuzco	» » Martin Hernandez Ostolaza	Agosto 19 de 1891.
De Huamachuco	» » Luis Sánchez Ferrer	Noviembre 28 de 1890.
De Pataz	» » Juan del C. Quevedo	Octubre 6 de 1891.
De Pacasmayo	» » Federico Chávez	Diciembre 24 de 1891.
De Chiclayo	» » Belisario Llosa	Diciembre 31 de 1890.
De Lambayeque	» » Román Gutierrez (con licencia)	Mayo 25 de 1888.
	AGENTES FISCALES.	
De Trujillo	Dr. D. Oscar Elejalde	Noviembre 30 de 1886.
De Chiclayo	» » Francisco E. Tagle	Junio 7 de 1889.

Digitized by Google

Iltma. Corte Suprior de Ancash.

EMPLEOS.	NOMBRES.	FECHAS.
Presidente	Dr. D. Juan P. Lanfranco	Noviembre 18 de 1888.
Vocales	„ „ Rodulfo Santa Gadea	Diciembre 6 de 1887.
	„ „ Pedro I. Cisneros	Setiembre 7 de 1878.
	„ „ José Salvador Romero	Diciembre 6 de 1887.
	„ „ Juan N. Maguiña	Julio 27 de 1888.
Fiscal	„ „ Domingo Tellez (con licencia)	Diciembre 6 de 1887.
	„ „ Manuel Brañez (interino)	Junio 4 de 1892.
Relator	„ „ Alfredo Graham	Abril 2 de 1892.
Secretario		

Digitized by Google

Jueces de 1ª Instancia.

EMPLEOS.	NOMBRES.	FECHAS.
De Huaraz, en lo civil. . .	Dr. D. Andrés Quintana	Febrero 8 de 1886.
	„ „ Manuel Robles Arnao	Agosto 10 de 1888.
De id., en lo criminal	„ „ Pedro Mariano Sotomayor (enjuiciado) . . .	Enero 11 de 1889.
	„ „ Manuel R. Vásquez (interino)	Febrero 6 de 1892.
De Santa	„ „ Marcos Hohagen	Abril 23 de 1892.
De Huamalíes.	„ „ J. Adriano La-Madrid	Diciembre 7 de 1891.
De Dos de Mayo		
De Huari	„ „ Juan Manuel Cavero	Junio 4 de 1892.
De Pomabamba.		
De Pallasca.		
De Cajatambo.	„ „ Romualdo Barreto	Noviembre 11 de 1868.
De Huaylas		
	AGENTE FISCAL.	
De Huaraz.	Dr. D. Carlos Figueroa	Julio 11 de 1876.

Digitized by Google

Iltma. Corte Superior de Piura.

EMPLEOS.	NOMBRES.	FECHAS.
Presidente.	Dr. D. Federico Taboada	Diciembre 6 de 1887.
Vocales	„ „ Francisco J. Eguiguren.	Noviembre 17 de 1891.
	„ „ Manuel Caballero	Mayo 5 de 1879
	„ „ Félix Manzanares	Noviembre 6 de 1891.
	„ „ Agustin Vegas	Setiembre 9 de 1890.
Fiscal	„ „ German Leguía	Agosto 12 de 1879.
Relator.	„ „ Benjamin Madueño.	Octubre 5 de 1888.
	„ „ Francisco Alvarado Thorne (interino).	Abril 23 de 1892.
Secretario	„ „ Luis León y León	Diciembre 31 de 1890.

Digitized by Google

Jueces de 1ª Instancia.

EMPLEOS.	NOMBRES.	FECHAS.
De Piura	Dr. D. Juan Vicente Espinoza	Setiembre 6 de 1886.
De Payta		
De Huancabamba.	„ „ Julio Farfan y Ramirez	Diciembre 15 de 1891.
De Ayabaca	„ „ Adriano Velasquez	Enero 22 de 1892.
De Tumbes.	„ „ Pedro Ramirez Montenegro, ...	Marzo 16 de 1886.
	AGENTE FISCAL.	
De Piura	Dr. D. Belisario León.	Mayo 5 de 1879.

Digitized by Google

Matrícula de Abogados de la Corte Superior del Distrito Judicial de Puno.

Nombres.	Empleos y residencia.	Recepción é inscripción.
José N. Miranda.	Vocal jubilado, Puno	Julio 14 de 1829
José M. Barrionuevo.	Vocal, Puno	Diciembre 11 de 1846
Nicolás Corrales.	Arequipa.	Junio 5 de 1851
Antonio Larrañaga	. . . . .	Julio 20 de 1852
Juan E. Velarde	. . . . .	Agosto 5 de 1852
Jorge Ramos.	Fiscal, Puno.	Mayo 24 de 1854
José Antonio Ponce	Vocal, Puno.	Diciembre 17 de 1855
Modesto Macedo	. . . . .	Julio 2 de 1856
Melchor Patiño	Juez, Juli	Marzo 2 de 1856
Melchor Zegarra	Conjuez de 2ª Instancia, Puno	Octubre 21 de 1858
José A. Bueno	» » »	Abril 14 de 1859
Manuel E. Jimenez	Juez de Paz, Puno	Marzo 12 de 1860
Ramon T. Nuñez	Conjuez, Juli..	Marzo 12 de 1860
Luis J. Miranda	Juez del Crimen, Puno	Marzo 14 de 1864
José H. Loza	Vocal, Puno.	Octubre 28 de 1864
Juan Manuel Toro.	Vocal, Puno	Noviembre 16 de 1864
Agustín Delgado	. . . . .	Marzo 9 de 1866
Federico G. Figueroa	Juez de 1ª Instancia, Azángaro.	Diciembre 19 de 1866

Digitized by Google

Nombres.	Empleos y residencia.	Recepción é inscripción.
Justo G. Cano.	. . . . .	Junio 26 de 1867
José Mier y León.	. . . . .	Junio 26 de 1867
Higinio Talavera	. . . . .	
Federico Morales	Puno	Agosto 14 de 1871
Daniel R. y Salas	Vocal, Puno.	Julio 26 de 1872
Marcelino Cárdenas	. . . . .	Agosto 14 de 1872
Manuel A. Bejarano	Juez de 1ª Instancia, Huancané	Junio 15 de 1874
Manuel E. Vizcarra	. . . . .	Julio 20 de 1874
Gerardo Holguín	. . . . .	Agosto 26 de 1874
Carlos A. Medina	. . . . .	Setiembre 2 de 1875
Justo G. Delgado	Juez de 1ª Instancia, Carabaya	Octubre 4 de 1875
José María Calle.	. . . . .	Noviembre 12 de 1875
P. J. Neyra Valbuena.	. . . . .	Diciembre 10 de 1875
J. Felipe Cano	. . . . .	Diciembre 24 de 1875
Alejandro Cano.	Vocal de la Corte, Lima.	Enero 7 de 1876
Arísto Bedoya.	Cuzco	Febrero 26 de 1876
Andrés Morales.	. . . . .	Febrero 26 de 1876
Manuel F. Landaeta.	Juez en lo civil, Puno.	Junio 26 de 1876
Saturnino Mendoza	Conjuez de 2ª Instancia	Junio 23 de 1876
Facundo Molina.	Juez, Lampa	Junio 28 de 1876
Santiago Giraldo.	Adjunto al señor Fiscal	Julio 23 de 1876
Domingo Cortés	Conjuez en lo criminal, Puno	Setiembre 17 de 1876

Digitized by Google

Nombres.	Empleos y residencia.	Recepción é inscripción.
Eulogio Bedoya.		Noviembre 27 de 1877
Carlos Gárate.		Febrero 28 de 1878
José R. Enriquez	Conjuez en lo civil, Puno	Febrero 28 de 1878
José L. Bedoya.		Marzo 13 de 1878
Juan José Calle.		Enero 27 de 1879
Enrique Villaseñor		Mayo 19 de 1879
Diego Masías y Calle		Enero 3 de 1880
Octavio Peralta		Abril 30 de 1880
José M. Fernández		Mayo 14 de 1880
Mariano E. Adrián		Mayo 14 de 1880
Enrique Manchego		Noviembre 12 de 1877
Manuel I. Yañez		Diciembre 2 de 1880
Benjamín S. Gutierrez		Diciembre 15 de 1880
Jesús S. Gutierrez		Diciembre 27 de 1880
Manuel M. Zegarra		Mayo 2 de 1881
Pedro Flores	Agente Fiscal, Puno	Junio 6 de 1881
Félix Ramos	Conjuez, Puno	Junio 15 de 1881
Adolfo A. Cornejo		Junio 16 de 1881
Isaac Deza	Adjunto al señor Fiscal, Puno.	Setiembre 30 de 1881
A. Belisario Calle		Febrero 18 de 1882
Manuel Amat y León		Mayo 22 de 1882
Segundo Luna		Junio 3 de 1882

Digitized by Google

Nombres.	Empleos y residencia.	Recepción é inscripción.
Benjamín Aragón		Mayo 31 de 1883
Nicanor Ocharan	Escribano Público, Lampa.	Junio 26 de 1883
Francisco Zegarra.	Conjuez, Huancané.	Febrero 11 de 1885
Felipe S. Corrales	Conjuez, Lampa	Febrero 11 de 1885
José R. Salas		Diciembre 24 de 1885
Manuel Pio Chavez		Diciembre 28 de 1885
Dionisio Iturri	Conjuez, Lampa	Setiembre 6 de 1886
A. Benigno Cornejo		Julio 18 de 1887
José Segundo Osorio		Agosto 12 de 1887
Exequiel Meneses	Conjuez en lo civil, Puno	Mayo 19 de 1888
Justino L. Estrada.		Mayo 28 de 1888
José M. Amat y Rivero.	Tesorero Departamental, Puno	Setiembre 6 de 1888
Federico M. Romero		Setiembre 17 de 1888
José Peñarrieta		Octubre 26 de 1888
Ramón Carrera.		Noviembre 6 de 1888
M. Rafael Valdivia		Noviembre 11 de 1888
J. Armando Mendez.		Junio 11 de 1889
Eusebio Monroy		Julio 9 de 1889
P. Ignacio Gastiaburu		Agosto 29 de 1889
Wenceslao Salas	Conjuez de Azángaro	Mayo 9 de 1890
Mariano H. Cornejo	Adjunto al Agente Fiscal, Puno	Julio 14 de 1890
M. Daniel Vásquez	Secretario de Cámara, Puno	Julio 19 de 1890

Digitized by Google

Nombres	Empleos y residencia	Recepción é inscripción
José A. Ramirez	Puno	Julio 19 de 1890.
Carlos B. Prado	. . . . .	Setiembre 4 de 1890.
J. Germán Meneses	. . . . .	Octubre 15 de 1890.
Leonidas Lecaros	Conjuez, Sándia	Abril 23 de 1890.
Ricardo F. Arrisueño.	. . . . .	Diciembre 4 de 1891

Secretaría de Cámara del Superior Tribunal—Puno, Enero 2 de 1892.

Vº Bº—PONCE. M. DANIEL VÁSQUEZ.

Digitized by Google

Abogados inscritos en la Matrícula de la Iltma. Corte Superior de Justicia de Arequipa.

Nombres	Empleos y comisiones	Residencia	Recepción ó incorporación
Dr. D. José C. Marquez . . .	. . . . .	Aplao	Abril 11 de 1836.
» » Manuel C. García . . .	Vocal Presidente de esta Corte . . .	Arequipa	Abril 27 de 1836.
» » Mateo Garzón	Vocal de esta Corte	Id . . .	Mayo 4 de 1839.
» » Mariano Julio Corzo .	Vocal de la Corte Superior de Lima. .	Lima	Julio 15 de 1839.
» » Bruno Murga	. . . . .	Id . . .	Diciembre 19 de 1840.
» » Juan Manuel Garzón .	Conjuez de esta Corte	Arequipa	Agosto 9 de 1841.
» » Hipólito Sanchez. . . .	Vocal de esta Corte	Id . . .	Octubre 7 de 1843.
Br. » Fernando Villabaso. . .	. . . . .	Id . . .	Diciembre 17 de 1845.
Dr. » E. Gomez Sanchez . .	Relator de esta Corte (incorporado) .	Lima	Setiembre 22 de 1846.
» » Mariano L. Bedoya . .	Dean de la Catedral de Arequipa . .	Arequipa	Mayo 23 de 1848.
» » José Pio Alcalá . . .	Conjuez de esta Corte	Id . . .	Octubre 14 de 1848.
» » José Domingo Rosel .	Juez de 1ª Instancia de Camaná . . .	Camaná . . .	Marzo 27 de 1849.
» » Manuel F. Benavides .	. . . . .	Lima	Octubre 20 de 1849.
» » Rafael Velarde	. . . . .	Id . . .	Octubre 27 de 1849.
» » Manuel R. Zegarra . .	Juez de 1ª Instancia jubilado de Cayl-loma	Arequipa.	Diciembre 10 de 1849.
» » F. Chavez de la Rosa .	Presbitero	Id . . .	Marzo 2 de 1850.
» » M. Orihuela Moscoso .	. . . . .	Id . . .	Junio 25 de 1850.
Br. » José Alvarado	. . . . .	Id . . .	Agosto 28 de 1850.

Digitized by Google

Nombres.	Empleos y comisiones.	Residencia.	Recepción ó Incorporación
Dr. D. Gregorio Ugarte	. . . . .	Arequipa . .	Octubre 9 de 1850
Br. » José Ignacio Espinosa . .	Conjuez de 1ª Instancia de Camaná. . .	Camaná . . .	Diciembre 5 de 1850
Dr. » José Maria Quimper . .	Vocal del Supremo Tribunal de Responsabilidad	Lima	Marzo 24 de 1851
» » J. Sebastián Barreda . .	. . . . .	Arequipa . . .	Febrero 6 de 1852
» » F. García Calderón . . .	. . . . .	Lima	Abril 2 de 1852
» » Gregorio Corrales . . .	Conjuez de esta Corte	Arequipa . .	Julio 20 de 1852
» » Julián Cáceres	Arsedean de la Catedral de Arequipa . .	Id . . .	Julio 22 de 1852
» » Manuel S. Roldán . . .	. . . . .	Tacna . . .	Junio 23 de 1852
» » Mariano Lino Cornejo. .	(Incorporado)	Lima	Octubre 6 de 1852
» » Manuel Macedo	(Incorporado) Vocal de esta Corte . . .	Arequipa . .	Junio 20 de 1853
» » José D. Montesinos . . .	Vocal del Supremo Tribunal de Responsabilidad	Lima	Enero 19 de 1855
» » Manuel Alcázar	Adjunto al señor Fiscal de esta Corte . .	Arequipa . .	Enero 22 de 1855
» » Andres Morales	. . . . .	Tacna	Abril 23 de 1855
» » José Manuel Suarez . .	Vocal de esta Corte	Arequipa . .	Diciembre 10 de 1855
» » José A. Vivanco	Vice-Rector de la Universidad del G. P. San Agustin y Senador por Arequipa.	Id . . .	Enero 29 de 1856
» » Mariano A. Yañez . . .	Vocal del S. T. de Responsabilidad . . .	Lima	Octubre 6 de 1856
» » Baltazar Arosena . . .	Conjuez de 1ª Instancia de Arequipa . .	Arequipa . .	Octubre 8 de 1856
Br. » Manuel C. Zevallos . .	. . . . .	Id . . .	Junio 23 de 1858
Dr. « Mariano E. Corzo . . .	. . . . .	Europa . . .	Setiembre 14 de 1858
Br. » Pedro P. Fernandez . .	Conjuez de 1ª Instancia de Condesuyos.	Chuquibamba.	Setiembre 30 de 1858
Dr. » José D. Anchorena . . .	. . . . .	Parinacochas .	Octubre 18 de 1858

Digitized by Google

Nombres.	Empleos y comisiones.	Residencia.	Recepción ó incorporación
Br. D. Emilio Revilla	Conjuez de Condesuyos	Chuquibamba.	Noviembre 22 de 1858
Dr. » J. Meneses Salas	Catedrático de la Universidad del G. P. San Agustin	Arequipa . .	Febrero 14 de 1859
» » Juan N. Pastor	Juez de 1ª Instancia de Arequipa . . .	Id . . .	Junio 21 de 1859
» » Lorenzo Talavera . . .	Conjuez de esta Corte	Id . .	Junio 30 de 1859
» » José S. Talavera	Juez de 1ª Instancia de Arequipa . . .	Id . . .	Julio 1º de 1859
Br. » P. Fernandez Hernani . .	Escribano Público de Condesuyos . . .	Chuquibamba.	Julio 10 de 1859
» » P. Mariano Sotomayor .	Juez de 1ª Instancia de Huaráz	Huaráz . . .	Julio 26 de 1850
Dr. » E. Rey de Castro . . .	Fiscal de esta Corte	Arequipa . .	Agosto 12 de 1859
Br. » Mariano Alvarado . . .	. . . . .	Id . . .	Diciembre 10 de 1859
» » Agustin Ponce	Juez de 1ª Instancia de Islay	Mollendo . .	Enero 24 de 1860
» » José Navarro	. . . . .	Lima	Febrero 9 de 1860
» » Baldomero Lurquín .	. . . . .	Tarma	Noviembre 12 de 1861
L » Cayetano Sánchez . . .	Conjuez de 1ª Instancia de Arequipa . .	Arequipa . .	Setiembre 3 de 1862
Br. » Juan Francisco Pazos . .	. . . . .	Lima	Octubre 6 de 1862
Dr. » Julián Rodriguez . . .	. . . . .	Arequipa . .	Octubre 8 de 1862
» » Mariano E. Arce	. . . . .	Id . . .	Octubre 31 de 1862
» » José Miguel Vargas . . .	Juez del Crimen de Arequipa	Id . . .	Noviembre 15 de 1862
» » José Gabriel Tapia . . .	Conjuez de esta Corte	Id . . .	Noviembre 17 de 1862
» » Abel de la E. Delgado .	. . . . .	Lima	Diciembre 18 de 1862
» » Tomás Ponce	. . . . .	Arequipa . .	Diciembre 19 de 1862
Br. » Andrés Cáceres	Juez de 1ª Instancia cesante de Huarochirí	Se ignora . .	Diciembre 20 de 1862
» » M. Salinas de Rivera . .	Conjuez de 1ª Instancia de Arequipa . .	Arequipa . .	Diciembre 22 de 1863

Digitized by Google

Nombres.	Empleos y comisiones.	Residencia.	Recepcion ó incorporación.
Dr. D. Andrés Meneses	Adjunto al Sr. Fiscal de esta Corte. .	Arequipa . . .	Febrero 6 de 1862
„ „ José Hipólito Rada . .	(Incorporado) Vocal de esta Corte. .	Id.	Febrero 14 de 1863
Br. „ Florentino Herrera .	. . . . .	Id.	Julio 3 de 1863
„ „ Higinio Talavera . . .	Escribano Público de Arequipa . .	Id.	Setiembre 5 de 1863
Dr. „ José Victorio Sousa . .	Conjuez de 1ª Instancia de Arequipa	Id.	Setiembre 19 de 1863
Br. „ Juan M. Amésquita . .	Conjuez de la Corte de la Libertad. .	Trujillo.	Febrero 1.º de 1864
Dr. „ Agustin Delgado . . .	Juez de 1ª Instancia de Arequipa . .	Arequipa . . .	Octubre 14 de 1864
„ „ Juan M. Diez Canseco .	Juez de 1ª Instancia de Lima. . . .	Lima.	Octubre 15 de 1864
„ „ Juan F. Patigoso. . . .	Conjuez de 1ª Instancia de Castilla .	Aplao	Diciembre 2 de 1864
„ „ Mariano E. Adrian . .	Escribano Público de Arequipa. . .	Arequipa . . .	Diciembre 5 de 1864
„ „ P. Morales Alpaca . . .	Síndico del Concejo Provincial de Arequipa	Id.	Enero 31 de 1865
Br. „ J. Santiago de Rivera .	Tesorero del Concejo Provincial de Arequipa	Id.	Febrero 25 de 1865
Dr. „ Daniel Rivero.	. . . . .	Lima.	Marzo 17 de 1865
Br. „ E. J. Rospigliosi. . . .	Conjuez de 1ª Instancia del Callao. .	Callao.	Marzo 18 de 1865
„ „ Elcodoro Valencia. . .	Conjuez de 1ª Instancia de Camaná .	Camaná	Abril 6 de 1865
„ „ Justo German Cano . .	Juez de Paz de Arequipa.	Arequipa. . . .	Junio 12 de 1865
Dr. „ Angel F. Aquesolo . .	. . . . .	Id.	Julio 13 de 1865
„ „ F. Gonzalez Figueroa. .	Juez de 1ª Instancia de Azángaro . .	Azángaro. . . .	Julio 25 de 1865
„ „ Mariano A. Cateriano .	Rector jubilado del Colegio de la Independencia Americana	Arequipa . . .	Agosto 25 de 1865
„ „ J. Numa P. Rendon . .	. . . . .	Id.	Noviembre 27 de 1865
„ „ Toribio Chavez.	. . . . .	Id.	Febrero 3 de 1866

Digitized by Google

Nombres.	Empleos y comisiones	Residencia.	Recepcion ó incorporacion
Dr. D. Mariano E. Carpio. . .	Escribano de Estado de Arequipa . .	Arequipa . . .	Marzo 20 de 1866
Br. „ Ezequiel Meneses. . .	. . . . .	Id.	Mayo 24 de 1867
Dr. D. Manuel Rosas.	. . . . .	Id.	Junio 26 de 1867
„ „ Benigno N Briseño . .	. . . . .	Lima.	Junio 25 de 1868
Br. „ Pedro Pascual Salas . .	. . . . .	Chala	Noviembre 7 de 1868
Dr. „ J Calixto Hernández .	(Incorporado) Vocal de esta Corte. .	Arequipa . . .	Diciembre 17 de 1868
Br. „ Manuel I. Huanqui . .	. . . . .	Id.	Abril 17 de 1869
Dr. „ Carlos Abel Molina . .	. . . . .	Id.	Mayo 14 de 1869
„ „ Guillermo Cornejo . .	. . . . .	Id	Mayo 15 de 1869
„ „ Nicanor Porcel	Canónigo Tesorero de la Catedral de Arequipa y Catedrático de la Universidad del G. P. San Agustin . .	Id.	Junio 11 de 1869
„ „ Julián Ballón	. . . . .	Id.	Octubre 17 de 1869
„ „ Francisco Zaravia. . .	. . . . .	Lampa	Febrero 8 de 1870
„ „ Enrique Villaseñor . .	Juez de 1ª Instancia de Caylloma . .	Ichupampa . .	Febrero 25 de 1870
„ „ Hipólito T. Mercado .	. . . . .	Arequipa . . .	Febrero 26 de 1870
„ „ Francisco Hondermar .	Juez de 1ª Instancia de Condesuyos .	Chuquibamba .	Marzo 17 de 1870
Br. „ M. Vera Portocarrero. .	Juez de 1ª Instancia de la Unión . .	Cotahuasi . . .	Marzo 30 de 1870
„ „ M. Martín de la Fuente	. . . . .	Arequipa . . .	Mayo 21 de 1860
Dr. „ José María Tejeda. . .	Escribano Público y de Hipotecas de Arequipa.	Id.	Julio 26 de 1870
„ „ Abel I. Campos. . . .	Escribano Público y de Hacienda de Arequipa	Id.	Julio 30 de 1870

Digitized by Google

Nombres.	Empleos y comisiones.	Residencia.	Recepción ó incorporación
Dr. D. J. Clodomiro Cornejo .	Catedrático de la Universidad del G. P. San Agustín y Tesorero de la misma	Arequipa . . .	Agosto 11 de 1870.
Br. „ Francisco J. Corrales. .	. . . . .	Huancané . . .	Diciembre 17 de 1870.
Dr. „ José Gavino Vera . . .	. . . . .	Cuzco.	Diciembre 21 de 1870.
Br. „ Gerardo Holguín . . .	(Incorporado)	Arequipa. . . .	Junio 3 de 1871.
„ „ José Luis Miranda. . .	(Incorporado) Juez de 1ª Instancia de Puno.	Puno	Setiembre 15 de 1871.
Dr. „ R. Félix Arrisueño . .	Conjuez de 1ª Instancia de Arequipa	Arequipa. . . .	Noviembre 30 de 1871.
Br. „ Manuel Pío Portugal . .	. . . . .	Lima	Diciembre 19 de 1871.
Dr. „ Manuel T. Marina . . .	Catedrático de la Universidad del G. P. San Agustín.	Arequipa. . . .	Febrero 23 de 1872.
„ „ Valerio F. Reyes . . .	Empleado del C. Provl. de Arequipa.	Id.	Febrero 22 de 1872.
Br. „ C. Ramón de la Fuente.	Juez de 1ª Instancia de Sandia . . .	Crucero	Abril 30 de 1872.
Dr. „ Lorenzo Montoya. . . .	Catedrático de la Universidad del G. P. San Agustín	Arequipa. . . .	Julio 22 de 1872.
„ „ Carlos R. Pomar . . .	Rector de la Universidad del G. P. San Agustín	Id.	Agosto 6 de 1872.
„ „ Manuel A. Bejarano . .	Juez de 1ª Instancia de Huancané y Senador por Puno.	Huancané . . .	Diciembre 20 de 1872.
„ „ J. Pastor Fernández . .	(Incorporado) Diputado por Condesuyos	Chuquibamba .	Julio 19 de 1873.
„ „ Julián Santagadea. . . .	(Incorporado) Secretario de la Corte Superior de Lima	Lima	Julio 23 de 1873.

Digitized by Google

Nombres	Empleos y comisiones	Residencia.	Recepción ó incorporación
Dr. D. Mariano N. Valcárcel .	Diputado por Castilla	Lima	Setiembre 25 de 1873.
Br. » Nicolás Corrales . .	(Incorporado) Juez jubilado del Cercado de Puno	Arequipa . . .	Noviembre 4 de 1873.
Dr. » Manuel C. Mogrovejo.	(Insano)	Lima	Enero 23 de 1874.
» » Diego Masías y Calle. .	Diputado por Arequipa y Alcalde de su Concejo Provincial	Arequipa . . .	Enero 24 de 1874.
» » Belisario Calle	Rector del Colegio de la Independencia Americana y Catedrático de la Universidad del G. P. San Agustin y Diputado por Lampa	Id . . .	Enero 26 de 1874.
» » Próspero Bouroncle .. .	Adjunto al A. Fiscal de Arequipa. . .	Id . . .	Febrero 12 de 1874.
Br. D. José Benjamin Oviedo ,	Escribano Público de Islay.	Mollendo . . .	Marzo 26 de 1874.
Dr. » J. Germán Delgado . .	Juez de 1ª Instancia de Carabaya . .	Macuzani . . .	Abril 11 de 1874.
» » Fernando G. Alvizuri. .	. . . . .	Id . . .	Julio 7 de 1874.
» » José Felipe Calle. . . .	Catedrático de la Universidad del G P. San Agustin y Secretario de la misma	Arequipa . . .	Mayo 10 de 1875.
» » Manuel B. Vargas . .	. . . . .	Id . . .	Diciembre 28 de 1875.
» » Juan P. Neira Balbuena.	Obispo electo de Ayacucho (Incorporado)	Id . . .	Diciembre 28 de 1875.
» » Pedro I. Gastiaburú . .	. . . . .	Id . . .	Febrero 3 de 1876.
» » Emilio T. Cuadros. . .	. . . . .	Id . . .	Pebrero 4 de 1876.
» » Felipe S. Corrales . . .	. . . . .	Lampa . . .	Mayo 1º de 1876.

Digitized by Google

Nombres	Empleos y comisiones	Residencia	Recepcion ó incorporacion
Dr. D. Jorge M. Polar	Catedrático de la Universidad del Gran Padre San Agustin y Jefe de la Biblioteca del Concejo Provincial de Arequipa	Arequipa . . .	Junio 2 de 1876.
» » Emilio Lizárraga. . . .	Vice-Rector del Colegio de la Independencia Americana	Id . . .	Agosto 21 de 1876.
» » José Baltazar Toranzo. .	. . . . .	Id . . .	Octubre 16 de 1876.
Br. » Mateo G. Zegarra . .	Escribano de Estado en Arequipa . .	Id . . .	Diciembre 22 de 1876.
Dr. » Alejandro de Romaña.	Registrador de la propiedad inmueble, nombrado para Arequipa	Arequipa . . .	Setiembre 6 de 1877.
Br. » Benigno L. Ferrandiz. .	Escribano Público de Arequipa . .	Id . . .	Octubre 8 de 1877.
Dr. » Manuel S. Hidalgo. . .	. . . . .	Id . . .	Octubre 24 de 1877.
» » Saturnino G. Zúñiga .	Adjunto al Agente Fiscal de Arequipa	Id . . .	Noviembre 30 de 1877.
» » Manuel H. Lozada . .	. . . . .	Id . . .	Diciembre 22 de 1877.
» » Manuel L. C. Valdez .	. . . . .	Bolivia La Paz. .	Febrero 27 de 1878.
» » Juan José Calle	Conjuez de 1ª Instancia del Cerro de Pasco	Cerro Pasco . . .	Febrero 28 de 1878.
» » Manuel Jesús Duffó . .	(Incorporado)	Chancay . . .	Mayo 8 de 1878.
» » Rubén Bustamante . .	Secretario de esta Corte y Catedrático de la Universidad del Gran Padre San Agustin	Arequipa . . .	Junio 8 de 1878.
» » Abrahan de Vinatea . .	Catedrático de la Universidad del G. Padre San Agustin y Pro-secretario de la misma	Id . . .	Julio 22 de 1878.

Digitized by Google

Nombres	Empleos y comisiones.	Residencia.	Recepcion ó incorporacion
Br. D. J. German Meneses. . .	Juez de 1ª Instancia interino, nombrado para Carabaya.	Arequipa . . .	Agosto 8 de 1878
Dr. „ Victor S. Benavides . .	Juez de 1ª Instancia interino, de Lima	Lima.	Diciembre 10 de 1878
„ „ Manuel M. Zegarra . .	. . . . .	Arequipa . . .	Enero 3 de 1879
Br. „ Aristo T. Bedoya . . .	(Incorporado)	Lampa	Enero 24 de 1879
Dr. „ Manuel Amat y León .	Agente Fiscal, Lima	Lima.	Junio 16 de 1879
„ „ Carlos U. Arévalo . . .	Catedrático de la Universidad del G. Padre San Agustín y del Colegio de la Independencia.	Arequipa . . .	Julio 4 de 1878
Br. „ Adolfo A. Cornejo. . .	. . . . .	Huancané. . .	Agosto 26 de 1879
Dr. „ Tomás Alvarez Cano. .	Conjuez de 1ª Instancia de Arequipa	Arequipa . . .	Octubre 10 de 1879
„ „ Benjamín S. Gutierrez .	. . . . .	Lima.	Diciembre 1º de 1879
„ „ Belisario Llosa	Juez de 1ª Instancia de Chiclayo . .	Chiclayo . . .	Diciembre 2 de 1879
Br. „ Fernando G. Zúñiga. .	. . . . .	Lima.	Diciembre 10 de 1879
Dr „ Alejandro Cano	Fiscal del Tribunal Mayor de Cuentas (incorporado)	Id.	Abril 6 de 1880
Br. „ J. Sebastián Calderón .	Escribano Público de Arequipa . . .	Arequipa . . .	Julio 4 de 1880
„ „ Simon Barrionuevo . .	(Incorporado)	Cuzco	Julio 21 de 1880
„ „ José Federico Cornejo .	Id.	Tacna	Setiembre 7 de 1880
„ „ Baltazar H. Morales . .	. . . . .	Callao	Noviembre 3 de 1880
„ „ T. Enrique Angulo. . .	Adjunto al A. Fiscal de Moquegua .	Moquegua . .	Diciembre 27 de 1880
„ „ Jesús R. Lizárraga. . .	. . . . .	Arequipa . . .	Octubre 27 de 1881
Dr. „ Victor N. Morales. . .	Agente Fiscal de Arequipa.	Id.	Octubre 28 de 1881

Digitized by Google

Nombres	Empleos y comisiones.	Residencia.	Recepcion ó incorporacion
Br. D. Andrés Zúñiga	Juez de 1ª Instancia de Castilla. . .	Ap'ao	Noviembre 7 de 1881
Dr. „ Faustino Franco. . . .	Secretario del Concejo Provincial de Islay y Conjuez de 1ª Instancia de la misma Provincia	Mollendo . . .	Noviembre 11 de 1881
„ „ Manuel G: Calderón. .	Conjuez de esta Corte y miembro de la Junta Departamental de Arequipa (incorporado)	Arequipa . . .	Abril 17 de 1882
„ „ Leopoldo F. Guerra . .	(Incorporado) Conjuez de 1ª Instancia de Islay.	Mollendo . . .	Julio 10 de 1882
Br. „ José Segundo Osorio. .	. . . . .	Arequipa . . .	Julio 14 de 1882
Dr. „ Jesús S. Gutierrez . . .	(Incorporado)	Lima.	Agosto 3 de 1882
Br. „ M. Belisario Soto . . .	. . . . .	Arequipa . . .	Agosto 9 de 1882
„ „ José Emilio Luna. . . .	(Incorporado)	Se ignora . . .	Noviembre 17 de 1882
„ „ Julián Rodriguez y Rodriguez	. . . . .	Arequipa . . .	Diciembre 15 de 1882
„ „ Jesús Teófilo Nuñez . .	. . . . .	Tambo	Enero 4 de 1883
„ „ Juan José Soto	. . . . .	Arequipa . . .	Enero 10 de 1883
Dr. „ Julián G. Vargas. . . .	(Incorporado) Conjuez de 1ª Instancia de Moquegua	Moquegua . .	Junio 13 de 1883
Br. „ Alberto L. Ureta . . .	Director del Colegio de San Luis de Ica	Ica.	Octubre 8 de 1883
„ „ E. Luis Gomez de la Torre.	Conjuez de 1ª Instancia de Islay . .	Mollendo . . .	Enero 3 de 1884
Dr. „ Carlos Francisco Cornejo	Relator de esta Corte	Arequipa . . .	Enero 14 de 1884

Digitized by Google

Nombres.	Empleos y comisiones	Residencia.	Recepcion ó incorporacion
Br. „ Julio César Piérola. . .	. . . . .	Arequipa . . .	Enero 17 de 1884
„ „ Octavio Peralta.	(Incorporado)	Id.	Febrero 20 de 1884
„ „ Fernando T. Calderón .	Escribano Público de Islay.	Mollendo . . .	Febrero 20 de 1884
Dr. „ Manuel C Gutierrez.. .	. . . . .	Arequipa . . .	Febrero 21 de 1884
Br. „ Segundo Luna	(Incorporado)	Lima	Abril 17 de 1884
„ „ Ramón Cabrera. . . .	(Incorporado)	Cuzco	Mayo 28 de 1884
Br. D. Wenceslao Salas . . .	. . . . .	Arequipa . . .	Junio 27 de 1884
Dr. » José Julián González Ramirez	Jefe auxiliar de la Sección de Contribuciones en el Ministerio de Hacienda	Lima.	Agosto 29 de 1884
» » Car'os Baldomero Prado	. . . . .	Arequipa . . .	Setiembre 4 de 1884
Br. » Rodolfo Caballero . . .	Conjuez de 1ª Instancia de Camaná .	Camaná. . . .	Setiembre 18 de 1884
» » Manuel Bustamante y Barreda	. . . . .	Arequipa . . .	Noviembre 10 de 1884
» » Manuel Pastor Valdivia	. . . . .	Id.	Noviembre 11 de 1884
» » José Maria Vargas . .	Adjunto á los Relatores de esta Corte	Id.	Enero 11 de 1885
Dr. » Manuel Antonio Rebolledo	(Incorporado)	Lima.	Enero 20 de 1885
Br. » José Maria Talavera . .	Profesor del Colegio de la Independencia Americana	Arequipa . . .	Febrero 10.de 1885
» » Juan de Mata Orihuela .	. . . . .	Id.	Febrero 11 de 1885
» » José Antonio Ramirez .	. . . . .	Id.	Diciembre 10 de 1885
» » Wenceslao Ballón . . .	Escribano Público de Castilla . . .	Aplao	Enero 25 de 1886

Digitized by Google

Nombres.	Empleos y comisiones	Residencia	Recepcion ó Incorporacion
Br. » José R. Salas	(Incorporado)	Arequipa . . .	Enero 29 de 1886
» » Augusto Maura	Adjunto al Agente Fiscal de Moquegua	Moquegua.. . .	Febrero 3 de 1886
» » José M Bustamante y Rada	Relator interino de la Corte de Puno	Puno.	Febrero 4 de 1886
» » Fidel Carreño	. . . . .	Yanaoca . . .	Febrero 22 de 1886
» » David J. Piérola	Adjunto á los Relatores de esta Corte	Arequipa . . .	Marzo 5 de 1886
» » M. Daniel Vasquez . . .	Secretario de la Corte de Puno . . .	Puno.	Junio 25 de 1886
» » Pedro Nolasco Zevallos	. . . . .	Arequipa . . .	Julio 15 de 1886
» » Claudio Cornejo . . .	Conjuez de 1ª Instancia de Camaná .	Camaná. . . .	Setiembre 2 de 1886
» » Leonidas Lecaros . . .	. . . . .	Macuzani. . . .	Noviembre 24 de 1886
» » Mariano Allez	. . . . .	Arequipa . . .	Diciembre 2 de 1886
» » Antolin Nuñez	. . . . .	Id	Diciembre 17 de 1886
» » Rufino Calorio Luza . .	Empleado del Concejo Provincial .	Id	Diciembre 21 de 1886
» » Mariano Jacinto Cornejo	. . . . .	Id	Enero 19 de 1887
Dr. » Teodocio C. Ballón . .	Profesor del Colegio de la Independencia Americana, y empleado del Concejo Provincial	Id	Agosto 25 de 1887
Br. » Enrique de Guimaraes .	(Incorporado)	Trujillo	Julio 11 de 1888
» » Federico M. Romero . .	(Incorporado) Adjunto á los Relatores de esta Corte	Arequipa . . .	Octubre 4 de 1888
Dr. » Manuel Rafael Valdivia	(Incorporado)	Id	Enero 14 de 1889
» » Manuel Pio Chávez . . .	(Incorporado)	Id	Enero 14 de 1889
Br. » Manuel Isaac Yañez . .	(Incorporado) Conjuez de 1ª Instancia de Tarata	Ilabaya..	Enero 18 de 1889

Digitized by Google

Nombres	Empleos y comisiones	Residencia.	Recepcion ó incorporacion
Br. D. Alfredo Graham . . .	Relator de Ancash	Huaraz. . . .	Diciembre 24 de 1889
» » Eduardo Recabarren . .	(Incorporado)	Arequipa . .	Junio 18 de 1890
L. » M. Adolfo Ortiz Gallegos	Adjunto á los Relatores de esta Corte	Id. . . .	Junio 24 de 1890
Br. » José N. Nalvarte . . .	Apoderado Fiscal de Castilla . . .	Aplao	Setiembre 27 de 1890
Dr. » Santiago Delgado y Torres	(Incorporado) Agente Fiscal de Moquegua	Moquegua . .	Noviembre 22 de 1890
» » Enrique Chipoco . . .	(Incorporado) Juez de 1ª Instancia de Moquegua	Id. . . .	Noviembre 22 de 1890
Br. » Manuel Solis	(Incorporado) Director del Colegio de la Libertad de Moquegua	Id. . . .	Noviembre 22 de 1890
» » Eliceo Maldonado . .	(Incorporado) Conjuez de 1ª Instancia de Moquegua	Id. . . .	Noviembre 22 de 1890
» » Máximo Tápia	(Incorporado)	Id. . . .	Noviembre 22 de 1890
» » Manuel Maria Chipoco	(Incorporado)	Id. . . .	Noviembre 22 de 1890
» » Adolfo Chipoco . . .	(Incorporado) Conjuez de 1ª Instancia de Moquegua	Id. . . .	Noviembre 22 de 1890
» » Lúcas Becerra	(Incorporado) Escribano Público de Moquegua	Id. . . .	Noviembre 22 de 1890
» » Benigno F. Dávila . . .	(Incorporado)	Id. . . .	Noviembre 22 de 1890
Dr. » Julian Grimaneso Vargas	(Incorporado, Conjuez de 1ª Instancia de Moquegua	Id. . . .	Noviembre 22 de 1890
» » David Gomez	(Incorporado) Conjuez de 1ª Instancia de Moquegua	Id. . . .	Noviembre 22 de 1890

Digitized by Google

Nombres	Empleos y comisiones	Residencia.	Recepcion ó incorporacion
Br. » Mariano Angel Gomez .	(Encargado del archivo de la escribanía pública de Tarata	Ilabaya	Noviembre 22 de 1890
Dr. » Baltazar H. Herrera . .	(Incorporado) Conjuez de 1ª Instancia de Moquegua	Moquegua . .	Noviembre 22 de 1890
Br: » Enrique Manchego . .	(Incorporado) Conjuez de 1ª Instancia de Moquegua	Id. . . .	Noviembre 22 de 1890
» » José Gil Echave . . .	. . . . .	Cuzco	Enero 9 de 1891
» » Isaac L. Suarez	. . . . .	Arequipa . . .	Enero 10 de 1891
» » Manuel A. Bouroncle .	. . . . .	Id. . . .	Setiembre 9 de 1891
» » Ricardo D. Alaiza . .	. . . . .	Moquegua . .	Setiembre 10 de 1981

Arequipa, Marzo 22 de 1892.

Ruben Bustamante.

Vº Bº—García.

Digitized by Google

Matrícula de Abogados del Distrito Judicial de Ancash.

Nombres.	Empleos y comisiones.	Residencia.	Recepcion ó incorporacion
Dr. D. Melchor Alvarez . . .	Juez jubilado del Cercado	Huaráz	Octubre 22 de 1839.
„ „ Pedro M. Sotomayor .	Juez del Crimen del Cercado	Id.	Julio 26 de 1859.
„ „ Juan N. Maguiña . . .	Vocal de esta Iltma. Corte Superior .	Id.	Julio 21 de 1860.
„ „ Domingo Téllez . . .	Fiscal de esta Iltma. Corte Superior .	Id.	Julio 25 de 1851.
„ „ Pedro I. Cisneros . .	Vocal de esta Iltma. Corte Superior .	Id.	Setiembre 10 de 1862.
„ „ Andrés Cáceres.	Juez cesante de Huarochirí	Lima	Diciembre 13 de 1862.
„ „ Romualdo Barreto . .	Juez de Cajatambo	. . . . .	Junio 11 de 1863.
„ „ Nicanor Herrera . . .	Juez cesante del Dos Mayo.	Lima	Agosto 7 de 1863.
„ „ Angel Ubillús	Adjunto al Agente Fiscal	Huaráz	Julio 5 de 1864.
„ „ Manuel R. Mirabal . .	Juez de Pasco	Cerro	Diciembre 14 de 1866.
„ „ Federico Huidóbro . .	Diputado á Congreso	Lima	Julio 22 de 1870.
„ „ Mário Herrera	. . . . .	Id.	Agosto 10 de 1870.
„ „ Tomás Vergara. . . .	. . . . .	Id.	Mayo 25 de 1871.
„ „ Juan P. Lanfranco . .	Presidente de esta I tma. Corte Superior	Huaráz	Agosto 4 de 1871.
„ „ Manuel Mosquera . . .	Defensor de oficio	Id.	Setiembre 23 de 1871.
„ „ Julián Santagadea . . .	Secretario de la Iltma: Corte Superior de Lima	Lima	Setiembre 28 de 1871.
„ „ Benigno A. Briceño . .	Ajente Fiscal de Huánuco	. . . . .	Diciembre 7 de 1872.

Digitized by Google

Nombres.	Empleos y comisiones.	Residencia	Recepción ó incorporación
Dr. D. Lúcas Ignacio Arca . .	Juez de Huaylas	Caráz	Julio 2 de 1874.
„ „ Manuel Robles Arnao .	Juez de este Cercado	. . . . .	Setiembre 4 de 1875.
„ „ Manuel A. Rebolledo .	Juez cesante de Canta	Lima	Febrero 22 de 1876.
„ „ Carlos Figueroa	Ajente Fiscal del Departamento . .	. . . . .	Julio 31 de 1876.
„ „ José Salvador Romero .	Vocal de esta Iltma. Corte Superior .	. . . . .	Setiembre 6 de 1876.
„ „ Francisco Salazar . . .	. . . . .	Jauja	Noviembre 24 de 1876.
„ „ Uladislao Carranza . .	. . . . .	Lima	Julio 11 de 1877.
„ „ Rodulfo Santa Gadea. .	Vocal de esta Iltma. Corte Superior .	. . . . .	Enero 30 de 1879.
„ „ Manuel Brañez	Fiscal interino de esta Corte	. . . . .	Agosto 9 de 1880.
„ „ Antolín Robles	Conjuez de 2ª Instancia	. . . . .	Setiembre 27 de 1880.
„ „ Luis B. Guzmán. . . .	Adjunto al señor Fiscal	Huaráz	Enero 8 de 1880.
„ „ Pablo G. Solis	. . . . .	Lima	Abril 22 de 1880.
„ „ Diómedes Arias	. . . . .	Id.	Abril 22 de 1881.
„ „ José Santos Morán . .	Conjuez de 1ª Instancia	Huaráz	Mayo 28 de 1881.
„ „ Julio Farfán y Ramirez	Juez de Pallasca	Corongo . . .	Julio 20 de 1881.
„ „ Manuel R. Vasquez . .	Juez interino del Crímen	. . . . .	Noviembre 6 de 1883.
„ „ Márcos Hohagen. . .	Juez de Santa	Casma	Febrero 5 de 1884.
„ „ Pedro A. Ortiz	. . . . .	Lima	Junio 2 de 1884.
„ „ Manuel Icaza Chávez .	. . . . .	Huaráz	Agosto 24 de 1887.
„ „ J. Adriano La Madrid .	Juez de Huamalíes y Dos de Mayo .	Llata	Octubre 20 de 1887.
„ „ Julián V. Maradiegue .	. . . . .	Lima	Octubre 23 de 1888.
„ „ Juan Domingo Meza .	Adjunto al Ajente Fiscal	Huaráz	Noviembre 26 de 1888.
„ „ Juan M. Cavero . . .	Juez de 1ª Instancia de Huari . . .	Huari.	Diciembre 21 de 1889.
„ „ Alfredo Graham . . .	Relator de esta Corte	Huaraz	Abril 1º de 1890.

Digitized by Google

Nombres.	Empleos y comisiones.	Residencia.	Recepcion ó incorporacion.
Dr. D. Fernando Suarez Olivos	Defensor de oficio	Huaráz	Setiembre 29 de 1890.
„ „ Teodosio González . .	Adjunto al Relator	Id.	Enero 12 de 1892.

Huaráz, Junio 22 de 1892.

Manuel Toribio Romero,
Secretario.

Vº—Bº
LANFRANCO.

Digitized by Google

Matrícula de Abogados de la Iltma. Corte Superior de los Departamentos de Lima,

Junin, Ica y Callao y de la Provincia de Huánuco.

Nombres.	Residencia y cargos.	Recepcion ó Incorporacion
Manuel de la E. Chacaltana..	Vocal de la Excma. Corte Suprema	Setiembre 23 de 1834
Juan B. Ayllon	Juez jubilado de Cañete	Mayo 16 de 1835
Joaquin de Osma	Madrid	Octubre 27 de 1837
Mariano Julio Corzo.	Vocal Decano de esta Iltma. Corte Superior.	Agosto 6 de 1839
Manuel J. Oquendo	Lima.	Octubre 12 de 1840
Pedro Arciniega	Lima.	Junio 15 de 1842
Manuel G. León	Piura.	Mayo 8 de 1843
Mariano Alvarez.	Vocal de la Excma. Corte Suprema	Junio 23
Tomás Lama	Presidente del Tribunal de Responsabilidad.	Noviembre 16
Antonio Saldaña	Lima.	Octubre 31 de 1845
José Martinez	Conjuez de la Excma. Corte Suprema	Noviembre 5
José E. Sanchez	Presidente de la » » »	Marzo 5
Evaristo Gomez Sánchez	Lima.	Julio 9
Simón Gregorio Paredes	Presidente de la Iltma. Corte Superior de Lima	Setiembre 28
Santiago Campos Romero	Lima.	Diciembre 15
Melchor Alvarez	Juez jubilado de Huaraz.	Noviembre 25 de 1847

Digitized by Google

Nombres.	Residencia y cargos.	Recepcion ó incorporacion
Antonio Rojas	Juez jubilado de Canta	Enero 11 de 1851
Santiago Figueredo	Vocal de la Iltma Corte Superior de Lima	Marzo 15
José Toribio Flores	» » » » » » » »	Abril 3
Felipe Masias	Vocal del Tribunal Mayor de Cuentas	Octubre 13
Juan J. Araos	Lima	Junio 9
Mariano Lino Cornejo	»	Julio 14
Antonio Elías	»	Julio 17
Mateo Tordoya		Diciembre 23 de 1852
José V. Ampuero	Fiscal jubilado de Cajamarca	Marzo 18 de 1853
Manuel Macedo	Vocal de la Iltma. Corte Superior de Arequipa	Junio 20
Manuel Irigoyen	Lima	Julio 9
Luciano B. Cisneros	Decano del Ilustre Colegio de Abogados	Setiembre 10
Pedro A. del Solar	Ministro Plenipotenciario en Estados Unidos	Octubre 4
José Jorge Loayza	Vocal de la Excma. Corte Suprema	Noviembre 15 de 1853
Juan Portal	Senador	Diciembre 23
José Gregorio Galindo	Vocal de la Excma. Corte Suprema	Junio 9 de 1854
Mariano Yañez	Conjuez del Tribunal de Responsabilidad	Junio 9
Juan Francisco Selaya	Juez de Aguas y Revisiones	Julio 12
José Miguel Velez	Vocal de la Exma. Corte Suprema	Octubre 19
José María Quimper	Lima	Julio 5 de 1855
Pedro V. Coz	Conjuez de la Provincia de Pasco	Agosto 25
Fernando Palacios	Lima	Noviembre 4
José María García	Vocal cesante de la Corte de Junín	Noviembre 29
Juan de la C. Hurtado	Agente Fiscal del Callao	Diciembre 24

Digitized by Google

Nombres.	Residencia y cargos.	Recepcion ó incorporacion
Manuel S. Pasapera	Catedrático de la Universidad de Lima.	Octubre 14 de 1856
Daniel Ruso	Lima.	Octubre 23
Antonio Flores	Ex Presidente de la República del Ecuador	Marzo 8 de 1858
Emilio Forero	Senador	Julio 15
Uladislao Julio Rospigliosi	Juez del Callao.	Abril 20
Tomás Gadea		Julio 6
Matías Silva	Juez de Chincha	Agosto 20
Pedro Rivera.	Oficial cesante del Ministerio de Justicia	Noviembre 20
Antonio H. Perez	Lima.	Diciembre 14
Juan E. Guzmán	Vocal de la Excma. Corte Suprema	Enero 13 de 1859
Octavio Tudela	Lima.	Febrero 24
Manuel L. Castellanos	Vocal de esta Iltma. Corte Superior.	Marzo 15
Federico Gutierrez	Lima.	Abril 14
Lorenzo García	Vocal del Tribunal de Responsabilidad	Julio 11
Antenor Tejeda.	Fiscal de esta Iltma. Corte Superior	Noviembre 14
Emilio A. del Solar	Catedrático de la Facultad de Jurisprudencia	Abril 3 de 1860
Mariano Alzamora	Lima.	Julio 5
Juan de D. Lopez.	Ica.	Julio 12
Juan N. Maguiña	Vocal de la Iltma. Corte Superior de Ancash	Julio 21 de 1860
Andrés Menendes.		Julio 24
José A. Olaechea	Conjuez de Ica.	Agosto 16
José Aranibar.	Fiscal de la Excma. Corte Suprema.	Setiembre 15
Manuel María Gálvez	» » » » » »	Setiembre 26
Juan Francisco Pastor	Lima.	Noviembre 27

Digitized by Google

Nombres	Residencia y cargos.	Recepción ó incorporación
Federico Manrique	Lima	Enero 9 de 1861
Eusebio Bayeto	»	Enero 14
Adolfo Quiroga	Vocal de esta Iltma. Corte Superior	Enero 28
Manuel W. Chepote	Lima	Febrero 14
Andrés Trujillo	Agente Fiscal jubilado de Pasco	Mayo 14
Domingo Telles	Fiscal de la Iltma. Corte Superior de Ancahs	Julio 25
Exequiel Vega	Vocal del Tribunal de Responsabilidad	Diciembre 23
Segundo Bringas	Lima	Abril 24 de 1862
Emilio Armero	»	Junio 17
José G. Arbulú	Vocal de la Iltma. Corte Superior de Lima	Julio 12
Guillermo Estenós	Lima	Julio 26
Miguel A. de la Lama	Director del Reg. de la Propiedad	Agosto 1°
Pedro I. Cisneros	Vocal de la Iltma. Corte Superior de Ancash	Setiembre 10
Juan Francisco Pazos	Adjunto al Fiscal de la Excma. Corte Suprema	Noviembre 8
José Manuel Villanueva	Lima	Diciembre 18
Ramón Patrón	»	Diciembre 23
Andres Cáceres	Juez Cesante de Huarochirí	Mayo 5 de 1863
Mariano E. Corzo	Europa	Mayo 15 de 1863
Francisco García Calderón	Senador	Agosto 26
Antonio E. Larrañaga	Lima	Setiembre 4
José J. Pancorbo	»	Setiembre 7
Nicanor León	Vocal de esta Iltma. Corte Superior	Setiembre 10
Manuel I. Távara	Lima	Octubre 9
Abraham Melgar	Pisco	Noviembre 11

Digitized by Google

Nombres.	Residencia y cargos.	Recepción ó incorporación
German Tejeda	Lima	Noviembre 19
Agustin Soto	»	Enero 29 de 1864
Alejandro Arenas	Diputado	Abril 8
Ignacio Bao	Lima	Mayo 25
Angel Ubillús	Huaráz	Julio 5
José F. García	Vocal de la Iltma. Corte Superior de Trujillo	Setiembre 9
Nicomedes Porras	Juez del Callao	Octubre 5
Juan E. Lama	Secretario de la Excma. Corte Suprema	Diciembre 7
Juan M. Diez Canseco	Juez de 1ª Instancia de Lima	Diciembre 16
Ramón Ribeyro	Vocal del Tribunal de Responsabilidad	Octubre 16
Julian Piñeyro	Lima	Octubre 22
Pedro Acuña	»	Octubre 23
Ricardo W. Espinoza	Fiscal de la Excma. Corte Suprema	Enero 30 de 1865
Pablo Troncoso	Callao	Febrero 1º
Manuel A. Puente-Arnao	Vocal de esta Iltma. Corte Superior	Febrero 15
Federico Tabcada	Presidente de la Iltma. Corte Superior de Piura	Febrero 21
Pedro Caravedo	Adjunto al Agente Fiscal de Ica	Mayo 5 de 1865
Ricardo Navas	Lima	Mayo 11
Narciso Alayza	Director del Ramo de Minas	Julio 5
Tomás García	Vocal de la Iltma. Corte Superior del Cuzco	Agosto 16
Ricardo Heredia	Catedrático de la Universidad de Lima	Octubre 24
Pedro M. Sotomayor	Juez de 1ª Instancia de Huaráz	Diciembre 15
Manuel M. Zegarra	Arequipa	Diciembre 20
Estanislao P. Figueroa	Conjuez de la Excma. Corte Suprema	Febrero 8 de 1866

Digitized by Google

Nombres	Residencia y cargos.	Recepcion ó incorporacion
José María Puente-Arnao. . .	Conjuez de 1ª Instancia de Lima	Marzo 6 de
Manuel V. Morote.	Juez de 1ª Instancia de Lima	Abril 24 de
Abel de la E. Delgado. . . .	Callao	Mayo 30
José Navarro.	Lima	Mayo 30 de
Pedro Rosas	„	Junio 3
Juan E. Miranda	„	Julio 18
Enrique Mindreau.	„	Octubre 3
Enrique Perla.	„	Octubre 23
Alejandro Saco	Pativilca	Octubre 31
Manuel R. Miraval	Juez de 1ª Instancia de Pasco	Diciembre 17
Manuel J. Duffó.	Chancay	Diciembre 19
Juan G. Larrabure	Lima	Diciembre 21
Luis F. Villarán	Catedrático de la Universidad de Lima	Diciembre 22
José Manuel Suarez	Vocal de la Iltma. Corte Superior de Arequipa . . .	Julio 8 de 1867
Alberto Elmore	Fiscal de la Corte Superior de Lima	Agosto 11
Benjamin Boza	Lima	Agosto 12 de 1867
Mariano B. Terrazas.	Bolivia	Febrero 22 de 1868
Manuel Velarde	Lima	Enero 22
José L. R. Romáña	Arequipa	Febrero 5
Florentino Herrera	„	Mayo 9
Baldomero Lurquin	Tarma	Marzo 10
José León	Agente Fiscal de Ica	Mayo 3
José R. Romero	Juez de 1ª Instancia de Cañete	Mayo 27
Tomás Caivano	Italia	Agosto 11

Digitized by Google

Nombres	Residencia y cargos.	Recepcion ó incorporacion
Enrique Chicopo	Juez de 1ª Instancia de Moquegua	Noviembre 13
Luis D. Zevallos	Lima	Enero 11 de 1869
Carlos Pividal	Europa	Enero 12
José María Vivanco	Callao	Febrero 1º
Jesús Garcia y Garcia	Trujillo	Febrero 12
Félix C. Zegarra	Lima	Febrero 17
Emilio Roca	Ecuador	Abril 6
Felipe Varela y Valle	Vocal de esta ilustre Corte Superior	Abril 9
Exequiel J. Rospigliosi	En la República Argentina	Abril 13
Federico Panizo	Adjunto á los Fiscales de la Excma. Corte Suprema	Abril 13
Ricardo Ortiz de Zevallos	Paris	Abril 16
José Félix Castro	Lima	Mayo 29
Rodrigo Herrera	Asesor de la Cúria	Mayo 29
Juan N. Donayres	Juez de 1ª Instancia de Castrovirreina	Junio 25
Cesáreo Chacaltana	Lima	Julio 22 de 1869
Manuel María del Valle	Diputado	Julio 24
Carlos Coello	Ecuador	Setiembre 21
Enrique Ramos	Adjunto al Fiscal del Callao	Diciembre 17
Fernando Porturas	Huamachuco	Diciembre 20
Alfredo Gastón	Conjuez de la Excma. Corte Suprema	Diciembre 22
Juan Neira	Arequipa	Febrero 18 de 1870
Fermin Revollat	Iquique	Mayo 4
Agustin Ingunza	Conjuez de esta Corte	Mayo 9
Federico R. Huidóbro	Diputado	Julio 22

Digitized by Google

Nombres	Residencia y cargos	Recepcion ó incorporacion
José S. Urresti	Lima	Julio 25 de 1870
Mario Herrera		Agosto 10
José V. Arias	Juez del Crimen de Lima	Agosto 10
José M. Jimenez	Vocal de la Iltma. Corte Superior	Octubre 3
Bernardino Salazar	Diputado	Diciembre 15
Salvador Vidaurre	Lima	Diciembre 20
Belisario León y León	Agente Fiscal de Piura	Enero 18 de 1871
Pedro H. Ostolaza	Juez de 1ª Instancia de Paita	Enero 24
Antenor Arias	Catedrático de la Universidad de Lima	Febrero 9
Federico Terán	Lima	Febrero 27
Teófilo León y León	Piura	Marzo 6
Carlos Eráusquin	Vocal de esta Iltma. Corte Superior	Mayo 24
Pedro A. Garcés	Huánuco	Mayo 24
Julio Tapia y Velarde	Trujillo	Junio 15
Rafael Sanchez Diaz	Huaráz	Junio 20
Francisco E. Pozada	Cajamarca	Julio 24
Juan P. Lanfranco	Vocal de la Iltma. Corte Superior de Ancash	Agosto 4
Gavino P. Zegarra	Lima	Agosto 14
Pedro M. Rodriguez	Diputado	Agosto 28
Oswaldo Igarza	Adjunto al Agente Fiscal de Lima	Setiembre 15
Manuel Mosquera	Huaráz	Octubre 24
Manuel E. Patrón	Lima	Noviembre 16
Claudio Osambela	Iquique	Enero 12 de 1872
Domingo M. Almenara	Vocal del Tribunal de Resposabilidad	Enero 18

Digitized by Google

Nombres	Residencia y cargos	Recepción ó incorporación
Julián Santagadea	Secretario de esta Corte	Marzo 15 de 1872.
Germán Aparicio y Alvarado .	Lima	Marzo 22.
Benjamín Quintana	Juez de 1ª Instancia de Ica	Mayo 16
Isaac Alzamora	. . . . .	Junio 3
Guillermo A. Seoane	Ministro Plenipotenciario en el Brasil	Julio 5
Gaspar Lora	Huancayo	Julio 12
Federico León y León. . . .	Senador	Julio 15
Manuel P. Portugal	Lima	Agosto 29
Andrés Meneses	Lima	Agosto 29
Leopoldo Flores Guerra . . .	Mollendo	Julio 16
José A. Carbajal	Agente Fiscal de Lima	Octubre 10
Justiniano P. Osores	Diputado	Octubre 18
Aníbal Rey de Castro	Arequipa	Octubre 26
Benjamín A. Briceño	Apoderado Fiscal de Huánuco	Diciembre 7
Enrique B. y Barreda	Arequipa	Enero 20 de 1873
Dionisio Zúñiga	Tarma	Enero 27
Narciso Arámburu.	Lima	Febrero 6
José María Calle	Lima	Febrero 17
Justo P Fernandez	Diputado	Abril 23
Augusto Vegas	Vocal de la Iltma. Corte Superior de Piura.	Mayo 23
Aurelio Pedraza	Juez de 1ª Instancia de Lima.	Mayo 26
Carlos R. Polar	Arequipa	Julio 2
Nicanor Correa	Lima	Julio 4
Ramón Pinto	Lima	Julio 23

Digitized by Google

Nombres.	Residencia y cargos.	Recepcion ó incorporacion
Manuel F. Barrios	Tacna	Octubre 2
Santiago Cáceres	Lima	Enero 28 de 1874
Nemesio Vargas	»	Abril 10
Manuel Alvarez Calderón	Catedrático de la Universidad de Lima	Junio 3
Adolfo Villagarcia	Juez del Crimen de Lima	Junio 10
Jesús Asin	Cañete	Junio 30
Francisco E. Casós	Lima	Julio 22
Diego Masias y Calle	Diputado	Agosto 13
Fernando G. Alvisuri	Diputado	Agosto 18
Luis F. García	Ayacucho	Setiembre 10
Juan de la C. Peña	Juez de 1ª Instancia de Jauja.	Diciembre 10
Mariano G. Gamarra	Juez de 1ª del Cuzco	Diciembre 31
Eliseo Araujo	Cuzco	Id.
Francisco J. Eguiguren	Piura	Febrero 7 de 1875
César A. Cordero	Lima	Abril 9
Mariano N. Valcárcel	Diputado por Castilla	Abril 20
Lucio Samuel Cabrera	Diputado	Abril 24
Pedro Antonio Varela	Lima	Mayo 12
Juan de D. Quintana	Conjuez de Ica	Junio 27
Lauro Arciniega	Lima	Julio 1º
Manuel A. Fuentes	»	Julio 2
Juan M. Nieto	Lambayeque	Julio 19
Ricardo Goiburu	Adjunto al Agente Fiscal del Callao	Agosto 28
Alejandro O. Deustua	Conjuez del Callao	Setiembre 4

Digitized by Google

Nombres.	Residencia y cargos.	Recepcion ó incorporacion
Daniel de los Heros . . .	Diputado	Setiembre 11
Victor Eguiguren	Piura	Setiembre 12
Pablo Arias	Agente Fiscal del Cerro de Pasco	Octubre 26
Augusto S. Albarracin	Adjunto á los Fiscales de la Excma. Corte Suprema .	Octubre 27
Nicanor G. Parró	Director de Obras Públicas	Noviembre 25
Pastor Jimenez	Diputado	Diciembre 23
Daniel Rivero	Lima	Diciembre 29
Manuel Antonio Revolledo . .	Juez cesante de Canta	Marzo 22 de 1876
Francisco J. Corrales	Huánuco	Junio 9
Manuel Yarlequé	Piura	Junio 21 de 1876
Aristo T. Bedoya.	Cuzco	Agosto 7
Vitervo Hostas	Conjuez de Huancayo	Agosto 19
José C. Corzo	Lima	Agosto 31
Antonio Flores.	Conjuez de id.	Setiembre 1º
José S. Romero	Vocal de la Iltma. Corte Superior de Ancash	Setiembre 6
Buenaventura La Rasa . . .	Conjuez de Chancay	Noviembre 3
Wenceslao Hurtado	Lima	Diciembre 13
Rosendo Badani	Juez del Crimen de Lima	Enero 3 de 1877
Nicanor M. Revolledo	Chi'e	Enero 9
Martin A. Mujica	Lima	Febrero 7
Francisco Salazar	Jauja	Febrero 7
Gerardo Cabello	Lima	Mayo 22
Lizandro García	Juez de 1ª Instancia de Huánuco	Agosto 14

Digitized by Google

Nombres	Residencia y cargos.	Recepcion o incorporacion
Manuel E. Chavez	Arequipa	Setiembre 4
Tomas Ponce	»	Octubre 11
Francisco E. Tagle	Agente Fiscal de Chiclayo.	Octubre 19
José Ramirez Gonzalez	Lima.	Octubre 26
Manuel Fuentes Chavez	Buenos Ayres	Noviembre 6
Antonio Reina	Lima.	Enero 16 de 1878
Demetrio Chavez	Cerro de Pasco	Mayo 8
Ramon Navarrete	Diputado	Julio 17
Jorge Polar	Arequipa	Setiembre 9 de 1878
Agustin Pasapera	Ayacucho.	Diciembre 19
José E. Ramirez	Lima.	Diciembre 3
Manuel P. Odechea	Adjunto á los señores Fiscales de esta Corte	Diciembre 4
José C. de la Riva-Agüero	Diputado	Diciembre 7
Guillermo Velaochaga	Adjunto á los señores Fiscales de esta Corte	Diciembre 18
Ermel J. Rospigliosi	Se ignora	Diciembre 19
Alejandro Cano	Fiscal del Tribunal Mayor de Cuentas.	Diciembre 19
German Delgado	Arequipa	Diciembre 23
Ezequiel Anchorena	Ayacucho.	Noviembre 4
Andres Quintana	Juez de 1ª Instancia de Huancayo	Noviembre 8
Teodomiro A. Gadea	Adjunto á los señores Fiscales de esta Corte	Noviembre 27
Pedro C. Araujo	Piura.	Noviembre 28
Manuel Panizo	Secretario de esta Corte	Diciembre 30
Oscar Elejalde	Agente Fiscal de Trujillo	Enero 17 de 1879
Manuel B. Perez	Diputado	Febrero 4

Digitized by Google

Nombres.	Residencia y cargos.	Recepción ó incorporación
Mariano J. Medina	Vocal de la Corte del Cuzco	Febrero 20
Julián Gil Grados	Ica.	Julio 18
Enrique Rubin	Sub-Prefecto de Pasco	Noviembre 4
Rodulfo Santa Gadea	Vocal de la Iltma Corte de Ancahs	Noviembre 28
Fernando G. Zuñiga.	Lima.	Diciembre 10
Luis A. Masferrer.	Chile.	Febrero 3 de 1880
Eduardo G. Perez.	Juez del Crimen de Ica	Abril 12
Federico Pflücker.	Lima.	Abril 23 de 1880
Juan J. Calle	Conjuez del Cerro de Pasco	Mayo 7
Honorio Medel y Ruiz.	Lima.	Mayo 25
Manuel Brañez	Fiscal interino de la Corte de Ancash	Agosto 9
Antolin Robles.	Diputado	Setiembre 27
Manuel García Calderón	Arequipa	Setiembre 29
Manuel B. Jimenez	Juez de 1ª Instancia de Tarma	Diciembre 3
Mariano Pagador	Conjuez de Ica	Mayo 10 de 1882
Telémaco Oihuela	Cuzco	Enero 11 de 1883
Meliton Porras	Lima.	Octubre 3
Agusto Carranza	Relator de esta Corte.	Octubre 23
Vitor Sanchez Benavides.	Juez de 1ª Instancia interino de Lima	Noviembre 12
Lizardo Alzamora.	Catedrático de la Universidad de Lima	Noviembre 28
Belisario Lloza	Juez de 1ª Instancia de Chiclayo	Noviembre 28
Manuel Patiño Zamudio	Jefe de Sección del Ministerio de Hacienda.	Diciembre 3
Wenceslao Valera	Lima.	Diciembre 3
Alberto L. Ureta.	Director del Colegio de Ica	Diciembre 10

Digitized by Google

Nombres.	Residencia y cargos.	Recepcion ó incorporacion
Diómedes Arias	Conjuez de Lima	Diciembre 19
Emiliano A. Carvallo	Prefecto del Departamento de Lambayeque	Enero 11 de 1884
Pablo Rosendo Chueca	Secretario del Tribunal de Responsabilidad	Enero 14
Juan E. Rios	Lima	Enero 16
Napolón Valdez	Lima	Enero 17
Augusto Salamanca	Lima	Enero 28
Márcos Hohagen	Juez de 1ª Instancia de Santa	Febrero 5 de 1884
Enrique de la Riva Agüero	Catedrático de la Universidad de Lima	Febrero 11
Federico Chávez	Juez de 1ª Instancia de Pacasmayo	Febrero 13
Higinio Talavera	Arequipa	Febrero 19
Benjamin Sánchez Gutierrez	Lima	Marzo 29
Jesús S. Gutierrez	Lima	Marzo 29
Pedro A. Ortiz	Lima	Abril 28
Carlos Wiesse	Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores	Mayo 10
Luis Deluchi	Secretario de esta Corte	Mayo 16
Eleodoro Romero	Lima	Mayo 20
Santiago Giraldéz	Lima	Mayo 28
Ismael Idiaquez	Lima	Junio 13
Julio R. del Valle	Lima	Junio 23
Heráclides Pérez	Conjuez de Chincha	Junio 27
Arturo Portal	Se ignora	Junio 30
Augusto Villagarcia	Conjuez de Ica	Julio 18
Federico Phillips	Tarma	Julio 27
Samuel del Mar	Conjuez del Callao	Agosto 18

Digitized by Google

Nombres	Residencia y cargos	Recepcion ó incorporacion
Genaro E. Herrera	Juez de 1ª Instancia de Moyobamba.	Agosto 28 de 1884
Francisco Samanamú	Adjunto al Agente Fiscal de Pasco	Diciembre 23
José A. Lavalle y Pardo	Conjuez de esta Corte	Diciembre 27
Federico Elguera	Diputado	Enero 16 de 1885
Juan E. Diaz	Lima	Enero 23
Manuel Vargas	Huacho	Febrero 3
Eulogio Romero	Lima	Febrero 9
Julio Ego-Aguirre	Bolivia	Febrero 12
Manuel Dianderas Gonzales	Conjuez del Cerro de Pasco	Abril 28
Carlos Egret	Huancayo	Mayo 21
Rufino V. Garcia	Conjuez de esta Corte	Junio 5
Lizardo Velazco	Lima	Junio 22
Guillermo Correa y Veyán	»	Julio 19
Evaristo Rospigliosi	»	Julio 20
Estanislao Solis	Adjunto al Agente Fiscal de Pasco	Agosto 14
Gonzalo S. Santisteban	Lima	Agosto 31
Gregorio Mercado	Lima	Setiembre 3
Bartolomé León	Chiclayo	Octubre 16
Paulino Fuentes Castro	Adjunto al Agente Fiscal de Lima	Noviembre 25
Francisco Gomez Velazquez	Lima	Diciembre 29
Amadeo Ojeda	»	Enero 14 de 1886
Belisario S. Dávila	»	Febrero 12
Victor Rada y Paz-Soldan	Cañete	Febrero 15

Digitized by Google

Nombres.	Residencia y cargos.	Recepcion ó incorporacion.
Juan Ramirez y Perez	Defensor de Oficio de Ica	Enero 22
Enrique G. Velez	Adjunto al Relator de esta Corte	Febrero 28
Daniel I. Castillo	Lima	Febrero 4
Timoteo Huamán	Conjuez de Canhcay	„ 18
Francisco Fariña	Lima	Febrero 24 de 1886
José B. Ugarte	Adjunto á los Relatores de esta Corte	Marzo 2
Benjamin Madueño	Relator de la Iltma. Corte Superior de Piura	„ 7
Manuel Amat y León	Agente Fiscal de Lima	„ 9
Rafael Velarde	Vocal del Tribunal Mayor de Cuentas	Mayo 27
César Goycoehea	Trujillo.	„ 27
Segundo Luna	Juez de 1ª Instancia de Chancay	Junio 10
Jorge L. Eguren	. . . . .	Julio 12
Arcadio Sánchez	Relator de la Corte	„ 22
Jorge M. Loayza	» » »	„ 23
Julio Rafael Loredo	Adjuntos á los Relatores	„ 27
Carlos Espinoza	Lima	Setiembre 20
Manuel Francisco Benavides .	Lima	Noviembre 11
Enrique Guimaraes	Trujillo	Abril 19
Germán Echecopar	Defensor de Oficio (Lima)	Diciembre 10
José Pardo	Adjunto al Relator de la Excma. Corte Suprema . .	Diciembre 24
Delfin Vidalón	Diputado	Enero 17 de 1887
Benjamin Cornejo	Adjunto al Agente Fiscal de Ica	Febrero 17
Belisario Barriga	Lima	Julio 15
Manuel Icaza Chávez	. . . . .	Agosto 24

Digitized by Google

Nombres	Residencia y cargos.	Recepcion ó incorporacion
Ismael Bielichi	Lima.	Setiembre 19
Enrique I. Chocano	»	Setiembre 21
Roman Gutierrez	Callao	Octubre 26
F. Gerardo Chaves.	Ministro Plenipotenciario en Bolivia.	Noviembre 12
Carlos Forero.	Lima.	„ 28
J. Augusto Barrios.	»	„ 29
Anselmo Barreto	Adjunto á los Relatores de esta Corte	Diciembre 15
Miguel M. Durán.	Callao	Enero 12 de 1888
José M. León.	Lima.	Enero 20
Victor F. León	»	Febrero 6
Luis de la Lama.	Secretario de la Dirección del Registro de la Propiedad	Febrero 8
Fernando Gazzani	Oficial Mayor de la H. Cámara de Diputados.	Mayo 10
Wenceslao Muñoz.	Defensor de oficio (Lima)	„ 14
Manuel F. Bellido.	Lima.	„ 23
Antonio Tipacti.	Defensor de oficio (Ica)	„ 30
Luis León y León.	Secretario de la Iltma. Corte Superior de Piura	Junio 20
Pedro F Revoredo	Lima.	Julio 5
Hernan Velarde.	Defensor de oficio (Lima)	Julio 17
M. Bustamante y Barreda.	Arequipa	Setiembre 13
Eduardo Recabarren.	»	Noviembre 12
Manuel R. Vásquez	Lima.	Noviembre 30
Alberto Quimper	Adjunto al Relator de esta Corte	Diciembre 6
Isaac Deza.	Puno	Diciembre 14

Digitized by Google

Nombres	Residencia y cargos.	Recepcion ó incorporacion
Filberto Ramirez	Oficial auxiliar del Consejo Superior de Instrucción .	Enero 10 de 1889
Francisco Moreyra y Riglos .	Lima.	Enero 14 de 1889
José María Málaga	»	„ 18
Adolfo J. Quiroga.	Adjunto al Relator de la Excma. Corte Suprema . .	„ 28
Rafael E. Jaramillo	Ecuador	Mayo 13
Manuel S. Hidalgo	Arequipa	Mayo 21
Lorenzo R. Peña	Lima.	Junio 3
Manuel C. La Torre	Consul en Iquique	Julio 26
Fernando E. Guachalla. . . .	Bolivia	Agostto 3
Mariano Vernal y Castro . . .	Iquique.	Agosto 10
Manuel A. Bejarano.	Senador por Puno	Setiembre 11
Enrique Echecopar	Defensor de oficio (Lima)	Octubre 7
Agustin L. T. Gonzalez . . .	Senador	Octubre 9
Mariano H. Cornejo	Puno.	Noviembre 22
Wenceslao Cuadra.	Lima.	Noviembre 25
Manuel J. Pozo	Ayacucho.	Diciembre 24
Carlos Arosemena Jofré . . .	Adjunto á los Relatores de esta Corte	Diciembre 31
Jesús García Maldonado . . .	Relator de la Excma. Corte Suprema	Enero 3 de 1890
Victor Castro Iglesias	Lima.	„ 7
Eusebio René de Otero . . .	»	„ 9
Victor M. Maurtua	Director del Colegio de Minería de Huánuco. . . .	„ 11
Alfredo Graham.	Relator de la Corte de Ancash	Abril 10
Ezequiel Sanchez Guerrero . .	Ica	„ 15
Juan M. Cavero	Lima.	„ 21

Digitized by Google

Nombres.	Residencia y cargos.	Recepcion ó incorporacion
Pedro Ignacio Gastiaburu	Lima	Abril 21 de 1890
José I. Arellano	Ecuador.	„ „
Obdulio C. Drouet	„	„ „
Jorge Novoa	„	„ „
Pablo G. Solis	Lima	Mayo 19
Flavio A. Castañeda	„	Julio 7
Exequiel Tordoya	„	Julio 24
José María Irigoyen	„	Agosto 8
Aníbal Gálvez	„	„ 14
José Maria Ochoa	Cuzco	„ 25
Nicasio P. López	Lima	Setiembre 2
Manuel Stacey	Ecuador	„ 9
Agustin T. Rodriguez	„	„ 9
Francisco Quiñones y Lastres.	Defensor de Oficio (Callao)	„ 16
Rubén Bustamante	Secretario de la Corte de Arequipa	„ „
Julián V. Maradiegue	Lima	„ 29
Aurelio Sousa	Diputado	Octubre 27
Adriano Lamadrid	Juez de 1ª Instancia de Huamalies y Dos de Mayo.	Noviembre 10
Higinio Bao	Defensor de Oficio (Cerro)	„ 27
Sebastián E. Robles	„ „ „	„ 28
Baltazar H. Morales	Arequipa	Diciembre 1º
Eloy Morales	Lima	„ 4
Alberto Garcia Irigoyen	„	Enero 2 de 1891
José D. Cáceres.	Lima.	„ 7 „

Digitized by Google

Nombres.	Residencia y cargos.	Recepcion ó incorporacion
M. Belisario Soto.	Arequipa.	Enero 7 de 1891
Felipe de Osma y Pardo . . .	Defensor de Oficio (Lima)	„ 9
Pedro C. Olaechea	„ „ „	„ 12
Tomás Witehouse.	Lima	Marzo 31
Juan de D. Corral	Ecuador	Abril 2
Manuel N. Arizaga	„	„ 13
Francisco H. Aguirre	„	„ „
José Luis Tamayo	„	„ 20
Juan A. Pacheco	Lima	Mayo 4
Guillermo Alfaro	„	„ 11
Emilio Abad	Ecuador	„ 25
Francisco Alvarado Thorne . .	Relator interino de la Corte de Piura	„ 15
Juan A. Ribeyro	Piura.	Julio 27
José Granda	Lima.	Agosto 4
Ulises Quiroga	Relator (interino) de la Corte Suprema.	Agosto 8
Felipe R. Sologuren.	Lima.	Agosto 12
Manuel Maria Forero	„	Diciembre 22
Eduardo I. Bueno.	„	Abril 20 de 1892
Julián Guiliermo Romero. . .	„	Abril 29

Digitized by Google

Matrícula de Abogados recibidos é incorporados en la Iltma. Corte Superior de Justicia

De los Departamentos del Cuzco y Apurímac, año de 1892.

Nombres.	Destinos.	Residencia	Recepcion ó incorporacion
Dr. D. Juan de Dios P. Pacheco	Juez de 1ª Instancia del Cercado, jubilado.	Cuzco	Diciembre 15 de 1841
„ „ Luis Cosio	Dean de la Catedral.	Cuzco.	Julio 14 de 1842
„ „ Juan Manuel Garzón . .	Incorporado	Arequipa. . . .	Octubre 7 de 1843
„ „ Manuel M. González. .	Vocal de la Iltma. Corte Superior de Justicia	Cuzco	Octubre 5 de 1846
„ „ Manuel Tomás Luna . .	Presidente de la Iltma. Corte Superior de Justicia.	Cuzco	Junio 3 de 1848
„ „ Luis Mateo Aragón . .	Suelto	Sicuani. . . .	Diciembre 18 de 1848
„ „ Bernardino Miranda . .	Juez de 1ª Instancia de la Provincia de	Ca'ca	Junio 23 de 1851
„ „ Antolín Caballero. . .	Suelto	Cuzco.	Mayo 22 de 1854
„ „ Francisco Valenzuela. .	Id.	Acomayo. . . .	Mayo 24 de 1854
„ „ Martín Campo	Juez de 1ª Instancia de la Provincia de Quispicanchi	Huaro	Diciembre 4 de 1855
„ „ Luis Beltrán Parel'ón. .	Canónigo Dignidad de la Catedral. .	Cuzco.	Marzo 14 de 1856
„ „ Juan José Mendivil. . .	Juez del Crimen del Cercado	Cuzco.	Diciembre 21 de 1856

Digitized by Google

Nombres.	Empleos y comisiones.	Residencia.	Recepción ó incorporación
Dr. D. Mariano Espinoza . . .	Juez de 1ª Instancia de la Provincia de	Anta	Enero 18 de 1858
„ „ Mariano Lope Peralta .	Suelto	Cuzco.	Enero 28 de 1858
„ „ Mariano Aparicio . .	Juez de 1ª Instancia jubilado	Cuzco.	Febrero 27 de 1858
„ „ Germán del Castillo . .	Suelto	Cuzco	Julio 2 de 1858
„ „ Antonio Morales . . .	Id.	Cuzco.	Setiembre 21 de 1858
„ „ Juan Manuel Espejo . .	Juez de 1ª Instancia de la Provincia de Canchis	Sicnani	Octbre 3 de 1858
„ „ Juan Manuel Carrillo. .	Juez de 1ª Instancia de la Provincia de	Paruro	Diciembre 18 de 1856
„ „ José D. Montesinos . .	(Incorporado) Vocal jubilado de esta Ilma. Corte Superior	Lima	Diciembre 18 de 1858
„ „ Juan Rivera Hermoza .	Juez de 1ª Instancia de la Provincia de la Convención	Santa Ana. . .	Agosto 4 de 1860
„ „ Santiago Palomino. . .	Cura de la Doctrina de	Ccatcca	Marzo 10 de 1863
„ „ Julio Rufino Oblitas . .	Vocal de la Ilma. Corte Superior de Justicia	Cuzco.	Julio 7 de 1863
„ „ Francisco Villagarcia. .	Juez de 1ª Instancia del Cercado en lo Civil	Cuzco.	Noviembre 11 de 1863
„ „ Nicanor P. Gamboa . .	Fiscal de la Corte	Cuzco.	Febrero 7 de 1866
„ „ Manuel R. Zegarra . .	Incorporado	Lima	Febrero 7 de 1866
„ „ Andrés Morales	Id.	Lima	Mayo 29 de 1866
„ „ Lorenzo Bustamante . .	Id.	Lima	Setiembre 7 de 1866
„ „ Ricardo Villa	Juez de 1ª Instancia en lo Civil . . .	Cuzco.	Diciembre 22 de 1867
„ „ Mariano Lino Gamarra .	. . . . .	Cuzco.	Julio 4 de 1867
„ „ José Mieri y León . . .	Suelto	Bolivia	Julio 5 de 1868

Digitized by Google

Nombres.	Empleos y comisiones.	Residencia.	Recepción ó incorporación
Dr. D. José Emilio Luna . . .	. . . . .	Abancay . . .	Julio 24 de 1868
„ „ Serápio Calderón . . .	. . . . .	Cuzco.	Julio 25 de 1868
„ „ Manuel José Espejo . .	Vocal de la Corte	Sicuani.	Agosto 27 de 1868
„ „ Tomás Vizcarra . . .	. . . . .	Cuzco	Agosto 27 de 1869
„ „ Gavino Ugarte	Vocal de la Corte	Cuzco	Agosto 31 de 1869
„ , Eleutério Palomino . .	Suelto	Santo Tomás. .	Diciembre 3 de 1869
„ „ Simón Barrionuevo . .	Juez de 1ª Instancia de la Provincia de Chumbivilcas	Cuzco	Mayo 3 de 1870
„ „ José Gabriel Ochoa . .	Suelto	Cuzco	Agosto 18 de 1870
„ „ Victorino Caller . . .	. . . . .	Cuzco	Febrero 9 de 1870
„ „ José Lúcas C. Muñiz . .	Incorporado	Urubamba . . .	Abril 30 de 1872
„ „ Marcelino P. de León .	Id.	Lima	Agosto 27 de 1872
„ „ Federico Morales . . .	Suelto	Lima	Agosto 27 de 1872
„ „ Juan Pablo Llerena . .	Juez de Crimen interino	Cuzco	Setiembre 20 de 1872
„ „ Angel Enrique Colunga	Incorporado	Cuzco	Junio 17 de 1874
„ „ Agustin Quintanil a . .	Id	Lima	Julio 11 de 1875
„ „ Felipe Neri Fano . . .	Agente Fiscal de la Provincia de . .	Cuzco	Agosto 13 de 1875
„ „ Julián Santagadea . . .	Suelto	Abancay . . .	Febrero 23 de 1866
„ „ José Gavino Vera. . .	Id.	Cuzco	Noviembre 13 de 1876
„ „ Federico Delgado . . .	Suelto	Cuzco	Enero 30 de 1877
„ „ Eliseo Araujo	Incorporado	Cuzco	Febrero 3 de 1877
„ „ Mariano Domingo Cárdenas	Suelto	Cuzco	Febrero 8 de 1877
„ „ Mariano Valdeiglesias .	Id.	Cuzco	Diciembre 31 de 1877

Digitized by Google

Nombres	Destinos	Residencia.	Recepcion ó incorporacion
Dr. D. José Manuel Olivera. .	Juez de 1ª Instancia de la Provincia de	Paucartambo . .	Febrero 27 de 1878
„ „ Mariano Jacinto Medina	Vocal de la Iltma. Corte Superior de Justicia	Cuzco	Julio 1º de 1878
„ „ José María Ochoa . .	Juez de 1ª Instancia de la Provincia de	Acomayo. : . .	Julio 9 de 1878
„ „ Manuel Alejandro Tejada	Agente Fiscal del Cercado	Cuzco	Junio 18 de 1879
„ „ Lucio Samuel Cabrera .	Incorporado	Cuzco	Junio 30 de 1879
„ „ Pastor Jimenez	Id	Lima	Agosto 16 de 1880
„ „ José María Chavez Fernández	Agente Fiscal del Cercado	Cuzco	Diciembre 31 de 1880
„ „ Pablo Isaias Herrera. .	Incorporado	Moquegua . .	Mayo 27 de 1881
„ „ Federico Salas Guevara	(Incorporado) Juez de 1ª Instancia de la Provincia de Canas	Yanaoca . . .	Julio 8 de 1881
„ „ Francisco Pacheco. . .	Suelto	Andahuaylas . .	Agosto 23 de 1881
„ „ Santiago Giraldo . . .	Incorporado	Puno	Agosto 23 de 1881
„ „ Exequiel Rey de Castro	Fiscal de la Iltma Corte Superior de Arequipa	Arequipa . . .	Enero 2 de 1882
„ „ Eduardo Corvacho . .	Suelto	Cuzco	Enero 13 de 1882
„ „ Telémaco Orihuela .	Suelto	Cuzco	Enero 19 de 1883
„ „ Exequiel Anchorena. .	(Incorporado) Juez de 1ª Instancia de la Provincia de Andahuaylas . . .	Andahuaylas .	Mayo 4 de 1883
„ „ Justo Zenón Ochoa . .	Juez de 1ª Instancia de la Provincia de	Abancay . . .	Junio 15 de 1883
„ „ Mariano N. Santos . .	Relator de la Segunda Sala	Cuzco	Julio 14 de 1883

Digitized by Google

Nombres.	Destinos	Residencia	Recepcion ó incorporacion
Dr. D. Leopoldo Flores Guerra	Incorporado	Arequipa . . .	Julio 15 de 1883
„ „ Benjamin Sanchez Gutierrez	Id:	Lima	Setiembre 13 de 1883
„ „ Ramón Cabrera. . . .	Suelto	Cuzco	Octubre 26 de 1883
„ „ Rafael Paredes	Id.	Cuzco	Febrero 22 de 1884
„ „ Alejandro Cano. . . .	Incorporado). Vocal de la Iltma. Corte Superior de Puno	Puno	Marzo 30 de 1884
„ „ Juan Julio del Castillo .	Secretario de Camara	Cuzco	Setiembre 19 de 1884
„ „ Andrés Horacio Miranda	Relator de la Primera Sala	Cuzco	Octubre 4 de 1884
„ „ Julian Rodriguez . . .	Incorporado	Arequipa . . .	Noviembre 4 de 1884
„ „ José Manuel Perea . .	Suelto	Cuzco	Noviembre 11 de 1884
„ „ José Domingo Marmanillo	Id.	Cuzco	Junio 2 de 1885
„ „ Aristo T. Bedoya . . .	Incorporado	Cuzco	Setiembre 3 de 1885
„ „ Eugenio Oré	Canónigo Dignidad Chantre	Cuzco . . .	Noviembre 17 de 1885
„ „ Juan de Mata Orihuela.	Suelto	Arequipa . . .	Junio 2 de 1886
„ „ Justo Germán Delgado.	(Incorporado) Juez de 1ª Instancia de la Provincia de Carabaya.	Macusani. . . .	Junio 4 de 1886
„ „ Juan Antonio Escobar .	Suelto	Cuzco	Agosto 3 de 1886
„ „ Crisanto Pacheco . . .	Id.	Cuzco	. . . . .
„ „ David Yepez	Id.	Cuzco	Noviembre 22 de 1887
„ „ Mauricio Luna	Id.	Acomayo . . .	Enero 31 de 1888
„ „ José Dolores Contreras.	Id.	Cuzco	Abril 26 de 1886

Digitized by Google

Nombres.	Destinos	Residencia	Recepcion ó incorporacion
Dr. D. José Majin Villanueva .	Id.	Abancay . . .	Setiembre 25 de 1888
„ „ Fidel Carreño.	Incorporado	Yanaoca . . .	Diciembre 13 de 1889
„ „ Felipe Santiago Paredes	Suelto	Cuzco	Enero 10 de 1890
„ „ José Sebastián Escobar.	Id.	Cuzco	Agosto 22 de 1890
„ „ Eulogio Ugarte. . . .	Id.	Cuzco	Octubre 28 de 1890
„ „ Manuel Edmundo Montesinos	Id.	Cuzco	Octubre 31 de 1890
„ „ José Arturo Yepez . .	Id.	Cuzco	Diciembre 5 de 1899
„ „ Mariano Mendizabal . .	Id.	Cuzco	Julio 21 de 1891
„ „ Juan Antonio Pacheco y Vargas	Incorporado	Cuzco	Agosto 17 de 1891

Cuzco, Marzo 18 de 1892.

Juan Julio del Castillo,
Secretario de Cámara.

Vº Bº
LUNA.
Presidente del Tribunal

Digitized by Google

Matrícula de abogados recibidos é incorporados en esta Iltma. Corte Superior de Justicia

de los Departamentos de Ayacucho, Huancavelica y Apurimac.

Nombres.	Empleos	Residencia	Recepcion ó incorporacion
Dr. D. Marcelino Cleto Saez . .	Fiscal de esta Iltma. Corte Superior .	Ayacucho . .	Diciembre 22 de 1844
» » Francisco Arana. . . .	Juez de 1ª Instancia de Huancavelica.	Huancavelica .	Agosto 7 de 1852
» » Blas Huguet	Vocal de esta Iltma. Corte Superior .	Ayacucho. . .	Julio 9 de 1853
» » Manuel Bustios	Agente Fiscal de Huancavelica . . .	Huancavelica .	Enero 4 de 1854
» » José Gabriel Vergara. .	. . . . .	Ayacucho . .	Junio 4 de 1855
» » Rafael Galván.	Vocal de esta Iltma. Corte Superior .	Id.	Agosto 27 de 1855
» » Manuel C. Alvarado . .	Juez de 1ª Instancia de Cangallo . .	Id.	Abril 19 de 1858
» » Cárlos A. Cárdenas . .	Vocal de esta Iltma. Corte Superior .	Id.	Julio 10 de 1858
» » José M. Gonzalez . . .	Juez de 1ª Instancia de esta Capital .	Id.	Julio 21 de 1858
» » Hipólito Bendezú . . .	. . . . .	Id.	Julio 22 de 1858
» » Epifanio Serpa	Vocal cesante de la Corte de Junin .	Huancavelica .	Mayo 2 de 1858
» » Francisco Serpa	. . . . .	Id.	Mayo 28 de 1859
» » Dionicio Anchorena . .	. . . . .	Parinacochas .	Junio 16 de 1859
» » Silvestre Quiroz. . . .	Juez de 1ª Instancia de esta Capital .	Ayacucho. . .	Id.
» » José M. Pantoja	Sctrio de Cámara de esta Iltma Corte.	Id.	Marzo 8 de 1860
» » Policarpo Berrocal. . .	. . . . .	id.	Diciembre 12 de 1861

Digitized by Google

Nombres	Empleos	Residencia	Recepcion ó incorporacion
Dr. D. Martin A Mujica. . . .	. . . . .	Lima.	Mayo 3 de 1862
» » Justo Azpur	Juez de 1ª Instancia de Huanta . . .	Ayacucho. . .	Diciembre 20 de 1862
» » Agustin Pasapera . . .	Rector del Colegio de Apurimac . .	Abancay . . .	Id.
» » Ildefonso Mendieta. . .	. . . . .	Ayacucho. . .	Febrero 13 de 1863
» » José P. Castilla	Juez de 1ª Instancia de Parinacochas.	Parinacochas .	Setiembre 24 1863
» » José Santiago Castro. .	Juez de 1ª Instcia. interino de Huanta	Huanta. . . .	Maszo 31 de 1865
» » Tomás Garcia.	Vocal de la Iltma. Corte Superior . .	Cuzco	Agosto 16 de 1865
» » Mauricio Ochoa. . . .	Escribano Público de esta ciudad . .	Ayacucho . .	Mayo 9 de 1866
« » Toribio F. Sobrevilla. .	. . . . .	Tayacaja . . .	Agosto 20 de 1866
» » José Viterbo Arias . .	Juez de 1ª Instcia. del crimen de Lima	Lima.	Junio 26 de 1868
» » Mariano Galdo	. . . . .	Huancavelica .	Marzo 16 de 1869
» » Federico E. Galvez . .	Juez de 1ª Instancia de Tayacaja . .	Tayacaja . . .	Marzo 17 de 1869
» » Pedro P. Salas	. . . . .	Parinacochas .	Julio 16 de 1869
» » Juan N. Donayre . . .	Juez de 1ª Instancia de Castrovirreina	Huaytará. . .	Julio 30 de 1869
» » Luis Felipe Garcia. . .	. . . . .	Ayacucho. . .	Id.
» » Pedro Azpur	Vocel de esta Iltma. Corte Superior .	id.	Id.
» » Antonio Falconí. . . .	Juez de 1ª Instancia de Andahuaylas.	Andahuaylas .	Id.
» » Angel Santa Cruz . . .	Juez de 1ª Instancia de La Mar . . .	San Miguel .	Id.
» » Mariano Galvez	. . . . .	Ayacucho . .	Id.
» » Samuel García	. . . . .	id.	Id.
» » Francisco J. del Arca. .	Rector del Colegio N. de esta ciudad.	id.	Id.
» » Pero P. Arana.	. . . . .	Tayacaja . . .	Marzo 4 de 1872
» » José Molinares	. . . . .	Ica.	Marzo 31 de 1873
» » Lúcas I. del Arca . . .	Juez de 1ª Instancia de Pomabamba.	Piura.	Id.

Digitized by Google

Nombres.	Empleos.	Residencia.	Fecha de la inscripcion.
Dr. D. Justiniano Cárdenas . .	. . . . .	Parinacochas .	Marzo 31 de 1873
» » Narciso Arce.	Escribano público de esta ciudad . .	Ayacucho . .	Id.
» » Juan Pablo Jerí	. . . . .	id. . . .	Id.
» » Adolfo Calle	. . . . .	Lucanas . . .	Id.
» » Andres Vivanco.	. . . . .	Ayacucho . .	Id.
» » Exequiel Anchorena . .	Juez de 1ª Instancia de Angaraes . .	Lircay	Id.
» » Nicanor Parró	. . . . .	Lima	Id.
» » Fernando Morote . . .	. . . . .	Ayacucho . .	Id.
» » José Domingo Canales .	. . . . .	id.	Id.
» » M. Fuentes Chavez . .	. . . . .	Lima.	Id.
» » Julian Santagadea . . .	Scitrio. de Cámara de la Corte de Lima	id. . . .	Setiembre 16 de 1877
» » José Salvador Cavero .	Juez 1ª Instancia de Lima	id. . . .	Id.
» » Julian Gil Grados . . .	. . . . .	. . . . .	Id.
» » F. Salas Guevara . . .	. . . . .	Cuzco	Id.
» » Eduardo G. Perez . . .	Juez de 1ª Instancia de Ica	Ica.	Id.
» » Victor H. Sanchez. . .	. . . . .	Arequipa. . .	Julio 25 de 1881
» » J. Farfán y Ramirez . .	. . . . .	Huaráz. . . .	Id.
» » Benjamin S. Gutierrez .	. . . . .	Arequipa. . .	Octubre 10 de 1881
» » Federico Felipps . . .	. . . . .	Tarma	Id.
» » Nicolás Molero	. . . . .	Parinacochas .	Id.
» » José M. Luna	. . . . .	Abancay . . .	Diciembre 14 de 1881
» » Manuel Pio Portugal . .	. . . . .	Lima.	Junio 20 de 1882
» » Mariano León	Juez de 1â Instancia de Lucanas . .	Puquio. . . .	Id.
» » Mariano Pagador . . .	. . . . .	Ica	Id.

Digitized by Google

Nombres.	Empleos.	Residencia	Fecha de la inscripción.
Dr. D. Ezequiel Rospigliosi.		Callao	Febrero 3 de 1883
» » J. M Montes de Oca.		Ayacucho. . .	Id.
» » Juan de Dios Lopez		Ica	Id.
» » José Salvador Romero	Vocal de la Corte de Ancachs . . .	Huaráz. . . .	Junio 11 de 1883
» » M Patiño Zamudio		Lima	Id.
» » Manuel A. Rebolledo		id	Enero 21 de 1884
» » Julian Vargas.		Lircay	Id.
» » Lucas Pedrosa		Parinacochas .	Id.
» » Manuel Brañez		Lima	Diciembre 11 de 1884
» » Rafael Paredes		Cuzco	Agosto 17 de 1885
» Benjamin Madueño . .	Relator de la Corte de Piura . . .	Piura.	Id.
» » Manuel J. Pozo		Ayacucho . .	Diciembre 24 de 1889
» » Benjamin Hermosa		id	Id.
» » Flavio A. Castañeda		Lima	Mayo 28 de 1890
» » Tomás Fernandez . . .	Conjuez de 1ª Instancia	Huancavelica .	Octubre 29 de 1890
» » Mariano Bustios. . . .	Conjuez de 1ª Instancia	id	Noviembre 14 de 1890
» » Enrique Duran	Conjuez de 1ª Instancia	id	Noviembre 19 de 1890

Ayacucho, Mayo 18 de 1890.
Vº Bº—GALVÀN.

JOSÈ M. PANTOJA
Secretario de Cámara.

Digitized by Google

Matrícula de Abogados del Distrito Judicial de Cajamarca.

Nombres	Destinos	Residencia	Fecha de recepcion é inscripción
Dr. D. Pedro Ayllón	Vocal jubilado	Trujillo. . . .	Setiembre 7 de 1884
» » José Ceijas	Id. de esta Corte	Cajamarca. . .	Febrero 1º de 1848
» » Germán Leguía. . . .	Id. inierino de la Corte de . . .	Piura	Agosto 27 de 1849
» » J. Vicente Ampuero .	Fiscal jubilado	Lima	Febrero 20 de 1853
» » Gaspar Alegría. . . .	Jeez de 1ª Instancia de	Cajabamba . .	Julio 26 de 1853
» » Juan Manuel Arbaiza .	Vocal de esta Corte	Cajamarca . . .	Noviembre 4 de 1854
» » Segundo Bringas. . . .	. . . . .	Lima.	Abril 24 de 1862
» » Juan Luna	Vocal de la Corte de Trujillo . . .	Lima	Noviembre 13 de 1862
» » Manuel José Hurtado. .	. . . . .	Trujillo . . .	Febrero 23 de 1863
» » José de la R. Arana . .	Director General de Gobierno. . . .	Lima	Febrero 24 de 1863
» » Juan del C. Castañeda .	Id. de esta Corte	Cajamarca . .	Agosto 4 de 1563
» » Manuel Caballero . . .	Id. de la Corte de	Piura	Setiembre 22 de 1863
» » J. de Dios Torres Lara	Agente Fiscal de	Cajamarca . .	Octubre 26 de 1863
» » Juan Estéban Rios . .	. . . . .	Ascope	Enero 16 de 1864
» » Juan M. Amésquita. . .	Fiscal jubilado	Trujillo. . . .	Febrero 1º de 1864
» » José S. Madaleugoitia. .	Id. de esta Corte	Cajamarca . .	Agosto 12 de 1864
» » José Asencio Urteaga ..	Juez de 1ª Instancia de	Chachapoyas .	Abril 19 de 1869
» » Manuel T. Valdivia. . .	Juez de 1ª Instancia de	Patáz	Julio 14 de 1870
» » Rafael Villanueva. . .	Senador á Congreso	Cajamarca . .	Setiembre 28 de 1870

Digitized by Google

Nombres	Destinos	Residencia	Fecha de recepción é inscripcion
Dr. D. Francisco E. Posada . .	. . . . .	Cajamarca . .	Julio 14 de 187(
» » Manuel P, M oreno . .	. . . . .	Ica	Diciembre 2 de 1871
» » Justiniano P. Osores .	Juez de 1ª Instancia	Jaén	Setiembre 19 de 1872
» » Ma uel Revilla. . . .	Agente Fiscal de Chachapoyas . . .	Cajamarca . .	Abril 9 de de 1875
» » Andres Mejia . . .	Juez de 1ª Instancia de	Id . . .	Mayo 22 de 1875
» » Manuel F Pastor. . . .	Juez de 1ª Instancia de	Id . . .	Mayo 26 de 1875
» » José E. Esteves . .	. . . . .	Pacasmayo . .	Agosto 26 de 1876
» » Wenceslao Montoya .	Vocal de esta Corte	Cajamarca . .	Enero 24 de 1877
» » Manuel de la Fuente Chavez	. . . . .	Buenos Aires .	Diciembre 6 de 1877
» » José Cecilio Pastor . .	Conjuez de 2ª Instancia	Cajamarca . .	Mayo 19 de 1881
» » Francisco E. Piasencia	. . . . .	Contumazá . .	Mayo 20 de 1881
» » Carlos M. Bernal . . .	Juez de 1ª Instancia de	Hualgayoc . .	Mayo 21 de 1881
» » Godofredo Lozano . .	. . . . .	Buenos Aires .	Mayo 19 de 1882
» » Pedro A. Labarthe . .	Rector del Colegio	Lima	Mayo 20 de 1882
» » José Arbaiza	Rector del Colegio de esta Ciudad .	Cajamarca . .	Diciembre 22 de 1882
» » Santiago Rodriguez .	Juez de 1ª Instancia de	Otuzco . . .	Junio 28 de 1883
» » Federico Chavez . . .	. . . . .	Lima	Febrero 13 de 1884
» » Toribio Arce	Juez de 1ª Instancia de	Contumazá . .	Marzo 20 de 1884
» » José Adolfo Gá vez . .	. . . . .	Chota	Mayo 14 de 1884
» » Mariano pagador . . .	. . . . .	Lima	Mayo 1º de 1884
» » Adriano La-Madrid .	. . . . .	Huamalies . .	Octubre 20 de 1887
» » José del C. Silva . . .	Secretario de Cámara de esta Corte .	Cajamarca . .	Octubre 21 de 1887
» » Aurelio Sousa	Diputado á Congreso	Id . . .	Octubre 24 de 1887

Digitized by Google

Nombres	Destinos	Residencia	Fecha de recepcion é inscripción
Dr. D. Pedro R. Osores . . .	Conjuez de la Provincia de	Chota	Febrero 16 de 1888
„ „ Pedro P. Pastor . . .	Id. de esta Provincia	Cajamarca . .	Eebrero 28 dé 1888
„ „ Narciso Burga	Relator de esta Corte	Id . . .	Mayo 18 de 1889
„ „ José Manuel Garcia		Id . . .	Agosto 13 de 1889
„ „ Juan Adolfo Hurtado		Id . . .	Octubre 3 de 1889
„ „ Daniel B. Santisteban .	Adjunto al Fiscal	Id . . .	Enero 13 de 1890

Cajamarca, Julio 1º de 1891.

J. del C. Silva.

Vº Bº—Castañeda.

Digitized by Google

Matrícula de abogados del Distrito Judicial de la Libertad y Lambayeque.

Nombres.	Destinos	Residencia	Recepción
Dr. D. Nicolás Rebaza	Vocal de esta Iltma. Corte	Trujil'o.	Mayo 4 de 1884
» » Bernardino Calonje. . .	. . . . .	Id.	Enero 15 de 1846
» » José Ceijas	Vocal de la Iltma. Corte Superior . .	Cajamarca. . .	Febrero 1º de 1848
» » German Leguía	Fiscal de la Iltma. Corte Superior . .	Piura	Agosto 27 de 1849
» » Pedro J. Borgoño . . .	Vocal de esta Iltma. Corte Superior .	Lima	Enero 15 de 1850
» » José Mercedes Deza . .	Párroca de Santiago de Chuco. . . .	Stgo. de Chuco.	Julio 16 de 1852
» » Antonio Lizarzaburu. .	. . . . .	Trujillo.	Julio 27 de 1852
» » Gaspar Alegría.	Juez de 1ª Instancia de la Provincia .	Cajabamba . .	Junio 26 de 1853
» » Juan Manuel Arbaiza. .	Vocal de la Iltma. Corte Superior . .	Cajamarca. . .	Noviembre 4 de 1854
» » Pedro M. de Pinillos . .	Presidente de esta Iltma. Corte . .	Trujillo.	Agosto 11 de 1859
» » Juan E. Miranda. . . .	. . . . .	Lima	Octubre 22 de 1859
» » Julio Tapia y Velarde. .	Conjuez de 2ª Instancia de esta Corte	Trujillo. . . .	Julio 22 de 1860
» » Santiago Pacheco . . .	Juez de 1ª instancia de esta provincia	Id.	Diciembre 3 de 1861
» » M. M. Archimbaud. . .	. . . . .	Id.	Diciembre 14 de 1861
» » Ezequiel Vega.	. . . . .	Lima.	Diciembre 23 de 1861
» » Juan Luna	. . . . .	En Europa. . .	Noviembre 13 de 1862
» » Manuel J. Hurtado . . .	. . . . .	Trujillo. . . .	Febrero 23 de 1863
» » J. M. Laines Lozada . .	. . . . .	Id.	Agosto 1º de 1863
» » Juan del C. Castañeda. .	Prte. actual de la Iltma. C. Superior.	Cajamarca . . .	Agosto 4 de 1863

Digitized by Google

Nombres	Destinos	Residencia	Recepción
Dr. D. Nicanor Herrera.		Lima.	Agosto 7 de 1863
» » Martin H. Ostolaza. . .	Adjunto al Agente Fiscal	Chiclayo . . .	Octubre 17 de 1863
» » Gabino Orbegozo		Trujillo.	Noviembre 5 de 1863
» » Luis Gonzalez.	Setrio. de esta Iltma. Corte Superior	Id.	Noviembre 23 de 1863
» » Manuel Caballero . . .	Vocal de la Iltma. Corte Superior . .	Piura.	Diciembre 22 de 1863
» » José S. Madalengoitia. .	Fiscal de la Iltma. Corte Superior . .	Cajamarca. . .	Enero 22 de 1864
» » Juan M. Amézquita . .	Fiscal de esta Iltma. Corte.	Trujillo	Febrero 1º de 1864
» » José F. García.	Vocal de esta Iltma. Corte Superior.	Id.	Febrero 9 de 1864
» » Juan del C. Quevedo. .	. . . . .	Id.	Julio 25 de 1864
» » Pedro M. Olivos. . . .	Profesor del C. Nacional de S. Juan.	Id.	Marzo 13 de 1869
» » P. Pereira Gamba . . .	. . . . .	. . . . .	Julio 12 de 1870
» » Juan A. Neira.	. . . . .	Otuzco.	Julio 12 de 1870
» » F. Ruiz Huidobro	. . . . .	Trujillo	Julio 22 de 1870
» » Vicente Paz.	. . . . .	Ecuador . . .	Setiembre 13 de 1871
» » Jacinto R. Valderrama .	Adjunto al Señor Fiscal	Trujillo	Marzo 6 de 1870
» » A. Llontop Custodio . . .	. . . . .	Monsefú . . .	Enero 30 de 1873
» » Manuel M. Ganoza. . . .	. . . . .	Trujillo.. . . .	Febrero 8 de 1873
» » José M. Balderrama . .	. . . . .	Otuzco.. . . .	Febrero 17 de 1873
» » Wenceslao Cuadra. . . .	. . . . .	Lima	Febrero 15 de 1876
» » José Rivadeneira.	. . . . .	Chiclayo . . .	Febrero 16 de 1876
» » Cárlos A. Washburn. .	Vocal interino de la Iltma. Corte . .	Trujillo.. . . .	Junio 9 de 1876
» » Pedro M. Ureña	Conjuez de 2ª Instancia	Id.	Diciembre 14 de 1876
» » Francisco E. Tagles . .	Agente Fiscal	Chiclayo	Octubre 19 de 1877
» » César Goicochea. . . .	Conjuez de 1ª Instancia	Trujillo. . . .	Diciembre 14 de 1877
» » Ramon Navarrete . . .	Conjuez de 1ª Instancia de la provincia	Chiclayo	Noviembre 8 de 1878

Digitized by Google

Nombres	Destinos	Residencia	Recepción
Dr. D. Juan E. Orbegoso . . .	. . . . .	Otuzco.	Enero 24 de 1879
» » Pedro J. Rivadeneira . .	Conjuez de 1ª Instancia	Trujillo.	Enero 24 de 1879
» » O. Elejalde y Rojas. . .	Agente Fiscal	Id.	Enero 24 de 1879
» » Roman Gutierrez . . .	. . . . .	Callao.	Febrero 3 de 1880
» » Federico Pflücker . . .	. . . . .	Lima	Abril 14 de 1880
» » J. Farfán y Ramirez . .	Juez de 1ª Instancia de Pallazca. . .	Corongo. . . .	Mayo de 1880
» » Luis Sanchez Ferrer . .	Juez de 1ª Instancia de la Provincia .	Huamachuco. .	Julio 10 de 1880
» » José María Checa . . .	Adjunto al Agente Fiscal	Trujillo.	Octubre 1.° de 1881
» » A. de la T. Gonzalez . .	. . . . .	Lima.	Febrero 17 de 1882
» » Santiago Rodriguez . .	Juez de 1ª Instancia de la provincia .	Otuzco.	Junio 2 de 1883
» » Carlos Wiese	Oficial M. del M. de R. Exteriores. .	Lima.	Octubre 12 de 1883
» » Melitón F. Porras . . .	. . . . .	Id.	Octubre 13 de 1883
» » Belisario Barriga. . . .	. . . . .	Id.	Octubre 15 de 1883
» » Augusto Carranza . . .	Relator de la Iltma. Corte Superior .	Id.	Octubre 23 de 1883
» » Belisario Llosa	Juez de 1ª Instancia de Chiclayo. . .	Chiclayo . . .	Noviembre 28 de 1887
» » Márcos Hohagen. . . .	Juez de 1ª Instancia de Santa. . . .	. . . . .	Febrero 12 de 1884
» » B. Sanchez Dávila . . .	. . . . .	Lima.	Junio 12 de 1885
» » Bartolomé León.	. . . . .	Chiclayo	Octubre 16 de 1885
» » Enrique de Guimaraes .	. . . . .	Trujillo.	Abril 19 de 1886
» » Juan A. La Madrid. . .	Juez de 1ª Instancia de Huamalies y Dos de Mayo.	. . . . .	Octubre 20 de 1887
» » Jorge Valle y Osma . .	. . . . .	Pacasmayo. . .	Enero 12 de 1891

Vº Bº—PINILLOS.

LUIS GONZÁLEZ
Secretario de Cámara.

Digitized by Google

Matrícula de Abogados del Distrito Judicial de Piura.

Nombres.	Empleos y comisiones.	Residencia.	Fecha de recepción.
Dr. D. Manuel G. León. . . .	Conjuez de 2ª Instancia	Piura	Marzo 3 de 1843
» » Germán Leguía	Fiscal de esta Corte Superior	id. . . .	Agosto 27 de 1849
» » Pedre Hernandez Ostolaza	Juez de 1ª Instancia de Otuzco . . .	Paita. . . .	Junio 5 de 1851
» » Mateo Tordoya	. . . . .	Lima. . . .	Diciembre 23 de 1852
» » Félix Manzanares . . .	Vocal de la Corte Superior	. . . . .	Julio 16 de 1860
» » José G. Arbulú	Vocal de esta Corte Superior	Lima. . . .	Junio 16 de 1862
» » Manuel Caballero . . .	» » » » . . .	Piura. . . .	Setiembre 22 de 1863
» » José I. Távara.	. . . . .	Lima	Octubre 3 de 1863
» » Ricardo W. Espinosa .	Vocal de la Corte Suprema	id. . . .	Enero 30 de 1865
» » Federico Taboada . . .	Vocal y Presidente de esta C. Superior	Piura. . . .	Febrero 25 de 1865
» » Pedro Ramirez Montenegro	Juez de 1ª Instancia de Tumbes . .	Tumbes . . .	Mayo 8 de 1869
» » Belisario León y León .	Agente Fiscal	Piura. . . .	Enero 18 de 1871
» » Teófilo León	Conjuez de 1ª Instancia	id. . . .	Marzo 6 de 1871
» » Augusto Vegas	Vocal de esta Corte Superior	id. . . .	Mayo 24 de de 1873
» » Victor Eguigúren . . .	. . . . .	id. . . .	Noviembre 9 de 1875
» » Nicanor Rodriguez . .	Conjuez de 2ª Instancia	id. . . .	Abril 24 de 1876
» » Manuel Yarlequé . . .	Adjunto al Agente Fiscal	id. . . .	Junio 20 de 1876

Digitized by Google

Nombres.	Empleos y comisiones.	Residencia.	Fecha de recepción.
Dr. D. Adriano Velasquez . .	Conjuez de 1ª Instancia	Piura	Setiembre 26 de 1876
» » Nicanor E. Arrunátegui.	Adjunto al Relator	id. . . .	Octubre 13 de 1876
» » Pedro Castro Araujo. .	Conjuez de 2ª Instancia	id. . . .	Diciembre 20 de 1878
» » Francisco J. Eguigúren.	Vocal de esta Corte	id. . . .	Diciembre 27 de 1878
» » Baltazar E. Arrunátegui.	Conjuez de 1ª Instancia	id. . . .	Febrero 21 de 1879
» » Juan V. Espinosa . . .	Juez de 1ª Instancia del Cercado . .	id. . . .	Mayo 16 de 1881
» » Benjamin Madueño . .	Relator de esta Corte Superior . . .	Lima	Octubre 5 de 1885
» » Luis León y León. . .	Secretario de Cámara de esta Corte .	id. . . .	Junio 11 de 1888
» » Juan M. Cavero	. . . . .	id. . . .	Diciembre 21 de 1879
» » Oswaldo Seminario . .	Defensor de pobres	Puira	Enero 13 de 1890
» » Jorge del Valle y Osma	. . . . .	Pacasmayo . .	Enero 12 de 1891
» » Francisco de Alvarado Thorne	Relator interino de esta C. Superior .	Piura	Mayo 15 de 1891

Vº Bº—Taboáda.

Ruben J. Rojas,
Secretario interino.

Digitized by Google

Matrícula de Abogados del Distrito Judicial de Ancahs.

Nombres	Empleos y comisiones	Residencia	Recepción o incorporacion
Dr. D. Melchor Alvarez . . .	Juez jubi'ado del Cercado	Huaraz . . .	Octubre 22 de 1839
„ „ Pedro Mariano Sotomayor	Juez del Crímen	Id . . .	Julio 26 de 1859
„ „ Juan N. Maguiña . . .	Vocal de la Iltma. Corte	Id . . .	Julio 21 de 1860
„ „ Domingo Telles . . .	Fiscal de esta Iltma. Corte	Id . . .	Julio 25 de 1861
„ „ Pedro I. Cisneros . . .	Vocal de esta Iltma. Corte	Id . . .	Setiembre 10 de 1862
„ „ Andrés A. Cáceres . .	Juez cesante de Huarochirí	Lima	Diciembre 13 de 1862
„ „ Romualdo Barreto . .	Juez de Cajatambo	Cajatambo . .	Julio 11 de 1863
„ „ Angel Ubillús	Defensor de pobres	Huaraz . . .	Julio 5 de 1864
„ „ Manuel R. Mirabal . .	Juez de Pasco	Cerro	Diciembre 14 de 1866
„ „ Federico Huidobro . .	Diputado á Congreso	Lima	Julio 22 de 1870
„ „ Tomás Vergara	. . . . .	. . . . .	Mayo 25 de 1871
„ „ Juan P. Lanfranco . .	Presidente de la Iltma. Corte	Huaraz	Agosto 4 de 1871
„ „ Julian Santa-Gadea . .	Secretario de la Corte de Lima . . .	ma	Setiembre 28 de 1871
„ „ Manuel Mosquera . . .	Adjunto al Agente Fiscal	Huaraz . . .	Setiembre 23 de 1871
„ „ Cárlos Figueroa . . .	Agente Fiscal del Departamento . .	Id . . .	Julio 31 de 1876
„ „ Lúcas Ignacio Arca . .	Juez de Huaylas	Caraz	Julio 2 de 1874
„ „ Manuel R. Arnao . . .	Juez de este Cercado	Huaraz	Setiembré 4 de 1875

Digitized by Google

Nombres	Empleos y comisiones	Residencia	Recepcion o incorporacion
Dr. D. Manuel A. Rebolledo		Lima	Febrero 22 de 1876
„ „ José Salvador Romero.	Vocal de esta Iltma. Corte	Huaraz	Setiembre 6 de 1876
„ „ Francisco Salazar		Jauja	Noviembre 24 de 1876
„ „ Uladislao Caranza		Lima	Julio 11 de 1877
„ „ Rodulfo Santa-Gadea.	Vocal de esta Iltma. Corte.	Huaraz	Enero 30 de 1879
„ „ Antolín Robles.	Conjuez de 2º Instancia	Id	Setiembre 27 de 1880
„ „ Luis B Guzmán	Adjunto al señor Fiscal	Id	Enero 8 de 1881
„ „ Pablo G. Solís		Lima	Abril 22 de 1881
„ „ Diómedes Arias		Id	Abril 22 de 1881
„ „ José Santos Morán	Conjuez de 2ª Instancia	Huaraz	Mayo 28 de 1881
„ „ Julio Farfán Ramirez	Juez de Pallasca	Pallasca	Julio 20 de 1881
„ „ Manuel Robles Lugo		Huaraz	Febrero 16 de 1882
„ „ Manuel R. Vásquez		Lima	Noviembre 6 de 1883
„ „ Pedro A. Ortiz	Juez de Pomabamba	Pomabamba	Junio 2 de 1884
„ „ Manuel Icaza Chavez	Relator de esta Corte	Huaraz	Agosto 24 de 1887
„ „ Julio V. Maradiegue.	Conjuez de 1ª Instancia	Id	Octubre 23 de 1888
„ „ Juan D. Meza.	Adjunto al Relator	Id	Noviembre 26 de 1888
„ „ Fernando Suares Olivos.	Adjunto al Relator		Setiembre 29 de 1890

MANUEL TORIBIO ROMERO,
Secretario de Cámara.

Vº Bº—LANFRANCO.

Digitized by Google

CULTO.

Digitized by Google

Digitized by Google

CORO METROPOLITANO.

CARGO.	PERSONAL.	Fecha de la presentación.
Arzobispo.	Iltmo. Sr. Manuel Antonio Bandini.	Octubre 2 de 1886
Dean.	„ „ Manuel Tovar.	Julio 27 de 1889
Arcediano.	„ „ José María Carpenter	Junio 20 de 1891
Chantre	Dr. D. Julio Zárate.	Julio 27 de 1889
Maestre-Escuela.	„ „ Agustín Obin y Charum	Julio 27 de 1889
Tesorero	„ „ Pablo Ortiz.	Julio 27 de 1889
Canónigo Doctoral	„ „ Juan Estevenson	Diciembre 29 de 1876
Id Penitenciario. . .	„ „ Pedro García y Sanz	Julio 27 de 1889
Id Magistral	„ „ Juan M. Rodriguez	Junio 3 de 1876
Id Teologal	„ „ Juan F. Rodriguez.	Diciembre 14 de 1877
Id de Merced . . .	„ „ José Faustino Mora	Mayo 7 de 1891
Id id.	„ „ Pedro García y Naranjo.	Junio 20 de 1891
Racionero.	„ „ José I. Navarro	Junio 28 de 1865
Id.	„ „ Faustino Mendez.	Abril 27 de 1888
Id.	„ „ Miguel Ortiz y Arnaez	Julio 1º de 1887
Id.	„ „ Alejandro B. y Bandini.	Noviembre 16 de 1886
Medio Racionero	„ „ Luis Polanco.	Diciembre 18 de 1885
Id id.	„ „ Jaime Tovar.	Diciembre 18 de 1885
Id id.	„ „ Carlos García Irigoyen.	Noviembre 16 de 1886
Id id.	„ „ Juan C. López.	Abril 27 de 1888

NOTA.—Las Canongías, Doctoral y Penitenciaria, estan servidas con la calidad de por ahora de merced.

Lima, Julio 31 de 189[illegible].

Digitized by Google

CORO DE TRUJILLO.

CARGO.	PERSONAL.	Fecha de la presentacion.
Obispo.	Iltmo. Sr. Manuel S. Medina.	Octubre 18 de 1886
Dean	Dr. D. Juan Antonio Falcon	Marzo 15 de 1887
Arcediano	„ „ Manuel C. Zevallos.	Setiembre 20 de 1889
Chantre.	„ „ José Antonio Cárdenas	Setiembre 20 de 1889
Maestre-Escuela.	„ „ Guillermo Eloy Ramirez	Marzo 12 de 1892
Canónigo Doctoral	„ „ Francisco del C. Herrera	Marzo 23 de 1888
Id Magistral.	„ „ José M. Rodriguez	Abril 27 de 1888
Id de Merced. . . .	„ „ José Lucio Gutierrez.	Agosto 29 de 1890
Id id.	„ „ Manuel Antonio E. Seminario.	Marzo 27 de 1886
Racionero	„ „ Gaspar Gastañadui.	Agosto 29 de 1890
Id	„ „ Elias Manuel Vazquez	Noviembre 28 de 1890

NOTA.—Las canongías Doctoral y Magistral están servidas con la calidad de por ahora de merced.

Lima, Julios 31 de 1892.

Digitized by Google

CORO DE AREQUIPA.

CARGO.	PERSONAL.	Fecha de la presentacion.
Obispo.	Ilmo. Sr. Juan Ambrosio Huerta	Enero 26 de 1880
Dean	Dr. D. Mariano Lorenzo Bedoya.	Diciembre 31 de 1887
Arcediano..	„ „ Julián Cáceres.	Diciembre 31 de 1887
Chantre.	„ „ José M. Flores.	Diciembre 31 de 1887
Maestre-Escuela.	„ „ José Manuel Nuñez	Noviembre 29 de 1888
Tesorero.	„ „ Nicanor Porcel	Noviembre 29 de 1888
Canónigo Magistral.	„ „ Manuel S. Ballón	Enero 17 de 1890
Id Doctoral	„ „ José P. Neira Balbuena.	Julio 2 de 1886
Id de Merced. . . .	„ „ José A. Valencia	Marzo 4 de 1887
Id Id.	„ „ Luis A. Manrique.	Mayo 17 de 1889
Racionero.	„ „ Gavino Cáceres	Marzo 4 de 1887
Id	„ „ Manuel Nicolas Silva	Octubre 29 de 1889

NOTA.—Lá canongía Magistiral está servida con la calidad de por ahora de merced.

Lima, Julio 31 de 1892.

C. 2

Digitized by Google

CORO DEL CUZCO.

CARGO.	PERSONAL.	Fecha de la presentacion.
Obispo	Iltmo. Sr.	
Dean	Dr. D. Luis Cossio	
Arcediano	„ „ Juan Manuel Gamboa	Octubre 12 de 1882
Chantre	„ „ Eugenio Oré	Febrero 15 de 1877
Tesorero	„ „ Luis Beltran Parellón	
Canónigo Penitenciario	„ „ Melchor Moya	Diciembre 7 de 1878
Id Magistral	„ „ Mariano C. Rodriguez	Febrero 9 de 1887
Id de Merced	„ „ Manuel A. Cáceres	Diciembre 17 de 1874
Id id.	„ „ Juan C. Cossio	
Racionero	„ „ Gavino Siviriche	Noviembre 16 de 1888
Id	„ „ José Anselmo Nava	Febrero 12 de 1892
Medio Racionero	„ „ Manuel C. Saavedra	Octubre 31 de 1889
Id id.	„ „ Ignacio L. Aragón	Junio 6 de 1891

NOTA.—Las canongías Penitenciaria y Magistral están servidas con la calidad de por ahora de merced.

Lima, Julio 31 de 1892.

Digitized by Google

CORO DE AYACUCHO.

CARGO.	PERSONAL.	Fecha de la presentación
Obiepo.	Iltmo. Sr	
Dean.	Dr. D. Cipriano R. Ponce.	Mayo 16 de 1890
Arcediano..	„ „ Martín Callirgos.	Marzo 16 de 1877
Chantre..	„ „ José Trillo Marcenal.	Febrero 9 de 1887
Canónigo Magistral.	;, „ Pedro Crisólogo del Pino.	Mayo 4 de 1887
Id Penitenciario . .	„ „ Manuel Orcartas Galindo	Mayo 16 de 1890
Id de Merced. . . .	„ „ Francisco Escarcena	Octubre 15 de 1888
Racionero.	„ „ Daniel Rivera.	Octubre 15 de 1888
Id.	„ „ José Leon	Enero 4 de 1889

NOTA.—Las canongías Magistral y Penitenciara, están servidas con la calidad de por ahora de merced.

Lima, Julio 31 de 1892.

Digitized by Google

CORO DE PUNO.

CARGO.	PERSONAL.	Fecha de la presentacion.
Obispo.	Iltmo. Sr. Ismael Puirredon.	Octubre 26 de 1888
Dean	Dr. D. José Monroy	Julio 11 de 1890
Canónigo Penitenciario.. . .	„ „ José Dionisio Barrenechea.	Enero 10 de 1890
Id Teologal	„ „ Felipe Cabrera	Julio 11 de 1890
Id de Merced . . .	„ „ Juan Cuentas.	Julio 1.° de 1890

NOTA.—Las canongías Penitenciaria y Teologal están servidas con la calidad de por ahora de merced.

Lima, Julio 31 de 1892.

Digitized by Google

CORO DE HUANUCO.

CARGO.	PERSONAL.	Fecha de la presentacion.
Obispo.	Iltmo. Sr. Alfonso M. Sardina	Octubre 31 de 1889
Dean	Dr. D. José Gaspar Lopez	Agosto 23 de 1877
Canónigo de Merced.	„ „ Valentín Aparicio.	Octubre 20 de 1890
Id id	„ „ Apolinario Mays.	Octubre 8 de 1891
Ic id	„ „ José E. Pedraza	Noviembre 4 de 1891

Lima, Julio 31 de 1892.

Digitized by Google

CORO DE CHACHAPOYAS.

CARGO	PERSONAL.	Fecha de la presentacion.
Obispo.	Iltmo. Sr. Fr. Francisco Solano Risco.	
Canónigo.	Dr. D. Pedro Solano Castro.	Mayo 17 de 1879
Id	„ „ Pablo Visalot	Noviembre 13 de 1891

Lima, Julio 31 de 1892.

Digitized by Google

ANEXO Nº 1.

Lima, Julio 1.º de 1891.

Visto este expediente seguido en cumplimiento de la resolución legislativa de 14 de Agosto de 1878 por la que se dispuso que el Ejecutivo recabara á la brevedad posible, de la autoridad eclesiástica, una rebaja equitativa y conveniente en los aranceles de derechos parroquiales; teniendo en consideración: que según aparece del informe emitido por la Comisión Consultiva del Culto, tanto el Reverendo Metropolitano y los Reverendos Obispos de Arequipa y Puno, como los Vicarios capitulares de Trujillo, Ayacucho y Cuzco han hecho las respectivas rebajas, con lo que se ha llenado el propósito del Congreso, que corresponde al Ejecutivo disponer lo necesario para el cumplimiento de los nuevos aranceles; que habiéndose ya trasladado á Huánuco el Prelado de esa Diócesis ha desaparecido el inconveniente que se opuso para la formación del que le respecta; y que no encontrándose en este expediente el arancel de Chachapoyas, debe solicitarse su inmediata remisión para completar el mandato legislativo; de acuerdo con el dictámen que precede del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, se resuelve: 1º apruébase con el carácter de definitivos los aranceles formulados por el muy Reverendo Metropolitano y los Reverendos Obispos de Puno y de Arequipa: 2º apruébase así mismo con la calidad de provisionales los de las Diócesis del Cuzco, Ayacucho y Trujillo, formados por las respectivas Vicarías capitulares: 3º dése las gracias á la autoridad eclesiástica por la manera como ha correspondido al encargo que le hizo el Gobierno: 4º dictense las órdenes correspondientes á fin de que las autoridades políticas de la República presten su apoyo para la más fiel observancia de los aranceles de que se ha hecho referencia; y 5º oficiese á los Obispos de Trujillo, de Huánuco y de Chachapoyas: al primero para que exprese si conviene

Digitized by Google

dar carácter definitivo al arancel formado por el Vicario capitular: y á los dos últimos, á fin de que formen y envien á la posible brevedad al Ministerio del Ramo, los que han de regir en las referidas Diócesis.

Comuníquese, regístrese y dése cuenta á la próxima Legislatura.

Rúbrica de S. E.

Chaves.

ARANCELES DE DERECHOS ECLESIASTICOS.

Arancel de los derechos parroquiales para la Arquidiócesis de Lima.

PARTE GENERAL

TITULO I.

DE LOS BAUTISMOS.

Derechos.

	Plata.
Por el bautismo de párvulos	S/ 2 00
Por el de adultos	» 4 00
Por el de insolventes	Gratis

Disposiciones.

1ª Ninguna persona podrá ser bautizada en casas particulares, ni en lugares privados, ni en oratorios ó en otra parte, sino fuere en la Iglesia de su misma Parroquia, conforme á la prohibición del derecho. (Const. S. Libro III tit. VIII cap. 1º)

2ª Exceptúase de la prohibición anterior: 1º cuando medie licencia del legitimo superior; y 2º cuando ocurriese tal necesidad, que sin peligro probable de la vida, no se pueda esperar á ir á la propia parroquia.

3ª El que fuere bautizado en caso de necesidad, pasado el peligro de la vida, será llevado á su parroquia dentro de seis ú ocho dias, para que se le hagan los exorcismos y se le administre el óleo, no obstante cualquiera disposición en contrario.

4ª Si algun párroco, ó el sacerdote que haga sus veces, administrare el bautismo de otra suerte que la ya mencionada, por el mismo hecho quedará incurso en las censuras canónicas señaladas en el derecho, y además en una multa impuesta á juicio del respectivo superior

Digitized by Google

eclesiástico, la cual se aplicará á la fábrica de una de las parroquias, á elección del mismo superior.

5ª Mediante legítimo impedimento para poder llevar la criatura á la propia parroquia, los derechos expresados serán divisibles por iguales partes: una para el Párroco del domicilio ó cuasi domicilio de los padres del bautizado; y la otra, para el Párroco extraño que administró el bautismo.

6ª El Párroco ó el Sacerdote que haga sus veces, que sin causa legítima y á ciencia cierta, bautizase al que no es su feligrés, además de la grave responsabilidad en que incurre, según se ha hecho notar en la disposición 4ª, quedará obligado á la devolución de los derechos percibidos al propio Párroco del bautizado.

7ª El bautismo solemne se administrará á las criaturas recien nacidas, dentro de los quince días después de su nacimiento, á no ser que haya causa ó impedimento legítimo para que estos se prorroguen. (Const. III tit. VIII cap. V.)

8ª Además del pago de los derechos asignados á cualquier otro gasto, á que diere lugar el bautismo administrado con mayor solemnidad que la acostumbrada, será satisfecho según convenio especial ó costumbre establecida.

9ª El bautismo solemne se administrará dentro del término indicado en las disposiciones 3ª y 7ª, sin que obste ninguna ordenación municipal en contrario (decreto supremo de 24 de Enero de 1859)

10ª Queda desde esta fecha sin efecto ni valor alguno, todo pacto expreso ó tácito celebrado entre los párrocos, contrario á la disposición 1ª . . . . .

TITULO II.

DE LOS MATRIMONIOS.

Derechos.

Para los matrimonios de 1ª clase, segun arancel de la curia eclesiástica del Arzobispado, mandado observar en este punto, circular de la Vicaría Eclesiástica del 17 de Diciembre de 1886	S/ 10 50
Por los de 2ª clase (circular idem)	6 50
Por los de insolventes	gratis
Por la lectura de las tres proclamas en los matrimonios de 1ª clase	1 50
Por los de 2ª clase	1 00
Por la de los insolventes	gratis
Por la misa nupcial aplicada por los cónyuges	3 00
Por la de los insolventes sin aplicación de la misa por ellos . .	gratis
Por la comisión ó delegación á otro sacerdote para que celebre el matrimonio en una iglesia distinta de la parroquial .	4 50

Digitized by Google

Disposiciones.

1ª Ningun matrimonio, fuera de caso de artículo de muerte, se celebrará en casas particulares, ni en oratorios privados, segun está prohibido por las leyes generales de la Iglesia, y por las especiales del Arzobispado. Debiendo entenderse que el matrimonio celebrado en la forma establecida por el Santo Concilio de Trento, es el verdadero sacramento perpétuo, y por consiguiente indisoluble.

2ª La jurisdicción del Párroco propio que autorizó el desposorio, cesa para el efecto de la misa nupcial, desde el mismo dia en que los cónyuges cambien de domicilio.

3ª Del pago de los derechos parroquiales no están excluidos los que se casan en artículo de muerte, siempre que puedan satisfacerlos.

4ª Cualquiera otra solemnidad en los matrimonios, fuera de la acostumbrada, se arreglará por convenio espesial.

TITULO III.

DE LAS DEFUNCIONES.

Derechos.

Por los entierros de 1ª clase	S/ 16 00
Por los de 2ª clase.	6 00
Pos los de los insolventes	gratis

Disposiciones.

1ª Llámase entierro de 1ª clase ó mayor, aquel cuya inhumación del cadáver, adulto ó párvulo, se hace en nicho perpetuo, sea cual fuere la clase de carro mortuorio en que se verifique la traslación al Cementerio.

2ª Califícase al entierro de 2ª clase ó menor, aquel cuyo sepelio se hace en nicho temporal, sea cual fucre tambien la clase de carroza en que se haga el servicio fúnebre.

3ª Todo feligrés está obligado á concertar la defunción de sus deudos en la propia parroquia

4ª El Párroco por la percepción de los derechos íntegros de entierro mayor, queda obligado á oficiar una misa vigiliada solemne, en sufragio del alma del finado, dentro del mes del fallecimiento.

5ª Si los deudos quisieren que el referido oficio se celebre con mayor solemnidad, se arreglará todo por convenio especial.

6ª Cuando trascurrido el mes no se acercacen al Párroco los in-

Digitized by Google

teresados, para indicarle el dia que ha de tener lugar el oficio fúnebre, el Párroco procederá á celebrarlo, con asistencia ó sin ella de los mismos interesados.

7ª En el caso de no abonarse los derechos íntegros por esta clase de defunción, la obligación del Párroco queda reducida á celebrar solo una misa rezada en sufragio del finado.

8ª La percepción de los derechos completos de entierro menor, impone al Párroco la obligación de celebrar ó de hacer celebrar una misa rezada por el difunto. En caso contrario, tendrá sufragios generales todos los de esta condición, asi como los insolventes en el mes de Noviembre en que se celebrará por ellos una misa vigiliada solemne.

9ª El último dia de cada mes se fijará en el mamparón de cada Iglesia parroquial, la nómina de los feligreses finados, con especificación de las misas y oficios que se hubiesen celebrado por ellos.

10ª Para el exacto cumplimiento y observancia de todas las disposiciones antedichas, cada parroquia tendrá un plano en que conste con toda claridad y precisión la demarcación territorial de su jurisdicción, el que será levantado por un ingeniero á expensas de los respectivos párrocos y aprobado por la legítima autoridad eclesiástica.

11ª Quedan exceptuados del pago de los derechos parroquiales, por razón de defunción, todos los eclesiásticos, sea cual fuere su órden y dignidad.

12ª Quedan así mismo exonerados del pago de dichos derechos, los individuos pertenecientes á las diferentes corporaciones de bomberos.

TITULO IV.

DE LA FÁBRICA.

Disposiciones.

Pertenecen al ramo de fábrica parroquial:

1ª Las limosnas colectadas ó recibidas dentro ó fuera de la propia Iglesia.

2ª El diez por ciento (10 °/₀) de cualquiera de los derechos parroquiales.

3ª Los derechos por las sacramentaciones solemnes de los enfermos, los cuales serán para las parroquias de Lima S/ 4 50; y para las demás parroquias de la Arquidiócesis. los que la legítima costumbre hubiese introducido. Debiéndose notar que en los referidos derechos no se comprende el pago del honorario que corresponde á los Vicarios y Diáconos por su asistencia.

Digitized by Google

TITULO V.

DE LAS DISPOSICIONES COMUNES

1ª La insolvencia de los feligreses se comprobará ante el Párroco por medio de una constancia que deberá entregar el interesado, firmada por dos personas de propiedad existentes en el mismo lugar.

2ª Los derechos de Notaría por cualquiera sumaria información de testigos, se sujetarán á las prescripciones del Arancel civil vigente.

3ª Por cada copia certificada de las partidas parroquiales S/ 1.

4ª En las parroquias donde estuviesen establecidas canónicamente hermandades del Santísimo, el Párroco será el Director nato, y el que nombre á los mayordomos de dichas hermandades.

5ª Las demás hermandades erigidas canónicamente en una iglesia, sea parroquial ó particular, tendrán así mismo por Director nato al Párroco ó capellán de dichas iglesias, siempre que sus estatutos especiales no dispongan otra cosa.

6ª Por el presente Arancel no se inmuta la obligación en que están los feligreses de satisfacer las primicias á sus respectivos Párrocos conforme á las leyes vigentes.

PARTE ESPECIAL.

TITULO I.

DE LAS PARROQUIAS DE LIMA Y CALLAO.

Disposiciones.

1ª Ningún sepelio de católico se podrá hacer en el Cementerio General sin que se exhiba por los deudos el correspondiente boleto parroquial.

2ª Los derechos de carroza y nicho temporal, se abonarán precisamente en la propia parroquia al concertarse la defunción (Reglamento General de Beneficencia art. 60.)

3ª El boleto expedido por la parroquia en que consta la defunción concertada, no se podrá alterar por ningún empleado del depósito de carrozas, ni por los del Cementerio General.

4ª Todo boleto de defunción se remitirá al empleado en el depósito de carrozas, signado con el sello de la parroquia para acreditar su autenticidad y por conducto de un comisionado por parte de la parroquia.

5ª Los boletos de defunción que se remitan de los hospitales, tanto del Estado como de colonias extranjeras, irán acompañados con los de

Digitized by Google

las respectivas parroquias, en el caso de que los que fallecieren en esos establecimientos vayan á ser sepultados en nicho perpétuo ó temporal del Cementerio Católico.

6ª Por propia parróquia para los que fallecieren en alguno de los hospitales de que se ocupa la disposición anterior, se entiende aquella dentro de la cual está situado el hospital.

TITULO II.

DE LAS PARRÓQUIAS FUERA DE LIMA Y CALLAO.

Disposiciones.

1ª Los capellanes de las iglesias particulares situadas en la comprensión de cada parróquia, podrán celebrar misas solemnes y fiestas en ellas, sin abonar al párroco los respectivos derechos; pero con la obligación de ayudarlo desde el primer Domingo de Cuaresma hasta el Sabado de Pasión, de cuaresmeros, así como en la explicación del Catecismo de los niños, debiendo hacerse todo esto en la Iglesia Matriz.

2ª Las iglesias situadas en la parróquia que no tengan capellanes nombrados oficialmente por autoridad competente, estarán exclusivamente á cargo de los respectivos párrocos, así como los vasos sagrados y demas utensilios pertenecientes á dichas iglesias, bajo de inventario, y esto miéntras se nombre los que deban servirlas.

3ª Respecto al pago de derechos parroquiales para los indígenas, será de la manera siguiente:

BAUTISMOS.

	Plata.
Los propietarios	S. 2 00
Los jornaleros	„ 1 00
Los insolventes	Gratis

MATRIMONIOS.

Los propietarios	„ 8 00
Con misa de velación	„ 10 00
Los jornaleros	„ 5 00
Con velación	„ 6 00
Los insolventes	Gratis

DEFUNCIONES.

Los propietarios por entierro mayor, esto es, con vigilia, misa de requiem y un responso	„ 12 00
Los jornaleros por entierro menor, sin vigilia	„ 6 00

Digitized by Google

Los insolventes		Gratis
Por párbulos, con laudate y misa de gloria	S.	7 00
Por solo laudate	„	2 00

FIESTAS

Fiestas solemnes con vísperas, misa y procesión	„	12 00
Misas cantadas con diáconos:		
Para el Preste	„	4 00
Para los diáconos, un sol cada uno	„	1 00
Misas cantadas sin diáconos	„	4 00
Por la conducción de cadáveres, de la casa mortuoria al panteón y vigilia, se abonará por cada acto	„	4 00

Cuando estas funciones deban hacerse en las haciendas, pueblos, caseríos ó estancias de las parróquias, se arreglará el aumento de los derechos por convenio de partes ó según costumbre establecida.

4ª Por la lectura de los Edictos de los pretendientes á órdenes sagradas é informes de testigos en dichos Edictos, los derechos no pasarán de 4 soles.

5ª Solo es permitido el uso de ornamento sagrado en las distribuciones religiosas que se celebren dentro del templo ó en algún oratorio público ó privado.

6ª Todas las disposiciones contenidas en el presente Arancel para la Capital, siempre que no sean incompatibles con las disposiciones que rigen á las demas parróquias, serán obligatorias en éstas.

PALACIO ARZOBISPAL
DE LIMA.

Julio 31 de 1890.

Siendo el presente manuscrito, que consta de doce páginas, cópia fiel del Proyecto de Arancel original, formado por la Comisión nombrada al efecto y compuesta de los SS. Dres. Canónigo Magistral D. Juan M. Rodriguez. Racionero D. Miguel Ortiz y Arnaez, Cura Rector del Sagrario D Juan Manuel Rivas, Cura Rector de San Marcelo D. Severino Salcedo y Cura propio de Huaraz D. Amadeo Figueroa; y así mismo de las modificaciones hechas por nuestro auto de veintiseis de los corrientes, para hacer mas fácil en la práctica el expresado Arancel, venimos en aprobarlo por nuestra parte y en elevarlo al Supremo Gobierno.

MANUEL ANTONIO.
Arzobispo de Lima.

Por mandato de S. S. Iltma. el Arzobispo mi Señor.

Mateo Martinez,
Secretario.

Digitized by Google

Arancel de derechos parroquiales para el Obispado de Puno.

CAPITULO I.

DE LAS MISAS Y FIESTAS.

Art. 1º Por una misa rezada, un sol sesenta centavos segun costumbre.

Art. 2.º Por una misa cantada, tres soles veinte centavos.

Art. 3.º Las fiestas se harán como es de costumbre, sin que puedan los párrocos obligar se celebren en mayor número, ni embarazar la devoción voluntaria de los fieles; prohibiéndose toda demostración que sea onerosa al feligrés.

CAPITULO II.

DE LOS FUNERALES.

Funerales de adultos.

Art. 4.º Por un entierro solemne de cuerpo mayor con vigilia y misa cantada y dos responsos cantados, uno á la entrada y otro á la salida del cadáver, de la iglesia, y dobles de campanas, veinticinco soles, siendo cuatro para la fabrica.

Art. 5.º Por un entierro de segunda clase con vigilia resada y misa y responso cantados, doce soles, siendo dos para la fábrica.

Art. 6.º Por un entierro bajo, con vigilia y responso rezados, tres soles veinte centavos.

Art. 7.º Los cadáveres de los pobres de solemnidad, serán sepultados gratis, con la vigilia y responso rezados.

Funerales de párbulos

Art. 8.º Por un entierro solemne con misa y laudate cantados y repique de campanas, doce soles, de los cuales serán dos para la fábrica.

Art. 9.º Por un entierro de segunda clase con misa rezada y laudate cantado, seis soles, siendo uno para la fábrica.

Art. 10. Por un entierro bajo con laudate rezado, dos soles.

Art. 11. Los pobres de solemnidad serán enterrados gratis.

Digitized by Google

CAPITULO III.

SEPELIOS CUANDO NO SE VERIFICAN FUNERALES DE CUERPO PRESENTE.

Art. 12. Derechos de primera clase correspondientes á nicho perpétuo ó mausoleo, doce soles, con cargo de una misa rezada.

Art. 13. Derechos de segunda clase para los que ocupan nichos temporales, seis soles

Art. 14. Derechos de tercera clase para los de sepultura común, tres soles.

Art. 15. Los pobres de solemnidad gratis.

Art. 16. Sepelio de párbulos; primera clase, tres soles.

Art. 17. De segunda clase, un sol.

Art. 18. Los pobres, de gratis.

CAPITULO IV.

HONRAS.

Art. 19 Por unas honras, con vigilia, misa y responso cantados, diez soles, siendo dos para la fábrica.

Art. 20. Por unas honras con vigilia rezada, misa y responso cantados, ocho soles, siendo uno para la fábrica.

CAPITULO V.

DE LOS MATRIMONIOS Y VELACIONES.

Art. 21. Por derechos de desposorio y velación, ocho soles, siendo uno para la fábrica, previniéndose que si los contrayentes son pobres, los tratarán los párrocos con toda la equidad posible.

CAPITULO VI.

DE LOS BAUTISMOS.

Art. 22. No se exijirá derecho alguno por los bautismos.

Art. 23. Por una fé de bautismo ú otra cualesquiera certificación cobrarán los curas tres soles veinte centavos.

Art. 24. Los pobres pagarán según sus facultades, ó se les darán gratis.

Puno, 3 de Setiembre de 1890.

ISMAEL.
Obispo de Puno.

Digitized by Google

Arancel de derechos parroquiales para la Diócesis de Puno.

Constitución 6ª del Capítulo XIII, de la sinodal de este Obispado celebrado en 31 de Agosto de 1883, en que se manda se guarde el Arancel de los derechos parroquiales que se han de pagar en él, formado y publicado en el sínodo de 23 de Enero de 1684 por el Iltmo. Sr. Obispo Dr. D. Antonio de León.

Ofreciendo la época actual sérias dificultades para la reforma del Arancel, ordenamos que continúe el hasta hoy existente, miéntras llegue el tiempo mas oportuno en el que Nos hagamos las modificaciones que creamos convenientes. Encargamos sí á nuestros Párrocos que bajo ningún pretexto, se altere por ellos dicho Arancel en sentido oneroso para los fieles, pues esto sería contra justicia y una violación escandalosa del séptimo precepto del Decalago que Nos, al tener conocimiento de ella, tendremos que castigar severamente.

TEXTO DEL ARANCEL CITADO.

POR LO QUE TOCA Á ESPAÑOLES, MESTIZOS, NEGROS Y DEMAS PERSONAS QUE NO SEAN INDIOS.

De una misa cantada, cuatro soles al Cura y cinco reales al Sacristan mayor. Y con diáconos, dará la parte á cada uno un sol.

De una fiesta de cofradía con vísperas, misa cantada, procesión, incensario, campanas. doce soles: ocho al cura y cuatro al sacristan mayor. Y si la fiesta no fuera de cofradía, sino para patron ú otra que alguna persona quisiera celebrar, diez y seis: diez al Cura y seis al sacristan mayor.

De una velación seis soles y medio, de que ha de dar el Cura un sol al Sacristán Mayor; y dos reales al menor que asiste en la Sacristía. Y se ha de aplicar la misa por la intención de los velados, y se les advertirá para que lo hagan. Y las arras, ofrenda, y velas de manos son del Cura y las que se ponen en el altar de la Iglesia.

De leer cada proclama cinco reales.

De un entierro solemne de cuerpo mayor, con Cruz alta, misa cantada, capa, incensário, doble y tumba, veinte y ocho soles, y de Cruz baja seis soles, y si fuera menor (que se reputa el que no pasa de siete años) con Cruz alta, capa blanca, incensário y campanas, doce soles; y con Cruz baja, cuerpo menor, cuatro soles.

Si pidieran posas; se harán las tres permitidas, no mas, como se dice en el *Capítulo 10, Libro 4º Título 2*, pagando cuatro soles de cada una.

Digitized by Google

De cada acompañado de capa se ha de dar cuatro soles; tres para él y uno para gastos de Sacristía. Y al de sobre-pelliz tres soles, todos con cargo de una misa, asistencia y calidades que se ordenan en el *Capítulo 12, Libro 4º Título 2.* Y en los entierros de cuerpo menor se rebaja el sol correspondiente a la misa, por que no se dice.

De unas honras ó cabo de año con vigilia, misa cantada, incensário, doble y tumba, veinte soles. Y si con diáconos un sol á cada uno mas, por asistir á vigilia y misa.

De cada misa de novenário cantada, con doble, incensário, tumba y sin vigilia, cinco soles: cuatro al Cura y uno al Sacristán Mayor; y con ella ocho soles; seis al Cura y dos al Sacristán Mayor, donde lo hubiera con legítimo título. El cual para que se le dé esta limosna, y las demas por su oficio y asignadas en el arancél, ha de asistir, oficiar y servir personalmente, no pedirá á las partes por otro título más de lo que aquí se contiene, ni que traigan músicos que oficien; y de no el Cura le quitará lo qne correspondiere á la función, que faltare, como se previene en el título *Oficio Sacristæ* y en el *Capítulo 16, Libro 4º Título 2.*

Los Curas tendrán presente su obligación de enterrar de balde y de hacer rebaja á los pobres como se ordena en el *Capítulo 7, Libro 4º Título 2*, de estas Sinodales.

Y por lo que toca á los entierros que se hicieran en Iglesia de regulares fuera de la Parroquia y no sujetas á ella, se ha de guardar la costumbre de pagar á los Curas lo que hasta hoy se ha prácticado, en que mandamos no se innove, como se previene en el *Capítulo 15, Libro 4º Título 2.* El cual arancél mandamos S. S. A. se guarde en todo este Obispado de Arequipa, y á los que contravinieren á él se les impone desde luego la pena del doble y procederá á las demas arbitrarias en que incurrieran los Curas que no lo tuvieren puesto en la Sacristía donde lo puedan leer las personas que quisieren. Y para que así se observe y conste, lo firmamos y mandamos refrendar del Secretario de esta Santa Sínodo.

ANTONIO,
Obispo de Arequipa.

Por mandato del Obispo mi Señor.

Dr. Diego Martínez de Buendía,
Secretario de la Santa Sínodo.

POR LO QUE TOCA Á INDIOS NATURALES DEL PUEBLO Y FORASTEROS.

Se manda á los Curas no lleven cosa alguna por instruir á los indios en la Doctrina cristiana, administración de Sacramentos y sacramentales, ni les obliguen á ofrendar; y así mismo se les dé sepultura de

Digitized by Google

balde en los Cementerios, añadiendo que ni la cera del funeral y se les lleve.

De un entierro necesario cuerpo mayor de indio natural del pueblo (que como se ha dicho es ir el Cura con Cruz alta de la Iglesia á casa del difunto, decir el responso, y traer el cuerpo y enterrarle conforme al Ritual) cuatro soles. Y no se ha de llevar otra cosa por doble y andas. Si fuera de cuerpo menor, hijo de indio del pueblo, dos soles. Si la parte quiere pompas de un entierro solemne de cuerpo mayor de indio del pueblo, con Cruz alta, capa, vigilia, misa cantada, incensário, doble y tumba, diez y seis soles; y en esta forma, si fuera Gobernador ó cacique rico, veintidos soles; y si de cuerpo menor hijo de indio del pueblo, solemne, con Cruz alta; capa incensário y campanas, ocho soles.

De un entierro cuerpo mayor forastero, solemne de Cruz alta, capa, misa cantada, vigilia, incensário, doble y tumba, diez y ocho soles, y si fuese menor forastero, solemne de Cruz alta, incensário y campanas, ocho soles.

Y si pidieran posas, se podrán hacer tres y no más, conforme al *Capitulo 10, Libro 4º Titulo 2*, pagando por la primera dos soles, y á un sol por cada una de las otras dos, sin distinción de indios naturales ó forasteros.

De unas honras ó cabo de año, con vigilia, misa cantada, incensário, Cruz baja, tumba y doble, si fuera de indio del pueblo, seis soles; y si de forastero, ocho soles. Si quisiesen Diáconos, un sol á cada uno por asistencia á vigilia y misa.

De una misa cantada, por naturales ó forasteros sin vigilia, cuatro soles y con ella, seis soles. Y la parte ha de pagar á los Diáconos, si los pidiere, un sol á cada uno por asistir misa y vigilia; y sin ella, cinco reales. Y á este respecto han de correr las misas de novenario, y no se ha de llevar otra cosa de incensário, doble y tumba.

De una fiesta de cofradía, con procesión, vísperas, misa cantada, incensário, campanas y capa, seis soles; y si fuera de patrón, ó que por su devoción la haga persona particular, ocho soles sin distinguir de naturaleza ó forasteros. Y si quisieran Diáconos han de pagar un sol á cada uno por asistir á misa y procesión. Y en todas las misas cantadas han de pagar las partes á los cantores.

De una velación de indios del pueblo, aplicándoles la misa, dos soles, y se les advertirá para que ellos lo hagan. Y si el indio fuere forastero, aunque sea del pueblo, cuatro soles con la misma obligación. Y no se podrá pedir ofrenda ni que den otra cosa.

Se castigará ademas de la pena del doble á nuestro arbitrio á los Curas que cobraren el peso ensayado de los indios forasteros, pues por exonerarlos de este tributo se ha dispuesto con distinción de ellos este arancél. El cual mandamos S. S. A. se guarde en los Curatos de este Obispado de Arequipa, por lo que toca á indios naturales y forasteros sin que se contravenga á él, bajo de las penas dichas.

Y las mismas se imponen á los que no enterrasen de balde á los pobres, ó no hicieran rebaja, como se ordena en el *Capitulo 7, Libro 4º Titulo 2*, y á los que no tuvieren puesto en público en Sacristía este

Digitized by Google

arancél donde lo puedan leer todos. Y para que conste y se observe así, lo firmamos y mandamos refrendar del Secretario de esta Santa Sínodo.

ANTONIO,
Obispo de Arequipa.

Por mandato del Obispo mi Señor.

Dr. Diego Martínez de Buendía,
Secretario de la Santa Sínodo.

(De las Constituciones Sinodales de este Obispado).—Secretaría de la Vicaría General de la Diócesis, Arequipa, Setiembre 1º de 1887.

M. Segundo Ballón,
Secretario.

Arancél de derechos parroquiales para la Diócesis del Cuzco.

CAPITULO I.

DE LAS MISAS Y FIESTAS.

Art. 1º Por una misa rezada pagarán los fieles ocheta centavos, y por la cantada dos soles cuarenta centavos; y con Diáconos se satisfará á cuarenta centavos á cada uno.

Art. 2º Las fiestas de Iglesia en todo el Obispado, seguirán la costumbre de cada Parroquia, sin que los Curas puedan obligar á que se celebren en mayor número, ni exigir tampoco ninguna clase de demostración onerosa.

CAPITULO II.

DE LAS RENOVACIONES.

Art 3º Las misas de renovación tendrán lugar al fin de cada mes, llevando los curas el estipendio á que están acostumbrados los fieles de cada Doctrina, en atención á que en algunas de ellas hay fundaciones para este objeto.

Digitized by Google

CAPITULO III.

DE LOS FUNERALES.

Art. 4º Por un entierro solemne de cuerpo presente de primera clase, según las prescripciones del Ritual Romano, veinticuatro soles, de los que cuatro serán para la fábrica.

Art. 5º Por un entierro de segunda clase, con misa cantada y oficio rezado, doce soles, siendo para la fábrica dos soles.

Art. 6º Por un entierro de tercera clase con todo el oficio rezado, cuatro soles, de los que se pasarán á la fábrica cuarenta centavos.

Art. 7º Por un entierro de pobre de solemnidad se harán los oficios fúnebres sin que los dolientes paguen derecho alguno.

Art 8º Son libres los dolientes para designar la clase de funerales que quieran, sin que por ningún motivo se les obligue á pagar mas derechos que los prefijados en este Arancel. Es prohibido además, fijarse en la fortuna y medios de subsistencia de los dolientes para el pago de los derechos funerarios.

Art. 9º Por una misa de honras ó cabo de año, con vigilia y responso cantado, pagarán los interesados seis soles

Art. 10. Por el entierro de los curas que mueran en sus doctrinas, llevarán los consinodales solamente lo que sea necesario para los gastos de su viaje.

Art. 11. Por un entierro de párvulo de primera clase y toda la solemnidad prescrita por el Ritual, pagarán diez soles, siendo dos para la fábrica.

Art. 12 Por un entierro de párvulo, con oficio rezado, pagaran los que no sean indígenas tres soles, de los que cuarenta centavos serán para la fábrica, y los que sean indígenas dos soles. Los pobres no pagarán derecho alguno.

CAPITULO IV.

DE LOS MATRIMONIOS.

Art. 13. Por un matrimonio de personas que no sean indígenas, pagarán por todo derecho doce soles, y de éstos, dos serán para la fábrica, siendo gratis la información de libertad.

Art. 14. Los indígenas pagarán cinco soles, de los que ochenta centavos serán para la fábrica.

Digitized by Google

CAPITULO V.

DE LOS BAUTISMOS.

Art. 25. Por ningun bautismo y bajo pretexto alguno, se exigirá ningún derecho; pero cuando los interesados soliciten las solemnidades del Ritual, pagarán un sol.

Art. 16. Los articulos de este Arancel serán observados puntualmente, tanto por parte de los Curas, cuanto por la de los feligreses de todas las Doctrinas del Obispado; pudiendo en caso de alguna falta, elevarse las quejas respectivas á las autoridades eclesiásticas y políticas para que se corrijan los abusos y se impongan á los infractores las penas legales.

Cuzco, Setiembre 30 de 1888.

JUAN M. GAMBOA.

Arancel de derechos parroquiales para la Diócesis de Ayacucho.

FIESTAS.

	Plata.
Por las de los Santos Patronos de cada uno de los pueblos	S. 10
Por los de los demás Santos que no son patrones	„ 5 00
Misas cantadas, voluntario.	
Por el estipendio de una de estas, con sus respectivos diáconos	„ 3 20
Por una id. id. sin diáconos.	„ 1 60
Por una de *Requien* vigiliada y con diácono	„ 4 00
Por una de id. vigiliada sin diáconos	„ 3 00
Por una id. id. sin vigilia ni diáconos.	„ 1 60

BAUTISMOS.

Por uno solemne con cruz alta y diáconos	„ 2 00
Por id no solemne en las capitales de provincia	„ 80
Por id. id. en los demas pueblos.	„ 40

Digitized by Google

MATRIMONIOS.

Por uno de españoles, con informacion de soltería de los contrayentes, proclamas, desposorio y misa de velaciones .	S/	10 00
Por uno de indígenas.	„	5 00

ENTIERRO DE ADULTOS.

Por uno mayor de español, con cruz alta, misa solemne de etc., etc	„	24 00
Por uno menor de id	„	4 00
Por uno mayor de indígena	„	16 00
Por uno menor de id	„	3 20

ENTIERRO DE PÁRVULOS.

Por uno de español con misa de gloria	„	10 00
Por uno de indígena con id.	„	5 00
Por uno de español menor	„	3 00
Pur uno de indígena id	„	1 60

CERTIFICADOS.

Por el de bautismo, matrimonio y defunción	„	1 00

Pobres de solemnidad:

Los que comprueben en debida y legal forma serlos, quedan exonerados del pago de todo derecho parroquial.

Dado en nuestra casa de Gobierno Ecleciástico en Ayacucho á los veinte y seis dias de Agosto de mil ochocientos noventa.

MANUEL M. CANO.

Por mandato de S. Sª el Sr. Vicario Capitular.

Francisco A. Escarcena,
Secretario.

Digitized by Google

Arancel de derechos parroquiales para la Diócesis de Trujillo.

ENTIERROS.

Por el de un adulto.	S.	4 00
Por la misa vigiliada y rezada.	„	2 00
Por el de un párvulo	„	2 00
Por la misa y laudate, si la pidieren.	„	2 00
Por el doble	„	1 00
Para fábrica de la iglesia.	„	1 00
Por misa cantada y vigilia solemne	„	12 00
Para el sacristan	„	1 00
Y en los entierros solemnes.	„	2 00
En los demas entierros de niños blancos, cuando se pidiesen con cruz alta y cantados con solemnidad, se darán los mismos derechos que en los adultos		
Por el oficio de sepultura	„	2 00

MISAS VIGILIADAS.

Por misa cantada con vigilia	S.	4 00
Por el doble	„	1 00
Sacristán	„	1 00
Por una misa sin vigilia	„	3 00
Por el responso gran	„	1 00

MATRIMONIOS.

Por la formación del pliego matrimonial de los blancos, cinco soles para el Notário, y cinco para el Juez Eclesiástico .	„	10 00
Por la de mestizos, negros é indios forasteros, dos soles para el Notário y dos para el Juez Eclesiástico.	„	4 00
Si fuesen originarios ó naturales de la Parróquia, bastará que el Párroco reciba una información verbal de los tres testigos que declaren acerca de su catolicidad, libertad y soltería y de no tener impedimento alguno.		
Por un matrimonio	„	4 00
Por la misa de velación	„	4
Por la lectura de cada proclama	„	00 40
Por las arras lo que espontáneamente quieran poner, salvo si fuesen de oro que en este caso podrán rescatarlas con cuatro soles.	„	4 00

Digitized by Google

FIESTAS.

Por una misa cantada sin solemnidad	„	2 00
Por una solemne	„	6 00
Por vísperas, misa solemne y procesión	„	10 00

PRIMÍCIAS.

Las primícias se satisfarán por los feligreses de todo lo que sembraren y cosecharen, haciendo el pago en la propia especie y no en dinero; como está ordenado por el Capítulo 5º Título 5º Libro 1º de las Sínodales de este Obispado.

A todos los notóriamente pobres de cualquiera estado ó condición que sean están obligados los Curas á enterrarlos grátis y á casarlos y velarlos dispensándoles los derechos parroquiales, no sea por esto vivan en contínuo concubinato con manifiesto riesgo de su perdición eterna; y mandamos bajo precepto formal de santa obediencia así lo practiquen y cumplan fielmente.

Trujillo, Marzo 21 de 1888.

JUAN ANTONIO FALCÓN.

ANEXO Nº 2.

Lima, Julio 31 de 1891

Visto este expediente, en el que aparecen comprobadas la necesidad y utilidad de la venta de dos solares ubicados en Amotape, pertenecientes á la Iglesia de ese pueblo, para atender con su producto á la refacción de dicha Iglesia, y habiendo prestado su asentimiento el Ordinario y llenádose los demás requisitos de ley; de acuerdo con el dictámen del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia: concédese la licencia que se solicita para la venta de los antedichos solares; debiendo hacerse en remate público y observarse las demas disposiciones del artículo 1546 del Código de Enjuiciamientos Civil.

Comuníquese, regístrese y devuélvase para los efectos consiguientes.

Rúbrica de S. E.

Chaves.

C. 8

Digitized by Google

ANEXO Nº 3.

Lima, Julio 31 de 1891.

Habiendo convocado á concurso el Reverendo Obispo de Arequipa para proveer los curatos que se hallan vacantes en su respectiva Diócesis: nómbrase por parte del Gobierno, Asistente Nacional para las actuaciones literarias, al Fiscal de la Corte Superior de aquel distrito judicial.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Chaves.

ANEXO Nº 4.

REMIGIO MORALES BERMUDEZ

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Habiendo visto y examinado la Bula *Apostolatus Officium* expedida en San Pedro de Roma el 1º de Junio de 1891, en la que Su Santidad el Sumo Pontifice León XIII instituye, de conformidad con el derecho de Patronato reconocido por la Santa Sede, Obispo de Marcópolis al Dr. D. Manuel Tovar, Dean de la Iglesia Metropolitana: oído el voto del Consejo de Ministros y de acuerdo con el dictámen del Fiscal de la Corte Superior de Justicia, en el ejercicio de la atribución 19ª del artículo 94 de la Constitución, y á mérito de la autorización legislativa de 29 de Agosto de 1891, concedo el pase á la mencionada Bula; debiendo prestar juramento el referido Obispo, sujetándose á la fórmula establecida en decreto de 16 de Julio de 1889. Al efecto, el Reverendo Obispo de Marcópolis manifestará el presente decreto al Reverendo Obispo ante quien preste el juramento, el cuál remitirá cópia certificada de éste, para que se agregue al expediente.

En consecuencia devuélvase la Bula original con este decreto para que el Reverendo Obispo de Marcópolis preste el juramento prevenido ante la Corte Suprema de Justicia, de cuya diligencia se pondrá constancia á continuacion, y además, se remitirá por ese Tribunal una có-

Digitized by Google

pia al Ministerio del Ramo, en que se archivará la traducción de la Bula con traslado de ese *exequatur*.

El Ministro de Estado en el Despacho de Justicia, Culto, Instrucción y Beneficencia queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado, firmado, refrendado y sellado en la Casa de Gobierno en Lima, á veintinueve dias de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.

REMIGIO MORALES BERMUDEZ.

Epifanio Serpa.

ANEXO Nº 5.

Lima, Agosto 27 de 1891.

Apareciendo de este expediente que se han llenado todos los requisitos que la ley exige para la venta de algunos bienes, pertenecientes á la Iglesia de Santo Domingo de la Ciudad de Moquegua, con el objeto de atender á su reparación, y habiendo prestado el Reverendo Obispo de Arequipa su aprobación; de acuerdo con el dictámen del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia que precede: Concédese el permiso que se solicita para la enagenación de aquellos bienes, debiendo hacerse en remate público la venta del metal proveniente de la campana averiada; y en cuanto á la plata labrada que se ha convertido en barras, se dispone que se remita á la Casa Nacional de Moneda para su acuñación, á fin de evitar la pérdida que sufriria si se pusiera en subasta pública.

Comuníquese, regístrese y devuélvase para los fines consiguientes.

Rúbrica de S. E.

Serpa.

ANEXO Nº 6.

Lima, Enero 15 de 1892.

Visto el expediente, en que se solicita autorización para la venta de las alhajas de la Iglesia de Belen, en Moquegua, que constan del documento de fojas 16, á fin de destinar la cantidad que produzcan, á la refacción de la misma Iglesia; de acuerdo con el informe de la Sección del Culto, y el Dictámen del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia;

Digitized by Google

autorízase á la Beneficencia de Moquegua, para hacer dicha venta en pública subasta, dando cuenta, una vez definitivamente cerrado el remate, para la aprobación respectiva.

Comuníquese, regístrese y devuélvase este expediente para los efectos que correspondan.

Rúbrica de S. E.

Serpa.

ANEXO Nº 7.

Lima, Febrero 13 de 1892.

Vistas las ternas elevadas por el Reverendo Obispo de Arequipa para proveer los curatos vacantes en esa Diócesis, y visto así mismo el informe del Prefecto de ese Departamento: nómbranse curas propios á los Preibiteros siguientes: Para la Parroquia del Sagrario, al Dr. Ricardo F. Reyes; para la de Yanaguara, al Dr. M. Federico Otamendi; para la de Sachaca, al Dr. Benigno Lozada; para la de Characato, al Dr. Manuel A. Palma; para la de Chiguata, al Dr. Manuel Aquise; para la de Caylloma, al Dr. Justo Pastor Fernández; para la de Tacna, al Dr. Manuel Ugarte; para la de Torata, al Dr. José Félix Andia; para la de Carumas, al Dr. Mariano Nuñez, para la de Pampacolca, al Dr. Ignacio Jove; para la de Socabaya, al Dr. Daniel Flores; para la de Chuquibamba, al Dr. Manuel E. Sanchez; para la de Camaná, al Dr. José Domingo Garcia; para la de Tambo, al Dr. José Santos Ampuero; para la de San Antonio, al Dr. José M. Lacuesta; para la de Paucarpata, al Dr. Manuel S. Valderrama; para la de Acari, al Dr. Anselmo Montoya; para la de Siguas, al Dr. Gamaliel Espinoza; para la de Sabandía, al Dr. Mariano Lino-Sanz Tejeda; para la de Chivay, al Dr. José Salinas; y para la de Ubinas, al Dr. Manuel Roldán.—Expídanse las presentaciones correspondientes.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Serpa.

Digitized by Google

ANEXO Nº 8.

Lima, Setiembre 18 de 1891.

Visto este expediente en que algunos asiáticos católicos solicitan se conceda á los sacerdotes de su nacionalidad Juan Chavez y José María La Riva, el permiso correspondiente para hacer uso de una de las iglesias de esta capital, á fin de consagrarse á las prácticas religiosos tendentes á catequizar á los colonos de la China y se les preste la misma protección de que disfrutó el Padre Durand; y atendiendo á la necesidad y conveniencia social de esta medida; y de acuerdo con el informe del Reverendo Metropolitano y el dictamen que precede del Fiscal de la Excma. Corte Suprema de Justicia; accédese al antedicho pedido, y en consecuencia se resuelve: 1º que el capellán de Santo Tomás ponga á disposición de los referidos sacerdotes, á las horas y en los dias que acuerde con ellos, la mencionada inglesia, con el objeto antes indicado; y 2º que se solicite de la actual Legislatura vote en el Presupuesto General la cantidad de trescientos sesenta soles (S/ 360) anuales para auxiliar á los enunciados catequistas.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Serpa.

ANEXO Nº 9.

Lima, Setiembre 25 de 1891.

REMIGIO MORALES BERMUDEZ

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Habiendo visto y examinado la Bula *apostolatus officium*, expedida en San Pedro de Roma el 23 de Junio del presente año, en la que Su Santidad el Sumo Pontifice Leon XIII instituye de conformidad con el derecho de Patronato, reconocido por la Santa Sede, Obispo de Loréa al Dr. D. José María Carpenter, arcediano de la Iglesia Metropolitana; oído el voto del Consejo de Ministros y de acuerdo con el dictamen del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en ejercicio de la

Digitized by Google

atribución 19ª del artículo 94 de la Constitución y á mérito de la autorización legislativa de 25 del corriente, concedo el pase á la mencionada Bula; debiendo prestar juramento el referido Obispo, sujetándose á la fórmula establecida en el decreto de 16 de Julio de 1889. Al efecto el Reverendo Obispo de Loréa manifestará el presente decreto al Reverendo Obispo ante quien preste el juramento el cual remitirá copia certificada de éste para que se agregue al expediente.

En consecuencia devuélvase la Bula original con este decreto para que el Reverendo Obispo de Loréa preste el juramento prevenido ante la Corte Suprema de Justicia de cuya diligencia se pondrá constancia á continuación y además se remitirá por ese Tribunal una copia al Ministerio del Ramo en el que se archivará la traducción de la Bula con traslado de este *exequatur*. El Ministro de Estado en el Despacho de Justicia, Culto, Instrucción y Beneficencia, queda encargado del cumplimiento de este Decreto.

Dado, firmado, refrendado y sellado en la Casa de Gobierno en Lima á 25 de Setiembre de 1891.

REMIGIO MORALES BERMUDEZ.

Epifanio Serpa.

ANEXO Nº 10.

Lima, Octubre 8 de 1891.

Visto el Reglamento formulado por Sor Margarita Brunet para la Hermandad de San Dionisio y atendiendo á que por resolución de 25 de Febrero último se concedió á la Asociación de ese nombre el uso del local que fué Conventillo de Monserrat, para el establecimiento de dicha Asociación y se dispuso que formulase los Estatutos que debían regirla; que en cumplimiento de este mandato se ha presentado el proyecto de que se trata, el que ha merecido la aprobación del Ordinario; y á que no contiene disposición alguna contraria á las leyes vigentes; de acuerdo con el dictamen que precede del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia apruébase el Reglamento exterior de las Hermanas de la Asociación de San Dionisio, al que deberán sujetar sus procedimientos.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Serpa.

Digitized by Google

ANEXO Nº 11.

Estatuto del Reglamento exterior de las Hermanas de San Dionisio, para la asistencia de los enfermos á domicilio.

Las Hermanas de San Dionisio atenderán á todos los enfermos que soliciten sus cuidados ya fueran éstos pobres ó ricos, judíos ó protestantes sin distinción de casta ni religión. No fijarán precio por sus servicios, dependiendo su subsistencia de la caridad pública.

Artículo 1º

Las Hermanas de San Dionisio llamadas al lado de los enfermos se sujetarán exclusivamente á las prescripciones del médico de cabecera; seguirán con toda exactitud y puntualidadad las órdenes y conconcejos de éste; no propinarán al enfermo ningún medicamento, poción ó alimento, obedeciendo á órdenes de la familia ó á insinuaciones de extraños, si ellas no estuviesen de acuerdo con las prescripciones del facultativo. Si á pesar de sus observaciones ó burlando su vigilancia el enfermo hiciera uso de otros medicamentos que los prescritos por el médico, pondrá el hecho en conocimiento de éste, en la próxima visita. Observarán exactamente y con la mayor atención los cambios que pudieran producirse en el estado del enfermo. Darán con oportunidad el correspondiente aviso á los deudos ó amigos del enfermo si notaran síntomas alarmantes y tomarán en todo caso providencias más urgentes para asegurar la salvación y tranquilidad espiritual del paciente.

Artículo 2º

Tendrán las Hermanas mucho cuidado y la mayor prudencia en la aplicación de los remedios mandados de la botica y en caso de duda consultarán con el facultativo.

Artículo 3º

Si el médico cambiase las recetas tendrán las Hermanas mucho cuidado de apartar los medicamentos anteriormente usados, para reemplazarlos con los nuevos, evitando toda causa de error; el aseo de la cama y cuarto del enfermo será hecho por las Hermanas, y en las casas pobres harán hasta el alimento para sus enfermos.

Digitized by Google

ARTÍCULO 4º

Las Hermanas que tuviesen que pasar la noche en vela, serán relevadas á las 8 de la mañana del dia siguiente.

ARTÍCULO 5º

Las Hermanas no saldrán de su Convento durante la noche, á no ser en casos muy graves; para estos casos las personas que las soliciten presentarán una órden del médico que asista al enfermo con la designación del nombre y del domicilio (una persona digna las acompañará.)

ARTÍCULO 6º

Salvo casos excepcionales las Hermanas no saldrán á la calle ni antes de las 5 a. m. ni después de las 8 p. m.

ARTÍCULO 7º

Si por circunstancias imprevistas se viese una Hermana obligada á salir de noche de la casa del enfermo, pedirá el auxilio de un policial para que la acompañe hasta su Convento.

ARTÍCULO 8º

Al entrar á casa de los enfermos, las Hermanas después de cambiar con la familia los saludos de estilo, se impondrán de los deseos de la familia, se acercarán al enfermo dirigiéndole palabras de consuelo y tomarán conocimiento de las prescripciones del facultativo para seguirlas con puntualidad.

ARTÍCULO 9º

Las Hermanas al entrar al lado del enfermo se fijarán si existen objetos de valor ó alhajas y rogarán á los dueños de la casa que sean recojidos.

ARTÍCULO 10.

Si en la asistencia del enfermo se presentase algún inconveniente ó dificultad que la Hermana asistenta no pudiese obviar, se llamará á la Superiora que continuará en persona prestando su asistencia al enfermo.

Digitized by Google

ARTÍCULO 11.

Se permite á las Hermanas el uso de té ó café durante las noches de vela, en cuanto al alimento, lo tomarán muy frugal, inmediatas al cuarto del enfermo, procurando no molestar en nada á la familia.

ARTÍCULO 12.

Las Hermanas si el médico lo ordena pueden acompañar á sus enfermos á tomar el aire del campo, evitando todo lo que pudiera serles nocivo; pueden también viajar con sus enfermos, prévio permiso de sus superiores.

ARTÍCULO 13.

Si fuera necesario al enfermo tomar un baño debe ser preparado por la Hermana, ésta pedirá la asistencia de un sirviente en determinados casos.

ARTÍCULO 14.

Las Hermanas que regresan á su Convento después de haber terminado la asistencia del enfermo, evitarán el hablar de éste, ni de sus dolencias; les está completamente prohibido el ocuparse de lo que vieron ú oyeron en el interior de las familias, igual reserva observarán en las casas en que asistan. No les es permitido contestar á preguntas que se les haga sobre los enfermos ó familias que hubiésen asistido anteriormente pues si así no lo hicieren comprometerían la honorabilidad de la Comunidad.

ARTÍCULO 15.

Las Hermanas de Lima no podrán visitar á sus familias ó amigas sino en caso de enfermedad grave y siempre acompañadas. Podrán recibir las visitas de éstas en los dias Domingos de 2 á 2 30 p. m. y siempre con asistencia de una compañera. Penoso sería para la Superiora el insistir en este punto y poco decoroso para la religiosa que infringiera el reglamento.

ARTÍCULO 16.

En caso de muerte del enfermo, siendo éste mujer las Hermanas la vestirán á acomodarán por sí solas, pero si fuese hombre dejarán ese cuidado á un hombre, retirándose ellas hasta que esté convenientemente dispuesto el cadáver y poder empezar á rezar, permaneciendo allí hasta que se le saque de la casa y aún acompañarlo al Panteón:

Digitized by Google

ARTÍCULO 17.

Si alguna familia manifestase el deseo de hacer algún donativo á la Comunidad, deberá dirijirse á la Superiora; á las Hermanas asistentas les está absolutamente prohibido aceptar las más pequeña retribución.

ARTÍCULO 18.

Si el Convento tuviera escacez de recursos para la modesta subsistencia de las Hermanas, la Superiora prévio aviso á sus Directores pedirá limosna llevando cuenta minuciosa de ella.

ARTÍCULO 19.

La Superiora visitará todas las semanas á los enfermos que reciben la asistencia de las Hermanas en sus domicilios.

NOTA.—Las Hermanas de S. Dionisio que han recibido el apoyo y el amparo del Supremo Gobierno, estarán siempre obedientes para prestar sus servicios en el lugar que se le indique sin excluir ni los campos de batalla. Son también de una manera muy especial las Hermanas del pobre pueblo.

Lima, Abril 28 de 1891.

Margarita Brunet.

En Religión.—*Sor Aurelia.*

Digitized by Google

Nómina de los señores Curas propios, coadjutores é interinos

Que actualmente sirven las Doctrinas de la Arquidiócesis de Lima, con expresión de las fechas en que los ultimos han sido nombrados.

Doctrinas.	Párrocos.	Calidad.	Fecha de nombramientos de los interinos.
	CERCADO DE LIMA.		
Sagrario	Dr. Andres Tovar	Propio	
Sagrado C. de J. Huérfanos.	» Juan M. Rivas	Id.	
San Sebastián	» José G. Aguilar	Id.	
San Marcelo	» Severino Salcedo	Id.	
Santa Ana.	» Mateo Martinez	Id.	
Santiago del Cercado	» Manuel L Hernandez	Id.	
San Lázaro	» Mariano L. García	Id.	
	SUBURBIOS.		
Magdalena y Miraflores	» José I. Luyo	Encargado	Julio 4 de 1888.
Idem	» Agustin Cardona	Propio	
Surco y Chorrillos	» José Toribio García	Id.	
Carabayllo.	» Andrés Arroyó	Id.	

Digitized by Google

Doctrinas.	Párrocos.	Calidad.	Fecha de nombramientos de los interinos.
Lurín	Dr. Francisco R. Melo	Interino	Mayo 26 de 1890.
Ate	» Sebastián Fernandini	Id.	Marzo 29 de 1881.
Lurigancho	» Joaquin Lázaro Ortecho	Id.	Julio 31 de 1891.
	PROVINCIA C. DEL CALLAO.		
La Matriz	» Narciso E. Alvarado	Propio	
Santa Rosa	» Francisco de la Lama	Id.	
Idem	» Narciso Román Batanero	Coadjutor	Octubre 29 de 1891.
	PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ		
Matucana	» Pedro A. Barrera	Propio	
Idem	» Laureano Carrillo	Coadjutor	Mayo 28 de 1884.
Carampoma	» Antonio P. Céspedes	Interino	Febrero 15 de 1892.
San Pedro de Casta	» José del Castillo	Id.	Agosto 31 de 1891.
Huarochirí		Id.	
San Lorenzo de Quinti	» Manuel Gil	Propio	
San Damián	» Andrés A. Ramirez	Interino	Enero 15 de 1892.
San José de los Chorrillos	» Abel Rodriguez	Propio	
Idem	» Ramón Cárdenas	Coadjutor	Julio 8 de 1891.
San Mateo	» Manuel A. Morales	Propio	
Idem	» Grimaldo Gadea	Coadjutor	Febrero 21 1891.
Santo Domingo de los Olleros	» José F. Huapaya	Interino	Febrero 19 de 1892.
Santa Eulalia	» Francisco Cabrera	Propio	

Digitized by Google

Doctrinas.	Párrocos.	Calidad	Fecha de nombramientos de los interinos.
	PROVINCIA DE YAUYOS.		
Laraos	Dr. Pedro P. Espinoza	Propio	
Atum Yauyos	» Justo P. Berdiales	Id.	
Huañec		Interino	
Pampas de Yauyos	» Nicolás Gago	Propio	
Omas	» Andrés A. Tinoco	Interino	Enero 19 de 1891.
Ayaviri	» José E. Sotelo	Propio	
Tauripampa	» Ricardo Paredes.	Interino	Octubre 14 de 1881.
	PROVINCIA DE CANTA.		
Araguay	» José E. Villar	Propio	
Huamantanga	» Manuel Sánchez	Interino	Diciembre 30 de 1890.
Atabillos Altos	» Eusebio Estrada	Id	Julio 6 de 1888.
Atabillos Bajos.	» Manuel Sixto Magán	Propio	
Canta.	» Pedro O'iveras	Id	
San Buenaventura	» Francisco Bazán	Interino	Febrero 20 de 1892.
Pacaraos.	» Elías L. López	Id	Abril 26 de 1890.
Lampian.	» Bruno Aguilar	Id	Mayo 21 de 1891.
	PROV. DE CHANCAY PARTIDO ALTO.		
Sayan.	Dr. José del C. Cueto	Id	Junio 23 de 1891.
Checras		Id	

Digitized by Google

Doctrinas.	Párrocos.	Calidad.	Fecha de nombramientos de los interinos.
Paccho	Dr. Miguel Portocarrero	Propio	. . . . .
Yhuarí	» Juan N. Maldonado	Id.	. . . . .
	ID. ID. PARTIDO BAJO.		
Barranca	» Agustin Castro	Propio	. . . . .
Huacho	» José Dieguez	Interino . . .	Febrero 24 de 1885.
Huaura	» Toribio Cardona	Propio	. . . . .
Pativilca.	» José María Martinez	Interino . . .	Febrero 14 de 1891.
Chancay y Aucallama	» Victor V. Valdivieso	Propio	. . . . .
Idem.	» Francisco Lorza	Encargado . .	Agosto 24 de 1891.
	PROVINCIA DE CAÑETE.		
Pacaran	» Manuel Soto	Propio	. . . . .
Cañete	» Agustin C. Morales	Id.	. . . . .
Idem.	» Domingo G. León	Coadjutor . . .	Febrero 18 de 1891.
Mala y Coaillo	» Pedro Monge	Propio	. . . . .
Lunahuaná	» Pedro José Lozano	Id.	. . . . .
Idem	» Pacífico Chávez	Coadjutor . . .	Marzo 27 de 1890
Chilca	» Alejandro Valderrama	Interino . . .	Diciembre 10 de 1890.

Digitized by Google

Doctrinas.	Párrocos.	Calidad.	Fecha de nombramientos de los interinos.
	PROVINCIA DE CHINCHA.		
Pisco	Dr. José G. Escate	Propio	
Chincha Alta	» Ricardo Basurto	Id.	
Idem Baja	» Juan C. Loli	Id.	
Humay	» Juan de Dios Oliva	Interino	Diciembre 31 de 1888.
	PROVINCIA DE ICA.		
Yanaconas	» Mauricio Mayurí	Propio	
San Jerónimo	» Felipe Laines	Id.	
San Juan	» Fernando Muñiz	Interino	Octubre 29 de 1891.
Yngenio	» Silvestre Rado	Id.	Julio 24 de 1886.
Lúren	» José B. Galdames San Martin.	Propio	
Palpa	» Enrique Rivas	Interino	Diciembre 30 de 1890.
Nasca	» Domingo Pacheco	Id.	Mayo 15 de 1888.
	DEPARTAMENTO DE ANCACHS. PARTIDO ALTO DE HUAILAS.		
San José de Jangas	» José Maria Henostrosa	Propio	
San Sebastian de Huaras	» Amadeo Figueroa	Id.	
Aija	» Juan de la Cruz Pacheco	Encargado	Abril 20 de 1891.
Recuay	» José Antonio Villón	Propio	

Digitized by Google

Doctrinas.	Párrocos.	Calidad.	Fecha de nombramientos de los interinos.
Pampas de Huailas	» José M. Martinez	Propio.	
Idem	» Manuel R. Sánchez	Coadjutor	Octubre 10 de 1888.
Cotaparaco	Dr. Simón Bravo	Propio.	
Marca	» Antonio Rios	Id.	
Paranin	» Manuel J. Aranda	Id.	
	PARTIDO BAJO DE HUAILAS.		
Yungay	» Clemente Figueroa	Propio.	
Idem	» Domingo E. Alva	Interino	Noviembre 15 de 1891.
Carhuás	» Tomás Alegre	Encargado	Abril 20 de 1891.
Caras	» Juan Bautista Alva	Propio.	
Atum Huailas	» Manuel M. Carassa	Id.	
Macate	» Julián Durán de la Torre	Id.	
	PROVINCIA DE HUARI.		
Santo Domingo	» Manuel J. Salas	Propio.	
San Luis	» Vicente Collazos	Id.	
Idem	» Romualdo Miranda	Coadjutor	Octubre 27 de 1890.
Llamellin	» Simón Ayala	Propio.	
Chavin de Huantar	» Andrés Olivera	Id.	
San Marcos	» Manuel J. Soriano	Id.	

Digitized by Google

Doctrinas.	Párrocos.	Calidad.	Fecha de nombramientos de los interinos.
Chacas	Dr. Martin García	Propio.	
Uco	» Angel Francisco Silva	Id.	
	PROVINCIA DE POMABAMBA.		
Pomabamba	» Manuel V. Ramirez	Propio.	
Piscobamba	» Justo Rufino Salas	Id.	
Sihuas	» Benito Melgarejo	Id.	
	PROVINCIA DE PALLASCA.		
Cabana	» Manuel N. Bermudez	Propio	
Corongo	» Marcelino León	Interino	Junio 9 de 1891.
Pallasca	» Tomás Saenz	Propio	
Idem	» Teodoro M Gonzales	Coadjutor.	Octubre 19 de 1891.
Tauca.	» Inocente V. Heredia	Propio	
Llapuc	» José Agustin G. Aguilar	Interino	Mayo 19 de 1890.
	PROVINCIA DE CAJATAMBO.		
Chiquian	» Pablo Garró	Propio	
Cajatambo	» Bernardo Gamarra	Interino	Setiembre 2 de 1891.
Cajacay	» Luis Vega	Encargado	Enero 14 de 1892.
Ticllos	» Manuel Santayana	Propio.	

Digitized by Google

Doctrinas.	Párrocos.	Calidad.	Fecha de nombramientos de los interinos.
Ambar	Dr. Manuel Zas	Propio	
Ocros	» Matias Velasquez	Id.	
Churin	» Francisco Rodriguez	Interino	Setiembre 18 de 1891.
Gorgor	» Martin Landauro	Propio	
Andajes	» José Ricardo Angeles	Interino	Setiembre 18 de 1891
Acas	» Antonio Diaz	Propio	
Cochamarca	» Mariano Argandoña	Id.	
Cochas	» José Maria Martinez	Encargado	Febrero 14 de 1891.
Mangas	» Juan de Dios Agüero	Propio	
	PROVINCIA DE SANTA.		
Casma	» Pedro Falcón y Escobar	Propio	
Huarmey	» José Clemente Bastidas	Interino	Agosto 31 de 1891.
Santa	» Pedro Pablo Milla	Propio	
Moro	» Rafael Plaza	Id.	
Nepeña	» Manuel I. Angeles	Interino	Julio 15 de 1891.
Yautan		Id.	

Lima, Febrero 24 de 1892.

Es conforme con los libros de nombramientos de curas de esta Arquidiócesis.

El Oficial Mayor.—B. CÁCERES.

Digitized by Google

Cuadro de los señores Curas propios é interinos de la Diócesis de Trujillo,

HASTA EL PRESENTE.

Parroquias.	Nombres de los Párrocos.	Calidad.	Epoca del nombramiento.
	PROVINCIA DE TRUJILLO.		
Trujillo	Dr. Guillermo E. Ramirez	Interino	Octubre 18 de 1883
Moche	» Miguel A. Corcuera	Id.	Mayo 20 de 1891
Mansiche	» Benjamin Alva	Id.	Diciembre 19 de 1890
Virú	» Gregorio Oscos	Id.	Julio de 1879
Chocope	» Benjamin Tavoada	Id.	Diciembre 11 de 1890
Paijan	» Cayetano Altamirano	Coadjutor	
Id.	» Vicente Archimbad	Propio	Concurzo del año de 1877
Santiago	» Manuel B. Dias	Interino	Diciembre 31 de 1890
Magdalena	» Domingo Cortijo	Propio	Concurzo del año de 1870
Simbal	» Manuel P. Cardona	Id.	Id. 1877
	PROVINCIA DE PACASMAYO.		
San Pedro	» Eleodoro Laines	Interino	Mayo 20 de 1891
Chepen	» Eulogio García	Id.	Abril 14 de 1887
Guadalupe	» Francisco de P. Rojas	Id.	Abril 15 de 1887

Digitized by Google

Parroquias.	Nombres de los Parrocos	Calidad.	Epoca del nombramiento
Pueblo Nuevo	Dr José M. S. Tejada	Interino	Diciembre 30 de 1889.
Pacasmayo	» Federico Farfán	Propio	Concurso del año de 1877
	PROVINCIA DE OTUZCO.		
Otuzco	» Pablo del Corral	Propio	Concurso del año de 1870
Lucma	» Juan C García	Id.	Idem » » de 1870
Sincicap	» Bartolomé Rubio	Id.	Idem » » de 1877
Usquil	» Feliberto Peralta	Interino	Mayo 8 de 1884.
Carabamba	» Cecilio A. Alvarez	Id.	Agosto 11 de 1891
C. Motil	» Sebastián A. Zavaleta	Id.	Mayo 20 de 1888
Salpo	» Juan B. Pajares	Id.	Mayo 29 de 1887
	PROVINCIA DE HUAMACHUCO.		
Huamachuco	» Martin L. Rebaza	Interino	Mayo 10 de 1890
Calipuy	» Santiago Miñano	Id.	Junio 15 de 1887
Sartimbamba	» Tomás V. Vera	Id.	Octubre 7 de 1890
Mollepata	» Pedro Castillo	Id.	Mayo 26 de 1890
Cajabamba	» Pedro José Eguia	Id.	Agosto 11 de 1891.
Marcabal	» Pedro Cobián	Id.	
Chusgon	» José D. Gaicochea	Id.	Concurso del año de 1877
Santiago	» Josè M. Deza	Id.	Idem » » de 1877
Id.	» Manuel C. Rodriguez	Id.	Idem » » de 1889
Cauday			

Digitized by Google

Parroquias.	Nombres de los Párrocos	Calidad.	Epoca del nombramiento.
	PROVINCIA DE PIURA.		
Piura	Dr. Dionicio L. Alvarado	Interino	Setiembre 6 de 1890
Sechura.	» Ricardo Martinez	Id.	Agosto 11 de 1891
Castilla	» Manuel L. Soto	Id.	Mayo 3 de 1892
Chulucanas	» Francisco Arteaga	Id.	Mayo 3 de 1892
Morropón	» Miguel Terrazar	Id.	Mayo 11 de 1890
Catacaos	» Julián M. Cavero	Propio.	Concurso de 1877
T. Grande.	» Narciso Sánchez	Id.	Idem de 1877
	PROVINCIA DE PAITA.		
Paita	» Pedro S. Alvarado	Interino	Agosto 10 de 1891
Amotape	» Domingo Agüero	Id.	Agosto 13 de 1890
Querecotillo	» Manuel C. Acha	Propio.	Concurso de 1877
Ñaca	» Prudencio Solórsano	Id.	Idem de 1877
Id.	» Belisario Sotomayor	Coadjutor	Agosto 28 de 1890
Suyana	» Juan Hidalgo	Propio.	Concurso de 1877
Tumbes	» Manuel Zúñiga	Interino	
	PROVINCIA DE AYABACA.		
Cumbicos	» Antonio Torres	Interino	Mayo de 1884
Chalaco	» Juan Hidalgo	Propio.	Concurso de 1877

Digitized by Google

Parroquias.	Nombres de los Parrocos	Calidad.	Epoca del nombramiento.
Frias	Dr. José H. Ahumadas	Propio . . .	Concurso de 1877
Ayabaca	» Francisco Rivas	Id.	Idem de 1877
Id.	» Elias Espejo	Coadjutor . .	Febrero de 1892
Suyo	. . . . .	. . . . .	. . . . .
	PROVINCIA DE HUNCABAMBA.		
Huancabamba	» Juan A. Campos	Interino . . .	Octubre 18 de 1889.
Sondor	» José A. García	Id.	Octubre 18 de 1889.
Huamaca	» Catalino Baella	Id.	Diciembre 15 de 1885.
	PROVINCIA DE CAJAMARCA.		
Cajamarca	» José M. Chavarry	Propio . . .	Concurso del año de 1877
San Pablo	» Alejandro Castañeda	Id.	Idem » » de 1877
Asunción	» José S. Ramirez	Id.	Idem » » de 1877
Huanco	» José L Salazar	Id.	Idem » » de 1877
Jesus	» Mateo Guerra	Id.	Idem » » de 1877
Cajamarca	» Lorenzo Vargas	Interino . . .	Julio 18 de 1888.
San Marcos	» Marcos Mariadiegue	Id.	Noviembre de 1883.
Celendín	» Juan C. Sánchez	Id.	Octubre 10 de 1889.
Sorochuco.	» Eloy Chiriboga	Id.	Marzo 18 de 1892.

Digitized by Google

Parroquias.	Nombres de los Parrocos	Calidad.	Epoca del nombramiento.
Chumuch	Dr. Fidel Chávez	Interino	Enero 24 de 1891
Ichocán	» Pablo M. Flores	Id.	Diciembre 22 de 1884.
Encañada	» Joaquin Caballero	Id.	Diciembre 17 de 1889
	PROVINCIA DE CHOTA.		
Chota	» Francisco de P. Grosso	Interino	Noviembre 17 de 1884
Cachen	» José M. Balcázar	Id.	Mayo 10 de 1890.
Huambos	» José M. Contreras	Propio	Concurso de 1870
Cutervo	» Juan F. Fernandez	Id.	Idem de 1877
Tacabamba	» Dositeo Villanueva	Id.	Idem de 1877
Llama	» Agustin Sanchez	Id.	Idem de 1877
Pión			
	PROVINCIA DE HUALGAYOC.		
Bambamarca	» Lorenzo Guerrero	Propio	Concurso de 1877
Id.	» Rosendo Villavisencio	Coadjutor	Idem de 1891
Santa Cruz	» José M. Bernal	Propio	Idem de 1877
Id.	» José S. Orrego	Coadjutor	Idem de 1890
Hualgayoc	» Juan de D. Pereira	Interino	Marzo 18 de 1892.
San Miguel	» Mariano Valera	Id.	Junio 20 de 1888
Llapa	» Manuel G. Castañeda	Id.	Junio 24 de 1885
Niepos			

Digitized by Google

Parroquias.	Nombres de los Parrocos	Calidad.	Epoca del nombramiento.
	PROVINCIA DE CONTUMAZÁ.		
Contumazá	Dr. Miguel Monzón	Propio	Concurso del año de 1877
Id.	» Pedro I. Monzón	Coadjutor . .	. . . . .
Cascas	» José G. Reaño	Propio	Concurso del año de 1877
Trinidad	» Cárlos Ortega	Coadjutor . . .	Diciembre 20 de 1891.
Gusmango	» Agustin Gamarra	Interino . .	Diciembre 21 de 1891
	PROVINCIA DE JAÉN.		
Colasay	» Tomás E. Velasquez	Interino . . .	Abril 25 de 1892.
Jaén	» Manuel Montenegro	Id.	Diciembre 31 de 1890
Pipingos	» José J. Castro	Id.	Mayo 10 de 1885.
Chirinos	» Manuel D. Risco	Id.	Julio 10 de 1884.
San Felipe	» Clemente Castañeda	Propio	Concurso del año de 1877
	PROVINCIA DE LAMBAYEQUE.		
Lambayeque	» José G. Santillan	Interino . . .	Julio 14 de 1884.
Reque	» Antonio C. Moscoso	Id.	Diciembre 22 de 1884
Ferreñafe	» Nicolás Verdenebi	Id.	Mayo 26 de 1891.
Morrope	» Manuel E. Quiroz	Id.	Junio 12 de 1891.
Jayanca	» Manuel Cencie	Id.	Agosto 14 de 1891.
Motupe	» José M. Sanándres	Id.	Setiembre 16 de 1889

Digitized by Google

Parroquias.	Nombres de los Párrocos.	Calidad.	Epoca del nombramiento.
Pacora	Dr. Pedro Sumarruga	Interino . . .	Octubre 18 de 1889.
Salas	» Manuel Aguilar	Id.	Enero 22 de 1891.
Incahuasi	» José D. Bernal	Id.	Junio 26 de 1882
	PROVINCIA DE CHICLAYO		
Monsefú	» Fulgencio Ceijas	Propio	Concurso del año de 1870
Chiclayo	» José M. Masa	Id.	. . . . .
Eten	» Manuel B. Silva	Id.	Enero 28 de 1888
Chongoyape	» Baltazar Llanos	Id.	Enero 27 de 1887
Saña	» Andres C. Jaramillo	Propio	Concurso del año de 1877
Olmos	» José L. Zegarra	Interino . .	Mayo 3 de 1892.

Trujillo, Mayo 10 de 1892.

VICTOR M. BARRANTES,
Pro-Secretario,

Digitized by Google

Nómina de los señores Curas propios é interinos

Que actualmente sirven las Doctrinas de la Diócesis de Arequipa, con expresión de las fechas en que los ultimos han sido nombrados.

Doctrinas	Párrocos.	Calidad.	Fecha de nombramientos de los interinos.
	PROVINCIA DE AREQUIPA		
Sagrario	Dr. Ricardo F. Reyes	Propio	
Santa Marta	» José M Cornejo	Id.	
San Antonio	» José M Lacuesta	Id.	
Yanaguara	» M Federico Otamendi	Id.	
Cayma	» Lorenzo J. Arróspide	Id.	
Paucarpata	» Manuel Valderrama	Id.	
Sachaca.	» José Benigno Lozada	Id.	
Socabaya	» Daniel Flores	Id.	
Tiabaya.		Id.	
Quequeña.		Id.	
Characato	» Manuel A. Palma	Id.	
Pocsi.	» Emeterio Retamoso	Id.	
Chignata	» Mariano Aquise	Id.	
Vitor	» Manuel I. Carpio	Id.	

Digitized by Google

Doctrinas.	Párrocos.	Calidad.	Fecha de nombramientos de los interinos.
Uchumayo	Dr. Mariano N. Chavez	Propio	
Sabandia	» Mariano L. Tejada	Id.	
Yura.		Id.	
	PROVINCIA DE CASTILLA.		
Pampacolca	» Ignacio Tove	Propio	
Viraco			
Huancarqui	» Juan Orue y Tapia	Propio	
Aplao.			
Chachas.	» Celedonio Salazar	Interino	Setiembre 12 de 1891
Uraca.			
Orcapampa			
Andagua	» Wenceslao Zorrilla	Interino	Enero 13 de 1890
Choco.			
	PROVINCIA DE LA UNIÓN.		
Alca	» Manuel B. Marquina	Interino	Agosto 21 de 1885
Catahuari			
Huaynacotas.	» Mariano N. Baldarrago	Interino	Agosto 26 de 1884.
Toro	» Feliciano Bustinza	Id.	Setiembre 21 de 1885
Sayla			
Pampamarca.	» Rufino Valdivia	Interino	Octubre 26 de 1887.

Digitized by Google

Doctrinas.	Párrocos.	Calidad.	Fecha de nombramientos de los interinos.
Charcana	Dr. Rafael A. Ortiz	Interino	Noviembre 6 de 1889
Tomepampa	» Antonio Vaca.	Id.	Setiembre 23 de 1885
Quechualla			
	PROVINCIA DE CAYLLOMA.		
Cabanaconde	» José Deonicio Neira	Propio.	
Caylloma	» Justo Pastor Fernandez	Id.	
Yanque	» Pedro S. Neira	Id.	
Tapay			
Tisco	» Juan de la C Soto Mayor	Interino	Junio 7 de 1890
Chivay	» José Salinas	Propio.	
Sihuas	» Gamaliel Espinoza	Id.	
Callalli	» Mariano Nuñez	Interino	Junio 9 de 1890
Tuti			
Lluta	» Roberto Castillo	Propio.	
Lari	» José Aparicio	Interino	Mayo 22 de 1885
Achoma	» Mariano E. Dias	Id.	Marzo 13 de 1888
Coporaque			
Maca			
Madrigal	» José Domingo García	Propio.	
Ychupampa	» Juan Manuel Soto Mayor		

Digitized by Google

Doctrinas.	Párrocos.	Calidad.	Fecha de nombramientos de los Interinos.
	PROVINCIA DE CAMANÁ.		
Camará	Dr. José Domingo García	Propio	
Caraveli.	« Juan M. Ramirez	Id.	
Acarí.	» Anselmo Montoya	Id.	
Ocoña	» Estanislao Mazzi	Interino	Diciembre 10 de 1880.
Quicacha			
Cháparra			
Taqui			
Sihuas			
Chala.			
Yauca			
Huanuhuanu			
Atiquipa			
	PROVINCIA DE CONDESUYOS.		
Chuquibamba	Dr. Manuel E. Sanchez	Propio	
Salamanca	» Pio S. Collado	Interino	Agosto 24 de 1888
Yanaquihua			
Andaray	» Sebastian Urday.	Interino	Mayo 29 de 1886
Cayarani			

C. 18

Digitized by Google

Doctrinas.	Párrocos.	Calidad.	Fecha de nombramientos de los interinos.
	PROVINCIA DE YSLVY		
Tambo	Dr. José Santos Ampuero	Propio	. . . . .
Yslay	. . . . .	. . . . .	. . . . .
Quilca	» Emilio del Carpio	Interino . . .	Diciembre 15 de 1891.
	PROVINCIA DE MOQUEGUA.		
Moquegua	» José Y Rivero	Propio	. . . . .
Torata	» José Félix Andia	Id.	. . . . .
Puquina.	» Pantaleon B Martinez	Id.	. . . . .
Omate	» Juan Pablo Gamero	Id.	. . . . .
Ubinas	» Manuel Roldan	Id.	. . . . .
Carumas	» Mariano Nuñez	Id.	. . . . .
Ychuña	» Fernando Huacan.	Id.	. . . . .
Ilo.	. . . . .	. . . . .	. . . . .
	PROVINCIA DE TACNA.		
Tacna	» Manuel Ugarte	Propio	. . . . .
Pachia	. . . . .	. . . . .	. . . . .
Calana	» Mariano C. Vargas	. . . . .	. . . . .
Sama	» Manuel Baluarte	Interino . . .	Agosto 29 de 1891
Ylabaya	. . . . .	Id.	Agosto 24 de 1882
Locumba	. . . . .	. . . . .	. . . . .

Digitized by Google

Doctrinas.	Párrocos.	Calidad.	Fecha de nombramientos de los interinos.
	PROVINCIA DE ARICA.		
Arica	. . . . .	. . . . .	. . . . .
Codpa	Dr. Samuel Cárdenas	Interino . . .	Setiembre 10 de 1891
Lluta.	. . . . .	. . . . .	. . . . .
Belen.	» Benigno Valdivia	Interino . . .	Mayo 24 de 1887
Socoroma	. . . . .	. . . . .	. . . . .
Livilcar	. . . . .	. . . . .	. . . . .
	PROVINCIA DE TARATA.		
Candarave.	» Mariano Luque	Id.	Setiembre 29 de 1887.
Tarata	. . . . .	. . . . .	. . . . .
Ticaco	. . . . .	. . . . .	. . . . .
Estique.	. . . . .	. . . . .	. . . . .
Curibaya	. . . . .	. . . . .	. . . . .
Turucachi	. . . . .	. . . . .	. . . . .
	PROVINCIA DE TARAPACÁ.		
Tarapacá	» Bernardino Herrera	Propio. . . .	. . . . .
Camiña.	» Rufino Sanchez	Interino . . .	Noviembre 12 de 1887

Digitized by Google

Cuadro de los Párrocos propios é interinos de la Diócesis del Cuzco.

Nombres de los Parrocos	Doctrinas.	Caracter,	Fecha en que fueron nombrados.
PROVINCIA DEL CERCADO.			
Dr. José Manuel Canal	Matriz	Interino . . .	Setiembre 22 de 1885
» Victor Manuel Pacheco . . .	San Pedro	Id.	Julio 25 de 1891.
» José Santos García	Belen y Santiago	Id.	Abril 10 de 1891.
» Mariano N. García	Santa Ana	Id.	Marzo 30 de 1889.
» José Anselmo Nava	San Cristóbal	Id.	Enero 4 de 1892.
» S Manuel Saavedra	San Sebastián	Propio	. . . . .
» José Lúcas Ormachea	San Jerónimo	Interino . . .	. . . . .
» Manuel E. Roselli	San Blas	Id.	Diciembre 13 de 1875
PROVINCIA DE ANTA			
» José Patricio Chauca	Anta	Interino . .	Diciembre 11 de 1885.
» Santiago Arteta	Huarocondo	Id.	Octubre 26 de 1889.
» Manuel Villafuerte	Zurite	Propio	. . . . .
. . . . .	Chinchaipruyo	Interino	. . . . .
» Fortunato Perez Pacheco . . .	Limatambo	Id.	Diciembre 13 de 1890
» José Manuel Farfán	Pantipata	Id.	Enero 15 de 1891

Digitized by Google

Nombres de los Parrocos	Doctrinas.	Caracter.	Fechas en que fueron nombrados.
PROVINCIA DE CALCA.			
Dr. Manuel S. Castro.	Calca	Interino . . .	Octubre 27 de 1885.
» Bernabé de Jesús Zaravia . . .	Ppisacc	Id. . . .	Marzo 12 de 1887.
» Melchor Sánchez	Ccoya	Propio. . . .	. . . . .
» Carlos Palma	Lares	Id. . . .	. . . . .
» Nazario Luna	Chinchero	Id. . . .	. . . . .
PROVINCIA DE ACOMAYO.			
» Alejandro Camargo	Acomayo	Propio. . . .	. . . . .
» Julián Vargas	Sangarará	Interino . . .	Marzo 24 de 1890
» Manuel J. Navarrete	Pomacanchi	Id. . . .	Enero 14 de 1891
» Miguel E. Vallenas	Rondocán	Id. . . .	Abril 18 de 1876.
» Paulino Jara.	Pirque	Propio . . .	. . . . .
PROVINCIA DE URUBAMBA.			
» Mateo Ochoa	Urubamba	Propio . . .	. . . . .
» Manuel Ladron de Guevara . .	Incay	Id. . . .	. . . . .
. . . . .	Huaillabamba	Vacante . . .	. . . . .
» José María Guerra	Maras	Propio . . .	. . . . .
» Mauricio Salas	Ollantaitambo	Interino . . .	Junio 10 de 1868

Digitized by Google

Nombres de los Parrocos	Doctrinas.	Caracter.	Fechas en que fueron nombrados.
PROVINCIA DE PAUCARTAMBO.			
Dr. Benigno Yavar	Paucartambo	Interino . . .	Diciembre 15 de 1889.
» Santiago Palomino	Ccatcca	Propio	. . . . .
» Francisco Salcedo	Challabamba	Interino . . .	Diciembre 29 de 1877
» Mariano C. Urribari	Caicay	Id.	Diciembre 30 de 1891
PROVINCIA DE QUISPICANCHI.			
» Isidro Aguilar.	Oropeza	Propio	. . . . .
» Estanislao González	Urcos	Id.	. . . . .
» Manuel Niño de Guzmán . . .	Quiquijana	Interino . . .	Mayo 2 de 1890.
» Francisco Flores.	Andahuaililas	Id.	Abril 22 de 1878.
» Nicolás Cárdenas	Marcapata	Id.	Junio 23 de 1891
PROVINCIA DE CONVENCIÓN.			
» Facundo Navarro	Vilcabamba	Interino . . .	Agosto 10 de 1887
» Pedro Mejia.	Huyro	Id.	Mayo 15 de 1870
. . . . .	Echarati	Vacante . . .	. . . . .
. . . . .	Santa Ana	Id.	. . . . .
. . . . .	Maranura	Id.	. . . . .
. . . . .	Chinche	Id.	. . . . .

Digitized by Google

Nombres de los Parrocos	Doctrinas.	Carácter.	Fechas en que fueron nombrados.
PROVINCIA DE ABANCAY.			
Dr. Manuel C. Gonzalez	Abancay	Interino . . .	Noviembre 7 de 1890.
« José Andrés Alvarez	Curahuasi	Id.	Noviembre 10 de 1884
« Raymundo Aragón	Circa	Id.	Julio 15 de 1891.
. . . . .	Huanipacci	. . . . .	. . . . .
. . . . .	Lambrama	. . . . .	. . . . .
PROVINCIA DE PARURO.			
» Benigno Espinoza	Paruro	Interino . . .	Febrero 10 de 1892.
» José Calixto Cárdenas	Huanoquite	Propio	. . . . .
» Manuel Antonio Ojeda	Yaurisque	Interino . . .	Mayo 10 de 1890.
» Gavino Figueroa.	Pampacucho	Id.	Marzo 5 de 1870
» Juan B. Pineda	Accha	Id.	Febrero 10 de 1888.
. . . . .	Ccapi	. . . . .	. . . . .
. . . . .	Omacha	. . . . .	. . . . .
. . . . .	Colcha	. . . . .	. . . . .
PROVINCIA DE CANCHIS.			
» Alejandro Iberico	Sicuani	Interino . . .	Diciembre 18 de 1884
» Juan Manuel Ponce	San Pablo	Id.	Octubre 26 de 1889
» Manuel P. Salcedo	Santa Bárbara	Id.	Junio 20 de 1872

Digitized by Google

Nombres de los Párrocos.	Doctrinas.	Caracter.	Fechas en que fueron nombrados.
Dr. José Mario Pilares	Maraganí	Interino . . .	Diciembre 23 de 1889
» Justo Rufino Avendaño. . . .	Tinta	Propio. . . .	. . . . .
» Alejandro Vizcardo	Checcacupe	Interino . . .	Marzo 3 de 1888
» Marcelino Gonzales	Pampamarca	Propio. . . .	. . . . .
PROVINCIA DE CANAS.			
» Victor Manuel Santos.	Yauri	Interino . . .	Enero 31 1889
» Angel E. del Castillo	Pichichua	Id.	Setiembre 25 de 1884.
» Felipe S. Pineda.	Coporaque	Id.	Mayo 13 de 1891
» Domingo Espinoza.	Checca	Id.	Enero 27 de 1891
» Honorato Rosas	Langui	Id.	Febrero 10 de 1892
. . . . .	Occoruro	. . . . .	. . . . .
» Mariano C. Urribari	Yanaoca	. . . . .	Marzo 12 de 1892
PROVINCIA DE ANTABAMBA.			
» Bonifacio Guillén	Huaquirca	Interino . . .	Julio 19 de 1878.
» Manuel Antonio Aragón . . .	Antabamba	Id.	Octubre 8 de 1890
. . . . .	Mollebamba	. . . . .	. . . . .
. . . . .	Pachaconas	. . . . .	. . . . .
. . . . .	Totora Oropeza	. . . . .	. . . . .
. . . . .	Sabaino	. . . . .	. . . . .

Digitized by Google

Nombres de los Párrocos.	Doctrinas.	Caracter.	Fechas en que fueron nombrados.
PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS.			
Dr. Carlos Chavez.	Santo Tomás	Propio	. . . . .
» José Lucas Vera.	Ve ille	Interino . . .	Diciembre 12 de 1889.
» Nicomedes Vega.	Chamaca	Id.	Junio 14 de 1890
» Blas Córdova	Livitaca	Id.	Diciembre 12 de 1890
» Paulino Andrade	Ccolquemarca	Id.	Junio 15 de 1887
PROVINCIA DE AYMARAES			
» Hermójenes Perez Andrade . .	Soraya	Interino . . .	Diciembre 18 de 1890
» Sebastián Valdeiglesias	Chalhuanca	Id.	Marzo 21 de 1892
» Benito Prada	Pampamarca	Id.	Julio 5 de 1891.
» Narciso Contreras	Colcabamba	Id.	Setiembre 20 de 1879
» Felipe Boza.	Tapairihua	Id.	Julio 2 de 1875.
. . . . .	Chapimarca	Id.	. . . . .
. . . . .	Yanaca	. . . . .	. . . . .
. . . . .	Meztisas	. . . . .	. . . . .
PROVINCIA DE COTABAMBAS.			
» Manuel S. Villalonga.	Cotabambas	Propio	. . . . .
» José Manuel Gamarra	Huaccillati	Interino . . .	Julio 18 de 1891.
» Fidel Bocangel	Ccoillurqui	Id.	Enero 30 de 1892

Digitized by Google

Nombres de los Párrocos.	Doctrinas.	Caracter.	Fechas en que fueron nombrados.
Dr. Antonino S. Gaciot.	Mamara	Interino . . .	Mayo 27 de 1886.
» Felipe Roca.	Haquira	Id. . . .	Enero 4 de 1892.
» Benjamin Santodomingo . . .	Mara	Id. . . .	Abril 7 de 1891
» Faustino Torres	Palcearo	Id. . . .	Mayo 9 de 1885.
» Mariano P. Jara	Chuquibambilla	Id. . . .	Agosto 3 de 1889.
. . . . .	Llacc-hica	. . . . .	. . . . .
. . . . .	Piticc	. . . . .	. . . . .
. . . . .	Tambobamba	. . . . .	. . . . .
. . . . .	Pituanca	. . . . .	. . . . .
. . . . .	Airihuanca	. . . . .	. . . . .
. . . . .	Churucc	. . . . .	. . . . .

Cuzco, Mayo 5 de 1892.

MANUEL A. CÁCERES.

Digitized by Google

Relación nominal de los señores Curas propios é interinos de la Diócesis de Ayacucho,

con expresión de la fecha en que fueron nombrados estos ultimos.

Nombres de los Parrocos.	Parroquias.	Calidad.	Epoca del nombramiento.
Dr. Agustín Morales	Sagrario	Propio	
» Vicente Paz Vergara	Santa Ana	Id.	
» Mariano N. Alarcón	Magdalena	Id.	
» Celedónio Barbarán.	Cachivinchos	Id.	
» Juan del Hierro	Socosvinchos	Id.	
» Francisco J. Flores	Tambillo.	Id.	
» Manuel Vargas	Acosvinchos y Quinua . . .	Interino . . .	Enero 16 de 1891
» Julio C. Jerí.	Chiara.	Id.	Noviembre 6 de 1890
PROVINCIA DE HUANTA.			
» Pedro J. Cabrera Batalleluz . .	Huanta	Propio. . . .	
» Manuel M. Tinco	Carhuahuran	Id.	
» José M. Ugarte	Lurricócha	Interino . . .	Octubre 21 de 1891
» Gregorio Flores	Huamanguilla	Id.	Enero 19 de 1889
» Casimiro Ayala	Ayhuanco.	Id.	Diciembre 2 de 1891

Digitized by Google

Nombres de los Párrocos.	Parroquias.	Calidad.	Epoca del nombramiento.
PROVINCIA DE LA MAR.			
Dr. Santos Valdivia	San Miguel	Propio. . . .	
» Benigno Medina	Anco	Id.	
» Florentin Cárdenas	Chunguí	Id.	
» Juan M. Vizcarra.	Tambo	Interino . . .	Julio 14 de 1890
PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS.			
» Santos Luján	Talavera	Propio. . . .	
» J. Mariano Gamboa	Cocharcas	Id.	
» Escolastico Guillén	Ongoy.	Id.	
» J. Hermójenes Alvarez . . .	Huancarama.	Id.	
» Juan C. Prado	Cachihuancaray	Id.	
» Martín Pandal	Ocobamba	Id.	
» Jacinto Molero.	Huancaray	Interino . . .	
» J. M. Carrillo	San Gerónimo	Id. . . .	Julio 18 de 1891
» Mariano C. Meneses	Andahuaylas	Id. . . .	Noviembre 6 de 1890
» Simón de Rojas Cuadros . . .	Pampachiri	Id. . . .	Diciembre 2 de 1891
» Zenón R. Carrasco	Huayana	Id. . . .	Idem 23 de 1891
» Antonio I. Gutierrez	Chincheros	Id. . . .	Noviembre 7 de 1890

Digitized by Google

Nombres de los Párrocos.	Parroquias.	Calidad.	Epoca del nombramiento.
PROVINCIA DE CANGALLO			
Dr. Cosme D. Suarez	Cangallo	Propio	
» Juan C Gutierrez	Canaria	Id.	
» Toribio Molero	Hualla	Id.	
» Juan G. Altamirano	Colca	Id.	
» Mariano C Quispe.	Huancarayila.	Id.	
» M. Teófilo Bermudo	Carapo	Id.	
» Paulino Ascarza	Totos y Paras	Id.	
» Evaristo Munaylla	Vizchongo.	Interino	Mayo 9 de 1887
» Calixto Cruzat	Huambalpa	Id.	Octubre 12 de 1891
» Manuel T. Bustillos	Huanca Saucos.	Id.	Setiembre 29 de 1891
» Manuel Flores.	Chuschi	Id.	Octubre 27 de 1888
PROVINCIA DE LUCANAS.			
» Manuel J. Barrios	Puquio	Propio	
» Santos Altamirano	Chipan	Id.	
» Prudencio Medina	Santa Lucia	Id.	
» Julián Palomino	Carhuanca	Id.	
» Feliciano Amorín	Querobamba	Id.	
» Pedro C Osorio	Soras Larcay.	Id.	
» Miguel Valenzuela.	Cabana	Interino	Mayo 18 de 1888
» Mateo Huaroto Aybar	Aucara	Id.	Julio 21 de 1890

C. 18

Digitized by Google

Nombres de los Parrocos.	Parroquias.	Calidad.	Epoca del nombramiento.
Dr. Manuel M. Barboza	Laramate	Interino . . .	Octubre 28 de 2890
» José E. León	Payco.	Id.	Abril 10 de 1888
» Matías Canales	Paray Saneos.	Id.	Setiembre 25 de 1880
» Pascual de la Roca.	Huacaña	Id.	Abril 5 de 1891
» José M. Guillén	Otoca.	Id.	Idem 29 de 1891
» Vicente Romaní	San Juan	Id.	Diciembre 11 de 1891
PROVINCIA DE PARINACOCHAS.			
» Juan Montoya.	Pararca	Propio	
» Eduardo Lopez	Pullo	Id.	
» José Ramón Herrera	Coracora	Id.	
» Juan Antonio Calle	Paca-panza	Id.	
» Pedro C. Chavez.	Panza	Interino . . .	Noviembre 9 de 1890
» Pedro I. Arangoytia	Lampa	Id.	Octubre 6 de 1888
» Bernardo Salas	Chumpi	Id.	Julio 1º de 1878
PARTIDO DE POMATAMBO			
» José A. Morales Zagastizabal .	Colta	Interino . . .	Mayo 11 de 1891
» Antonio Gutierrez	Oyolo	Id.	Enero 27 de 1892

Digitized by Google

Nombres de los Parrocos	Doctrinas.	Calidad.	Epoca del nombramiento.
DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA.			
PROVINCIA DEL CERCADO.			
Dr. José M. Galvez	San Antonio	Propio	
» Manuel Mendoza Rodriguez . .	Santa Ana	Id.	
» Luis Z. Gálvez	Santa Bárbara	Interino . . .	Mayo 21 de 1889
» Angel Guzmán	San Sebastián	Id.	Mayo 21 de 1889
PARTIDO DE ACORIA.			
» Daniel V. Fernandez	Conayca.	Propio	
» Emilio Ramirez	Acoria	Interino . . .	Julio 8 de 1890.
» Escolástico Tello	Moya	Id.	Diciembre 26 de 1890
PROVINCIA DE TAYACAJA.			
» Martín García	Pampas	Propio. . . .	
» Fernando Pineda.	Paucarbamba.	Id.	
» Celestino C Gutierrez	Ancoc	Id.	
» Benjamín Galdo	Mayoc	Interino . . .	Setiembre 10 de 1890.
» Miguel Vivanco	Colcabamba	Id.	Mayo 15 de 1891.
» Pedro P. del Castillo	Huaribamba	Id.	Noviembre 4 de 1890
» Simón W. Medina	Salcabamba	Id.	Agosto 19 de 1891
» Ignacio Robles	Surcubamba	Id.	Agosto 11 de 1891

Digitized by Google

Nombres de los Parrocos	Parroquias.	Calidad.	Epoca del nombramiento.
PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA.			
» Samuel Bernardo Castillo . . .	Santiago Chocorbos	Propio	
» Mariano Rosario Maldonado. .	Córdova	Id.	
» Lorenzo Justiniano Rojas . . .	Viñac	Id.	
» Manuel Benjamín Gálvez . . .	Chupamarca	Id.	
» Simón Cebrián	Chaviña	Id.	
» Sumiller García	Arma	Id.	
» Ildauro Castro.	Huachos	Id.	
» Mariano C. Toledo.	Castrovirreyna	Interino . . .	Diciembre 27 de 1884.
» Mariano R. Campos	Huaytará	Id.	Agosto 17 de 1891
» Felipe Enciso	Pilpichaca	Id.	Mayo 2 de 1881

Ayacucho, Marzo 8 de 1892.

FRANCISCO A. ESCARCENA,
Secretario.

Vo Bo—**Cano**.

Digitized by Google

Relación nominal de los señores Párrocos propios é interinos de la Diócesis de Puno

Con especificación de la fecha en que han sido nombrados estos ultimos.

Vicarias.	Doctrinas.	Párrocos.	Calidad.	Fecha de nombramientos.
Cercado . . .	San Juan de Puno	Dr. Adolfo M. Zea	Interino	Enero 16 de 1891
	San Salvador de Capachica .	» Manuel Cabrera	Id . .	Mayo 7 de 1889
	San Francisco de Tiquillaca .	» Pascual Escalante	Id . .	Febrero 2 de 1892
	San Martin de Paucarcolla .	» Alfonso M. Zea	Id . .	Diciembre 22 de 1891
	San Agustin de Coata . . .	» Manuel Cabrera	Id . .	Enero 4 de 1892
	San Antonio de Esquilache .	» Calixto Santalla	Id . .	Febrero 12 1890
Provincia baja de Chucuito . .	San Miguel de Ilave	» Melquides de la Riva . .	Id . .	Abril 26 de 1889
	Santa Bárbara de Id. . . .	» Guillermo Molina	Id .	Agosto 2 de 1890
	San Juan de Acora	» Mariano E. Cáceres . . .	Id . .	Diciembre 9 de 1890
	San Pedro de Acora	» Mariano P. Rojo	Id . .	Noviembre 5 de 1888
	Desamparados de Pichacani .	» Calixto Santalla	Id . .	Febrero 12 de 1890
	Asunción de Chucuito . . .	» Nestor Cuentas	Id . .	Mayo 2 de 1891
	Santo Domingo de Chucuito	» Nestor Cuentas	Id . .	Mayo 2 de 1891
Id. alta de Chucuito	Santiago de Pomata	» Franc°. Estanislao Aragón	Propio.	
	San Miguel de Pomata . . .	» Saturnino F. Bernal . . .	Interino	Junio 12 de 1891
	San Sebastian de Zepita . .	» Pedro A. Arroyo	Id . .	Agosto 28 de 1891.
	San Pedro de Vilcallamas. .	» Santos R. Bermejo . . .	Id . .	Noviembre 6 de 1891

Digitized by Google

Vicarías.	Doctrinas.	Párrocos.	Calidad.	Fecha de nombramientos.
Provincia alta de Chucuito . .	Asunción de Yunguyo . . .	Dr. Nicanor Arroyo	Interino	Enero 5 de 1886
	Magdalena de Yunguyo . .	» Dámaso Arroyo	Id . .	Mayo 8 1876
	San Martin de Pisacoma . .	» Braulio Loza	Id . .	Julio 11 de 1890
	San Pedro de Huacullami . .	» Nicanor T. Viscarra . . .	Id . .	Setiembre 28 de 1889
	Asunción de Juli	» Juan de D. Valencia. . .	Id . .	Agosto 7 de 1889
	Santa Cruz de Juli	» Cirilo Iturri	Id . .	Abril 30 de 1890
	San Juan de Juli	» Cirilo Iturri	Id . .	Agosto 2 de 1890
	San Pedro de Juli	» Fermin Manrique	Propio .	
	San Andrés del Desaguadero	» Pedro A. Arroyo	Interino	Agosto 28 de 1891
Provincia alta de de Lampa . .	Visitación de Pucará	» Cayetano Nuñez	Id . .	Diciembre 28 de 1890
	San Francisco de Ayaviri . .	» Bruno Medina	Propio .	
	San Francisco de Umachiri .	» Justo Biquelme	Interino	Enero 15 de 1892
	San Pedro de Ñuñoa. . . .	» José M. Ormachea	Id . .	Marzo 20 de 1886
	Santa Cruz de Orurillo . . .	» Enrique Peña.	Id . .	Diciembre 11 de 1890
	Santa Lucía de Macarí . . .	» Justo Biquelme	Id . .	Agosto 24 de 1881
Provincia baja de Lampa . . .	Santiago de Lampa	» Lorenzo Roldan	Id . .	Diciembre 30 de 1891
	San Juan de Cabanillas . . .	» Liborio Bellido	Id . .	Diciembre 6 de 1891
	San Cristóbal de Cabana . .	» Liborio Bellido	Id . .	Diciembre 30 de 1891
	Santa Catalina de Juliaca . .	» Diego H. Castillo	Id . .	Febrero 7 de 1790
	San Martin de Vilque . . .	» Francisco Reyes	Propio .	
	San Andrés de Atuncolla . .	» José M. Valdivia	Interino	Diciembre 24 de 1891
	San Felipe de Caracoto . . .	» José M. Valdivia	Id . .	Diciembre 22 de 1891
Huancané . . .	Santiago de Huancané . . .	» Eustaquio Solano	Id . .	Mayo 7 de 1889
	San Pedro de Mohó	» José M. Montes de Oca .	Propio .	

Digitized by Google

Vicarías.	Doctrinas.	Párrocos.	Calidad.	Fecha de nombramientos.
Huancané . .	San Remigio de Ynchupalla	Dr. Mariano E. Loza	Interino	Octubre 24 de 1891
	San Miguel de Conima . . .	» José M. Montes de Oca .	Id . .	Diciembre 22 de 1891
	La Natividad de Cojata. . .	» Camilo Abarca	Propio.	
	San Pedro de Viliquechicico	» Mariano E. Loza	Interino	Julio 17 de 1891
	San Taraco.	» Manuel Zúniga	Propio.	
Azángaro . . .	Asunción de Azángaro . .	» Mariano W. Enriques . .	Id . .	
	San Antonio de Putina . .	» Selso Victor Sanchez . .	Interino	Noviembre 13 de 1889
	S. Francisco Javier de Muñani	» Antonino Luna	Id . .	Julio 17 de 1891
	San Antón	« Julian Mendoza	Id . .	Noviembre 20 de 1981
	San Juan Bautista de Arapa .	» Francisco Inca Pinto . .	Id . .	Diciembre 22 de 1891
	San Agustin de Saman . . .	» Cárlos Vargas	Id . .	Junio 6 de 1890
	Pusi.	» Cárlos Vargas	Id . .	Agosto 7 de 1891
	San Sebastian de Caminaca .	» Pablo Gomez.	Id . .	Agosto 7 de 1891
	Santiago de Pupuja	» Benedicto Florido	Id . .	Agosto 28 de 1891
	San Jerónimo de Asillo . . .	» Gregorio Echevarría. . .	Id . .	Diciembre 30 de 1891
Carabaya . . .	Coasa	» Gregorio Aragon	Propio.	
	Ayapata	» Vicente F. Pacheco . . .	Interino	Agosto 10 de 1891
	Macusani	» Benancio Alvares	Id . .	Setiembre 10 1889
Sándia	Sandia.	» Miguel Miranda	Propio.	
	Phara	Fray Mariano Luque	Interino	Enero 15 de 1892

Puno, Febrero 28 de 1892.

El Obispo.

Digitized by Google

Cuadro de los señores Párrocos de la Diócesis de Huánuco.

Nombres de los Párrocos.	Parroquias.	Caracter.	Epoca del nombramiento.
Dr. Juan C. Huapalla	Huánuco	Propio.	Junio 4 de 1891
» Gregorio Gonzalez	Id.	Ecónomo	Diciembre 1º de 1891
» Domingo Fernandez	Valle	Interino	Mayo 4 de 1891
» Juan Tello	Huacar	Id.	Febrero 7 de 1891
» Heraclio S. Tello	Cerro	Id.	Diciembre 30 de 1891
» Manuel Tamayo	Huariaca	Id.	Mayo 26 de 1888
» Tomás Rodriguez	Pallanchacra	Id.	Enero 8 de 1892
» José C. Gil	Caina	Id.	Idem 8 de 1892
» Miguel Arrieta	Chacayan	Id.	
» Leandro Salas	Tahuc	Propio.	Julio 6 de 1887
» Juan de la R. Meza	Yanahuanca	Interino	Agosto 18 de 1881
» Serafin Suarez	Ninacaca	Id.	Febrero 3 de 1892
» Uldarico Rodriguez	Huaillay	Id.	Agosto 20 de 1891
» José S. Incháustegui	Carhuamayo	Id.	Noviembre 15 de 1891
» Fernando Rojas	Paucartambo	Id.	Diciembre 1º de 1891
» Manuel Chiri	Junín	Id.	Idem 2 de 1891
» Domingo Vivar	Acobamba	Id.	Junio 16 de 1891
» José G. Hurtado	Tarma	Id.	Febrero 20 de 1892

Digitized by Google

Nombres de los Parrocos	Parroquias	Caracter.	Epoca del nombramiento.
Dr. Pablo P. Rivera	Yauli	Interino . . .	Febrero 20 de 1892.
. . . . .	Ondores	Id.	
» José M. Dianderas	Jauja	Id.	Julio 6 de 1886.
» José G. Renteros.	Huaripampa	Id.	Febrero 28 de 1891.
» Miguel Hormaza	Sincos	Id.	Marzo 3 de 1891
» Nicolás Ramos	Mito	Id.	Diciembre 14 de 1889
» Luciano Arauco.	Orcotuna	Id.	Idem 2 de 1891
» José del C. Maraví	Concepción	Id.	Idem 18 de 1891
» Julio G. Piélago	Apata	Id.	Idem 2 de 1891
» Carlos Martinez	Comas.	Id.	Noviembre 6 de 1891
» Gerardo Gamarra	Marco	Id.	Idem
» Buenaventura Maraví	Sicaya	Id.	Marzo 3 de 1891.
» José M. Miranda	Chupáca	Id.	Abril 15 de 1888.
» Manuel Meza	Chongos	Id.	Diciembre 18 de 1890
» Francisco Manrique	Colca	Id.	Idem 14 de 1889
» Dámaso P. Caballero	Zahallanga	Id.	Octubre 3 de 1890.
» Pedro F. Reyes	Huancayo	Id.	Marzo 9 de 1888.
» Manuel Cáceres	San Gerónimo	Id.	Febrero 17 de 1892.
» Vicente Loayza	Pariahuanca	Id.	Diciembre 18 de 1890
« José Delgado	Jesús	Id.	Febrero 17 de 1892.
» Ernesto F. Garay	Baños	Id.	Idem
» Francisco Sanchez	Páchas	Id.	Diciembre 2 de 1891
» Luis Ortega	Llata	Id.	Marzo 28 de 1891
» Saturno Beraún	Singa	Id.	Enero 7 de 1892

Digitized by Google

Nombres de los Párrocos.	Parroquias.	Caracter.	Epoca del nombramiento.
Dr. Carlos Beraún.	Chavín	Interino . . .	Octubre 13 de 1891
» Eusebio Salazar	Huacaibamba	Id.	Abril 5 de 1890
» Manuel Zegarra	Huacrachuco	Id.	Idem Idem

NOTA.—La Parroquia de Ondores se halla encomendada al señor Cura de Junín por falta de clero.
La mayor parte de las parroquias no tienen Teniente Cura por falta de sacerdotes.

Huánuco, Marzo 4 de 1893.

JUAN H. GARAY.

Digitized by Google

INSTRUCCION.

Digitized by Google

Digitized by Google

ANEXO Nº 1.

CIRCULAR.

Lima, Noviembre 18 de 1891.

Señor Prefecto del Departamento de . . . . . .

Abriga el Gobierno sério propósito de fomentar la instrucción primaria tanto como le sea posible, á fin de llenar así uno de sus primordiales deberes, y satisfacer la aspiración nacional más fuertementc acentuada; pero como sus esfuerzos en tal sentido serían fatalmente estériles; siempre que no contara con fondos seguros y bastantes; tiene urgente necesidad de conocer con precisión el monto de las rentas municipales en toda la República, una vez que ellos son principalmente destinados al servicio de la instrucción primaria. Con tal objeto debo prevenir á US. que dentro de breve término y cuando más hasta fin de Febrero próximo, remita á este Despacho una copia auténtica de los presupuestos de ingresos y egresos de todos los Concejos Provinciales y Distritales del Departamento de su mando.

En el fiel cumplimiento de la presente circular verá el Gobierno una prueba más de la ilustración y celo con que US. desempeña sus importantes funciones; así como toda excusa ú omisión inesperada tendría el desagrado de atribuirla á causas contrarias.

Dios guarde á US.

M. T. Silva.

ANEXO Nº 2.

NOTA.—Este anexo no se inserta en esta Memoria por que solamente hay una pequeña parte de presupuestos remitidos y estos incompletos; pero tan luego que los envíen los Concejos Provinciales y de Distrito, se publicarán en folletos y se distribuirán oportunamente.

Digitized by Google

ANEXO Nº 3.

Arequipa, á 28 de Junio de 1892.

Señor Director General de Justicia.

Desde la época en que tomaron posesión de sus cargos los preceptores fiscales del Departamento, no han sido abonados de sus sueldos, por cuya razón, según informes recibidos en este despacho de diversas autoridades políticas, tratan de abandonar sus puestos, pues carecen en lo absoluto de medios de subsistencia.

Esta anómala situación me obliga á llamar una vez más, la atención de US. á fin de suplicarle se sirva encarecer al señor Ministro la necesidad que hay de que se libre á la Aduana de Mollendo la correspondiente órden para que atienda á ese gasto, que solo asciende á la pequeña suma de doscientos soles mensuales. De lo contrario en breve quedarán mal servidas ó abandonadas las escuelas fiscales del Departamento.

Además, me permito hacer notar á US la circunstancia de que, encontrándome en esa capital no ha muchos dias, me manifestó el señor Ministro del ramo que á mi regreso al despacho de mi cargo, no tendria inconveniente alguno el pago de dichos preceptores; y esto no obstante todavia no se ha recibido orden alguna para atender á tan urgente necesidad.

Siéndome sensible la continuidad de mis exigencias en este asunto por reclamarlo así su importancia; no dudo que US. se dignará tomar por él, interés y decisión.

Dios guarde á US.

F. Abrill.

Arequipa, á 27 de Mayo de 1892.

Señor Director General de Justicia.

En oficio de 21 del mes presente, la Subprefectura de Cailloma me comunica que el quince del mismo mes se instaló, con las formalidades del caso, la escuela fiscal del distrito de Tapay.

Grato me es comunicarlo á US. para los fines á que haya lugar.

Dios guarde á US.

F. Abrill.

Digitized by Google

Arequipa, á 18 de Mayo de 1892.

Señor Director General de Justicia é Instrucción.

El Subprefecto de la Provincia de Castilla, por oficio de dos de los corrientes, ha comunicado á este despacho que en 15 de Febrero último, se instaló, con las formalidades debidas, la Escuela Fiscal correspondiente al distrito de «Orcopampa,» de su jurisdicción.

Tengo el honor de participarlo á US. para su conocimiento.

Dios guarde á US.

F. Abrill.

Arequipa, a 6 de Mayo de 1892.

Señor Director General de Justicia.

En oficio de 28 de Abril último, el Sub-prefecto de Cailloma me comunica que la escuela fiscal establecida en Callalli, ha quedado instalada; y al manifestarlo á US., debo añadir que, á pesar de que hace bastante tiempo que funcionan varios establecimientos de esa naturaleza, la Aduana de Mollendo no ha remitido contingente alguno para su sostenimiento; lo cual dá por resultado que muchos de los profesores tratan de abandonar el cargo, á consecuencia de que hasta hoy no se les satisface los haberes á que tienen legítimo derecho. Espero que US. se dignará poner esta circunstancia en conocimiento del señor Ministro para que él adopte la medida que, al respecto, juzgue conveniente.

Dios guarde á US.

F. Abrill.

Arequipa, á 11 de Mayo de 1892.

Señor Director General de Justicia.

Como he participado á US. en diferentes ocasiones, las ocho escuelas fiscales creadas en el Departamento de mi mando se encuentran establecidas hace algún tiempo; y no obstante de ello, la Aduana de Mollendo no ha remitido contingente alguno para su sostenimiento; por cuya razón los preceptores que las regentan tratan de abandonar sus puestos, por la carencia absoluta de recursos.

Digitized by Google

En vista de tal situación, suplico al señor Ministro del Ramo, por órgano de US., se digne disponer lo conveniente para conseguir que la Dirección de Hacienda libre la correspondiente orden de pago; pues de otra suerte la benéfica creación de las escuelas fiscales no tendrá un resultado próspero en las provincias del territorio de mi jurisdicción.

Dios guarde á US.

F. Abrill.

Arequipa, á 5 de Mayo de 1892.

Señor Director General de Justicia.

En oficio que, con fecha 29 de Abril último, me dirije el Subprefecto de Camaná, comunìcame que la instalación de la escuela fiscal establecida en el pago del *Cardo*, de esa Provincia se efectuó el 13 de Febrero del presente año.

Lo que me es grato participar á US. para los fines á que hubiese lugar.

Dios guarde á US.

F. Abrill.

Arequipa, á 16 de Abril de 1892.

Señor Director General de Justicia.

A pesar de haberse instalado algunas de las escuelas fiscales de este Departamento, y últimamente las que corresponden á los distritos de Quilluma y Puyca; la Aduana de Mollendo no ha cumplido aún con remitir el contingente necesario para el sostenimiento de dichas escuelas. Con tal motivo me dirijo á US. suplicándole se digne gestionar lo conveniente para que el Ministerio de Hacienda imparta sus órdenes á la Aduana de Mollendo, á fin de que el laudable propósito de la creación de las escuelas fiscales, no alcance un resultado desfavorable en el terreno de mi jurisdición.

Dios guarde á US.

F. Abrill.

Digitized by Google

Arequipa, á 16 de Abril de 1892.

Señor Director General de Justicia.

El Subprefecto de la Unión, por oficios de 27 de Marzo último y 7 del actual, participa á este despacho que se han instalado las Escuelas fiscales correspondientes á los distritos de Quilluma y Puyca; de su jurisdicción.

Tengo el honor de avisarlo á US. para su conocimiento.

Dios guarde á US.

F. Abrill.

Arequipa, á 31 de Marzo de 1892.

Señor Director General de Justicia.

Las escuelas fiscales de Yanoquigua, Cayarani y Condesuyos, en la provincia de este último nombre, la del Cardo, en Camaná y la de Orcopampa en Castilla, se encuentran establecidas yá, como lo tengo participado á US; con la circunstancia de que, con respecto á la segunda y la quinta, esta Prefectura ha recibido el correspondiente certificado de que se encuentran funcionando con regularidad; y como, no obstante ello, la Aduana de Mollendo no remite hasta hoy el dinero necesario para el sostenimiento de ellas; llamo la atención del señor Ministro del ramo, por el conducto de US. á fin de rogarle que sí lo tiene á bien, se digne gestionar lo conveniente para que la Dirección General de Hacienda libre la orden conducente á que la Aduana de Mollendo remita á la Tesorería Departamental el contingente necesario para atender al mantenimiento de las escuelas citadas.

Dios guarde á US.

F. Abrill.

Arequipa, á 10 de Marzo de 1892.

Señor Director General de Justicia.

En la fecha esta Prefectura ha expedido un decreto trasladando la escuela fiscal establecida en Madrigal, á Tapay, en razón de haberse acreditado con documentos fehacientes que el segundo de los distritos

Digitized by Google

reclama con más imperiosa necesidad el plantel indicado y con mejor titulo en razón de ser más populoso que el primero y de pagar mayor contribución al Fisco.

Al tratarse de este asunto, oportuno juzgo manifestar á US. que la Aduana de Mollendo aún no ha remitido contingente alguno para el sostenimiento de las escuelas fiscales, no obstante de estar instaladas ya las de Yanaquigua, Orcopampa y Cardo en las provincias de Condesuyos, Castilla y Camaná.

Dios guarde á US.

Narciso Ruiz de Somocurcio.

Arequipa, á 4 de Marzo de 1892.

Señor Director General de Justicia.

Tengo el agrado de poner en conocimiento de US. que el Subprefecto de Camana comunica á mi despacho, por oficio de 28 de Febrero último, que ha quedado establecida la escuela fiscal del pago denominado «*del Cardo,*» comprendido en la provincia de su jurisdicción.

Dios guarde á US.

Narciso Ruiz de Somocurcio.

Arequipa, 29 de Febrero de 1892.

Señor Director General de Justicia.

El Sub-prefecto de la Provincia de Condesuyos comunica á este despacho, por oficio de 25 del que termina, que el 15 del mismo se instaló con las solemnidades necesarias, la Escuela fiscal correspondiente al distrito de Yanaquigua de la indicada Provincia.

Tengo el honor de participarlo á U. S. para que llegue á conocimiento del Supremo Gobierno.

Dios guarde á US.

Narciso Ruiz de Somocurcio.

Digitized by Google

Arequipa 4 de Febrero de 1892.

Señor Director General de Justicia.

Como lo participé á US. en oficio anterior, por decreto de 14 de Enero próximo pasado, establecí ocho escuelas fiscales en el Departamento, entre esas una en Quicacha distrito de la Provincia de Camaná.

En el tiempo trascurrido desde entonces no ha podido conseguirse persona que quiera aceptar el preceptorado, por lo apartado, despoblado y falto de recursos del lugar.

Y siendo necesaria la implantación de otras escuelas en la misma provincia, con más urgencia quizá que en Quicacha, según nuevos informes que al respecto se me han suministrado, he establecido dicha Escuela fiscal en la población de Cardo comprención de Camaná en lugar de la de Quicacha; y he nombrado preceptora, á la titular doña Efigenia Ortiz como se impondrá US. del tenor del decreto que en copia acompaño, esperando merezca la aprobación del señor Ministro.

Dios guarde á US.

Narciso Ruiz de Somocurcio.

JUSTO GERMÁN DELGADO, JUEZ DE 1ª INSTANCIA DE CARABAYA Y SECRETARIO DE LA PREFECTURA DEL DEPARTAMENTO.

Certifico: que esta Prefectura ha expedido un decreto, cuyo tenor es como sigue:

Prefectura de Arequipa, Febrero 3 de 1892.

No habiéndose podido establecer en Quicacha, provincia de Camaná, la Escuela fiscal creada por decreto prefectural de 14 de Enero anterior, en razón del escaso número de sus pobladores, y de no haberse podido conseguir preceptor para que la regente en ese lugar; y teniéndose en consideración que el pago del Cardo, anexo á Camaná, por sus condiciones de población, tiene imperiosa necesidad de un plantel de enseñanza; se dispone: establécese en el citado pago del Cardo, la escuela fiscal correspondiente á Camaná, que debió abrirse en el distrito de Quicacha; quedando modificado en esta parte, el recor-

Digitized by Google

dado decreto de 14 de Enero último; y nómbrase preceptora para que dirija esa escuela en el Cardo, á doña Efigenia Ortiz.

Comuníquese, dese cuenta al Supremo Gobierno, expídase título á la nombrada, regístrese y archívese.—*Somocurcio.*

Es conforme á su original.

Arequipa, Febrero 4 de 1892.

J. Germán Delgado.

Arequipa, á 1º de Febrero de 1892.

Señor Director General de Justicia.

Tengo el honor de elevar al conocimiento de US. copia autorizada del decreto expedido por este Despacho, nombrando preceptores para las escuelas fiscales establecidas en el Departamento de mi jurisdicción, con excepción de la que corresponde á Camaná, por no encontrarse maestro que quiera rejentarla.

Dios guarde á US.

Narciso Ruiz de Somocurcio.

JUSTO GERMÁN DELGADO, JUEZ DE 1ª INSTANCIA DE CARABAYA Y SECRETARIO DE LA PREFECTURA DEL DEPARTAMENTO.

Certifico: que con fecha 30 de Enero próximo pasado, se ha expedido por esta Prefectura el decreto que sigue:

«Nómbrese Preceptores de las escuelas fiscales, creadas por decreto prefectural de 14 del actual mes, á las siguientes ciudadanos:

Para la de Orcopampa, Provincia de Castilla, á don José Santos Delgado.

Para las de Yanaquigua y Cayaraní en Condesuyos, á don Mateo Mares y don Ernesto Miranda respectivamente.

Para las de Quillunsa y Puica, Provincia de la Unión, á don David Hondermar y don Julio Rosas, respectivamente.

Para las de Callalli y Madrigal, en Cailloma, á don Abel Lazarte y don Adolfo Benavides, respectivamente.

Comuníquese, dése cuenta al Gobierno, regístrese, publíquese y archívese.—Somocurcio.»

Es conforme á su original. Arequipa, Febrero 1º de 1892.

J. Germán Delgado.

Digitized by Google

Arequipa, á 16 de Enero de 1892.

Señor Director General de Justicia.

Para su conocimiento y el del señor Ministro, remito á US. copia certificada, del decreto expedido por esta Prefectura, mandando establecer ocho «Escuelas Fiscales» en el Departamento.

Dios guarde á US.

Narciso Ruiz de Somocurcio.

JUSTO GERMÁN DELGADO, JUEZ DE 1ª INSTANCIA DE LA PROVINCIA DE CARABAYA Y SECRETARIO DE LA PREFECTURA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

Certifico: que en la Secretaría de esta Prefectura, existe un decreto cuyo tenor literal es como sigue:

«Narciso Ruiz de Somocurcio, Subprefecto del Cercado y Prefecto accidental del Departamento etc. Considerando: Que según los artículos 1º y 2º del Supremo decreto de 28 de Octubre de 1891, es atribución de los Prefectos, establecer en los distritos de su dependencia, tantas «Escuelas Fiscales» cuantas puedan sostenerse con la cantidad designada por cada Departamento en el distributivo de 26 de Mayo del mismo año; dándose la preferencia á los en que no haya actualmente «Escuelas Municipales» Que la exígua suma de dos mil trescientos noventa y nueve soles cincuenta y nueve centavos (S/ 2399.59) designada en la precitada resolución de 26 de Mayo para este Departamento, no permite la creación sino de ocho escuelas, á pesar de necesitarse treinta y siete, según los informes suministrados por las autoridades políticas y municipales. Decreto: Artículo 1º Establécese en el Departamento, ocho «Escuelas Fiscales» en este orden: Provincia de Camaná, una en el distrito de Quicacha. Idem de Castilla, una en el de Orcopampa. Idem de Condesuyos, una en Yanaquihua y otra en Cayarani. Idem de la Unión, una en Quillunsa y otra en Puyca. Idem de Cailloma, una en Madrigal y otra en Callalli. Artículo 2º Los preceptores serán nombrados por resolución separada; y en conformidad con los artículos 1º y 3º del recordado decreto de 28 de Octubre, percibirán el sueldo mensual de veinticinco soles, que se abonará por la Tesorería Departamental del fondo especial creado para las «Escuelas fiscales;» y enseñarán solo lectura y escritura, Aritmética Práctica, Nociones de Geografía é Higiene. Artículo 3º La Tesorería hará los pagos en vista de un certificado que compruebe la enseñanza, expedido por el Gobernador y el Párroco del distrito, y á falta ó en ausencia de éste, por cualquiera de los Síndicos ó por los notables del lugar. Artículo 4º Los Gobernadores instalarán las «Escuelas fiscales» en la

Digitized by Google

1ª quincena de Febrero próximo y darán aviso á la Prefectura por órgano de las Subprefecturas. Dése cuenta al Gobierno, comuníquese y publíquese por bando, quedando encargados de su cumplimiento los respectivos Subprefectos. Dado en la Prefectura de Arequipa, á 14 de Enero de 1892.—Narciso Ruiz de Somocurcio.—J. Germán Delgado, Secretario.»

Es conforme con su original al que en caso necesario me remito. Arequipa, Enero 16 de 1892.

J. Germán Delgado
Secretario.

Arequipa, 14 de Enero de 1892.

Señor Director General de Justicia.

Me es satisfactorio participar á US. para que llegue á conocimiento del señor Ministro y de S. E. el Presidente, que en la fecha dando cumplimiento al supremo decreto de 28 de Octubre último, se ha expedido el que compete á esta Prefectura, mandando establecer ocho escuelas fiscales en el Departamento, en este orden:

Una en Quicacha distrito de la Provincia de Camamá.

Una en Orcopampa distrito de la de Castilla.

Una en Yanaquihua y otra en Cayarani distrito de la de Condesuyos.

Una en Quilluma y otra en Puyca, distritos de la de La Unión.

Una en Madrigal y otra en Callalli distrito de la de Cailloma.

Apesar de que en el Departamento faltan 34 escuelas municipales, por deficencia de fondos, segun los informes que he recibido de las autoridades politicas y Municipales, he mandado establecer solo las ocho referidas, porque la exigua suma de *dos mil trescientos noventa y nueve soles cincuenta y nueve centavos* S/ 2,399 59, asignada para este Departamento en la resolución distributiva de 26 de Mayo de 1891, no ha permitido la creación de otras.

En el establecimiento de estas escuelas fiscales, he observado también el articulo 1º del decreto citado de 28 de Octubre, que prescribe, se dé la preferencia á los lugares en que por falta ó deficencia de fondos no hayan escuelas municipales, por cuya razón las Provincias del Cercado é Islay no tendrán escuelas fiscales.

En la primera quincena de Febrero, quedarán instaladas definitivamente las escuelas de nueva creación, y en su oportunidad informaré á US., remitiéndole el cuadro en que conste el personal de los preceptores que se nombre.

Al mismo tiempo he impartido las órdenes necesarias á los respectivos, para que mensualmente dén cuenta del estado de las nuevas

Digitized by Google

escuelas, y manden de que los padres, tutores y patrones, envíen precisamente á las escuelas á sus hijos, pupilos y criados, bajo las penas en caso de omisión, establecidas por disposiciones vigentes.

Dios guarde á US.

Narciso Ruiz de Somocurcio.

Chachapoyas Febrero 1.° de 1892.

Señor Director General de Justicia, Culto, Instrucción y Beneficencia.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1o del supremo decreto de 28 de Octubre del año próximo pasado, esta Prefectura ha acordado se instalen tres escuelas fiscales, una en cada capital de las Provincias del Departamento, no dando para el establecimiento de otras más la cantidad asignada para este Departamento, por el supremo decreto de 26 de Mayo último. Dichas escuelas se hallan regentadas en la capital de la Provincia del Cercado, por el Prefecto don Abraham Torrejón, desde el 18 del pasado, en la de Luya, por don Sinforoso Villacrez, desde la misma fecha, y en la de Bongará, por don José Policarpo Velazquez, desde el 26 del mismo mes, reuniendo todos tres la condición de idoneidad que se requiere.

En la actualidad se ocupa esta Prefectura, con los S/ 218 20 cts. sobrantes de la asignación anual, en hacer proporcionar á cada una de las enunciadas escuelas, como que son de nueva creación, de los muebles indispensables.

Como el Supremo Gobierno no tiene acordado la tesorería ó aduana que debe hacer emposar en la tesorería de este Departamento los S/ 1,118 20 cts., con que debe atenderse al sostenimiento de las antedichas escuelas, creo oportuno insinuar á US. para que á su vez lo haga presente al Supremo Gobierno, que sería conveniente que la Aduana de Paita remitiera dicha suma, junto con los contingentes mensuales, con que acude á este Departamento.

Dios guarde á US.

S. D.

Manuel Hurtado.

Moquegua, Febrero 14 de 1892.

Señor Director General de Justicia.

En cumplimiento del Supremo Decreto de 28 de Octubre de 1891, me es satisfactorio participar á US. para que á su vez, lo haga con el señor Ministro del Ramo y llegue á conocimiento del Supremo Gobierno, que esta Prefectura en la fecha de hoy ha promulgado un ban-

Digitized by Google

do, estableciendo dos «Escuelas Fiscales» en la Provincia; una en el pueblo de Yacango del Distrito de Torata y otra en el de . . . . . destinando, conforme á sus instrucciones, el sobrante de S/241 $\frac{40}{100}$ para construcción ó arriendos de locales, según convenga, y compra de muebles para dichos establecimientos; debiendo principiar á funcionar las mencionadas Escuelas en la primera quincena de Marzo próximo; en esta virtud, espero que el señor Ministro se servirá impartir sus órdenes á la Tesoreria General para que sea remitida á ésta Departamental la subvención de S/ 841 $\frac{40}{100}$ designada para esta Litoral en la resolución distributiva de 26 de Mayo último, así como la remisión de los libros y útiles de enseñanza que le corresponden.

Dios guarde á US.

José M. Diez Canseco.

Jauja, Enero 11 de 1892.

Señor Director General de Justicia.

S. D. G.

En cumplimiento del Supremo decreto su fecha 28 de Octubre del año último por el que se manda instalar Escuelas Fiscales en los distritos donde no existen, he expedido el que sigue:

Teniendo en consideración 1º Que por el decreto supremo de 28 de Octubre de 1891 se ha mandado establecer escuelas fiscales en los distritos que carezcan de ellas; 2º Que habiéndose pedido informe sobre la materia, á los señores Subprefectos, lo han evacuado, á satisfacción de este Despacho; 3º Que han hecho los cálculos correspondientes sobre la base de 5,571 soles 50 centavos que corresponde al Dpartamento en la distribución de los 100,000 soles votados para el establecimiento de Escuelas, resulta que pueden crearse cuatro de ellas, en cada una de las provincias de Pasco, Tarma, Jauja, y Huancayo. Decreto:

Art. 1º Créase escuelas fiscales en los siguientes lugares:—Provincia de Jauja. En los pueblos de Comas, Andamârca, Mito y Orcotuna.—Provincia de Tarma, en los pueblos de Ondores, Pari, Carhuamayo y Ulcumayo.—Provincia de Huancayo, en los pueblos de Chongos Bajo, Colca y Pariahuanca.—Provincia de Pasco, en los pueblos de Caina, Tapuc, Chacayán, y Huancabamba.

Art. 2º Nómbrase profesores: para la escuela de Comas á don Pedro Maldonado; para la de Andamarca á don Victor Eurian; para la de Mito á don Samuel Soto; para la de Orcotuna á don Eusebio J. Ortega; para la de Carhuamayo á don Juan de Dios Mesa; para la de Ulcumayo á don Ponciano Rios; para la de Ondores á don Eusebio Villaizán; para la de Varones de Chongos á don Emilio Arce; para la

Digitized by Google

de niñas, de Chongos á la señora Virginia R. de Cáceres; para la de Colca á don Nicolás J. Córdova; y para la de Pariahuanca á don Andrés Francesqui.

Art. 3º Estos Profesores percibirán la renta mensual de 25 soles, que se les abonará por la recaudación provincial respectiva en vista de un certificado expedido por el Gobernador del Distrito é inmediatamente después que ingresen los fondos destinados á este servicio, de la T. sorería General.

Art. 4º Sólo se enseñan en estas escuelas con arreglo al decreto Supremo antes citado, lectura, escritura, aritmética práctica, y nociones de geografía é higiene.

Art. 5º Los locales en que deben funcionar las escuelas serán proporcionados por los pueblos, en que van á ser establecidas debiendo en la Prefectura proveerlas del moviliario respectivo en uso de la autorizacion que para ello ha recibido del Supremo Gobierno.

Art. 6º Se abonará mensualmente á cada preceptor la suma de cinco soles para alumbrado y útiles de escritorio.

Art. 17. Los Subprefectos en sus respectivas provincias quedan encargados de instalar inmediatamente las escuelas. Dése cuenta al Supremo Gobierno, registrese y archivese.

Lo que me es honroso trascribir á US. para su conocimiento y á fin de que se sirva ordenar á la Tesoreria General la remisión de los 5,571 soles 50 centavos destinados con el objeto indicado.

Dios guarde á US.—S. D. G.

Emiliano A. Carvalio.

Cajamarca, Abril 4 de 1892.

. . . . . .

Señor Director General de Justicia.

S. D. G.

Hacen cerca de tres meses que se encuentran funcionando 14 Escuelas Fiscales, de las 20 que le han correspondido á este Departamento; y como hasta la fecha el Ministerio de Hacienda no ha remitido contingente alguno para el pago de los sueldos de los Preceptores, molesto nuevamente la atención de US., á fin de que se digne dictar las medidas convenientes para que verifique dicha remisión, pues bien comprende US. que tales empleados no deben permanecer insolutos de sus haberes, porque ésto sería dar lugar á que descuiden la enseñanza de la juventud, por contraerse á buscar en otras fuentes los medios de subsistencia.

Dios guarde á US.

. . . . . *Tomás Ballón.*

Digitized by Google

Piura, Marzo 7 de 1892.

Señor Director General del Ministerio de Justicia, Culto, Instrucción y Beneficencia.

En cumplimiento del decreto de 28 de Octubre último, este despacho ha establecido las siguientes escuelas fiscales.

Provincia de Piura.—Una en Salitral y una en Yapatera.
Id. de Paita.— Una en Arenal y una en Querecotillo.
Id. de Tumbes —Una en Corrales.
Id. de Ayabaca.—Una en Suyo.
Id. de Huancabamba.—Una en Sapalache distrito del Cercado.

Presupuesto de cada una de las escuelas de las Provincias de Piura, Paita y Tumbes.

Sueldo de preceptor, mensuales	S/ 35
Alquiler de local id.	» 10
Total mensuales	S/ 45

En cada escuela se ha invertido por una sola vez, la cantidad de S/ 100 para la compra de mueblaje.

Presupuesto de cada escuela de las Provincias de Ayabaca y Huancabamba.

Sueldo de Preceptor, mensuales	S/ 25
Alquiler de local id.	» 5
Total mensuales	S/ 30

Gastos de mueblaje para cada una, por una sola vez S/ 60

RESUMEN.

Para cinco preceptores en las escuelas de Piura, Paita y Tumbes, á S/ 420 c/u	S/ 2100 00
Para dos preceptores de las escuelas de Ayabaca y Huancabamba á S/ 300 c/u	» 600 00
Para el alquiler de cinco locales en las Provincias de Piura, Paita y Tumbes, á 120 c/u	» 600 00
Al frente	S/ 3300 00

Digitized by Google

Del frente	S/ 3300 00
Para id. de dos locales de las Provincias de Ayabaca y Huancabamba, á S/ 60 c/u	» 120 00
Para el mueblaje de cinco escuelas en las Provincias de Piura, Paita y Tumbes, á S/ 100 c/u	» 500 00
Para id. dos en las de Ayabaca y Huancabamba, S/ 60 c/u .	» 120 00
	S/ 4040 00
Recibido de la Aduana de Paita, de conformidad con la cantidad que al Departamento corresponde, por el decreto supremo de 26 de Mayo de 1891	» 4174 25
Resto	S/ 134 25

El que se aplicará á los gastos extrordinarios de las mismas escuelas que se ofrezcan en el año.

Este despacho ha tratado de escoger para el establecimiento de las escuelas fiscales, los distritos donde los Concejos municipales carecen de rentas para el fomento de la instrucción primaria, y en los que la población es más numerosa, haciendo práctico el espíritu del decreto de 28 de Octubre de 1891.

La vigilancia de estas escuelas ha sido encomendada á los Subprefectos y Alcaldes municipales, bajo la dirección de esta Prefectura.

Lo que tengo el agrado de comunicar á US. para su conocimiento y fines á que hubiere lugar.

Dios guarde á US.

José M. Rodriguez y R.

Chiclayo, Enero 26 de 1892.

Señor Director General de Justicia.

En el anhelo de éste despacho por el progreso de la instrucción primaria, secundando así las nobles aspiraciones del Supremo Gobierno, y en el deber de dar inmediato cumplimiento á sus disposiciones, he expedido el decreto prefectural de la fecha, que en cópia tengo el honor de elevarlo por conducto de US. á conocimiento del señor Ministro cuya aprobación no dudo he de obtener.

A fin de poder sostener el mayor número de escuelas fiscales, dado el conocimiento que tengo de la importancia secundaria de algunos pueblos, donde el sostenimiento de la vida es relativamente barato, he considerado á los preceptores de dos de ellas, que son en Chóchope y Lagunas, con la asignación preceptuada para los lugares de la sierra; separándome solo en ésta parte de lo dispuesto en el artículo 1º del Supremo Decreto de 28 de Octubre último.

Dios guarde á US. – S. D. G.

T. Terry.

Digitized by Google

JORGE M. AMÉZAGA, SECRETARIO DE LA PREFECTURA DEL DEPARTAMENTO DEL LAMBAYEQUE.

Certifico: que el decreto expedido por esta Prefectura con fecha 25 del actual, referente á las escuelas fiscales, es del tenor siguiente:

«Debiendo proceder esta Prefectura á dar cumplimiento al Supremo Decreto de 26 de Mayo de 1891, por el cual se asigna al Departamento de Lambayeque el subsidio anual de tres mil cuatrocientos sesenta y ocho soles cincuenta y siete centavos para el establecimiento y sostenimiento de escuelas fiscales; á tenor del decreto de 28 de Octubre último que fija las reglas á las que los Prefectos deben sujetarse, haciéndolos responsables por omisión; y teniendo además en cuenta lo resuelto por el Ministerio del ramo en 13 de los corrientes, á mérito de la consulta de este despacho; se dispone:

1º Que el 1º de Abril del presente año, se instalen en el departamento siete escuelas fiscales, en los lugares y con las asignaciones y demás calidades que constan del siguiente cuadro:»

«Distribución del subsidio de 3,468 soles 57 centavos que—por decreto supremo de 26 de Mayo de 1891—le corresponden al Departamento de Lambayeque para la implantación de escuelas fiscales.»

DISTRITOS	LUGAR DE IMPLANTACIÓN	Número de escuelas	Sexo	Sueldo de profesores	Arrendamiento del local	Utiles para los niños	TOTALES Al mes	TOTALES Al año
	PROVINCIA DE CHICLAYO							
Eten . . .	Puerto Eten . . .	1	mixta	35	6	4	45	540 .
Picci . . .	Picci	1	Id.	35	4	4	43	516 .
Lagunas . .	Lagunas	1	Id.	25	5	4	34	408 .
	PROVINCIA DE LAMBAYEQUE							
Lambayeque	Cercado	1	hombres	35	6	4	45	540 .
Motupe . .	Chócope	1	mixta	25	5	4	34	408 .
Salas . . .	Incahuasi	1	Id.	25	4	4	33	396 .
Mochumí . .	Illimo	1	hombers	35	5	4	44	528 .
Saldo que se empleará para ir completanddo el mobiliario y útiles de enseñanza								132 57
							Son S/	3468 57

Digitized by Google

«2º Las mensualidades del subsidio correspondientes á los meses de Enero, Febrero y Marzo del año en curso, se invertirán en la construcción de mobiliario, el que será distribuido entre las referidas escuelas.»

«3º Las siete escuelas fiscales, mientras el Supremo Gobierno no resuelva lo contrario, se hallarán bajo la inmediata vigilancia de los Subprefectos, ó en su defecto de los Gobernadores.»

«4º Unos ú otros—en su caso—quedan obligados, bajo su responsabilidad, á exigir de los preceptores y remitir mensualmente, sin excusa de ninguna clase, á esta Prefectura y con el correspondiente Vº Bº un cuadro estadístico de los alumnos y asistencia media de ellos, y otro del mabiliario y útiles, de cuya existencia y buena conservación se asegurará.»

« 5º Solicítense Preceptores en el Departamento para las referidas siete Escuelas Fiscales, por el término de cuarenta días; siendo entendido que las mixtas deberán ser regentadas por mujeres. »

« 6º En las Escuelas Fiscales se enseñará Lectura, Escritura, Aritmética Práctica y nociones de Geografía é Higiene; conocimientos que deben poseer los Preceptores, quienes, para ser admitidos como tales, presentarán certificado de idoneidad y buena conducta. »

« 7º Y formúlese por éste despacho un reglamento para la buene marcha de las indicadas Escuelas. »

« Dése cuenta al Supremo Gobierno, comuníquese á quienes corresponda regístrese, publíquese y archívese. »

Es cópia fiel de su original, á que me remito en caso necesario.

Chiclayo, Enero 26 de 1892.

Jorge M. Amézaga,
Secretario.

V.º B.º—TERRY.

Trujillo, Noviembre 27 de 1891.

Señor Director General del Ministerio de Justicia.

S. D.

Tengo la satisfacción de comunicar á US. que, en conformidad con el supremo decreto de 28 de Octubre último, relativo á la creación de Escuelas Fiscales en todos los Departamentos de la República, he procedido á establecer una de varones en el Distrito de Simbal y otra en el caserío de Huaman, pertenecientes ambos á la Provincia de este Cercado.

La razón principal que ha tenido este Despacho para ello, es la de no existir Escuelas Municipales en esos lugares, no obstante de que su población es considerable.

Digitized by Google

Los profesores, nombrados son D. Miguel Tafur y D. Agustin L. Mendoza, respectivamente, de los cuales el primero es titular y el segundo ha dado buenas pruebas de competencia y moralidad.

Como dichas Escuelas han principiado á funcionar con un personal medio de treinta alumnos, es llegada la oportunidad de que US. se sirva indicarme la forma en que debe verificarse el pago y la oficina á cuyo cargo corra.

Dios guarde á US.

F. Abrill.

Puno, Febrero 16 de 1892.

Señor Director General de Justicia, Culto, Instrucción y Beneficencia.

Ha sido en mi poder el apreciable oficio de US. de 6 de los corrientes, por el que, entre otras cosas, se digna comunicarme haberse dictado por ese Despacho las órdenes correspondientes, para que se envien á este Departamento los contingentes para el sostenimiento de las «Escuelas Fiscales», desde Enero del año en curso.

En consecuencia, antes de que avance el presente año escolar, he tenido á bién dictar la disposición que en cópia tengo el honor de acompañar á este oficio, por la cual he mandado la inmediata apertura de las «Escuelas Fiscales» del Departamento de mi mando, nombrando al efecto el personal de los Preceptores que han de regentarlas.

Con la suma ahorrada en los dos primeros meses del año corriente, en que no han funcionado aquellas por no haberse recibido los fondos especiales respectivos, he llenado la indispensable necesidad de asignar una pequeña cantidad para alquiler de los locales que han de servir para dichos planteles, toda vez que en el Departamento no los hay ninguno de propiedad Fiscal destinados á este fin; y además, con cargo á los mismos ahorros, he mandado establecer otra de las mencionadas Escuelas en el Distrito de Capachica.

Los nombramientos para la provincia de Sandia, serán expedidos tan pronto como reciba los datos que debe suministrarme el respectivo Sub-prefecto.

Todo lo que tengo el honor de poner en conocimiento de US., para que se digne recabar la correspondiente aprobación Suprema.

Dios guarde á US.

José de La Torre.

Digitized by Google

Puno, Febrero 16 de 1892.

Señor Sub-prefecto de la Provincia de . . . . . .

En la fecha se ha expedido por este Despacho, la siguiente resolución.

«Visto el anterior oficio del señor Director General de Justicia, Culto, Instrucción y Beneficencia, por el que se manifiesta haberse dictado la respectiva orden para que se envien á este Departamento, los fondos destinados al sostenimiento de las escuelas fiscales, desde Enero anterior, y tenienendo en cuenta: 1º que no existiendo locales de propiedad fiscal, para la instalación y funciones de dichos planteles, es de todo punto indispensable asignar una suma para el pago del alquiler de aquellos; 2º que resulta un ahorro de *mil setecientos soles* en los fondos especiales citados, en razón de no haber funcionado en Enero y el presente, las 34 escuelas fiscales mandadas establecer por decreto prefectural de 16 de Diciembre último, cuya suma puede aplicarse perfectamente á este objeto, y aun para establecer una escuela más; y 3º que es de urgente necesidad, que los establecimientos de instrucción referidos, queden definitivamente instalados sin la menor demora, toda vez que próximamente deben recibirse los dineros destinados al sostenimiento de ellos.

Se dispone:

1º Los Sub-prefectos de esta dependencia, en sus repectivas provincias, procederán inmediatamente á cumplir lo mandado en el articulo 4º, del decreto prefectural de 16 de Diciembre del año anterior; debiendo instalarse y empezar á funcionar las escuelas fiscales desde el 1º de Marzo próximo, bajo directa responsabilidad de dichas autoridades;

2º Establécese una Escuela fiscal más en el Cercado, en el Distrito de Capachica, cuya Municipalidad carece de fondos para sostener la que le respecta.

3º Asignase cuatro soles mensuales para alquiler de local de cada una de las 35 escuelas fiscales del Departamento, durante los 10 meses del presente año, en que debe funcionar conforme á esta resolución y al decreto prefectural citado.

4º Nómbrase el personal de los preceptores encargados de regentar las predichas escuelas, en el siguiente orden.

CERCADO.

Chucuito . . . . . Máximo Carpio
Pichacani . . . . . Domingo F. Serruto
Tiquillaca . . . . . Isaac Pineda

Digitized by Google

Cabana . . . . . Manuel F. Arenas
Atuncolla . . . . . Modesto Gordillo
Paucarcolla . . . . . Remigio Pineda
Coata . . . . . Ricardo Avila
Capachica . . . . . Fabio Iglesias

CHUCUITO.

Desaguadero . . . . . Mariano de La-Riva
Pizacoma. . . . . Cirilo Cordero
Huacullani . . . . . Juan Inojosa
Zepita. . . . . Andrés Romero

HUANCANÉ.

Conima . . . . . Jacinto Urdininea
Inchupalla . . . . . Manuel R. Alemán
San Taraco . . . . . Wenceslao Cáceres
Pusi . . . . . José Crauley

LAMPA.

Calapuja . . . . . Eduardo Cuba
Nicacio . . . . . José Belón
Nuñoa . . . . . Eugenio Moreno
Cupi . . . . . Luis Cárdenas
Ayaviri . . . . . Manuel D. Velazquez.
Ocuviri . . . . . Mariano Quequezana

AZÁNGARO.

Muñani . . . . . Luis Jara
Caminaca . . . . . Manuel E. Ormachea
Achaya . . . . . Luis Genaro Rivera
San Antón . . . . . Manuel Narvaez
San José . . . . . A. Mariano Rosello

SÁNDIA.

Poto . . . . . .
Sina . . . . . .
Patambuco . . . . . M. Victor Miranda
Quiaca . . . . . .

Digitized by Google

CARABAYA.

Corani . . . . . Manuel Farfán
Ollachea . . . . . Pablo Mejía
Crucero . . . . . Vicente E. Salas
Ayapata . . . . . Agustin García.

En consecuencia, expídanse los títulos correspondientes, comuníquese á los Sub-prefectos, á la H. Junta y á la Tesorería Departamental, dése cuenta al Supremo Gobierno y publíquese.—*La-Torre.*

La comunico á US. para su conocimiento, y para que inmediatamente de recibir este oficio proceda á dictar las órdenes convenientes, á fin de que sin pérdida de momento, se instalen las escuelas fiscales de esa provincia, las que deben principiar á funcionar, precisa é indispensablemente, el 10 de Marzo próximo, en conformidad con la disposición trascrita y el decreto prefectural de 16 de Diciembre último, que oportunamente fué comunicado á US.; siendo de advertir, que cualquiera omisión en este importante asunto, será de su exclusiva responsabilidad. Adjunto remito á US, los títulos correspondientes á los preceptores de su jurisdicción.

US. dará cuenta oportunamente á este Despacho, del cumplimiento estricto de las disposiciones citadas.

Dios guarde á US.

José de La-Torre.

ANEXO Nº 4.

Lima, Noviembre 18 de 1891.

Señor Prefecto del Departamento de . . . . . .

El Gobierno mira con el mas vivo interés los Colegios de instrucción media, persuadido de que por hoy, dichos establecimientos, no solo son la fuente de los Preceptores mas idóneos por poseer generalmente el idioma y dialectos dominantes en la mayor parte del territorio nacional; sino también por que en ellos deben formarse cuando menos, todos los funcionarios públicos de orden subalterno como los municipales, Gobernadores y Jueces de Paz. Si pues, es inconcebible una buena administración pública, cuyos dependientes no posean los conocimientos que abraza la instrucción media; se comprende fácilmente la

Digitized by Google

necesidad que hay de prestarle preferentemente atención, sobre todo, en el estado actual de la cultura del país.

Para US. que es el primer encargado del exacto cumplimiento de la ley en el Departamento que dignamente preside, no debe, ni puede ser extraño el fomento de la instrucción media, con cuyo fin gestionará la inmediata apertura de los colegios que hubiesen sido creados por la ley, y vigilará incesantemente el buen servicio de ellos, sin contrariar la acción de los funcionarios especialmente encargados de su acertada dirección.

Dios guarde á US.

M. T. Silva.

ANEXO Nº 5.

MEMORIA

Del Director del Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe.

Excelentísimo señor:

Señores:

Con viva satisfacción cumplo la honrosa tarea de daros cuenta de vuestros trabajos durante el período escolar hoy vencido, pudiéndoos asegurar que el Colegio Nacional de Nuestra Señora de Guadalupe sigue constante su marcha de progreso, alcanzando adelantos y mejoras positivas, siquiera sea en la esfera de los medios asáz limitados y escasos que le caben.

Hánse matriculado este año 363 alumnos, superando esta cifra en 47 la del anterior, y de ellos han sido 95 internos. No obstante este crecido personal, la disciplina se ha mantenido inalterable, y no ha sido menester emplear medida grave alguna de represión, castigándose tan sólo á algunos niños desaplicados y de años inferiores ó á aquellos que no concurrían al Colegio con la asiduidad debida. Siempre ha tenido la Dirección empeño tenacísimo á fin de conseguir la más regular asistencia de los alumnos, y siempre, á pesar de variadas medidas, tropieza con los mismos obstáculos originados unos por el sistema generalmente adoptado de externado y provenientes otros de la sobrada condescendencia de los padres. Sin embargo, incansables al respecto, hemos logrado casi desterrar las faltas de asistencia inmotivadas y disminuir algo las consentidas por la familia sin causa plausible.

Digitized by Google

El internado especialmente, que en todo establecimiento de este género puede considerarse como su base y parte más importante, ha observado en general, una conducta que podría, en justicia, calificar de ejemplar.

Muy satisfactorio me es declarar que el espíritu dominante en Guadalupe es cada vez mejor: espíritu de orden, moralidad, circunspección y de estudio.

Por lo mismo ha podido la enseñanza de los Profesores ser en alto grado provechosa, como lo han comprobado los exámenes finales; habiéndose esmerado, durante todo el año, maestros y discípulos por el debido lleno de sus respectivas obligaciones.

El Colegio ha seguido observando, con estrictez las prácticas, en años anteriores, establecidas á fin de tener al corriente á los padres ó apoderados de las faltas de sus pupilos y de los calificativos mensuales obtenidos en sus clases.

También se han realizado, con lucimiento y no escasa concurrencia, las conferencias de las clases de Constitución, Economía Política, Moral, Fundamentos y Dogmas, Física y Química; desarrollándose, en estas actuaciones, puntos siempre interesantes y algunos de carácter práctico en las ciencias.

Hacia tiempo que venía sintiéndose la premiosa necesidad de un Reglamento Orgánico, cuyas disposiciones previsoras y discretas imperasen en el Colegio; y así mismo, venía la Junta de Profesores trabajando en su elaboración; más pendiente la reforma del Reglamento general de Instrucción, al que tenía forzosamente que subordinarse el Orgánico, habíamos demorado la discusión y aprobación definitivas de este, hasta que resolvimos, inciertos sobre la épococa en que pudiera sancionarse aquella, dar definitivo remate á nuestro proyecto, á fin de no seguir por más tiempo sin tan útil norma. Así se ha realizado, y, hoy, fáltanle tan solo al Reglamento Orgánico de Guadalupe la revisión y aprobación del Consejo Superior, para su autorizada y plena vigencia.

A fin de auxiliar la enseñanza, ha pedido la Dirección al mismo Consejo el nombramiento de algunos adjuntos para las asignaturas que carecen de ellos; y ya ha sido nombrado con tal carácter, para la de Historia Universal, el Dr. D. Constantino Salazar.

Inútil creo repetir las observaciones que respecto de la inconveniencia del actual plan de estudios, he hecho ya en distintas ocasiones y llamar nuevamente la atención sobre la necesidad de expedir programas apropiados.

Felizmente hállase á la fecha terminado el proyecto de reforma del Reglamento general en lo relativo á instrución media y en él, no lo dudo, se habrán consultado las mejoras indispensables, deponiendo ya su sanción y vigencia de la aprobación del Congreso.

Prescindiendo de otros puntos, ya sobrado, tratados por muchos, es de esperar que haya merecido atención preferente por parte la Junta Reformadora el punto relativo á los exámenes de Aspirantes Universitarios, á fin de que la prueba, á que á éstos se someta, revista su

Digitized by Google

verdadero caracter, probando convenientemente el desarrollo intelectual del alumno y su capacidad para abordar estudios superiores, y no siga constituyendo, como en la actualidad, un duro y penosísimo trance en que parece, ante todo, quererse comprobar solo la fiel memoria del examinando, respecto de toda su Instrucción Media, en sus variadísimos cursos y en los últimos y menudos pormenores de éstos.

Así mismo, conviene no anticipar a los exámenes particulares de los colegios, la publicación del cuestionario, para evitar que algunos alumnos, más preocupados de su admisión á la Universidad, que de satisfacer las pruebas de sus respectivos colegios, abandonen éstos aún á partir del 5o año, como ha acontecido últimamente, con perjuicio de la sólida y ordenada instrucción.

Nuestros exámenes han sido tan sérios y extrictos como lo imponen el carácter y tradiciones de Guadalupe y, no obstante, hále cabido la complacencia al Cuerpo Directivo y Docente de constatar esta vez, en la respectiva proporción, un número mayor de aprobados y de sobresalientes que el de otros años.

El resultado general de las pruebas finales es el siguiente:

Digitized by Google

	CLASES	Se presentaron	Aprobados y	Sobresalientes	Desaprobados
	Gramática 1er año.	53	46 de estos:	7	7
	Latín 1er. año	46	45	» 17	1
	Geografía 1er. año	54	51	» 17	3
	Historia Antigua de Oriente	39	29	» 9	10
Primer año	Demostrada 1er. año . . .	61	39	» 3	22
	Inglés 1er. año.	30	26	» 2	4
	Francés 1er. año	28	28	» 4	
	Caligrafía	70	70	» 5	
	Dibujo	10	10	» 5	
	Gramática 2o año	52	50	» 13	2
	Latín 2o año	50	48	» 6	2
	Geografía 2o año	47	45	» 6	2
	Historia Griega. . . .	44	36	» 16	8
	Historia Romana	40	31	» 12	9
Segundo año	Demostrada 2o año	63	53	» 4	10
	Algebra 1er. año	58	45	» 5	13
	Geometría 1er. año	62	48	» 0	14
	Inglés 2o año.	21	21	» 2	
	Francés 2o año	33	29	» 2	4
	Teneduría	9	9	» 1	
	Gramática 3er. año	53	39	» 9	14
	Latín 3er. año	35	33	» 7	2
	Historia Media	16	13	» 1	3
	Geografía del Perú	47	46	» 10	1
Tercer año.	Historia del Perú	51	44	» 15	7
	Geometría 2o año.	60	55	» 13	5
	Algebra 2o año	61	53	» 10	8
	Trigonometría	55	50	» 9	5
	Inglés 3er. año.	11	10	» 2	1
	Francés 3er. año	11	10	» 2	1
	Literatura	32	29	» 7	3
	Latín 4o año	16	16	» 5	
	Historia Moderna.	20	19	» 7	1
	Algebra 3er. año	31	27	» 3	4
	Geometría 3er. año	32	31	» 3	1
Cuarto año.	Física 1er. año	44	40	» 5	4
	Inglés 4o año.	8	8	» 1	
	Francés 4o año	10	10	» 2	
	Alemán 1er.	5	5	» 2	
	Alemán 2o año	2	2	» 1	
	Taquigrafía	10	10	» 3	
	Fundamentos	18	14	» 4	4
	Historia Eclesiástica. . . .	15	13	» 3	2
	Filosofía 1er. año	29	13	» 6	6
Quinto año.	Física 2o año.	28	23	» 7	5
	Mecánica	28	26	» 1	2
	Agrimensura	32	28	» 2	4
	Cosmografía	28	26	» 4	2
	Filosofía 2o año.	10	10	» 4	
	Economía	11	11	» 6	
Sexto año .	Constitución	9	9	» 5	
	Química.	9	9	» 5	
	Historia Natural	8	8	» 4	

Digitized by Google

El Colegio sigue reducido, en cuanto á recursos, á las pensiones des de sus alumnos ya particulares, ya oficiales ó sea de beca; y, debido tan solo á una regidísima Administración, es como podemos hacer frente á nuestros presupuestos y diversos gastos, con la misma puntualidad que siempre, realizando constantemente mejoras en el local. Mas, conviene tener presente que esas entradas no son suficientes para atenciones urgentísimas como son la refacción séria, ó más bien la reconstrucción parcial ó paulatina del edificio y la creación de todas las clases que ha menester Guadalupe, para colocarse á la altura que merece y á la que exige la Instrucción en el Perú, siquiera en su primer plantel.

Halagábame la esperanza de que pudiera hal'ar el Colegio en la Junta Departamental, la protección que por ley le corresponde y que merece por los importantes servicios prestados al país, por sus honrosísimas tradiciones y por ser el único Establecimiento Nacional de la Capital; más, debido seguramente á las penurias de aquella institución, no se ha realizado aún tan fundada esperanza, habiendo solo podido cobrar nuestra Tesoreria 1,000 soles de los 21,000 que, conforme á ley, debió abonarle ya la Junta.

Mientras tanto, me permito recordar, como lo he manifestado yá quizás sobradas veces, que este edificio es sumamente vetusto, que no ofrece todas las garantias del caso y menos aún las comodidades que, en su plán general y distribución requieren Establecimientos de esta clase y de esta importancia.

No dudo que el espíritu altamente progresista de V. E. y de vuestros altos consejeros habrá de fijarse en lo que me tomo la libertad de indicar y arbitrará algún medio de atender, en tan premiosa y capital necesidad á esta histórica Institución.

Nuestra situación poco holgada háce complicado en una decisión de los tribunales que ha venido á privarnos de una parte de nuestro local, en favor de San Carlos. Cuestión es ésta que se ventilaba, ha tiempo, entre ambos colegios, pero de cuyos antecedent s no estaba impuesto, por encontrarse paralizada la acción desde antes de mi ingreso á la Dirección.

Sobrevino repentinamente, ha poco, el fallo que declara pertenecer á San Carlos un vasto pampón, lindante con Guadalupe y que arrendamos por una pequeña suma.

Sin discutir la justicia que pueda asistir á la otra parte, punto ya fuera de discusión, tócame sin embargo advertir que se propasa esta en el derecho que se le ha reconocido, pidiendo arrendamiento al Gobierno por el local que ocupa la Comisaría del Cuartel 4o, el cual indisputablemente pertenece á este Colegio y no ha sido siquiera materia, por un instante, de litis.

Esta dirección faltaría á sus deberes, si no se reservára á hacer en breve, las gestiones convenientes para restablecer y que se reconozca la verdad de las cosas.

No obstante la estrechez y contingencia de nuestras rentas, hemos logrado completar nuestros gabinetes: el de Física y Cosmografía, con

Digitized by Google

cerca de 100 nuevos aparatos interesantes y útiles; el de Historia Natural, con cincuenta tipos nuevos de animales disecados y el de Química con un considerable surtido de frasquería y de reactivos, instalándose definitivamente las colecciones en tres grandes salones entablados y provistos de *vastas* estanterías; así mismo, se ha refeccionado totalmente y hermoseado la Capilla y renovado sus vetustos escaños; se han creado del todo dos salones: uno para la clase de dibujo con las mesas respectivas, y otro para el Archivo y Biblioteca, provisto ya de un gran estante, de mesas y de sillas; se han entablado las piesas de la dirección: se ha renovado el pavimento de los extensos corredores del Colegio, reemplazando sus viejísimos ladrillos con un piso adecuado y duradero; se ha renovado integramente el empedrado de los distintos, patios formando en el de honor, un jardín, y realizado por fin, todas las demas mejoras y obras de aseo y comodidad que mas urgian y que nos permitian abordar nuestros pequeños fondos.

Cubiertos todos sus gastos sin excepción alguna, quédale todavía al Colegio un saldo de cerca de 3000 soles para pagar el presupuesto de vacaciones y hac r frente á la apertura del nuevo año escolar.

Antes de terminar ésta breve reseña de nuestros trabajos, ruego á VE. y á vuestros ilustrados Consejeros, acepteis la expresión del agradecimiento que os profesa el colegio todo, por haberos dignado realzar con vuestra presencia esta modesta actuación. Acéptela así mismo la Comisión de Instrucción Media del Consejo Superior y en especial su celoso entusiasta Presidente, doctor Varela y Valle, que viene trabajando, desde hace 5 años, por la reconstitución y prosperidad de Guadalupe.

Faltaría así mismo á mis deberes, si no encomiára los valiosos servicios que viene prestando al Colegio, tanto en el mantenimiento de su severa disciplina como en la enseñanza de los cursos de Demostrada y de Geometría, de los que es auxiliar, nuestro cumplido Subdirector, doctor don Francisco Romero.

Reciban tambien mis congratulaciones los señores Profesores por sus esfuerzos y consagración, felizmente coronados de éxito; el Tesorero, por la cooperación que viene prestando en el conveniente manejo de nuestras rentas; y por lo que á vosotros respecta, queridos discípulos, no puedo menos que felicitaros, con la mas cumplida satisfacción, por el aprovechamiento y elevado espíritu de orden que durante el año habeis manifestado, y agradeceros, en esta solemne ocasión, las pruebas de adhesión y cariño que, en distintas oportunidades, me habeis prodigado.

Digitized by Google

ANEXO Nº 6.

Lima, Marzo 24 de 1892.

Visto este expediente iniciado á mérito de los acuerdos adoptados por los Consejos directivo y de perfeccionamiento de la Escuela Especial de Ingenieros, y en que se pide la aprobación de los presupuestos que una comisión especial, ha formulado para el aumento de haberes y empleos en la Biblioteca y servicio interior del Establecimiento, así como para reparación del local y encuadernación de una parte de los volúmenes que existen á la rústica; y atendiendo á que sólo el Congreso puede variar la planta de empleados y los sueldos fijados en el Presupuesto general de la República; á que la reparación del edificio y encuadernación de libros, son medidas necesarias para la conservación y buen servicio de la escuela; y á que todas las obras que se verifiquen con rentas fiscales, deben ser sacadas á remate, á fin de consultar la mayor economía; de acuerdo con el informe que precede de la sección de instrucción.

Se resuelve:

1º Declárase sin lugar el primer pedido de la Escuela referente á la creación de empleos y aumento de haberes, haciéndose al Congreso la recomendación respectiva sobre el proyecto que se presentó en la Legislatura anterior, y que deberá sustituirse con el propuesto recientemente por los Consejos directivo y perfeccionamiento;

2º Autorízase á la escuela mencionada para hacer las reparaciones del local y encuadernación de las obras que aparecen de los presupuestos números 1 y 3, que servirán de base en el remate, para el que se convocarán postores, por medio de dos de los diarios de más circulación en esta capital.

Comuníquese, regístrese y devuélvase para los efectos consiguientes; debiendo aplicarse el gasto al superavit del Presupuesto de la misma Escuela, en el presente año.

Rúbrica de S. E.

Serpa.

Digitized by Google

REMIGIO MORALES BERMUDEZ

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Considerando:

1º Que la Escuela Especial de Construcciones Civiles y de Minas, según el decreto de su fundación y la ley de 5 de Octubre de 1879, tiene por objeto formar ingenieros, no sólo de minas, sino principalmente de Construcciones Civiles, así como arquitectos, peritos agrimensores y directores de industrias propias del país; 2º que el mencionado establecimiento cuenta en la actualidad con suficiente número de alumnos para ambas secciones, debiendo por consiguiente ampliarse los cursos de la sección de Construcciones Civiles, como el medio más eficaz de fomentar las industrias en la República.

Decreto:

Art. 1º Restablézcanse desde el presente año, en la escuela referida, los profesores principales para los cursos de caminos, puentes y ferrocarriles; así como para los de ríos, canales y puertos, con la dotación de 1,200 soles anuales, cada uno, sin perjuicio de los adjuntos que actualmente existen.

Art. 2º La dotación á que se refiere el anterior artículo, se aplicará con acuerdo del Consejo de Ministros al superavit que se obtenga en el ingreso, por rentas de minas sobre la cantidad designada en el Presupuesto general de la República.

El Ministro de Estado en el Despacho de Justicia, Culto Instrucción y Beneficencia, queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, á 30 de Enero de 1892.

REMIGIO MORALES BERMUDEZ.

Epifanio Serpa.

Lima, Enero 30 de 1892.

Vistos los acuerdos de la Junta Económica de la Escuela Especial de Ingenieros de Construcciones Civiles y de Minas y en atención á los fundamentos en que se apoyan; se resuelve:—1º La atribución 4ª del Presidente de la Junta mencionada contenida en el artículo 7º de su Reglamento, se refiere esclusivamente á las ordenes de pago ó libra-

Digitized by Google

mientos extraordinarios y no presupuestados, ó para la traslación á la Tesorería General de los fondos sobrantes, después de cubiertos los gastos naturales de la Escuela; – 2º Modifícase el artículo 12 del mismo Reglamento, separando el cargo de Tesorero del de Profesor de Economía Política, debiendo disfrutar el 1º del sueldo de 100 soles de plata mensuáles y ser nombrado en la forma determinada en el inciso 2º del artículo 4º del citado Reglamento;—3º La dotación del Tesorero será pagada mientras se consigna la respectiva partida en el Presupuesto de la Escuela, para el próximo año, y con acuerdo del Consejo de Ministros, del superavit que se obtenga en los ingresos ó rentas de minas, sobre la cantidad presupuestada.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Serpa.

Lima, Marzo 12 de 1892.

Visto el oficio precedente en que el doctor don Pedro Manuel Rodriguez renuncia el cargo de Tesorero de la Escuela de C. C. y de Minas, acéptase dicha renuncia y se dispone; que la Junta Ecónomica formule la respectiva propuesta en terna simple para proveer el referido cargo, debiendo mientras se verifique el nombramiento desempeñar interinamente la Tesorería el Contador don Luis Demetrio Zevallos y la Contaduría don Wenceslao Ureta.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Serpa.

Lima, Febrero 20 de 1892

Vistas las ternas formuladas por el Consejo Directivo de la Escuela de Ingenieros Civiles y de Minas; y estando á lo dispuesto en resolución de 23 de Marzo de 1887: nómbrase Profesor principal del Curso de caminos, puentes y ferrocarriles al Ingeniero don Francisco J. Walkuski; y para el de ríos, canales y puertos al Ingeniero de Estado don Agustin Espinoza.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Serpa.

Digitized by Google

ANEXO Nº 7.

Lima, Abril 2 de 1892.

Visto el oficio de la Escuela Especial de Construcciones Civiles y de Minas, en que participa haberse efectuado la instalación de la Comisión Central de pesas y medidas, creada por la ley de 8 de Octubre de 1891, y dá cuenta de los acuerdos que ha adoptado; y teniendo en consideración:

1º Que para la fiel observancia de la expresada ley es indispensable proporcionar previamente, los útiles y el local necesario, así como dictar el reglamento á que ha de sujetarse la ante dicha comisión.

Se resuelve:

1º Que por el Ministerio de Relaciones Exteriores se dicten las órdenes convenientes, á fin de que por medio del Representante de la República en Francia, se inicien las gestiones que correspondan para establecer relaciones oficiales con la oficina internacional de Sevres, y obtener los prototipos de las pesas y medidas y aparatos de verificación, á cuyo efecto solicitará dicho Ministro una razón de los precios y todos los datos necesarios;

2º Que por el Ministerio de Instrucción Pública, se disponga lo correspondiente para la designación de un local donde pueda establecerse la mencionada oficina;

3º Que la misma comisión proceda desde luego á formular el proyecto del respectivo Reglamento, para que sea aprobado por el Gobierno conforme al artículo 7º de la ley de la materia; y

4º Que mientras se instala la oficina de que se trata, la tesorería de la Escuela de Minas, abone al Secretario de la Comisión la cantidad de trescientos soles anuales por su sueldo, asi como los gastos de escritorio y correspondencia, con cargo al superavit del presupuesto del mismo establecimiento para el presente año.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Serpa.

Digitized by Google

ANEXO Nº 8.

Lima, Abril 30 de 1892

Visto el anterior oficio del Presidente de la Sociedad Geográfica, en que pide el abono de la cantidad de S/ 6,874, única que hay disponible para aplicar á los gastos que demanda la publicación de la obra de Raymondi; y siendo necesario prestar las mayores facilidades para llevarla á cabo.

Se dispone:

Qua la Escuela de Construcciones Civiles y de Minas, pague á la enunciada Sociedad con sólo el Vº Bº de su Presidente, la referida suma de S/ 6,874 en la forma siguiente: S/ 1,821 en el próximo mes de Mayo, y S/ 790 en cada uno de los meses subsiguientes, hasta la cancelación de aquel fondo, con cargo á la partida 253 pliego 30 ordinario del Presupuesto general vigente.

Comuníquese, regístrese y pásese al Ministerio de Hacienda para los efectos que correspondan.

Rúbrica de S. E.

Serpa.

Lima, Febrero 6 de 1892.

Resultando de la anterior liquidación formada por la Tesorería de la Escuela Especial de C. C. y de Minas, que el único saldo existente por el año próximo pasado de la partida de ocho mil soles votada en el Presupuesto General de ese año para la obra «El Perú» es de soles 4818 63 centavos y atendiendo á que es conveniente impulsar los trabajos de que se halla encargada la Sociedad Geográfica para la mas pronta terminación del Mapa y de la publicación de la referida obra, se resuelve: que la antedicha cantidad se invierta en los mencionados objetos, sujetándose la Sociedad en cuanto á la manera de aplicarlos á la resolución de 29 de Setiembre de 1891 y 8 de Enero del año en curso.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Serpa.

Digitized by Google

Lima, Diciembre 24 de 1891.

Resultando de este espediente que la única cantidad disponible para el gravado é impresión del Mapa y la preparación de trabajos para continuar publicando la obra «El Perú» por Raymondi es la de soles 8000, votada en la partida 253 Pliego 3º. ordinario del Presupuesto General del año próximo; se resuelve: 1º Los gastos que se verifiquen en la mencionada obra durante el año referido, se haran conforme á la distribución siguiente:

Dibujante para el Mapa	S/.	1440
Grabado é impresión del mismo	»	4000
Persona encargada de recopilar y coordinar los apuntes dejados por Raymondi; ponerlos en claro y copiar por materias en cuadernos separados	»	1200
Local para el archivo y roficinas	»	480
Instalación y muebles	»	500
Gastos de escritorio y sirviente	»	380
Total	S/.	8000

2º Esta suma será entregada por la Tesorería General á la Sociedad Geográfica por mesadas iguales, desde Enero del año próximo.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Serpa.

Lima, Diciembre 11 de 1891.

Visto el oficio del Presidente de la Sociedad Geográfica en que dá cuenta de haber recibido las cartas números 10 á 13 del Mapa del Perú por Raymondi y pidiendo el pago de fs. 6.983 50/100 que ellas importan; de acuerdo con el informe de la Sección de Instrucción, se resuelve: que por la Tesorería de la Escuela de C. C. y de Minas se entregue á dicha Sociedad una letra sobre París por la expresada suma, cargándose el importe al tipo en plaza á la partida Nº 253 Pliego 3º ordinario del Presupuesto General. Pásese al Ministerio de Hacienda, comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Serpa.

Digitized by Google

Lima, Enero 8 de 1892.

Visto el oficio de la Sociedad Geográfica en el que pide se reconsidere la resolución de 24 de Diciembre último, por la que se distribuyen los ocho mil soles destinados al Mapa Raymundi y á la obra «El Perú» y solicitando se le autorice para invertirlos del modo que juzgue mas conveniente; se resuelve: 1º que subsista la indicada resolución en la parte que se refiere á los cuatro mil soles votados para el gravado é impresión del mapa del Perú; 2º que la Sociedad Geográfica aplique como juzgue conveniente los cuatro mil soles restantes en los demás gastos de dicho mapa y en la publicación de la mencionada obra, dando cuenta á medida que esta se verifique; y 3º que la Escuela de Minas cubra los giros que dicha Sociedad haga, prévia la orden de los Ministros de Instrucción y de Hacienda y aplicándose el gasto á la partida 253 Pliego 3º ordinario del Presupuesto General vigente.

Comuníquese, y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Serpa.

Lima, Setiembre 29 de 1891.

Teniendo en consideracion: 1º Que la ley de 14 de Octubre de 1886 dispuso la publicación de la obra «El Perú» encargándola á su mismo autor, el naturalista D. Antonio Raymondi; 2º que el fallecimiento de este, antes de haber dado cima á su comisión, no debe privar al país de los trascendentales beneficios que se propuso el Congreso al expedir la prenotada ley, una vez que según el detenido exámen de la comisión especial nombrada por el Gobierno, existen reunidos materiales suficientes para concluir la mencionada obra y la del gran mapa del Perú; 3º que la naturaleza de sus funciones no permite al Gobierno ocuparse de la dirección y ejecución inmediatas de los trabajos indicados; de acuerdo con el voto del Consejo de Ministros; se resuelve: 1º Encomiéndase á la «Sociedad Geográfica de Lima» por cuenta del Estado, la publicación de la obra denominada «El Perú,» así como la del gran mapa nacional anexo á ella; aplicando para este objeto, en cada año, los fondos que le señale el Presupuesto General de la República; 2º Facúltase á la expresada Sociedad Geográfica representada por su Consejo Directivo, para contratar ó comisionar á las personas, comprar los útiles y hacer todos los demas gastos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de su cometido, quedando sujetos á la aprobación del Gobierno, los contratos que celebre en el extranjero así como los gastos que excedan de cien soles y no se encuentren determinados en el plan de que se habla en el articulo cuarto; 3º La Sociedad Geográfica presentará al Gobierno á fin de cada

Digitized by Google

año, una Memoria sobre el estado de los trabajos que se le encargan, así como la cuenta documentada de las cantidades invertidas en ellos; y 4º El presente decreto comenzará á surtir todos sus efectos desde que el Gobierno preste su asentimiento al plan que convenga adoptar en la publicación de la obra «El Perú» y que la Sociedad Geográfica le presentará á la brevedad posible.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Serpa.

Lima, Noviembre 20 de 1891.

Siendo necesario obtener para los trabajos de corrección de las cartas geográficas del «Mapa del Perú» la luna que ofrece en venta el «Ateneo» y que ha sido valorada en la cantidad de ciento treinta soles; se dispone: que por la Tesorería de la Escuela Especial de Construcciones Civiles y de Minas se entregue á la Sociedad Geográfica la mencionada suma con el objeto antedicho; aplicándose el gasto á la partida número 253 pliego 30 Ordinario del Presupuesto General vigente.

Comuníquese regístrese y pásese al Ministerio de Hacienda.

Rúbrica de S. E.

Serpa.

ANEXO Nº 9.

Lima, Junio 4 de 1892.

Visto el reglamento proyectado para la Biblioteca y Archivo Nacional, por el Director de ese Establecimiento; y en atención á las razones expuestas en el informe que precede de la Sección de Instrucción del Ministerio del Ramo;

Se resuelve:

La Biblioteca y Archivo Nacional, se sujetará al siguiente Reglamento:

CAPITULO I.

DEL DIRECTOR.

Art. 1º Como Jefe del Establecimiento tiene á su cargo la dirección y conservación de éste, ejerciendo autoridad y vigilancia inmediata sobre los empleados; y sus obligaciones son:

Digitized by Google

1ª Permanecer, exceptuando los dias festivos, al frente del establecimiento, desde las 9 a. m. hasta las 11 de la mañana y desde las 12 del dia hasta las 5 de la tarde, que son las horas en que la Biblioteca estará abierta para el público, cuidando de que los empleados llenen las exigencias del buen servicio y de que los concurrentes no alteren el orden;

2ª No permitir que salgan del local de la Biblioteca, sino para el taller de encuadernación, las obras impresas, manuscritas, planos y códices;

3ª Mantener la correspondencia con las Bibliotecas, instituciones y demás centros literarios del Extranjero, y dirigir la catalogación;

4ª Pasar cada año al Ministerio, en la primera quincena de Julio, una Memoria detallada de la marcha del Establecimiento;

5ª Remitir al Ministerio una lista de los libros que deban comprarse con las cantidades votadas por la ley con tal objeto, á fin de obtener la correspondiente autorización.

Art. 2º Son atribuciones del Director:

1ª Proponer al Gobierno las reformas que estime necesarias, así en la parte orgánica como en la material del Establecimiento;

2ª Proponer al Gobierno para los empleos de Conservador, Auxiliar y Amanuense;

3ª Nombrar y destituir portero y peones de confianza;

4ª Expedir por disposición del Ministerio, copia certificada de los documentos que exis en el Establecimiento y que fuese solicitada por los particulares ó por mandato judicial;

5ª Acordar permiso á los viajeros y personas de respetabilidad para visitar los salones.

Art. 3º Solo con orden firmada por el Ministerio del Ramo, permitirá la salida de libros. El bibliotecario ó empleado que infringiese este artículo será sometido á juicio.

CAPITULO II.

DE LOS CONSERVADORES Y AUXILIARES.

Art. 4º Los Conservadores y sus Auxiliares están obligados:

1º A cuidar del aseo y conservación de libros y estantes, y de que las obras se encuentren siempre ordenadamente colocadas.

2º A llevar la estadística diaria del movimiento habido en su respectivo salón y á hacer las anotaciones de aumento en los catálogos.

3º A entregar á los lectores la obra que soliciten, siéndoles prohibido proporcionar novelas y demas libros de entretenimiento sin anuencia del Director.

Art. 5º Los peones de confianza encargados de la limpieza de estantes, libros y salones, están bajo las órdenes inmediatas de los Conservadores.

Digitized by Google

Art. 6º En los casos de enfermedad ó ausencia, por corto tiempo, del Director, desempeñará las funciones de éste, el Conservador mas antiguo.

Art. 7º El Conservador y Auxiliar que estuviesen á cargo del salón de lectura cuidarán de que las obras no sean maltratadas por los lectores, dando parte al Director, cuando sorprendieren á alguno escribiendo las páginas de un libro, desprendiendo láminas ó cortando hojas del texto.

Art. 8º Los incunables, elzebires y demás libros considerados como rarezas ó joyas bibliográficas, no serán puestos á disposición de los lectores, sino en los casos que el Director lo tenga á bien.

CAPITULO III.

DE LOS LECTORES.

Art. 9º Los menores de 15 años no serán admitidos en el salón de lectura.

Art. 10. Están obligados los lectores á guardar las reglas de urbanidad social, no siéndoles lícito conversar en alta voz.

Art. 11. No se permite la lectura de periódicos, sino cuando éstos se hallen encuadernados formando volumen.

Art. 12. El lector que necesite copiar ó hacer apuntamientos, puede pedir al Conservador útiles de escritorio.

Art. 13. Solo el Director puede conceder licencia para la copia íntegra de un manuscritro ó libro raro, pudiendo negarla, cuando la importancia del manuscrito asi lo exija.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Serpa.

Digitized by Google

Universidad Mayor de San Marcos de Lima.

Rector	Dr. D.	Francisco Rosas.
Vice Rector	» »	Cesáreo Chacaltana.
Secretario	» »	Federico León y León.
Pro-Secretario	» »	Ricardo Aranda.
Tesorero	» »	Diego López Aliaga.

FACULTAD DE TEOLOGIA

Decano	Dr. D.	Pedro Manuel García y Naranjo.
Sub-Decano	» »	Mateo Martinez.
Secretario	» »	Miguel Ortiz y Arnaes.
Pro-Secretario	» »	Nicolás La Rosa Sanchez.
Catedrático de Teología Dogmática	» »	Pedro M. García y Naranjo
» » Fundamentos	» »	Mateo Martinez
» » Lugares Teológicos.	» »	» »
» » Oratoria Sagrada	» »	» »
» » Liturgia y Cómputo Eclesiástico	» »	Miguel Ortiz y Arnaes.
» » Sagrada Escritura y Patrología	» »	» » »
» » Historia Eclesiástica	» »	Nicolás La Rosa Sanchez.
» » Teología Moral	» »	Luis A. Arce y Ruesta.
» » Derecho Eclesiástico	» »	» » »

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

Decano	Dr. D.	Emilio A. del Solar.
Sub-Decano	» »	Adolfo Quiroga.
Secretario	» »	Juan E. Lama.
Pro-Secretario	» »	Ricardo Aranda.

Digitized by Google

PRINCIPALES.

Catedrático de Derecho Natural y Principios de Legislación . . . Dr. D. Luis F. Vil'arán.
» » Romano . . . . . » » Lizardo Alzamora.
» » Eclesiástico . . . . » » Ricardo Heredia.
» » Civil común (1er. curso) . . . . . » » Adolfo Quiroga.
» » » 2.° » . » » Alberto Elmore.
» » Penal . . . . . » » Ricardo Heredia.
» » Civil Especial . . . » » Manuel S. Pasapera.
» » Práctica Forense (1er. curso). . . . . » » Emilio A. del Solar.
» » » 2.° » » » Miguel A. de la Lama.
» Historia de Derecho Peruano . . . . . » » Eleodoro Romero.

ADJUNTOS.

Catedrático de Derecho Natural y Principios de Legislación. . . . Dr. D José M. Jimenez.
» » Romano . . . . . » » Lauro Arciniega.
» » Eclesiástico . . . . » » Ricardo Aranda.
» » Civil común (1er. curso) . . . . . » » Lizardo Alzamora
» » » 2.° » » » Antenor Arias.
» » Penal . . . . . » » José M. Jimenez.
» » Civil Especial . . . » » Juan F. Elmore.
» » Práctica Forence . . » » Estanislao Pardo Figueroa.
» » Historia de derecho Peruano. . . . . » » Juan E. Lama.

FACULTAD DE MEDICINA

Decano . . . . . Dr. D Leonardo Villar.
Sub-Decano . . . . . » » Armando Velez.
Secretario . . . . . » » Manuel C. Barrios.

PRINCIPALES.

Catedrático de Clínica Médica de Hombres . . . . . Dr. D. Leonardo Villar.
» » » de Mujeres . » » Armando Vélez.

Digitized by Google

Catedrático de Medicina Legal y Toxicología	Dr.	D.	Manuel C. Barrios.
» » Anatomía Descriptiva	»	»	Celso Bambarén.
» » Fisiología	»	»	Francisco Rosas.
» » Patología General. . .	»	»	José M. Quiroga.
» » Terapéutica y Materia Médica	»	»	Antonio Pérez Roca.
» » Anatomía General y Patología	»	»	Julio Becerra.
» » Nosografía quirúrgica	»	»	Belisario Sosa.
» » » Médica. . .	»	»	Julio C Castillo.
» » Anatomía Topográfica y Medicina Operatoria	»	»	Ernesto Odriozola
» » Oftalmología.	»	»	Aurelio Alarco.
» » Física Médica é Higiene	»	»	Martin Dulanto.
» » Química Médica . .	»	»	José A. de los Rios.
» » Zoología, Botánica Médica y Geología . .	»	»	Miguel Colunga.
« « Partos, enfermedades puerperales y de niños	»	»	Ramón Morales.
» » Farmacia	»	»	Manuel R. Artola.
» » Clínica quirúrgica de Hombres	»	»	Lino Alarco.
» » » de Mujeres . .	»	»	Julián Sandoval.
» » Partos	»	»	Rafael Benavides.
» » Bactereología y su técnica Microscópica	»	»	David Matto.

CATEDRÁTICOS ADJUNTOS.

Dr.	D.	Tomás Salazar.
»	»	Eduardo Sanchez Concha.
»	»	Constantino T. Carvallo.
»	»	Ernesto Odriozola.
»	»	Aníbal Fernández Dávila.
»	»	Manuel A. Muñiz.
»	»	Nemesio Fernández Concha.
»	»	Ricardo L. Flores.
»	»	Leonidas Avendaño.

Digitized by Google

FACULTAD DE LETRAS

Decano . . . . . Dr. D. Isaac Alzamora.
Sub-Decano . . . . . » » Manuel Marcos Salazar.
Secretario . . . . . » » Adolfo Villagarcía.
Pro-Secretario . . . . . » » Carlos Wiesse.

CATEDRÁTICOS PRINCIPALES.

De Filosofía Fundamental. . . . . Dr. D. Pedro M. Rodriguez
» Literatura Castellana . . . . . » » Manuel B. Perez:
» » Antigua. . . . . » » Guillermo A. Seoane.
» » Moderna . . . . . » » Antonio Flores.
» Estética é Historia del Arte. . . » » Alejandro O. Deustua.
» Gramática General . . . . . » » Pedro M Rodriguez.
» Historia de la Filosofía Moderna » » Isaac Alzamora.
» » General de la Civilización » » Manuel M. Salazar
» » de la Civilización Peruana » » » » »
» » de la Filosofía Antigua . » » Adolfo Villagarcía.

CATEDRÁTICOS ADJUNTOS.

De Filosofía Fundamental . . . . Dr. D. Hildebrando Fuentes.
» Literatura Castellana . . . . . » » Francisco Javier Prado.
» » Antigua . . . . . » » Melitón F. Porras.
» » Moderna . . . . . » » » » »
» Estética é Historia del Arte. . . » » Francisco Javier Prado.
» Gramática General . . . . . » » Hildebrando Fuentes.
» Historias de la Filosofía Antigua y Moderna . . . . . » » Carlos Wiesse.
» » General de la Civilización. » » Julio R. Loredo.
» » de la Civilización Peruana » » » » »

— ——

FACULTAD DE CIENCIAS

Decano . . . . . Dr. D. José Javier Maticorena
Sub-Decano . . . . . » » Federico Villareal
Secretario . . . . . » » Enrique Guzmán y Valle

CATEDRÁTICOS PRINCIPALES.

De Geometría Descriptiva. . . . . Dr. D. José Francisco Maticorena.
» Mecánica Racional . . . . . » » Federico Villareal.

Digitized by Google

De Astronomía Topográfica . . . Dr. D. Federico Villareal.
» Química Analítica . . . . . » » Enrique Guzmán y Valle.
» Teorías Analíticas Fundamentales . . . . . » » Joaquín Capelo.
» Geometría Analítica y Trigonometría Esférica . . . . . » » José Granda.
» Cálculo Diferencial é Integral . » » Artidoro García Godos.
» Física General y Experimental.. » » Martín Dulanto.
» Química General . . . . . » » José A. de los Ríos.
» Mineralogía y Geología . . . . » » José S. Barranca.
» Anatomía y Fisiología Generales » » Miguel F. Colunga.
» Antropología . . . . . » » » » »
» Botánica General . . . . . No hay.
» Dibujo Imitativo . . . . . D. Evaristo San Cristóbal.

CATEDRÁTICOS ADJUNTOS.

Dr. D. Ignacio La Puente.
» » Raul Boza.
» » Augusto Benavides.
» » Alberto L. Gadea.
» » Francisco Albo.
» » Antonino Alvarado.
» » Camilo Márquez.

FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS.

Decano . . . . . Dr. D. Luis F. Villarán.
Sub Decano. . . . . » » Antenor Arias.
Secretario . . . . . » » Rufino V. García.
Pro-Secretario . . . . . » » Julio Rafael Loredo.

CATEDRÁTICOS PRINCIPALES.

De Derecho Constitucional . . . Dr. D. Luis F. Villarán.
» » Internacional Público . . » » Ramón Ribeyro.
» » » Privado . » » Manuel V. Morote.
» » Administrativo . . . . » » Federico León y León.
» » Marítimo y Legislación Consular . . . . . » » Antenor Arias.
» Economía Política . . . . . » » Isaac Alzamora.
» Estadística y ciencias de las Finanzas . . . . . » » Manuel Alvarez Calderón.

Digitized by Google

CATEDRÁTICOS ADJUNTOS.

De	Derecho Constitucional . . .	Dr.	D.	Enrique de la Riva-Agüero
»	» Internacional Público. . .	»	»	Rufino V. García.
»	» » Privado .	»	»	Adolfo Villagarcía
»	» Administrativo	»	»	Enrique de la Riva-Agüero
»	» Marítimo y Legislación Consular	»	»	Julio R. Loredo.
»	» Economía Política . . .	»	»	Manuel V. Morote.
»	» Estadística de Ciencias de las Finanzas	»	»	Hildebrando Fuentes.

Digitized by Google

Personal de la Universidad del Gran Padre San Agustín.

Rector	Dr.	Carlos R. Polar
Vice-Rector	»	Luciano Bedoya
Secretario	»	José Felipe Calle
Tesorero	»	Jose Clodomiro Cornejo
Amanuense		Abraham Ibárcena
Bedel		Samuel B. Guillén
Portero		Buenaventura Corrido.

FACULTAD DE LETRAS.

RAMOS DE ENSEÑANZA.		CATEDRÁTICOS.	
Filosofía	Principal	Dr.	Nicanor Pórcel
	Adjunto	»	M. Segundo Ballón
Literatura General	Principal	»	F. Javier Delgado
	Adjunto	»	A. Vargas Taylor
Historia Universal	Principal	»	Mariano J. Docarmo
	Adjunto	»	Cayetano Sánchez
Historia de la Literatura Antigua	Principal	»	Jorge Polar
	Adjunto		. . . . .

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA.

Derecho Natural y Constitucional	Principal	Dr.	J. A. Vivanco
	Adjunto	»	Abraham de Vinatea
Derecho Romano	Principal	»	Manuel J. Marina
	Adjunto	»	José María Tejeda
Derecho Penal, Filosófico y Positivo y Derecho Eclesiástico	Principal	»	A. Belisario Calle
	Adjunto	»	Rubén Bustamante

Digitized by Google

RAMOS DE ENSEÑANZA.		CATEDRÁTICOS.
Derecho Civil, Común y Derechos Especiales	Principal	» Lorenzo Montoya
	Adjunto	» Ricardo F. Arrisueño
Derecho Administrativo y Economia Politica	Principal	» J. Clodomiro Cornejo
	Adjunto	. . . . .
Teoria y Código de Enjuiciamientos en Materia Penal y Juicios Privativos	Principal	» Julián Meneses Salas
	Adjunto	» Diego Masías y Calle.

FACULTAD DE CIENCIAS.

Revisión de las principales teorias de Matemáticas y complemeto de éstas	Principal	Dr. J. Felipe Calle
	Adjunto	» Carlos U. Arévalo
Física General	Principal	» José Moscoso Melgar
	Adjunto	» Emilio Lizárraga
Química General y Analitica . .	Principal	» Luciano Bedoya
	Adjunto	. . . . .
Historia Natural	Principal	» José I. Corrales
	Adjunto	. . . . .

Alumnos matriculados en el año escolar de 1892 . 70

Secretaría de la Universidad del G. P. S. Agustín, Arequipa, Julio 12 de 1892.

J. Felipe Calle.

Vº Vº—POLAR

Digitized by Google

Resultado de los exámenes finales del año escolar de 1891.

CLASES.	Alumnos examinados.	Sobresalientes.	Aprobados.	Aplazados.	Reprobados
Filosofía	16	.	15	1	.
Literatura General	11	.	11	.	.
Estética é Historia de la Literatura Antigua	15	.	15	.	.
Historia Universal	14	.	14	.	.
Derecho Natural y Constitucional	6	1	5	.	.
Derecho Romano	17	1	16	.	.
Derecho Internacional	9	1	8	.	.
Derecho Civil	11	3	8	.	.
Derecho Penal y Eclesiástico	3	.	3	.	.
Práctica Forense	4	.	4	.	.
Derechos Especiales	3	2	1	.	.
Derecho Administrativo y Economía Política	10	.	16	.	.
Juicios Privativos	4	.	4	.	.
Revisión de Matemáticas	3	1	.	.	.
Física General	7	1	6	.	.
Química General y Analítica	5	.	5	.	.
Historia Natural	5	.	5	.	.

Secretaría de la Universidad del G. P. San Agustín.—Arequipa, Diciembre 24 de 1891.

J. Felipe Calle,
Secretario.

Digitized by Google

Estado General de las rentas de la Universidad del G. P. San Agustín, de 1.° de Enero á 22 de Diciembre de 1891.

CAJA.

DEBE.	DEBE.	HABER.
A saldo del año anterior	S/ 882 95	
» Subvención fiscal.	8228 00	
» Arbitrio de harinas	918 50	
» Derechos Universitarios.	1198 00	
» Multas	213 80	
HABER.		
Por sueldos		S/10772 70
» Escritorio é Imprenta.		68 00
» Alumbrado y Policía		9 40
» Fiesta del Santo Patrón		46 80
» Laboratorio y Gabinete		31 00
» Reparaciones		12 50
» Gastos generales		5 75
» Gastos extraordinarios		10 00
» Existencia en Caja		485 10
Igual Soles	11441 25	11441 25

Tesorería de la Universidad del G. P. San Agustín.—Arequipa, á 22 de Diciembre de 1891.

J. Clodomiro Cornejo.

V.° B.°—POLAR.

Digitized by Google

Universidad del Cuzco.

PERSONAL DIRECTIVO.

Rector	Dr. D.	Serapio Calderón.
Vice-Rector	» »	Eliseo Araujo.
Secretario	» »	José Arturo Yepez.
Tesorero	Br. »	Eulogio Ugarte.

PERSONAL DOCENTE.

Facultad de Letras.

CÁTEDRAS	CATEDRÁTICOS
Literatura	Dr. D. Angel E. Colunge.
Filosofía	» » Isaac Azpilcueta.
Historia	» » » »

Facultad de Jurisprudencia.

Derecho Natural, Constitucional y de Gentes	Dr. D. Eleuterio Palomino.
Derecho Romano	» » Juan A. Escobar.
Derecho Penal Filosófico y Positivo y Derecho Eclesiástico	» » Eliseo Araujo.
	» » José Arturo Yepez, adjunto
Derecho Civil Común y Derechos Especiales	» » Julio R. Oblitas.
Teoría y Códigos de Enjuiciamientos Civil y Criminal y Juicios Privativos	» » Rafael Paredes.
	» » Jose G. Ochoa, adjunto.
Derecho Administrativo y Economía Política	» » Mariano Valdeiglesias.

Digitized by Google

Facultad de Ciencias.

Revisión de las principales teorías
de Matemáticas elementales . . Dr. D. Eusebio Corazao.
Física General . . . . . » » » »
Química General y Analítica . . . » » Juan Cancio Luna.
Mineralogía, Zoología y Botánica.. » » » » »

Secretaría de la Universidad del Cuzco, á 14 de Julio de 1892.

J. Arturo Yepez.
Secretario.

Vº Bº—Calderón.

Digitized by Google

Escuela de Ingenieros

PERSONAL DIRECTIVO Y DOCENTE.

Dirección.—Ingeniero Director . . . Sr. Eduardo Habich.

Secciones Especiales.—A.—Minas.

Profesor de Docimaxia (Interinamente).	Sr.	Juan Torrico y Meza.
» Metalurgia (id)	»	Pedro C. Venturo.
» Mineralogía y de Geología .	»	Teodorico Olaechea.
» Explotación de Minas y de Teoria de Máquinas	»	Juan Torrico y Meza.
» Topografia General y Subterránea	»	. . . . .
» Tecnologia	»	Alejandro Guevara.
» Arquitectura y Construcción general	»	Teodoro Elmore.
» Economía Politica	»	Pedro M. Rodriguez
» Legislación de Obras Públicas Industrias etc	»	Alberto Elmore.
» Dibujo y Croquis	»	Francisco J. Maticorena.
» Adjunto de Resistencia de materiales	»	Federico Villareal.
» » Hidráulico . . .	»	Emeterio Perez.
» Jefe del Laboratorio (Interinamente)	»	Pedro C. Venturo.
» Conservador del Museo Mineralógico	»	Teodorico Olaechea.

B.—Construcciones Civiles.

Profesor de Rios, Canales y Puentes . .	Sr.	Agustin Espinoza.
» Caminos, Puentes y Ferro-Carriles	»	. . . . .
» Adjunto	»	Hilario Farje.

Digitized by Google

Sección Preparatoria.

Preceptor de Revisión de Matemáticas . Sr. José Granda.
» Cálculo Infinitesimal . . . . » Francisco J. Walkuski.
» Geometria Analitica y Mecánica . . . . . » Artidoro García Godos.
» Adjunto de Revisión de Física (Interino) . . . . . » Federico Villareal.
» » » Química (id). » Alejandro Guevara.
» » Geometría Descriptiva. » Francisco J. Maticorena.

Administración.

Secretario Profesor . . . . . Sr. Juan Torrico y Mesa.
Inspector Bibliotecario . . . . . » Oswaldo A. G. Moreno.
» Auxiliar Archivero . . . . . » Emilio Barrón.
Tesorero . . . . . » Luis Demetrio Zevallos.
Contador (Interino, según Supremo Decreto de Marzo 12 de 1892) . . . . » Wences'ao Ureta.
Auxiliar de Contaduría y Secretaría . . » Rómulo Eyzaguirre.
Un conserje y Vijilante del local.
Un sirviente.
Dos Dependientes de Laboratorio.
Un » de Biblioteca.

Lima, Julio 9 de 1892.

El Secretario.
J. Torrico y Meza.

PERSONAL DE INGENIEROS INSCRIPTOS EN LOS REGÍSTROS DE LAS SECCIONES DE C. CIVILES, DE MINAS Y DE PERITOS AGRIMENSORES.

Ingenieros de C. Civiles.

1. Darío Baldizán . . . . . Recibido en 1880
2. Eduardo Giraldo . . . . . » 1880
3. Emeterio Perez . . . . . » 1885
4. Enrique E. Delgado . . . » 1885
5. Mauro Valderrama . . . » 1885
6. Nemesio Mesa . . . . . » 1885
7. Federico Villareal . . . » 1886
8. Cárlos Perez . . . . . » 1886
9. Manuel Montenegro . . » 1887
10. Juan C. Villa . . . . . » 1887

Digitized by Google

Ingenieros de Minas.

1.	Pedro Remy	Recibido en	1880
2.	Segundo Carrión	»	1880
3.	Juan H. Garnier	»	1882
4.	Federico Villareal. . . .	»	1887
5.	Emilio G Villa	»	1887
6.	Ismael C. Bueno	»	1887
7.	Rafael E. Muñoz	»	1887
8.	Germán M. Remy	»	1887
9.	Antenor Rizo Patrón . .	»	1888
10.	Julio Basadre y Forero .	»	1888
11.	José Balta	»	1888
12.	Germán Fuchs †	»	1888
13.	Germán Porras	»	1888
14.	Cárlos Posth	»	1888
15.	Julio F. Galvez	»	1888
16.	Felipe Lucio	»	1889
17.	Juan C Vila.	»	1889
18.	Celso Herrera	»	1889
19.	Manuel Elguera	»	1889
20.	Ulises Bonilla	»	1889
21.	Juan A. Loredo	»	1890
22.	Miguel Fort	»	1890
23.	Pedro C Venturo	»	1890
24.	Felipe Coz	»	1890
25.	José A. Araoz †	»	1890
26.	Manuel Masias	»	1890
27.	Antonio Graña	»	1890
28.	Cruz Zapatero y Puch. . .	»	1890
29.	Jorge Basadre y Forero .	»	1890
30.	Catalino Miranda	»	1890
31.	Baldomero Aspillaga . .	»	1890
32.	Marco Aurelio Denegri. .	»	1890
33.	Alberto Noriega	»	1891
34.	Ernesto Diaz	»	1891
35.	Francisco Gamarra . . .	»	1891
36.	Jacinto M. Castañeda . .	»	1891
37.	José Muro	»	1892
38.	Ramón Serpa	»	1892

Peritos Agrimensores de Minas.

1.	Ricardo Escobar	Recibido en	1887
2.	Neptalí J. G. Zavala . . .	»	1887
3.	Eladio Barreto	»	1887

Digitized by Google

4. Cárlos De Neuter	Recibido en	1888
5. Lucio L. Landerer . . .	»	1888
6. Nemesio Mesa	»	1888
7. Antonio Marzo.	»	1889
8. Juan Garland	»	1890
9. Federico Pfister	»	1890
10. Leonardo S. Santisteban .	»	1891
11. Basilio E. Suarez	»	1891
12. Daniel Prado	»	1892

Resúmen.

Ingenieros.

Año 1880—	De Construcciones Civiles	2.—	De Minas	2.—	Total 4.
» 1882	»	—	»	1.	» 1.
» 1885	»	4.	»	—	» 4.
» 1886	»	2.	»	—	» 2.
» 1887	»	2.	»	5.	» 7.
» 1888	»	—	»	7.	» 7.
» 1889	»	—	»	5.	» 5.
» 1890	»	—	»	12.	» 12.
» 1891	»	—	»	4.	» 4
» 1892	»	—	»	2.	» 2.
		10		38	48

Peritos Agrimensores de Minas.

Año 1887	3
» 1888	3
» 1889	1
» 1890	2
» 1891	2
» 1892	1
Total	12

Digitized by Google

Alumnos.

El número de alumnos matriculados en la Escuela ha sido el siguiente:

Año 1881	27
» 1882	46
» 1883	48
» 1884	55
» 1885	64
» 1886	68
» 1887	83
» 1888	110
» 1889	79
» 1890	68
» 1891	62
» 1892	62

En los años anteriores á 1881 no se puede determinar con precisión el número de alumnos, á causa de haber sido destruidos los archivos de la Escuela por la ocupación chilena; pero dicho número no bajó de 300 en los años anteriores á 1881, lo que dá cerca de 1000 para el total de alumnos que han sido matriculados en la Escuela.

Lima, Julio 9 de 1892.

El Secretario,

J. Torrico y Mesa.

Digitized by Google

BENEFICENCIA.

Digitized by Google

Digitized by Google

ANEXO Nº 1.

Lima, Enero 22 de 1892.

Visto este expediente, en que el Prefecto de Loreto propone se aplique al pago de los materiales que se emplearon en la construcción del «Hospital María», de la ciudad de Moyobamba, el valor de los enseres adquiridos por ese establecimiento piadoso, haciendo á la vez, presente, que dicha casa no cuenta con las ventajas necesarias para su fomento; y teniendo en consideración: que es de manifiesta utilidad instalar cuanto antes el referido hospital, no debiendo por consiguiente disponerse del material reunido con tal objeto; que no habiéndose invertido las cantidades votadas en los presupuestos, tanto General como Departamental, para los médicos titulares y para el sostenimiento de la referida casa de misericordia, puede designarse al pago de la deuda la suma ahorrada; y que en el Presupuesto General vigente se considera la cantidad de dos mil soles para el Hospital de Moyobamba; de acuerdo con el dictámen que precede del Fiscal de la Corte Suprema y oido el voto del Cosejo de Ministros, se resuelve: 1º que se lleve á cabo la instalación del antedicho hospital con los útiles que al efecto se han adquirido; y que la cantidad que se debe por materiales, se cubra con los ahorros hechos en las partidas 292 y 293 del Presupuesto General y en el 34 del Departamental de Loreto, correspondientes todas al año último; y 2º que el sostenimiento del mismo hospital se haga con las sumas votadas en la partida 297 pliego 3º extraordinario del Presupuesto General Vigente.

Comuniquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Serpa.

Digitized by Google

Lima, Febrero 12 de 1892.

Vista la solicitud de la Comisión de Beneficencia de Yungay, para que se aumente con dos socios más el total de nueve con que actualmente cuenta; y atendiendo á que la importancia de los servicios que está llamada á prestrar esa institución en aquella ciudad requiere dotarla de mayor número de miembros, á fin de que atienda debidamente á las necesidades de la clase menesterosa; de acuerdo con el informe de la Sección del Ramo; se resuelve: elévese la antedicha Comisión á la categoría de Sociedad de Beneficencia que deberá componerse de quince socios con sujeción al artículo 62 del Reglameto General de 14 de Marzo de 1869; debiendo el Prefecto del Departamento de Ancachs proponer el personal que ha de formar la mensionada Corporación para la aprobación que corresponde.

Comuniquese y registrese.

Rúbrica de S. E.

Serpa.

REMIGIO MORALES BERMUDEZ,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Considerando:

1º Que la Administración de la Beneficencia Pública es una de las funciones más importantes y delicadas del Gobierno, por comprometerse en ella vitales intereses de la grán porción menesterosa de la sociedad;

2º Que para la acertada dirección y vigilancia de tan interesante ramo es conveniente el concurso de personas de las más variada ilustración y experiencia administrativa;

3º Que la alternabilidad en el ejercicio de cargos concejiles no solo es conforme á la naturaleza del sistema representativo, sino también de universal práctica y utilidad comprobada;

Decreto:

Art. 1º La Sociedad de Beneficencia de Lima, se compondrá de noventa y nueve miembros, de los que veinticinco serán natos, sesenta y seis elegidos por élla misma y ocho designados por el Gobierno cada dos años.

Art. 2º Los miembros natos y los nombrados por el Gobierno tendrán los mismos derechos y prerrogativas que los elegidos, salvo a excepción hecha en el presente decreto.

Digitized by Google

Art. 3º El cargo de miembro electo durará dos años, pudiendo este ser reelegido indefinidamente con los dos tercios de votos del número de socios concurrentes.

Art. 4º Los miembros natos de la Beneficencia de Lima serán los siguientes:

El Fiscal menos antiguo de la Corte Suprema, el Fiscal menos antiguo de la Corte Superior y el Agente Fiscal de igual condición.

El Decano del Colegio de Abogados, y los decanos de las Facultades de Medicina, Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Administrativas.

Los seis Párrocos de la Ciudad, el Director General de Beneficencia, el Director de Guerra, el Director General de Hacienda, el Director de Crédito Público, los Directores de Policía y Obras Públicas, el Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Presidente de la Cámara de Comercio, el Presidente de la Sociedad de la Cruz Roja, el Director del Colegio de Instrucción Media de Guadalupe, el Senador y Diputado de Lima, mayores en edad.

Art. 5º Si una misma persona reuniese una ó mas representaciones de Miembro nato, optará por una de ellas y ejercerán las demás las personas llamadas á reemplazarlas en los cargos ó empleos á que correspondan dichas representaciones.

Art. 6º Los cargos de Director, Vice-Directores é Inspectores, solo podrán recaer en los miembros de libre elección; en los natos y en los nombrados por el Gobierno que no perciban renta alguna fiscal.

Art. 7º El *quorum* de la junta general será de la mitad más uno del total de miembros de la Sociedad de Beneficencia.

Art 8º La junta general se reunirá extraordinariamente en los casos prescritos por el artículo 28 del Reglamento y siempre que lo soliciten oficialmente cinco de los miembros de la Sociedad.

Art. 9º La Junta Directiva se compondrá además de los miembros señalados en el artículo 36 del Reglamento, del Fiscal ó Agente Fiscal designados en el artículo 4º del presente decreto y de uno de los miembros personalmente nombrados por el Gobierno. El *quorum* de esta Junta Directiva ó particular será de quince de sus miembros.

Art. 10. La vacante de todo miembro electo de la Sociedad por muerte ó ausencia que pase de tres meses, vencimiento del término señalado por el artículo 3.º y en los demás casos prescritos por el Reglamento vigente de la Sociedad, se proveerá inmediatamente en Junta General.

Art. 11. La Sociedad de Beneficencia de Lima, se reorganizará inmediatamente conforme á este decreto, completándose el número de los miembros natos según lo dispuesto en el artículo 4º y conservando su carácter de miembros elegidos: 1º todos los que hubiesen obtenido cargos en la última elección; y

2º Los menos antiguos entre los que no hubiesen obtenido cargo alguno hasta el número de 66 entre éstos y los primeros.

Art. 12. El cargo de miembro de la Sociedad de Beneficencia, además de lo dispuesto en los artículos 6º y 7º de su Reglamento, es

Digitized by Google

incompatible con los empleos de Juez de 1ª Instancia y Vocal de las Cortes de Justicia.

Art. 13. El término de duración de los miembros elegidos que queden en la Sociedad de Beneficencia, comenzará á contarse desde la fecha del presente decreto.

Art. 14. Conforme á lo prescrito en el artículo 13 del Reglamento vigente, el Ministro del Ramo puede convocar y presidir las juntas que juzgue convenientes.

Art. 15. Las Sociedades de Beneficencia de las capitales de departamento someterán á la aprobación del Gobierno sus respectivos proyectos de reorganización en el perentorio término de tres meses, y sujetándose en cuanto sea posible á las precedentes disposiciones.

Art. 16. En cuanto no se oponga al presente decreto, queda en todo su vigor el Reglamento de 18 de Enero de 1865 de la Beneficencia de Lima.

El Ministro de Estado en el Despacho de Justicia, Culto, Instrucción y Beneficencia queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los veintitres dias del mes de Abril del año de mil ochocientos noventa y dos.

REMIGIO MORALES BERMÚDEZ.

Epifanio Serpa.

Lima, Abril 23 de 1892.

Siendo necesario designar las personas que deben completar el número de miembros de la Sociedad de Beneficencia de Lima, conforme á lo prescrito en el artículo 4º del decreto de esta fecha. nómbrase miembros de dicha Corporación al Coronel don Juan Ibarra, Doctor don Félix Cipriano Coronel Zegarra, Doctor don Manuel Pablo Olaechea, Doctor don Federico Panizo, Doctor don Andrés A. Aramburú, don Eugenio Larrabure y Unánue, don David Torres Aguirre y Doctor don Pedro A. Labarthe; los cuales funcionarán en el bienio de 1892 y 1892.

Comuníquese, y regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Serpa.

Digitized by Google

Lima, Mayo 5 de 1892.

Vista la anterior consulta del Director de Beneficencia, relativa á que se defina la condición en que debe considerarse á las personas que forman parte de esa Corporación en el doble carácter de socios elegidos y de miembros natos, de que se ocupa el decreto de 23 de Abril último; así como á que se exprese cuál de los siete Párrocos de esta Capital es el excluido, por referirse sólo á seis de ellos el citado decreto; y considerando: 1º Que conforme al artículo 11, los miembros natos deben constituir la base de la reorganización de la Sociedad; y 2º Que según se desprende del tenor del artículo 4º, la mente del Gobierno ha sido que ingresen á la Institución todos los Párrocos de esta Capital, por creer útiles sus servicios de en aquella: absuélvase la referida consulta en el sentido siguiente: 1.º El carácter de miembro nato prevalecerá sobre el socio elegido; y 2º Los Párocos de que habla el antedicho artículo 4º serán los siete de esta ciudad; quedando reducido al mismo número los miembros directamente nombrados por el Gobierno, á consecuencia de que uno de ellos, don Eugenio Larraburé y Unánue, debe quedar como miembro nato de la Sociedad, en su carácter de Presidente de la «Cruz Roja» Téngase por modificado el decreto de 23 de Abril dél presente año en los puntos á que se contrae esta resolución.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Serpa.

Digitized by Google

N. 1 MEDICOS TITULARES.

Capitales	Nombres	Fechas
De Tacna	Dr. D. Rufino Lopez Torres	Octubre 20 de 1890.
» Arequipa	» » Rafael Saraus	Junio 27 de 1890.
» Moquegua	» » Manuel Chavez	Julio 6 de 1887.
» Puno	» » Federico L. Blancas	Diciembre 27 de 1890.
» Cuzco	» » Avelino Vizcarra	Julio 16 de 1882.
» Abancay	» » Vidal Morote	Diciembre 14 de 1889.
» Ayacucho	» » Manuel Vidal Garcia	Noviembre 28 de 1890.
» Ica	» » Federico Ocampo	Octubre 24 de 1886.
» Huancavelica	Vacante	
» Cerro de Pasco	» » Emilio P. Garcia	Mayo 24 de 1889.
» Callao	» » Santiago Távara	Enero 19 de 1886.
» Huánuco	» » José María Guzmán	Abril 2 de 1892.
» Huaráz	» » Juan E. Olivera	Diciembre 13 de 1890.
» Trujillo	» » José Porturas	Agosto 26 de 1886.
» Chiclayo	» » José Félix Arias	Diciembre 30 de 1887.
» Cajamarca	» » Jacinto Dávila	Julio 16 de 1872.
» Piura	Vacante	
» Chachapoyas	Id	
» Moyobamba	Id	

Digitized by Google

N. 2 MEDICOS TITULARES

Provincias	Nombres	Fechas
De Islay	Dr. D. José G. de Cadenas	Enero 25 de 1884
» Chincha	» » Francisco Vasquez Solis	Agosto 29 de 1890.
» Chorrillos	» » Darío Torres	Diciembre 15 de 1886.
» Chancay	» » Lorenzo Arce	Octubre 9 de 1890.
» Huancayo	» » Demetrio A. Gálvez	Agosto 26 de 1886.
» Huaylas	» » Manuel S. Arca	Enero 9 de 1887.
» Santa	» » Fidel Rodriguez Ramirez	Julio 9 de 1887.
» Pacasmayo	» » Manuel Velez Contreras	Setiembre 11 de 1886.
» Barranco	» » Manuel María Perez Aranibar (*ad honorem*)	Setiembre 27 de 1887.
» Tarma	» » Leopoldo Donayre	Abril 30 de 1891.

Digitized by Google

COMISION CONSULTIVA DE BENEFICENCIA.

Dr. D.	Luciano Benjamin Cisneros .	Abril 23 de 1891.
» »	Lino Alarco	» » » »
» »	Pedro Correa y Santiago . .	» » » »
» »	Rufino Torrico	» » » »
» »	Miguel Antonio de la Lama .	» » » »
» »	Francisco Almenara Butler. .	» » » »

Digitized by Google

VARIOS.

Digitized by Google

Digitized by Google

MEMORIA

Del Director de la Biblioteca Nacional correspondiente al bienio de Julio de 1890 á Julio de 1892.

Señor Ministro de Instrucción Pública:

La Memoria bienal que del establecimiento de mi cargo tengo obligación de presentar, está sintetizada en los siguientes parágrafos. Cumple á todo criterio imparcial decidir si, atendida la pobreza de elementos con que he contado, habria sido posible realizar mas en veinticuatro meses.

I.

CATALOGACIÓN.

Ha sido esta mi labor principal en el bienio.

El catálogo del salón «América» terminó de impremirse en Junio del año pasado, no habiendo permitido la escasez de recursos fiscales continuar con la impresión del correspondiente al salón «Europa», que conservamos en dos copias manuscritas.

Es la primera vez que, en la Biblioteca de Lima, se ha cuidado de formar catálogos, y consignolo no para que se estime como un mérito por mí contraido sino para que sean excusadas las imperfecciones que en el actual reconozco. Propiamente hablando, el catálogo del salón «América» no es sino un modesto inventario de libreria; pero que, bastante para las exigencias del servicio actual del establecimiento, dá á conocer á los lectores estudiosos el caudal de obras que pueden consultar. Dar un libro es poca cosa. Lo dificil es saber que el libro pedido existe en la Biblioteca, y proporcionarlo sin pérdida de tiempo á quien lo solicita. Tal es la utilidad práctica de los catálogos.

¡Ojalá sea pronto posible al Supremo Gobierno disponer la impre-

Digitized by Google

sión del catálago europeo! Así en América, despues de las Bibliotecas del Janeiro y México, será la de Lima digna de universal consideración.

II.

SALON EUROPA.

Formalizado el catálago, de los 16188 volúmenes, que en Julio de 1890, existian en este salón, fué preciso eliminar de él 464 volúmenes entre truncos y duplicados. El activo de este salón quedó, pues, reducido á 15724 volúmenes, y hoy es de 15972, distribuidos en la forma siguiente:

Religión	Volúmenes	2396.
Lingüistica	„	830.
Historia	„	2190.
Geografía y viajes	„	480.
Filosofía	„	720.
Literatura	„	2289.
Economía política y Administrativa	„	826.
Jurisprudencia	„	1415.
Medicina	„	1106.
Ciencias é industrias	„	1415.
Historia Natural	„	785.
Milicia y Marina	„	228.
Bellas Artes y Heráldica	„	262.
Bibliografía	„	140.
Enciclopedias	„	492.
Variedades	„	388.
Total	„	15972.
Existencia en el bieno anterior . . .	„	15724.
Diferencia en favor del benio actual	„	248.

La colección de Elzevires alcanza á 69 y la de Incunables á 36.

La estrechez relativa del salón no consiente hacer, como habría descado, mayor subdivisión de materias.

En este salón, á lo sumo, podrán colocarse mil volúmenes más.

III.

SALÓN AMÉRICA.

Antes de la formación del Cátalogo fué de 5.745 el número de volúmenes que este salón contuvo, y retirados los truncos y duplicados quedó reducido á 5,540.

Digitized by Google

El ala izquierda del salón se halla ocupada por libros impresos en el país ó que al Perú y á la América en general se refieren; y la opuesta contiene las obras de autores de las repúblicas latino-americanas.

El cuadro de la parte peruana es el siguiente:

Historia	Volúmenes	682
Literatura	»	246
Materia eclesiástica	»	268
Jurisprudencia y Administración . .	»	315
Obras diversas y Revistas	»	586
Papeles varios	»	894
Manuscritos	»	248
Total	»	3239
Existencia en el bienio anterior . .	»	2914
A favor del bienio actual	»	325

En resúmen nuestro cuadro general del salón «América» en Julio de 1892, es el que sigue:

Sección peruana	Volúmenes	3239
Brasil	»	219
Bolivia	»	100
Chile	»	494
México y Antillas	»	380
República del Plata	»	754
Id. de Colombia	»	680
Id. id. Centro América . . .	»	94
Total	»	5960
Existencia en el bienio anterior . .	»	5540
El aumento en el bienio actual resulta de	»	420

Los muy valiosos estantes de «Papeles Varios» contienen, en sus 894 volúmenes, más de diez mil folletos, y la notable sección de «Manuscritos» que, en el bienio pasado, fué de 189 tomos, alcanza hoy á 248.

En el salón «América», que ha sido y es el de mi predilección, queda ahora espacio para admitir de 400 á 500 volúmenes más.

IV

SECCIÓN NORTE AMERICANA.

El *Smithsonian* de Washington sigue favoreciéndonos con el envío de sus importantísimas publicaciones. Hoy llegan á 2,840 los volúmenes que poseemos impresos en la gran república del Norte. El aumento en el bienio ha sido de 352 volúmenes.

Digitized by Google

V.

PERIÓDICOS.

Copiosa fuente de consulta en la actualidad, y muy importante en lo porvenir, es esta sección de la Biblioteca á la que el Supremo Gobierno debe atender de preferencia, cuidando de hacer todos los años el gasto que la encuadernación demande. He sido incansable en exijirlo, y merced á esta tesonera exijencia se hallan empastados todos los periódicos hasta 31 de Diciembre. Muy pocos son, desde la «Gaceta» y el famoso «Mercurio», los periódicos publicados en Lima, cuya colección, más ó menos completa, no podamos exhibir.

En breve emprenderemos la catalogación de ellos.

VI.

SUBVENCIÓN OFICIAL.

La de cien soles al mes, consignada en el Presupuesto General de la República, se ha empleado con escrupulosidad, adquiriéndose obras de suma importancia y manuscritos curiosos. Semestralmente, hasta 31 de Diciembre anterior, he pasado al Ministerio cuenta documentada de la inversión, obteniendo siempre aprobatorio decreto supremo. Tan luego como por la Caja Fiscal sea satisfecha la mensualidad de Junio, rendiré la cuenta que corresponde al último semestre del bienio bibliotecario.

VII.

ENCUADERNACIÓN.

Retirada por el H. Concejo Provincial la subvención con que, mensualmente, favorecía la encuadernación de libros y periódicos, tuve que ocurrir al Supremo Gobierno para conseguir que siquiera se empastase todo aquello que yo juzgara de urjencia. Se han gastado en el bienio 760 soles, con los que se ha pagado la pasta de 48 tomos de periódicos en folio mayor y encuadernándose 470 volúmenes de obras y periódicos de menor formato. Cumple al Gobierno arbitrar la manera de que, en lo sucesivo, en los cuatro primeros meses del año sean encuadernadas todas las publicaciones de la prensa nacional, que hoy suministran, con frecuencia, á las oficinas del Estado datos ó documentos de que ellas carecen.

Como en otras ocasiones lo he expresado, es imposible, á más de inconveniente, conservar á la rústica obras que han de ponerse en manos de los lectores.

Digitized by Google

VIII.

LEGADO SEVILLA.

Desde 1888 en que de los 6,000 soles del legado recibí, en diversas partidas, 650 libras esterlinas, aprobándose por el Supremo Gobierno la cuenta de su inversión, no he podido conseguir que sea chancelado ese crédito. Todas mis gestiones, durante cuatro años, han sido estériles.

IX.

DONATIVOS Y CANJES.

Aparte de que, por término medio, puede calcularse en 15 el número de volúmenes que mensualmente recibo de autores é instituciones del extrangero, son 54 los tomos que, en el bienio, han sido obsequiados por peruanos. El más valioso de estos donativos ha sido el hecho por el señor General Cáceres de los 24 tomos que forman la colección completa, hasta 1891 de *L'Intermediaire*, precisa enciclopedia de utilísima consulta.

Por canjes de obras duplicadas se han adquirido 28 volúmenes, conservándose en depósito 80 duplicados para canjes futuros. El resto se distribuyó en las bibliotecas departamentales una parte, y otra se envió á las de algunas repúblicas en corta compensación de sus obsequios.

X.

EDIFICIO Y MOBILIARIO.

El esablecimiento se conserva en perfecto estado de aseo, habiéndose por el Supremo Gobierno atendido mi solicitud para que fuesen pintadas al óleo las paredes exteriores, limpieza de patios, aumento de sillas y mesas en los salones, reparación de muebles en la Dirección y otras muchas necesidades de pequeña monta, como la implantación de servicio telefónico.

Funcionando en el edificio instituciones de reconocida importancia, como la Sociedad Geográfica y el Ateneo, que de vez en cuando celebran actuaciones nocturnas, tuve con sus presidentes un acuerdo para establecer alumbrado eléctrico en el patio principal. La Biblioteca contribuye con ocho soles mensuales, la Sociedad Geográfica con siete y el Ateneo con cinco.

Digitized by Google

XI.

ARCHIVO NACIONAL.

En mis anteriores Memorias he manifestado que el, en apariencias, crecidísimo archivo, apénas contiene documentos que ofrezcan algún interés. Paulatinamente se hace la seleccción, y de ella, en el actual bienio, hemos formado diezisiete volúmenes que han pasado á enriquecer la sección de «Manuscritos.»

XII

GALERÍA DE PINTURA.

Atendiendo el Supremo Gobierno á mis reiteradas manifestaciones de que los cuadros de propiedad nacional, que en depósito acepté, corrian riesgo de deteriorarse, pues la estrechez del salón hacia que muchos de ellos se encontrasen apoyados sobre el piso, se ha resuelto por decreto Supremo que sean trasladados al Palacio de la Exposición, en donde el local, á más de ser estenso, ofrece condiciones de luz apropiada.

XIII

EMPLEADOS.

El personal de éstos ha sufrido poca alteración desde 1884 en que se inauguró la Biblioteca, y estoy satisfecho de la consagración de mis subordinados al cumplimiento de sus deberes.

Recientemente falleció el Oficial Conservador D. Manuel Calderón, que sirvió en la Biblioteca durante 49 años, honorable y laborioso empleado en quien se hermanaban la erudición y la modestia. La vacante que dejó ha sido provista con el ascenso á ella del empleado á quien por escala correspondía.

XIV

ESTADÍSTICA.

El número de concurrentes al salón de lectura ha sido de 30 minimum, y de 42 máximum, al día. Más de la mitad de los lectores están en el erroneo concepto de que la Biblioteca Nacional es un lugar de holganza; y en vez de pedir obras que ilustren la inteligencia y la

Digitized by Google

enriquezcan, solicitan novelas, comedias y poesías, lecturas de entretenimiento que deben hacerse en el hogar ó en bibliotecas de recreo como las de casinos y clubs. El estado no puede, no debe mantener un establecimiento como centro de ócio y perversión para la juventud frívola. A la Biblioteca Nacional solo debe concurrir la juventud estudiosa y seria. Triste es consignar en esta Memoria que de los 23,617 volúmenes proporcionados á los lectores, en 620 dias útiles del bienio, 17,135 han sido de literatura amena.

Las Bibliotecas Nacionales que, por serlo, revisten caracter distinto al de las populares, no son creadas, puede decirse, para los que aspiren instruirse sino para los hombres ya instruidos y que trabajan por la instrucción de los demás. Estos son lectores que concurren á consultar más que á apurar la lectura de un libro, y el Director del establecimiento se siente complacido cuando pone á disposición de ellos las joyas bibliográficas que le están confiadas.

Un artículo del reglamento de la Biblioteca de Madrid establece que las obras modernas de puro soláz no se entreguen sino á los lectores que, á juicio del bibliotecario, justifiquen necesitarlas para estudio. Y este artículo existe también en las Bibliotecas Nacionales de Paris, Berlin, Munich, Viena, Bruselas, Ianeiro y México. Si el libro es un ajente eficáz de ilustración, la lectura de novelas y versos hace perder á la juventud un tiempo precioso; y tolerarla es, como he expresado yá, dar alimento á la holgazaneria en país que, como el nuestro, há menester más que de literatos de hombres de ciencias y hombres de trabajo.

XV

RESEÑA COMPARATIVA.—CONCLUSIÓN.

Las Bibliotecas son la expresión sintética del grado de cultura de los pueblos, y por eso cumple á los gobiernos prestarlas decidida y entusiasta protección. Pueblo que lee es digno de los goces de la libertad. Solo la ignorancia en las mayorias puede ofrecer pedestal firme al despotismo.

Ha cerca de cuatro mil años que un monarca de Egipto (Osmandias) creó en Memphis la primera Biblioteca de que la Historia da noticia, inscribiendo sobre su pórtico esta significativa leyenda:—REMEDIOS DEL ALMA.

Más tarde quedó Ptolomeo, en Alejandria, la valiosa Biblioteca que al ser destruida por un acto de salvajismo guerrero, identico al que la América presenciara en las postrimerías de nuestro civilizado siglo con la Biblioteca de Lima, alcanzaba, según el historiador Josefo, á la enormísima cifra de 200,000 volúmenes. Y llámóla enormísima teniendo en cuenta que, en tiempos en que la imprenta no existia, eran el *papyrus*, como mas tarde el pergamino utilizado después para los *palinsestos*, asociados al *cálamo* de caña y después á la pluma de ave, los elementos constitutivos del libro.

Digitized by Google

Atenas, con su Biblioteca de Pisistrato, y Roma con la de Polión sobre el Aventino, despertaron, en los siglos III y IV, la afición del pueblo árabe á reunir, en determinados edificios, las producciones escritas del humano ingenio. Asi nació, entre otras de menor importancia, durante la dominación de los moros en España, la famosa Biblioteca de Córdova que llegó á reunir 250,000 volúmenes.

Vino la imprenta, en el siglo XV, y con ella la popularización del libro que antes solo tuvo al alcance de los hombres de ciencia y alta posesión social. Datan de entonces las Bibliotecas Nacionales de Europa entre las que son las mas notables, por el caudal de libros acopiados hasta Diciembre de 1890, las siguientes:

La de Paris, cuya sala de lectura admite 410 personas y que consta de 3.000,000 de volúmenes. Funciona, con excepción de los dias festivos, desde las 11 de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La de Londres (*British Museum*) tiene capacidad en su salón público para 316 lectores, y, como la de Paris funciona cinco horas diarias su caudal es de 2.800,000 volúmenes.

La de Berlin está á disposición de los lectores por cinco horas y admite hasta 240. Su catalogación dá 1.500,000 volúmenes.

La de San Petesburgo con 1.200,000 volúmenes.

La de Viena, la mas rica Biblioteca del mundo en incunables y elzevires, se compone de 1.000,000 de volúmenes. Está abierta por cinco horas y admite 100 lectores

La de Munich funciona desde las 8 h. a. m., hasta la 1 h. p. m. y recibe 140 lectores. En sus estantes hay 700,000 volúmenes.

La de Bruselas, organizada en 1843, ha alcanzado, en medio siglo, á la cifra de 400,000 volúmenes y funciona de 10 h. a m., á 3 h. p. m.

La de Madrid, fundada en 1,711 sobre una base de 10,000 tomos obsequiados por Felipe V. posee hoy poco más de 600,000 volúmenes. Es la única Biblioteca Nacional que funciona dos horas en la noche y cinco en el dia. En cambio permanece cerrado durante los meses de vacación veraniega (Agosto y Setiembre) El salón de lectura admite 120 personas.

Deficientes nuestros datos sobre las Bibliotecas de Italia solo apuntaremos que la del Vaticano consta de 420,000 volúmenes, la de Florencia de 380,000 y la de la Universidad de Boloña de 350,000

Pasemos á las Bibliotecas de la América latina.

La de Rio Janeiro, según sus últimos catálogos, se compone de 310,000 valúmenes.

La de México, organizada por el presidente Juarez en la que fué templo de San Agustín, contiene hoy 220,000 volúmenes.

La de Santiago de Chile, fundada en 1813, llega á 70,000 volúmenes; y la de Buenos aires se aproxima á 25,000, cifra que ha excedido yá la de Bogotá.

La de Quito consta de 18,000 volúmenes; la de Caracas de 22,000; la de Sucre de 11,000 y su anexo, la de La Paz, en los pocos años que lleva de creada, ha reunido 9,000 volúmenes.

Las de Montevideo y la Asunción nos son poco conocidas por

Digitized by Google

datos oficiales. Nuestros informes privados dán á la primera 20,000 volúmenes y 8,000 á la segunda.

De esta compendiosa reseña resulta que la Biblioteca de Lima que hasta 1881 ocupaba el tercer lugar entre las Bibliotecas de América, se encuentra hoy compitiendo con las de Buenos Aires y Bogotá para obtener el cuarto lugar, noble competencia en la que el triunfo será fruto de la perseverancia. Destruida como fué la Biblioteca que San Martín fundara, la actual solo cuenta ocho años de existencia, y en tan corto lapso de tiempo halaga nuestro espíritu y fortifica nuestra fé en un mañana próspero, contemplar todo lo que se ha obtenido, merced á las generosas ofrendas de nacionales y extranjeros que han dispensado benévola protección al establecimiento, y merced también á la buena voluntad con que el Supremo Gobierno, apesar de la desventajosa condición fiscal de la república, ha atendido mis siempre moderadas pretensiones. Pequeño, relativamente, ha sido el progreso de la Biblioteca en el bienio que termina; pero él basta para comprobar que el establecimiento tiene ya sólida base y que su prosperidad, aún suponiendo lenta, se halla asegurada.

Lima, Julio 2 de 1892.

Ricardo Palma.

Lima, Febrero 20 de 1892.

Visto el precedente oficio del Director de la Biblioteca y Archivo Nacional, en que manifiesta la necesidad de trasladar á otro edificio los cuadros existentes en ese Establecimiento, y atendiendo á que es de interés nacional no solamente conservar la valiosa colección de pinturas á que se refiere el indicado funcionario y que hoy se halla expuesta á deteriorarse, sino á establecer sobre esa base una galería en forma; se resuelve: 1º que los cuadros existentes en la Biblioteca se trasladen á los salones altos de la Exposicion, que corre á cargo del Concejo Provincial de este Cercado: 2º la misma Corporacion procurará establecer bajo la antedicha base una galería de pintura; dictando para el efecto las providencias que conceptué mas eficaces.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Serpa.

Digitized by Google

Lima, Febrero 12 de 1892.

Visto el proyecto de Reglamento formulado por la Sociedad de Beneficencia de esta capital para el «Instituto Sevilla;» de conformidad en parte con lo expuesto por la Sección del Ramo y el dictámen del Fiscal de la Corte Suprema: apruébase el antedicho proyecto con las modificaciones acordadas.

Comuníquese y publíquese con el Reglamento de su referencia.

Rúbrica de S. E.

Serpa.

Proyecto de Reglamento para el «Instituto Sevilla.»

CAPITULO I.

Del Instituto.

Artículo 1º El establecimiento fundado, según la intención del señor don José Sevilla, se denomina «Instituto Sevilla» y se pone bajo el Patrocinio de María Auxiliadora.

Art. 2º El objeto del «Instituto Sevilla» es dar á las niñas de la clase menesterosa la instrucción primaria indispensable en la vida social y enseñarles las ocupaciones y oficios propios de la mujer.

Art. 3º El número de las alumnas que se admitirá en el Instituto no tendrá más límite, que el que necesariamente le impongan las rentas destinadas á su sostenimiento; fijándose por ahora, el de ciento, como mínimum, y mientras la práctica acredita la posibilidad de aumentarlo.

CAPÍTULO II.

De su Dirección.

Art. 4º La dirección inmediata del «Instituto,» queda encomendada á la Sociedad religiosa de las «Hijas de María Auxiliadora,» con arreglo al contrato celebrado en Turín entre el representante de la Sociedad de Beneficencia y el Superior de la Orden.

Digitized by Google

Capítulo III.

De la Enseñanza.

Art. 5º La enseñanza de los oficios y de la instrucción primaria se dará conjuntamente en el Instituto, dividida en dos partes.

La primera comprenderá: Lectura, Escritura, Urbanidad, las cuatro primeras reglas de la Aritmética, el Sistema métrico decimal, Nociones elementales de Gramática castellana, especialmente de ortografía, Nociones generales de Geografía Universal, Nociones generales de Historia Universal. Nociones generales de Botánica, Nociones de Higiene doméstica, Compendio de la Historia y de la Geografía del Perú, Historia Sagrada y Catecismo de la religión cristiana, Música vocal y Dibujo lineal.

La segunda comprenderá: cocinar, lavar, planchar, costura de toda especie, bordado de toda clase, cortar y confeccionar ropa blanca en general y vestidos para mujeres y niños, aparar botines, coser guantes, fabricar flores artificiales de todas clases, floricultura, horticultura, labores y servicio doméstico y todos los demás oficios manuables y artes mecánicos que la Dirección crea conveniente enseñar.

Art. 6º La instrucción primaria se dará á la vez que la enseñanza de artes y oficios y el curso entero de una y otra durará cinco años.

Art. 7º La instrucción primaria se dará á todas las alumnas igualmente: en la enseñanza de artes y oficios se les dedicará á aquel para el que manifiesten más gusto ó aptitud.

Art. 8º Esta enseñanza es absolutamente obligatoria para tadas las alumnas, que de ningún modo podrán optar entre una y otra, sino que seguirán necesariamente ambas.

Capítulo IV.

De las Alumnas.

Art. 9º Las alumnas del «Instituto;» son todas internas; y durante su permanencia en él corren de cuenta de éste su alimentación, vestido, lavado, curación y asistencia en caso de enfermedad.

Art. 10. La admisión de las alumnas será resuelta por la Dirección de Beneficencia á petición escrita de parte, prévio informe del socio Inspector y de la Hermana Directora del Establecimiento.

Art. 11. En el caso de rechazo para la admisión de una alumna que reuna los requisitos de reglamento, podrá ocurrir directamente al Ministerio del Ramo.

Art. 12 Para ser admitida como alumna, se requiere:

Digitized by Google

1º Tener á lo menos doce años de edad y no más de diez y seis;

2º No adolecer de enfermedad crónica ó contajiosa;

3º Ser pobre;

4º Tener una persona que se obligue á encargarse de ella al dejar el «Instituto.»

Art. 13. Las alumnas admitidas permanecerán en el «Instituto» cinco años y no podrán salir de él, salvo el caso de dejarlo definitivamente.

Art. 14. Las alumnas dejarán el «Instituto definitivamente:

1º Por haber permanecido cinco años en él;

2º Por sobrevenirles alguna enfermedad contajiosa permanente ó que las inhabilite para el trabajo;

3º Por mala conducta incorregible.

4º Por ser retiradas del «Instituto», por sus padres ó tutores.

Art. 15. La separación de las alumnas por las causas 2ª y 3ª será decretada por la Dirección de Beneficencia, á petición de la Hermana Directora, de acuerdo con el socio Inspector.

Capítulo V.

Del servicio religioso.

Art. 16. El servicio religioso del «Instituto», corre exclusivamente á cargo del Director y Sacerdotes de la Sociedad de San Francisco de Sales.

Capítulo VI.

Del Inspector.

Art. 17. Corresponde al Socio Inspector: vigilar asiduamente el «Instituto», á fin de que se cumplan las reglas y objetos de su fundación y las disposiciones de este Reglamento; proponer las reformas ó mejoras que crea convenientes; emitir los informes que se le pidan; pasar á fin de año la Memoria sobre la marcha del «Instituto» y cumplir las demás obligaciones detalladas en este Reglamento.

Capítulo VII.

Del Médico.

Art. 18. Habrá para el «Instituto» un Médico elegido por la Junta Directiva de Beneficencia, con sujeción á su Reglamento.

Art. 19. Son atribuciones del Médico:

Digitized by Google

1ª Hacer diariamente, en la mañana, una visita al establecimiento y en el curso del dia, tantas cuantas fuesen necesarias;

2ª Pasar parte diario al Inspector del estado sanitario del Establecimiento.

3ª Vigilar la higiene de éste y someter al Inspector las observaciones que su experiencia le sugiera;

4ª Examinar el estado de salud y la constitucion de las que pretendan ingresar al «Instituto» y expedir el respectivo informe.

5ª Examinar si las alumnas, ó las que aspiren á serlo, están ó no vacunadas, y vacunarlas en este caso;

6ª Asistir en sus enfermedades á los Padres de la Misión Salesiana;

Art. 20. El Médico podrá ser removido por la Junta Directiva de la Sociedad de Beneficencia, conforme á su Reglamento.

Capítulo VIII.

De los empleados inferiores.

Art. 21. El «Instituto» tendrá los siguientes empleados:

Una portera.
Un mandadero.
Un hortelano.
Un peón de hortelano.

Art. 22. Estos empleados serán nombrados y removidos por el socio Inspector del «Instituto,» de acuerdo con la Hermana Directora

Capítulo IX.

De la administración.

Art. 23. La administración del «Instituto» correrá á cargo de la Hermana Directora, bajo la vigilancia del socio Inspector, y con sujeción á los presupuestos mensuales y á lo que se decrete por la Dirección de Beneficencia, con respecto á gastos extraordinarios.

Art. 24. Corre también á cargo de la Hermana Directora, la contabilidad y los registros estadísticos del «Instituto.»

Art. 25. La Hermana Directora pasará al fin de cada año, al socio Inspector, un cuadro estadístico y la cuenta general del «Instituto,» á fin de que elevándose á la Dirección, sea incorporada en la cuenta general de la Beneficencia.

Digitized by Google

Capitulo X.

De los productos del Instituto y su aplicación.

Art. 26. La Hermana Directora llevará la cuenta del producto del trabajo de las alumnas y la pasará mensualmente á la Dirección de Beneficencia, con el Vo Bo del Inspector. El saldo, después de deducido el costo de materiales, se impondrá en la Caja de Ahorros.

Art. 27. De los fondos que en dicha Caja existan, se le dará á cada alumna, al dejar el «Instituto,» la suma que convenga á juicio de la Hermana Directora, el Padre Superior de la Orden de San Francisco de Sales y el sócio Inspector del establecimiento.

Art. 28. La alumna que dejase el «Instituto» por las causas determinadas en los incisos 3o y 4o del articuls 14, no tendrá opción alguna á este fondo.

Capitulo XI.

Del externado

Art. 29. Habrá anexo al «Instituto» pero enteramente separado de él, un externado dirigido igualmente por las Hermanas de Maria Auxiliadora, en el que se dará la educación que sus condiciones permitan, de las materias que forman el programa de la enseñanza del «Instituto.»

Art. 30. El externado es enteramente gratuito.

Art. 31. El número de las externas no tendrá mas límite que el que le señale la capacidad del local destinado al efecto.

Art. 32. La admision en el externado es enteramente libre y las alumnas serán admitidas ó despedidas á juicio de la Hermana Superiora únicamente.

Art. 33. El «Instituto» no tiene más obligaciones para con las alumnas del externado que darles educación gratuita y una ligera colacion al medio dia.

Art. 34. Es enteramente prohibida toda comunicacion entre las alumnas del «Instituto» y del externado, cuyos locales estarán al efecto convenientemente separados.

Capitulo XII.

De los premios y los castigos.

Art. 35. Las recompensas consistirán en las distinciones honoríficas y demás medios de estímulo á la virtud y al trabajo que la Hermana Directora crea conveniente establecer.

Art. 36. Es prohibido todo castigo, corporal, ó que pueda afectar en algún modo la salud de la alumna castigada.

Lima, Diciembre 2 de 1891.

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

LIBRARY
OF
THE·UNIVERSITY·OF·TEXAS

PRESENTED 1932 BY

THE HISPANIC SOCIETY OF
AMERICA

G354.8504
P435m
1892

Digitized by Google

UNIVERSITY OF TEXAS AT AUSTIN - UNIV LIBS

3023427632

0 5917 3023427632

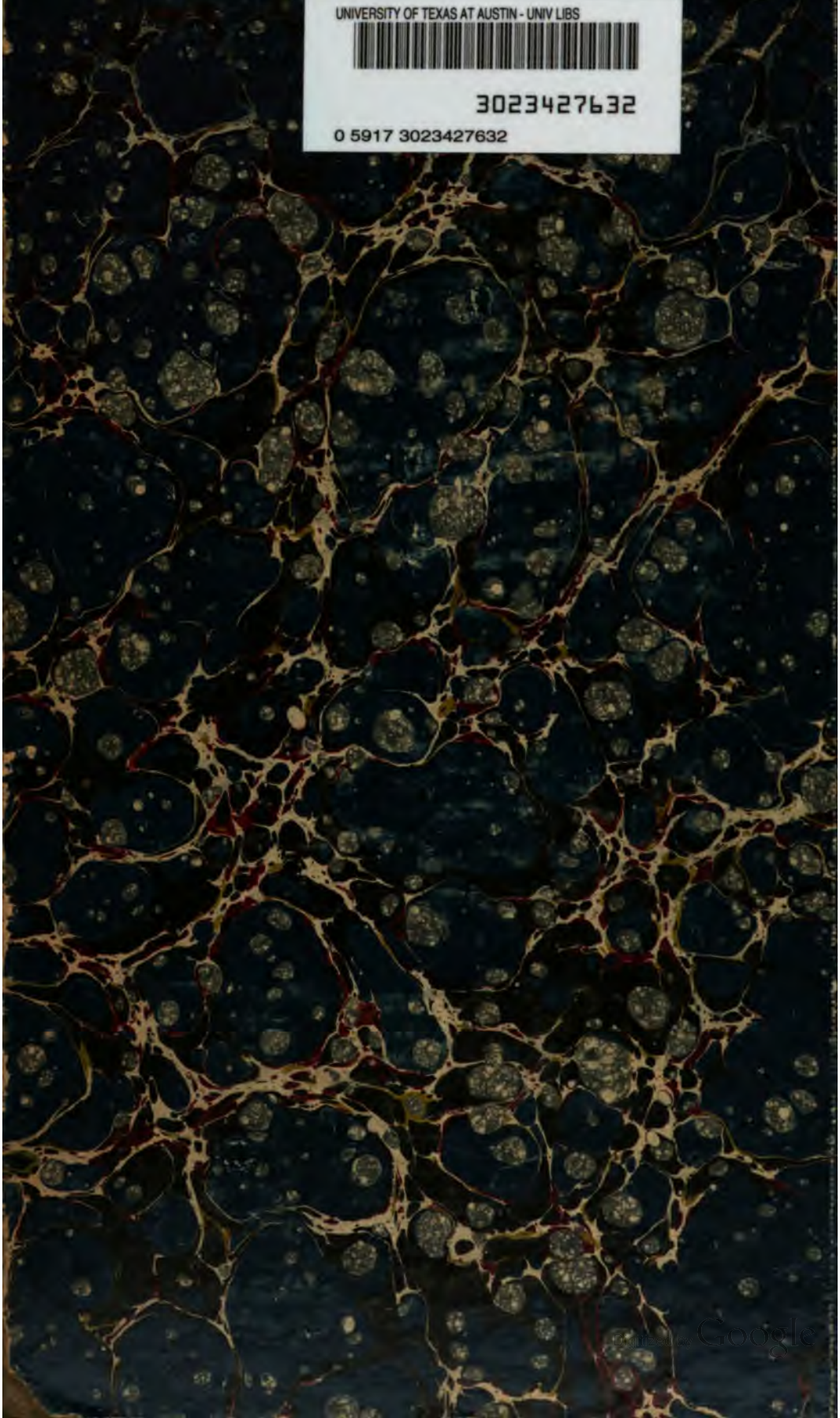

Digitized by Google